

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE:	NÚM. PERMISO: IP-07-0104-RA
ENERGY ANSWERS ARECIBO, LLC CAR. PR-2, KM. 73.1 BO. CAMBALACHE ARECIBO, P.R.	SOBRE: SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS
PARTE PROPONENTE	REF: DS-2

INFORME DE RECOMENDACIÓN

A LA JUNTA DE GOBIERNO:

COMPARECE el licenciado Luis González-Ortiz, Oficial Examinador designado para presidir las vistas investigativas de este asunto, y muy respetuosamente somete ante su consideración el siguiente escrito:

I. TRASFONDO PROCESAL

El 9 de octubre de 2012, Energy Answers Arecibo, LLC (“EAA” o “Parte Proponente”) presentó ante la Junta de Calidad Ambiental (“JCA”) una Solicitud de Permiso de Construcción (DS-2) para una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (“Solicitud de Permiso”), al amparo de la Regla 641 del Reglamento Núm. 5717 del 14 de noviembre de 1997, conocido como el Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (“RPMDSNP”). En particular, la Solicitud de Permiso está relacionada a la propuesta de construir una instalación para recuperación de recursos y generación de energía eléctrica mediante la combustión de desperdicios sólidos municipales procesados en la Carretera PR-2, Km. 72.8, en el antiguo predio de la fábrica *Global Fibers Paper Mill* (también conocida como *American Paper Mill*), en el Barrio Cambalache, Municipio de Arecibo (“Instalación”).

De acuerdo a los datos provistos en la Solicitud de Permiso, la Instalación tendrá la capacidad de procesar aproximadamente 2,100 toneladas diarias de desperdicios sólidos no peligrosos municipales (DSM), para ser utilizados como combustible, conocido como combustible de residuos procesados (PRF, por sus siglas en inglés), y generar 77 megavatios (“MV”) diarios de energía eléctrica. Diez (10) MV serán consumidos por la instalación y los restantes megavatios serán vendidos a la Autoridad de Energía Eléctrica. Además, la Solicitud de Permiso establece que las unidades de combustión (calderas) tendrán la capacidad de utilizar combustible suplementario en combinación con el PRF (bajo limitadas circunstancias). Los combustibles suplementarios propuestos son residuos de automóviles inservibles triturados (con un límite máximo de utilización de 286 toneladas por día), neumáticos desechados triturados (con un límite máximo de utilización de 330 toneladas por día) y residuos de madera urbana procesada (*Processed Urban Wood Waste*) (con un límite máximo de utilización de 898 toneladas por día).

Asimismo, la Solicitud de Permiso contempla la construcción de ocho (8) edificios y la remodelación de un edificio existente para albergar las siguientes áreas, componentes y equipos de la Instalación: Área de Pesaje; Área de Descarga, Recibo y Manejo de los DSM; Área de Procesamiento de DSM y Almacenamiento de PRF; Área de Combustión o Calderas; Área de Manejo, Recuperación y Procesamiento de Cenizas; Equipo para el control de emisiones de las cenizas de tope (*fly ash*); y el Sistema de Protección contra Incendios.

El 10 de julio de 2013, la JCA envió un requerimiento de información a EAA sobre elementos de la Solicitud de Permiso, el cual fue respondido por la Parte Proponente el 9 de octubre de 2013. El 18 de octubre de 2013, la JCA requirió a EAA información adicional sobre el manejo y disposición de las cenizas a generarse como resultado de la operación de la Instalación. En respuesta a dicho requerimiento, el 22 de noviembre de 2013, EAA presentó ante la JCA un documento titulado “Programa de Manejo de Residuos de Cenizas”. Posteriormente, mediante comunicación con fecha del 21 de enero de 2014, dirigida a EAA, la JCA emitió unos comentarios y recomendaciones a la información presentada por la Parte Proponente.

Mediante comunicación con fecha del 10 de marzo de 2014, la JCA, por conducto de su Oficina Regional de Arecibo, determinó que la Solicitud de Permiso aún no estaba completa por lo que requirió a EAA información adicional para completar la misma. La información solicitada a EAA comprendía cuatro aspectos: 1) identificar las fuentes de los desperdicios sólidos no peligrosos que serían recibidos en la Instalación; 2) manejo de las cenizas a ser generadas en la Instalación, 3) un estudio de viabilidad de mercado del producto de agregado, si alguno; y 4) un endoso o recertificación reciente de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (“ADS”). El 28 de marzo de 2014, EAA proveyó su respuesta a la información requerida, y por separado, sometió ante la Junta de Gobierno de la JCA un reclamo de confidencialidad respecto al documento identificado como Anejo 1 incluido en dicha respuesta. Esto al amparo de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley sobre Política Pública Ambiental”, la Regla 514 del RPMDSNP y la Resolución Núm. R-83-7-4 aprobada por la Junta de Gobierno el 2 de marzo de 1983, la cual dispone el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de confidencialidad.

Luego de analizar este reclamo, el 5 de junio de 2014, la Junta de Gobierno, mediante la Resolución Núm. R-14-18-5, le requirió a EAA que proveyera las razones específicas que ameritaban declarar confidencial el Anejo 1. Así las cosas, el 16 de junio de 2014, EAA presentó un escrito para suplementar su reclamo de confidencialidad. Tras considerar dicho escrito suplementario, los criterios establecidos en el Artículo 17 de la Ley Núm. 416-2004, *supra*, la Regla 514 del RPMDSNP, *supra*, y la Resolución Núm. R-83-7-4, el 15 de julio de 2014, la Junta de Gobierno, mediante la Resolución Núm. R-14-23-5 declaró Con Lugar temporariamente la Solicitud de Confidencialidad.

Luego de un intenso y activo proceso de evaluación y análisis conforme a las disposiciones del RPMDSNP aplicables, el 4 de septiembre de 2014, la JCA determinó que la Solicitud de Permiso estaba completa a tenor con la Regla 641 del RPMDSNP y procedió a redactar un Borrador de Permiso de Construcción (“Borrador de Permiso”). Conforme a los requisitos dispuestos en las Reglas 649 (G) y 516(A) del RPMDSNP, el 15 de noviembre de 2014, la JCA notificó mediante un Aviso Ambiental publicado en el periódico de circulación

general Primera Hora y en el portal electrónico de la JCA, la disponibilidad de la Solicitud de Permiso, el Borrador de Permiso, Hoja de Datos y otros documentos relevantes para examen del público en la Oficina Regional de Arecibo y en el portal electrónico de la JCA. El Aviso Ambiental advertía que toda persona interesada en someter comentarios por escrito sobre el Borrador de Permiso podría así hacerlo, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del aviso, y dirigiendo los mismos a la dirección postal o correo electrónico de la Oficinas de Vistas Públicas de la JCA (vistaspublicas@jca.gobierno.pr). El Aviso Ambiental informaba que el 17 de diciembre de 2014, se celebraría una vista investigativa con el propósito de obtener información y recibir comentarios del público en torno al Borrador de Permiso. Esta vista fue ordenada discrecionalmente por la JCA toda vez que el RMDSNP no requiere la celebración de una vista pública mandatoria como parte del proceso de evaluación de un borrador de permiso de construcción.

A tenor con lo anterior, el 17 de diciembre de 2014 se celebró la aludida vista pública presidida por este Oficial Examinador, en la sede del Colegio de Ingenieros y Agrimensores, Capítulo de Arecibo. En la Vista, la JCA hizo disponible al público un “Registro de Visitantes,” para aquellos ciudadanos que interesaran consignar su presencia en la vista; y un “Registro de Deponentes,” para aquellos ciudadanos que deseaban un turno para proveer sus comentarios o ponencias de forma oral. Durante la vista, este Oficial Examinador extendió, en el uso de su discreción, el término para someter comentarios escritos por un término adicional de 30 días, proveyéndose el periodo para someter comentarios al Borrador de Permiso hasta el 16 de enero de 2015. El 20 de enero de 2015, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc. y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico solicitaron que se les concedieran 15 días adicionales para presentar sus comentarios. Mediante la Resolución Núm. R-15-1 la Junta de Gobierno concedió dicha prórroga, por la cual extendió el término para que se sometieran comentarios al borrador de Permiso hasta el 4 de febrero de 2015.

Posteriormente, el 27 de enero de 2015, la Junta de Gobierno ordenó a EAA, por medio de la Resolución R-15-3-1, que mostrara causa por la cual no debía dejar sin efecto la Resolución Núm. R-14-23-5, *supra*, en virtud de la cual se concedió temporariamente su reclamo de confidencialidad. Luego de varios trámites procesales, el 17 de febrero de 2015, la Junta de Gobierno, por medio de la Resolución Núm. R-15-6-6, dejó sin efecto la R-14-23-5, *supra*, y ordenó la inclusión del documento denominado Anejo 1 en el expediente de la Solicitud de Permiso. Como resultado de dicha determinación, por medio de la Sentencia de *Mandamus* en el caso *Javier Biaggi Caballero y otros v. JCA y otros*, SJ2014CV00227, el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, ordenó a la JCA a entregar el Anejo 1. Habiendo hecho público dicho documento, la JCA decidió *motu proprio* celebrar la continuación de la vista pública sobre el Borrador de Permiso. De este modo, se publicó un Aviso Ambiental el 7 de marzo de 2015 en el periódico de circulación general Primera Hora y en el portal electrónico de la JCA informando que el 17 de abril de 2015, se celebraría dicha vista pública. El Aviso Ambiental, además, advertía que toda persona interesada en someter comentarios por escrito sobre el Borrador de Permiso podría así hacerlo, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del aviso, y dirigiendo los mismos a la dirección postal o correo electrónico de la Oficinas de Vistas Públicas de la JCA (vistaspublicas@jca.gobierno.pr).

El 31 de marzo de 2015, se presentó ante la Junta de Gobierno una “Solicitud Urgente de Suspensión de Vista

Pública para Permiso Construir Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos: IP-07-00104-RA por Energy Answers” mediante la cual, entre otras cosas, se solicitó la suspensión de la continuación de la vista pública pautada para el 17 de abril de 2015, con relación al Borrador de Permiso, y la inhibición del Oficial Examinador suscribiente. Mediante la Resolución Núm. R-15-10-4, expedida el 13 de abril de 2015, la Junta de Gobierno de la JCA declaró No Ha Lugar ambas solicitudes.

Según pautado, el 17 de abril de 2015, se celebró la continuación de la vista pública presidida por este Oficial Examinador, en la sede del Colegio de Ingenieros y Agrimensores, Capítulo de Arecibo. Durante esta vista, la JCA, también, hizo disponible al público un “Registro de Visitantes,” para aquellos ciudadanos que interesaran consignar su presencia en la vista; y un “Registro de Deponentes,” para aquellos ciudadanos que deseaban un turno para ofrecer sus comentarios o ponencias oralmente durante la vista.

Concluido el proceso de participación pública, y luego de haber recopilado y evaluado el vasto número de comentarios recibidos, sometemos este Informe de Recomendación para la consideración de la Junta de Gobierno. Este Informe detalla la amplia oportunidad de discusión y participación de los distintos sectores con interés en la Instalación, y consigna las respuestas que la Oficina Regional de Arecibo y la Oficina de Control de Certeza de Calidad de la JCA, formularon a los comentarios vertidos durante todo el proceso de participación pública. Como parte de este análisis, este Oficial Examinador realiza una serie de recomendaciones que persiguen primordialmente atender las preocupaciones y comentarios del público, basado en su experiencia, conocimiento técnico, discreción y juicio valorativo.

II. RESUMEN DE LAS PONENCIAS PRESENTADAS EN LA VISTA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2014

BARACUTÉ RIVERA

Nací en Arecibo en 1946. Me mudé para Estados Unidos y cuando yo vivía en Arecibo la gente mayormente estaban saludables. Después de 30 años de yo vivir en Estados Unidos, retorné a mi pueblo de Arecibo y a Puerto Rico y encuentro la gente bien enferma físicamente y como soy artesano he viajado toda la isla. Yo soy antropólogo e investigador. He viajado toda la isla y me doy cuenta que la gente está más o menos saludable por el resto de la isla, pero en Arecibo están bien enferma. Tuve una experiencia de hablar con un profesor que me indicó que estudiantes de otros pueblos de la isla, cuando se mudaron para Arecibo, tenían problemas con los pulmones, problemas respiratorios, etc. Entonces pues yo seguí investigando. Cuando me fui de Puerto Rico, de Arecibo, las factorías que estaban en Barceloneta no estaban. Todas estas factorías de pastillas, de químicos. Si se hace una línea recta desde Barceloneta hasta Arecibo, el viento viaja mayormente, 80 por ciento del tiempo el viento viene del Este al Oeste. Entonces me doy cuenta que los químicos que estas factorías están tirando están cayendo en Arecibo. Sabemos que uno y uno son dos. El problema que tiene la gente de Arecibo con la salud es de los químicos que están tirando las factorías en Barceloneta y ahora quieren poner un incinerador, que le va a añadir al problema que tienen de salud.

Como dije uno y uno son dos, ahora acaban de terminar. Me preocupa la salud de mi gente y tenía una pregunta que si están violando las leyes de quema el grupo que está planificando el incinerador tiene que estar por encima de la Ley.

Expresó lo siguiente:

1. Estoy aquí para reportar una serie de planteamientos que he recogido como parte de mis funciones dentro del Comité de Patrono del Negociado de Empleo. Hay muchos de los residentes y muchos de los empresarios locales que han visto este proyecto como un reto particular y saben que el mismo ha movido las facciones de la región y a esto le tenemos que sumar la preocupación en término de la logística del tráfico vehicular que va a transitar en la carretera número dos donde se va a llevar a cabo dicho proyecto. Esta área en específico está a la entrada del pueblo y experimenta un alza significativa en cantidades irritantes debido a unos proyectos emblemáticos de nuestro pueblo como el área del islote, nuevos negocios, la estatua del parque temático de Colón y así sucesivamente. Queremos estar claros y estar conscientes en términos de si se ha tomado en consideración el impacto que ha de tener esta cantidad adicional de vehículos. No tan solo durante el periodo de construcción, y entendemos que un proyecto de esta envergadura donde se está hablando de 700 millones de dólares o un poquito más y esto pues obviamente tiende a crear cierta cantidad de preocupación y ansiedad en términos de la cantidad de movimiento que se va a ver en nuestra zona, que ya de por sí tiene una cantidad de vida útil. El tráfico de vehículos pesados sabemos todos que tiene un impacto directo en la carretera. Nuestras carreteras tienden a ser más un mapa de la luna que cualquier otra cosa por la cantidad de cráteres que se encuentran en ella. El tráfico que se va a ocasionar en este periodo de tiempo durante el periodo de construcción va a tener también su impacto y queremos saber en qué medidas se han tomado algún tipo de arreglo o se han hechos planes específicos para crear una marginal o para ensanchar la carretera o que el tráfico no vaya a ser uno de alto riesgo porque el viraje hacia la izquierda y hacia para adentro de las facilidad donde se lleva a cabo el proyecto o en la misma área de construcción pues va a ocasionar ataponamiento adicional. Sabemos que hay empresas locales que están en el proceso de ver cómo se insertan y las mismas pues tienen unas preocupaciones específicas en términos de cómo van a fluir las cosas. La autopista número 22, que nos queda inmediatamente cerca de la número 2, paralela por decirlo así, pues también va a recibir su impacto. Todo esto se va de un marco en donde tenemos que ser claros y específicos, y prestar particular atención a la planificación. La planificación es una cosa que no podemos dejarla para después que sucedan los hechos. Ahora que estamos en el preciso momento donde se están otorgando los permisos de construcción, se están realizando los por qué y los por cuánto, es necesario que este tipo de preocupación sea tomada en consideración y que sea insertada por el plan estratégico que es el diseño global para esta región en específico y ver cómo podemos mirar un poquito hacia el futuro. Y ya que tenemos un área que va a ser visitada frecuentemente, y luego terminado el proyecto, pues la cantidad de camiones que van a pasar por el mismo es muy probable que sea tan significativa o más que en la que reciben en el área de vertedero. En el vertedero hemos visto con mucha tristeza como el área ha estado un tanto olvidada; y los compromisos adquiridos pues quizás no se han cumplido a capacidad y los perjudicados directos donde está este tipo de gestión que se ha quedado a la deriva siguen siendo los residentes, los ciudadanos y el hombre a pie. La persona que está interesada en conseguir un

empleo, pero tiene que conseguir ese empleo donde la infraestructura provea para que su calidad de vida continúe en ascenso.

IVÁN F. ELÍAS RODRÍGUEZ

El señor Elías se opuso al Proyecto de Energy Answers y al proceso seguido. El señor Elías trató reiteradamente de descarrilar las vistas investigativas efectuadas en este caso mediante la invocación de reglas del derecho parlamentario que este o su abogado, el licenciado Pedro Saadé Llorens, quien estaba presente en la vista del 17 de diciembre de 2014, sabían o debían saber que no eran de aplicación a una vista investigativa como la efectuada por la JCA. Al invocar reglas de derecho parlamentario inaplicables a este tipo de procedimiento administrativo, el señor Elías intentó deliberadamente paralizar las vistas y puso en riesgo la seguridad física de los allí presentes, incluyendo el Oficial Examinador y su equipo de apoyo. Sus varias comparecencias a las vistas investigativas realizadas requirieron de la intervención de la Policía de Puerto Rico para poder reestablecer el orden.

Sus ponencias orales con relación al aspecto procesal se caracterizaron esencialmente por consistir en opiniones personales, como si se trataran de hechos verificados e incontrovertibles, con los cuales se ponía en duda la objetividad, independencia, reputación y profesionalismo no solo del Panel Examinador, sino de los miembros de la Junta de Gobierno de la JCA. En lo sustantivo, su ponencia escrita expresa lo siguiente:

1. El incinerador propuesto se construiría y operaría en un área inundable (y en zona de riesgo de Tsunami), lo que va en contraposición de la política pública que no colocar infraestructura crítica en terrenos inundables y de la reglamentación aplicable al manejo de los residuos sólidos (véase la Regla 531 - P del Reglamento para el manejo de desperdicios sólidos no peligrosos). Los cambios que se proponen del cauce para reducir la condición inundable de los terrenos no modifica dicha condición, solo aumenta la cantidad de lluvia que tendría que caer en la cuenca de los ríos Grande de Arecibo y Tanamá para que los mismos se inunden. Debemos recordar que dichos terrenos fueron cubiertos de agua en las inundaciones que ocasionó el huracán Georges. Los efectos del calentamiento global aseguran que lluvias de dicha intensidad se van a recibir con mucha más frecuencia de lo estimado en el estudio H-H; esto es un hecho que no se tomó en consideración en su preparación. Y tampoco se evaluó el riesgo que dicha inundación extrema ocasionaría contaminando el río, el estuario y el litoral costero. Además, no cuentan con la autoridad legal para la modificación del cauce del río Grande de Arecibo que pretenden realizar ya que se llevaría a cabo en terrenos de dominio público (zona marítima terrestre). Por colindar con el estuario, dichos terrenos son parte de las franjas de protección y de salvamento de la zona marítimo terrestre.
2. El incinerador viola las disposiciones de la Ley de Aire Limpio estadounidense. Se construiría y operaría en un área contaminada con plomo. Así lo reconoció la APA (EPA) cuando la designó como Área de No Logro para Plomo en el 2010. Esto representa una violación a las disposiciones de la Ley de Aire Limpio estadounidense, específicamente de las disposiciones en las secciones 110, 172 y 173. Las

disposiciones de dicha ley son condiciones que la JCA tiene que cumplir ya que el tema del plomo es un asunto delegado por la APA a la JCA.

La sección 110 dispone en su inciso (a) (2) (I) que en el caso de un área designada como de no logro, el Plan de Implementación Estatal (PIE) tiene que cumplir con las disposiciones de la Parte D de dicha ley – en la que se dispone sobre los requisitos del PIE en un área de no logro. Al ver la sección 172 se observa que dicho PIE tiene que evidenciar que se cumple con todas las disposiciones de la sección 172 (c). Entre otras disposiciones, eso incluye el tener “reasonable further progress” (RFP). Dicho progreso razonable, según se define en la sección 171 (1), requiere el que se evidencien reducciones anuales del contaminante relevante – en este caso es el plomo. No se puede cumplir con esta disposición si el PIE no ha sido aprobado. Y no se puede incluir una nueva fuente de emisión para plomo si no se ha demostrado dichas reducciones anuales.

Y por lo tanto, las disposiciones de la sección 173, en las que se dispone sobre permisos en un área de no logro para plomo, se tienen que aplicar ajustándose a las condiciones que le impone la sección 172. Tiene que cumplir con lo dispuesto en la sección 172 (c) antes de poder solicitar el permiso (“prior to the application for such permit”).

3. La condición de incumplimiento de los estándares de plomo en el área de Arecibo era conocido por la JCA desde el 2008. Pero no dijeron nada en la DIA, escondiendo dicha condición y limitando que la ciudadanía pudiera discutir los problemas de plomo – desde la perspectiva de un área de no logro. Este es un asunto serio ya que implica que los miembros de la JCA le escondieron información relevante a la ciudadanía. Esto convierte el proceso de aprobación de la DIA en uno fraudulento.
4. El incinerador estaría ubicado a una distancia menor de 1.5 km. del aeropuerto de Arecibo. Esto representa una violación a las disposiciones de la Regla 540 – D del Reglamento para el manejo de desperdicios sólidos no peligrosos; en estas disposiciones se prohíbe la ubicación de un incinerador a menos de 1,524 metros de distancia de un aeropuerto.
5. El uso del agua de la Reserva Natural del Caño Tiburones viola las disposiciones de la Regla 540 – E del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos. Al pretender sacar el agua del Caño Tiburones amenazan la preservación del recurso, el ecosistema donde llegan más de 200 especies de aves, algunas amenazada o en peligro de extinción.
6. Hay otras razones para oponerme a dicho incinerador entre las que están:
 - La contaminación que recibirá principalmente los residentes de Arecibo con el correspondiente efecto en la salud de los miles de personas asmáticas, los problemas de aumento en la incidencia de cáncer y el perjuicio al proceso de crecimiento y desarrollo de decenas de miles de niños y niñas.

- El daño económico que se producirá a las finanzas municipales de muchos municipios del país que no pueden cubrir el aumento en la cantidad que tendrían que pagar por cada tonelada.
- El daño que se ocasionaría al sector ganadero de leche que no podrían vender la leche contaminada con dioxinas y los metales pesados.
- El impacto adverso que produciría en la alternativa del reciclaje.

PEDRO SAADÉ, CLÍNICA DE ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Universidad de Puerto Rico, por conducto de su Clínica de Asistencia Legal y el licenciado Pedro Saadé Llorens, se han opuesto al proyecto. En la vista efectuada el 17 de diciembre de 2014, la Universidad de Puerto Rico señaló lo siguiente:

1. Tengo a mi cargo la sección ambiental de la Clínica de Asistencia Legal y deseamos plantearle algunas preocupaciones procesales y algunas sustantivas que vamos a cubrir en el escrito.
2. En primer lugar, quiero que usted sepa que se han sometido solicitudes a la Junta de Calidad Ambiental para que estas vistas se pospongan. Subrayo que se pospongan, no que se suspendan.
3. He sabido que estas vistas están citadas sin conocerse el destino de las cenizas. Y entendemos que eso es un aspecto fundamental de esta solicitud de permiso específicamente el Reglamento de Desperdicios Sólidos exige que se informe sobre la disposición en caso de un incinerador.
4. Específicamente nos referimos a la Regla 641(d)1 que dice: “que hay que someter informe escrito de la información relacionada con la reutilización o disposición final de los residuos generados por el incinerador” y cierro la cita.
5. Este es un elemento fundamental que al no estar disponible al público en el día de hoy o en los próximos días impide que las personas puedan aquilatar y expresarse adecuadamente con relación a esta solicitud de permiso de construcción de unas facilidades de desperdicios sólidos.
6. Este proyecto va a generar casi 500 toneladas diarias de cenizas. Lo cual sumado 7 días a la semana por años deja una cantidad considerable y las implicaciones de ellos son muy serias para que no se conozca como una parte esencial de este permiso.
7. Quiero que usted sepa que hay un litigio contra la Junta de Calidad Ambiental y contra Energy Answers también de mandamus para que se haga pública esa esa información.
8. Y nosotros le pedimos a usted que recomiende a la Junta que este permiso no se otorgue hasta que esté disponible la información sobre las cenizas y el que se celebre una vista con toda la información disponible.

9. El otro aspecto procesal que nos preocupa es el siguiente. En fechas recientes la agencia federal conocida como Rural Utility Services, RUS, que es una dependencia del Departamento de Agricultura Federal, anunció primero que Energy Answers está solicitando asistencia financiera o garantía financiera con relación a la construcción de este proyecto.
10. Es evidente que Energy Answers ha estado mintiendo al decir que en cuestión unos pocos días, unos pocos meses, para iniciar la construcción. Esa agencia federal anunció, el 28 de noviembre, que va a comenzar el proceso de determinar cuál va a hacer la amplitud de la declaración de impacto ambiental, conocido como “scoping”.
11. Le estamos solicitando a usted Oficial Examinador que recomiende que este permiso no se apruebe hasta que ese proceso culmine.
12. Y aunque el reglamento se refiere al cumplimiento con el artículo 4C de la Ley de Política Pública Ambiental, en la Regla 641, entendemos que debe extenderse el requisito de que se cumpla con el de la Ley Federal NEPA, como condición esencial para el otorgamiento de un permiso como el que nos ocupa.
13. Otro aspecto procesal que quiero traer a su consideración, porque es que lo hemos enfrentado con relación al permiso de aire que ya se ha mencionado aquí, es que la Junta debe, en el apercibimiento que en su día pudiera emitirse en este caso, reconocer el derecho de terceros de iniciar procedimientos adjudicativos.
14. Decimos esto porque en el permiso de aire que se otorgó, que usted fue Oficial Examinador, se reconoce el derecho al procedimiento administrativo únicamente al solicitante. Y sin embargo, hay jurisprudencia que menciona y que reconoce el derecho de terceros que pueden ser afectados a cuestionar el permiso que se haya otorgado en ese momento.
15. El último planteamiento que tenemos se refiere al planteamiento de impugnación que le hizo el señor Iván Elías, excepto que yo quiero referirme específicamente a la regla de procedimiento y esto lo hacemos con el mayor respeto. Nosotros entendemos que usted ha estado en contacto intenso con fases anteriores de este mismo proyecto y que por ende ya usted tiene o puede tener una opinión formada que le incapacitan para continuar como Oficial Examinador en este caso.
16. Me refiero específicamente a la Regla 12 en que plantea que motu proprio o partes pueden pedir la inhibición o recusación de un Oficial Examinador o un miembro de la Junta y en la 12.1 enumeran las causas, algunas de las cuales pues no aplican aquí como sería parentesco por consanguinidad. Pero llamo su atención al número uno que menciona prejuicio o parcialidad y también la cinco y la leo “por cualquier otra causa que razonablemente pueda arrojar duda sobre su imparcialidad para desempeñarse o que tienda a mirar la confianza pública en el sistema de justicia”.

17. Ya aquí el señor Iván Elías hizo alusión al permiso de aire. Usted presidió esas vistas, usted rindió el informe. Tengo entendido que también usted presidió las vistas relacionada a la declaración de impacto ambiental, de este proyecto aprobado bajo el esquema de emergencia energética, de aquel entonces DIA 2010 y entonces creo que se presentan suficientes elementos para dudar y que respondería mejor a la pureza del procedimiento que usted se inhiba y le pediríamos que en este momento nos diga cuál es su dictamen al respecto.

Con relación a la vista del 17 de abril de 2015, el licenciado Saadé aparece anotado en la lista de deponentes pero no compareció. Posteriormente, remitió una ponencia escrita a los siguientes efectos:

1. La Sección Ambiental de la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Escuela de Derecho de la U.P.R. (la “Clínica”) ha representado y continúa representando varias personas y entidades sin fines de lucro que estarían expuestas a las consecuencias de salud y ambientales del proyecto de incinerador de desperdicios sólidos propuesto por la empresa Energy Answers Arecibo, LLC (“EA”). Está ante la consideración de esta Junta de Calidad Ambiental una solicitud de construcción de una instalación para la disposición de desperdicios sólidos municipales (“DSM”) bajo su Reglamento número 5717 del 14 de noviembre del 1997 (“Reglamento”). Se citó sobre este asunto a vistas públicas el 17 de diciembre del 2014 y luego el 15 de abril del 2015. Estas segundas vistas fueron citadas a petición de varias personas y entidades y también por razón de haberse mantenido como confidencial el lugar o lugares de disposición de las cenizas que la operación de EA por necesidad producirá. Las vistas, y este escrito, se refieren al Borrador de Permiso de Construcción publicado electrónicamente por la JCA y Hoja de Datos, “Borrador” y “Hoja”.
2. Luego de varios trámites en un pleito de Solicitud de Mandamus contra la JCA, se hizo público al menos uno de los lugares de disposición de las cenizas y ese sería el vertedero de la empresa Ecosystems en Peñuelas.

En la vista del 17 de diciembre del 2014, la Clínica, por vía del suscribiente, compareció y expresó las razones por las cuales esta JCA no debía ni podía otorgar el permiso solicitado; expresó las razones por las cuales debía apercibirse a personas con interés de impugnar el permiso mediante vista adjudicativa, en caso de ser otorgado y solicitó también la inhibición del Oficial Examinador por razón de un contacto previo extenso tendente a favorecer a EA en procedimientos anteriores antes esta JCA (el de la DIA-Preliminar del 2010 y el Permiso de Aire).

Se incorporan en la presente las razones y expresiones vertidas en esa primera vista y se expresan en síntesis a continuación las razones por las cuales se solicita a la JCA que deniegue el permiso solicitado:

1. En primer lugar, el permiso sería radicalmente contrario a la política pública vigente en Puerto Rico respecto el manejo y disposición de los DSM y la letra de la Ley que encarna dicha política pública. Nos referimos a la Ley 70-1992, la cual establece claramente como prioridad las tres “R”: reducción, reúso y reciclaje de los DSM, antes de y en vez de la incineración.

El incinerador propuesto no solo resulta contrario a estas claras prioridades sino que en la práctica resultará en un golpe mortal a los exitosos esfuerzos que se llevan a cabo en la Isla hasta ahora para implementar dicha política de las tres “R” y, peor aún, a futuros esfuerzos en esa dirección.

Es importante señalar que ni en el Borrador ni en la Hoja surgen determinaciones factuales suficientes para justificar el permiso en cuestión, a la luz de la Ley 70-1992. Es casi una burla pretender dar cumplimiento a esto requiriendo que los DSM que quemará EA deberán originarse en Municipios que tengan establecido un “Plan de Reciclaje”, o estén bajo una orden para así hacerlo. Borrador, página 2. Tomando en cuenta el largo historial de dejadez e incumplimiento de los Municipios con la Ley 70-1992, la imposición de esta condición, a modo de cumplimiento con dicha Ley, no puede tener credibilidad.

LA LEY 70-1992

En la Exposición de Motivos de la Ley 70-1992 se establecen los fundamentos por las cuales la reducción, reúso y reciclaje de los DSM constituyen la política pública superior a la de incinerar o los vertederos.

El Art. 3 de la ley 70 establece, como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras. Reiteramos que la incineración no es esa estrategia viable y segura en la cual EA insiste.

La Asamblea Legislativa, con la implementación de esta ley, buscaba viabilizar y promover el reúso y el reciclaje, y claramente reducir el número de vertederos e incineradores en Puerto Rico. Una premisa diametralmente opuesta al proyecto propuesto por Energy Answers. La compañía no sólo busca crear un incinerador donde la ley busca reducirlos, sino que pretende promover la creación de otros vertederos, y sobrecargar los ya existentes en la isla debido a la inevitable generación de cenizas.

En conclusión, el pretendido permiso de EA sería contrario a la Ley 70-1992. También sería contrario a políticas públicas del Ejecutivo favoreciendo las tres “R”, como la Núm. OE-2013-029. Por otro lado, está claro que ni la ADS, ni esta JCA pueden descartar la Ley 70-1992 y esas políticas públicas.

2. En segundo lugar, esta JCA debe también denegar la solicitud de EA ya que es claro del Borrador y de la Hoja que no se cumple con la Regla 64(c) (1)(B) del Reglamento número 5717. Esta exige información sobre “...la disposición final de los residuos generados por el incinerador”. El incinerador generará al menos 465 toneladas diarias, lo que en un mes asciende a por lo menos casi 14,000 toneladas (30x465), cantidad que es significativa. Sin embargo, no se concretiza cómo y dónde se dispondrá de esas cenizas. Solo se indica que serán depositados si no resultan peligrosas, en “vertederos autorizados”. Ver nota al calce 5 del Borrador. No se indica qué vertedero, además del que ya se hizo público (Peñuelas). Esto es importante puesto que hay muchos aspectos ambientales desconocidos

no tomados en cuenta como los de transportación, capacidad de los vertederos potenciales, impactos en vecinos y el medio ambiente y otros. Nótese que esta misma JCA exigió a EA, en su carta del 10 de marzo del 2014, prueba de los “vertederos” que aceptarían las cenizas y sus “condiciones y restricciones”. Es obvio que esta JCA se refería a todos los vertederos potenciales, no a uno solo.

Tómese en cuenta que ya hay vertederos en el país experimentando problemas por el manejo y depósito de las cenizas de la planta de carbón, (AES). Recalamos, además, que la DIA del 2010 del incinerador no analizó las consecuencias ambientales de la transportación, manejo y disposición de las cenizas. Véase nuestra carta a esta JCA del 2 de agosto del 2013 señalando las razones por las cuales dicha DIA debía descartarse, o debía prepararse otra complementaria.

La realidad es que esta JCA expondrá a personas y el medio ambiente a unos graves riesgos que no se han analizado debido a las serias interrogantes en lo que respecta la transportación y disposición de las cenizas.

3. Debe denegarse también el permiso puesto que a poco que examinemos el Borrador y la Hoja surge que no se impone en realidad límite alguno respecto a cantidades totales de desperdicios que podrían quemarse en el incinerador, ni la composición de los combustibles específicos. Solo hay referencias a la capacidad de las calderas, como si ello se tradujera automáticamente a máximos permitidos. Véase referencia a capacidad de las calderas en Borrador, página 4. Se dejan pues abiertas las cantidades máximas permitidas y exigibles legalmente.
4. Debe también denegarse la solicitud de EA puesto que no se ha cumplido cabalmente –como hemos ya sugerido parcialmente arriba- con el requisito de preparación del documento ambiental, en este caso, una DIA.

La Regla 641 (B)(5) del Reglamento exige como condición previa esencial el que se ha cumplido con el Art. 4 (c) de la Ley 416-2004. Sostenemos que esta Regla (ni la Ley 416-2004) se ha cumplido debido a que la DIA del 2010, cuya certificación fue emitida por esta JCA, debe ser revisada y descartada. Una de las razones para ello es que no se consideró las consecuencias en la salud y el medio ambiente de la disposición de las cenizas.

Otra razón por la cual no se cumple con la Regla 641 (B) (5) es que una agencia federal ahora se dispone a preparar y circular una DIA, bajo la legislación y reglamentación federal aplicable, 40 CFR1500-1508. Nos referimos a la Rural Utilities Services del USDA según notificación pública del 28 de noviembre de 2014. Federal Register, Vol. 79, No. 229, página 70846. Aunque la Regla 64 (B)(5) se refiere a una DIA bajo la Ley 416-2004, la única interpretación razonable es que debe aplicarse igual en el caso de que se trate de un proyecto (como es el caso del incinerador que nos ocupa) por el cual está pendiente una DIA federal.

5. Debe también denegarse la solicitud de EA debido a que la solicitante no ha demostrado con suficiente especificidad la fuente u origen de los desperdicios que pretende incinerar. Este aspecto tiene no solo implicaciones ambientales sino la misma viabilidad del proyecto. Es sabido que en este momento, EA y la ADS litigan sobre la legitimidad de un contrato entre ellas que obligaría a ADS a su vez establecer un flujo de DSM hacia el incinerador. Con o sin dicho contrato, ni el Borrador ni la Hoja establecen, ni se conoce en realidad con certeza, dónde se originarán los residuos. Cabe mencionar que no es adecuado, como pretende EA, que esta grave deficiencia sobre el flujo y origen de los DSM se atenderá en el futuro mediante un incierto “Plan de Operaciones”. Esto es algo crucial que debe ser atendido antes, y no después de otorgado el permiso de construcción. Así lo requiere la lógica y el Reglamento. Como si fuera poco, es sabida la profunda y prolongada crisis económica en que se encuentra la inmensa mayoría de los Municipios del país por lo cual está en serias dudas que estos puedan pagar las altísimas tarifas (aproximadamente \$36.00/ton) que EA pretende cobrar para recibir e incinerar los DSM.

Como mínimo, esta JCA, antes de otorgar permiso alguno debe exigir un estudio actualizado de viabilidad económica, cosa que ninguna agencia ha realizado ni exigido.

6. Otra razón por la cual debe denegarse el permiso es que la operación del incinerador constituirá una seria amenaza a la salud de residentes de Arecibo y áreas y municipios cercanos.

LOS INCINERADORES Y LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

En general, la incineración de desperdicios conlleva necesariamente la emisión atmosférica de sustancias conocidas sumamente peligrosas e irritantes. Produce también cenizas altamente contaminadas. Pero además hay una porción de contaminantes desconocidos con un alto potencial de afectar la salud y el medio ambiente.

Un reciente informe¹ resume la información más reciente al respecto, según a continuación:

Incinerators produce pollution in two ways. Firstly, they discharge hundreds of pollutants into the atmosphere. Although some attention has been paid to the concentrations of the major chemicals emitted in an effort to avoid acute local toxic effects, this is only part of the problem. Many of these chemicals are both toxic and bio-accumulative, building up over time in the body in an insidious fashion with the risk of chronic effects at much lower exposures. Little is known about the risks of many of these pollutants, particularly when combined. In addition, incinerators convert some of the waste into ash and some of this ash will contain high concentrations of toxic substances such as dioxins and heavy metals, creating a major pollution problem for future generations. Pollutants from landfill have already been shown to seep down and pollute water sources. It is also important to note that incineration does not solve the landfill problem because of the large volumes of the ash that are produced.

¹ The Health Effects of Waste Incineration 4th Report of the British Society for Ecological (June 2008), pages 6-8.

Large studies have shown higher rates of adult and childhood cancer and also birth defects around municipal waste incinerators: the results are consistent with the associations being casual. A number of smaller epidemiological studies support this interpretation and suggest that the range of illnesses produced by incinerators may be much wider.

Incinerator emissions are a major source of fine particulates, of toxic metals and of more than 200 organic chemicals, including known carcinogens, mutagens, and hormone disrupters. Emissions also contain other unidentified compounds whose potential for harm is yet unknown, as was once the case with dioxins. Since the nature of waste is continually changing, so is the chemical nature of the incinerator emissions and therefore the potential for adverse health effects.

Present safety measures are designed to avoid acute toxic effects in the immediate neighborhood, but ignore the fact that many of the pollutants bioaccumulation enter the food chain and can cause chronic illnesses over time and over a much wider geographical area. No official attempts have been made to assess the effects of emissions on long-term health.

Incinerators produce bottom and fly ash which amount to 30-50% by volume of the original waste (if compacted), and require transportation to landfill sites. Abatement equipment in modern incinerators merely transfers the toxic load, notably that of dioxins and heavy metals, from airborne emissions to the fly ash. This fly ash is light, readily windborne and mostly of low particle size. It represents a considerable and poorly understood health hazard.

Two large cohort studies in America have shown that fine (PM_{2.5}) particulate air pollution causes increases in all-cause mortality, cardiovascular mortality and mortality from lung cancer, after adjustment for other factors. A more recent, well-designed study of morbidity and mortality in postmenopausal women has confirmed this, showing a 76% increase in cardiovascular and 83% increase in cerebrovascular mortality in women exposed to higher levels of fine particulates. These fine particulates are primarily produced by combustion processes and are emitted in large quantities by incinerators.

Higher levels of fine particulates have been associated with an increased prevalence of asthma and COPD.

Fine particulates formed in incinerators in the presence of toxic metals and organic toxins (including those known to be carcinogens), absorb those pollutants and carry them into the blood stream and into the cells of the body.

Toxic metals accumulate in the body and have been implicated in a range of emotional and behavioral problems in children including autism, dyslexia, attention deficit and hyperactivity

disorder (ADHD), learning difficulties, and delinquency, and in problems in adults including violence, dementia, depression and Parkinson's disease. Increased rates of autism and learning disabilities have been noted to occur around sites that release mercury into the environment. Toxic metals are universally present in incinerator emissions and present in high concentrations in the fly ash.

Susceptibility to chemical pollutants varies, depending on genetic and acquired factors, with the maximum impact being on the fetus. Acute exposure can lead to sensitization of some individuals, leaving them with lifelong low dose chemical sensitivity.

Few chemical combinations have been tested for toxicity, even though synergistic effects have been demonstrated in the majority of cases when this testing has been done. This synergy could greatly increase the toxicity of the pollutants emitted, but this danger has not been assessed.

Both cancer and asthma have increased relentlessly along with industrialization, and cancer rates have been shown to correlate geographically with both toxic waste treatment facilities and the presence of chemical industries, pointing to an urgent need to reduce our exposure...

Some chemical pollutants such as polyaromatic hydrocarbons (PAHs) and heavy metals are known to cause genetic changes. This represents not only a risk to present generations but to future generations...

Approval of new installations has depended on modeling data, supposed to be scientific measures of safety, even though the method used has no more than a 30% accuracy of predicting pollutants levels correctly and ignores the important problems of secondary particulates and chemical interactions.

It has been claimed that moderns abatement procedures render the emissions from incinerators safe, but this is impossible to establish and would apply only to emissions generated under standard operating conditions. Of much more concern are non-standard operating conditions including start-up and shutdown when large volumens of pollutants are released within a short period of time. Two of the most hazardous emissions –fine particulates and heavy metals- are relatively resistant to removal...

There are now alternative methods of dealing with waste which could avoid the main health hazards of incineration, would produce more energy and would be far cheaper in real terms, if the health costs were taken into account...

Reviewing the literature for the second edition has confirmed our earlier conclusions. Recent research, including that relating to fine and ultrafine particulates, the costs of incineration,

together with research investigating nonstandard emissions from incinerators, has demonstrated that the hazards of incineration are greater than previously realized. The accumulated evidence on the health risks of incinerators is simply too strong to ignore and their use cannot be justified now that better, cheaper and far less hazardous methods of waste disposal have become available. We therefore conclude that no more incinerators should be approved.” (Énfasis en el original)

En atención a las serias implicaciones de salud del propuesto incinerador de EA, solicitamos a esta JCA que deniegue el permiso solicitado. En la alternativa, debe solicitarse antes un estudio y opinión sobre el aspecto de salud a la Secretaria de Salud.

7. Otra razón por la cual esta JCA debe abstenerse de ni siquiera considerar la solicitud de EA es que esta no ha cumplido con las condiciones y exigencias de la Junta de Planificación en su resolución del 19 de diciembre del 2010, número 2010-06-0231-JPU. Entre esas exigencias está la de lograr que FEMA modifique la característica de inundabilidad, por razón de ubicación en el Cauce Mayor del Río Grande de Arecibo, del predio donde pretende ubicarse el incinerador: cosa que no ha ocurrido. Véase resolución de la JP a páginas 14, 16 y 26.
8. Tampoco EA ha cumplido con otras exigencias de esta JCA y del Reglamento como la de ofrecer información sobre la dirección y nivel de las aguas subterráneas en el predio donde pretende construirse el incinerador. Véase formulario de Solicitud de Permiso DS-2, requisito de información número 9. Véase también página 10 del Borrador. Es importante insistir que esta información de tanta importancia (por el potencial de contaminación de acuífero, entre otras) debe exigirse antes, no después de otorgado el permiso. Debe tomarse en cuenta en este contexto que EA ha anunciado al DRNA su intención o deseo de usar un pozo de extracción de agua en el predio.
9. Por último, en caso de que se otorgue el permiso que aquí se objeta, se solicita que la JCA aperciba debidamente a aquellas personas con interés legítima (además EA) que puedan solicitarle la impugnación de dicho permiso mediante vista adjudicativa.

En conclusión, esta JCA debe denegar y ni siquiera de hecho considerar la solicitud de EA por ser prematura y no cumplir con varios requerimientos previos.

CARLOS M. GARCÍA BERRÍOS

En su presentación oral del 17 de diciembre de 2014, el señor Carlos Mario García Berríos expresó lo siguiente:

1. Estas vistas están viciada, todo este proceso, no solamente estas vistas están viciada desde el principio. Llenas de irregularidades. Las irregularidades son la orden del día. Y voy a explicar desde que comenzó este proceso y más allá.

2. En los años 1999 y 2000 prácticamente de un proyecto de igual a este bajo el nombre de Renova y dirigido por Patrick Mahoney fue planteado para el mismo lugar que hoy se pretende prácticamente el mismo proyecto. El licenciado Luis Fortuño Burcet era el asesor legal de esa compañía Renova en ese momento y da la casualidad cuando el licenciado Burcet asume la gobernación de Puerto Rico en el 2009 de las primeras cosas que hace es declarar un estado de emergencia energética que no era tal.
3. Solo fue el pretexto para que todo este proceso de permisología para Energy Answers se diera de forma de “fast track”, en forma atropellada y sin permitirle al público la participación adecuada y sin el permitir que se evaluara adecuadamente el proyecto.
4. El ingeniero Elías dijo que le tomó cerca de 40 días, pues se equivocó el señor Elías fueron 36 días. En 36 días aprobaron la declaración de impacto ambiental, un documento de más de 1000 páginas.
5. En la historia federal las cosas no fueron muy distintas, en una vista informativa celebrada en el recinto de Arecibo de la Universidad de Puerto Rico, compareció el Sr. Steven Rivas, este señor en esa vista informativa más bien parecía un relacionista público de Energy Answers, que un funcionario de la EPA.
6. Luego de eso a la Vista Pública de la EPA, celebrada sobre el PSD en el teatro de la Universidad Interamericana de Arecibo, la funcionaria pretendió limitar los tiempos de ponencias a tres minutos. Ante la indignación del pueblo allí reunido, hubo que cancelar ese día la vista.
7. Luego cuando se reprogramó las vistas más del 90 por ciento de los oponentes fueron en contra de que se otorgaran los permisos. Aun así, la EPA otorgó los permisos.
8. El permiso de aire, que usted también fue el Oficial Examinador de la Junta de Calidad Ambiental, más del 90 por ciento de los oponentes se expresaron en contra, y aun así usted recomendó que se aprobara ese permiso. Desoyendo la voluntad expresa del pueblo que mayoritariamente se expresó en contra de que otorgaran los permisos.
9. Nosotros teníamos la esperanza que bajo el nuevo gobierno estas irregularidades iban a cesar, pero no ha sido así. Los errores del pasado iban a ser enmendados, pero no, al contrario. Por ejemplo aun sabiendo la nueva Junta de Gobierno que la DIA fue deficientemente y negligentemente evaluada, que sepultó información con relación a la contaminación con plomo en Arecibo, la cual era de conocimiento de la Junta de Calidad Ambiental desde el 2008, la nueva Junta de Gobierno conoce este hecho, le hemos solicitado que reevalúen la DIA, pero se han negado a hacerlo.
10. Teniendo este proyecto un impacto significativo en la salud del pueblo, el Secretario de Salud de la pasada administración no comparecía a exponer la posición del Departamento de Salud sobre este proyecto y la actual Secretaria del Departamento de Salud tampoco lo ha hecho. No ha hecho ninguna expresión sobre este asunto.

11. El Departamento de Agricultura de la pasada administración no aparece como que se expresaban sobre este proyecto y la nueva Secretaria de Salud tampoco ha dicho nada sobre este asunto. Un asunto tan importante para la agricultura de este país, ya que llevaría a la ruina de aprobarse este proyecto a la industria lechera que es el sector agrícola más importante del país que emplea más de 25,000 personas y es el sector agrícola que más aporta a la economía de Puerto Rico.
12. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados tampoco se expresó y el actual Director ejecutivo tampoco lo ha hecho, aun cuando la charca que suple agua al superacueducto del norte ubica a unos 3 km del lugar donde se pretende construir el incinerador y que se conoce ya que toda esa área está contaminada con plomo.
13. En la actual Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental las irregularidades continúan y los conflictos de interés son la orden del día. Esta vista sobre este permiso de construcción se está llevando a cabo ocultando la información muy importante al pueblo, como bien manifestó el licenciado Saadé.
14. No se le permiten a las personas que van, las comunidades cercanas al lugar donde finalmente vayan a depositar las 400 o 600 toneladas de cenizas diarias, no se le están dando la oportunidad a que ellos se expresen. Así que esto es una grave falta y esto nada más debería ser suficiente para anular estas vistas.
15. Y fue la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental quien aprobó una resolución para mantener en secreto ese hecho. Estas acciones de la actual Junta de Gobierno hacen recordar los tiempos de las decisiones tomadas en cuartos oscuros. Se asemeja más a acciones de regímenes totalitarios a gobiernos más a los regímenes totalitarios que a un gobierno democrático y transparente, pero nadie le pone coto a esto.
16. La señora funcionaria de la Junta de Calidad Ambiental, miembro de la Junta de Gobierno, está totalmente incapacitada para dirigir esa agencia por la serie de conflictos de intereses que tiene.
17. Es hora a de que se nombre una nueva Junta de Gobierno sin conflictos de intereses para que en forma seria entonces puedan evaluar este proyecto desde el principio, desde la declaración de impacto ambiental, y que se haga todo un llevando acabo todo los procesos y cumpliendo con todas las reglas, leyes y reglamentos.

HADASSA SANTINI

La licenciada Santini, de Servicios Legales de Puerto Rico, compareció en representación de varios vecinos y ciudadanos preocupados por el proyecto del incinerador: Don Jesús García Oyola, Marcos Chacón Moya y Dona Magda Ramírez Molina. En su ponencia oral expresó lo siguiente:

1. De la información disponible en los documentos ambientales, surge que el incinerador va a procesar 2,100 toneladas diarias de residuo sólido y que va a generar unas 475 toneladas diarias de cenizas, las que serán o pudieran ser peligrosas y eso durante 7 días a la semana.
2. Sin embargo, en la convocatoria de la Vista Pública, que tenemos en el día de hoy, entendemos que se ha hecho bajo el grave defecto de que ni en el borrador de permiso ni en la hoja de datos ni en el aviso público se informa al público el lugar o lugares de disposición de las cenizas que va a generar Energy Answers.
3. De hecho se informa en la hoja de dato que esta compañía de Energy Answers solicitó y que se le otorgó por la Junta de Calidad Ambiental una petición de secretividad sobre este aspecto tan crucial del desvío de esta ceniza. Nosotros entendemos que este aspecto no es uno en secretividad y que se debe dar a conocer de inmediato a toda la ciudadanía.
4. El desconocer el destino de las cenizas coarta de manera fundamental la participación pública respecto al borrador de permiso que estamos discutiendo en el día de hoy. Y en adición violenta las disposiciones aplicables del Reglamento sobre el Manejo de Desperdicio Sólidos no Peligrosos, Reglamento 5717 específicamente la Regla 649.
5. Coarta el poder de comenzar o participar efectivamente respecto a este borrador, ya fuere de Arecibo o de otros municipios que pueden ser los destinos de estas cenizas. La solicitud del borrador de permiso no puede estar completa en lo que el público se refiere y en lo que se refiere a su participación efectiva.
6. La ausencia de información específica sobre el lugar o lugares de disposición de la cenizas no solamente coarta y hace inefectiva la participación pública, sino que, como dije anteriormente, viola disposiciones específicas de la Regla 641, la cual le exige al solicitante de una facilidad como un incinerador el incluir información relacionada con la disposición final de los residuos generados por este incinerador.
7. Se trata para nosotros de información crucial expresamente exigida por esta regla, que no puede ni debe sustraerse desconocimiento del público. Nuestra solicitud más encarecida a usted señor Oficial Examinador es que la medida en que el poder que usted tiene para presidir estas vistas lo permita, solicite y recomiende que esta determinación que ha hecho la Junta de Calidad Ambiental se deje sin efecto en cuanto a la confidencialidad de esta información.
8. Y que de inmediato esta información se ponga a la disposición de todo el público y de todo los ciudadanos.

FELIBERTO BONILLA ACOSTA

El Sr. Feliberto Bonilla Acosta es maestro retirado, y actualmente corredor de bienes raíces. Expresó lo siguiente:

1. He evaluado el impacto que este proyecto podría crear en todo Arecibo, donde por razones ya económicas los bienes raíces están en el piso. Montando un proyecto como este me parece que no habría casi ningún incentivo para que un posible comprador venga a Arecibo a obtener una vivienda.
2. Tan es así, que los últimos diez años prácticamente no hay un proyecto nuevo de viviendas en Arecibo, ni privadas ni públicas. Con ese con esos truenos me imagino que en Arecibo básicamente los bienes raíces desaparecerán.
3. Por las mismas razones expuestas por los compañeros, le solicitaré a usted respetuosamente que debiera inhibirse de este proceso o de lo contrario que de las razones por escrito por las cuales usted no quiere inhibirse en este momento.
4. Una de las preguntas que tenemos que hemos hecho aquí desde que se inició este proceso es por qué Energy Answers no quiere decir dónde van a tirar las cenizas. Yo participo en los medios radiales y le he hecho esta pregunta en innumerables ocasiones. La excusa de ellos es que no quieren hacerlo saber por cuestiones de competencia, cuestiones comerciales. Ellos no tienen competencia.
5. Otras de las razones que ellos dan es que no quieren dar el nombre de los supuestos vertederos que van a utilizar, tan poco lo quieren decir y la razón es bien clara: van a crear otro problema donde las comunidades se van a quejar. Esa es la razón, simplemente esa es la razón. ¿Cómo es posible que la JCA le dé un permiso de construcción y no digan dónde van a tirar las cenizas? Eso es como si yo solicito un permiso de demolición de un edificio de 50 pisos me lo aceptan, pero que yo le diga al Gobierno donde voy a tirar los escombros y que donde a mí se me antoje lo voy a tirar.
6. Otra de las preocupaciones, y ya yo he hablado como comunicador de los medios con los alcaldes adyacentes, el Alcalde de Barceloneta está en contra. El Alcalde de Arecibo, por razones que todos conocemos, está a favor. La salud no importa, los verdes sí.
7. El Alcalde de Camuy, hablé con el antier y me da tres o cuatro razones por las cuales no cree en el proyecto y una de ella es que el acarreo de la basura que le va a costar el doble de lo que le cuesta ahora mismo, de 18 dólares a 36 dólares. Y si sigue por ahí va a ser este Hatillo está totalmente en contra el Alcalde.
8. Quebradillas está totalmente en contra el Alcalde, porque son los que más impactos van a recibir, no tanto económicos, sino en cuestiones de salud porque verdaderamente, como dijo el compañero la agricultura, la ganadería está en esa área.
9. Le hemos pedido por radio, por todos los medios a Energy Answers que diga dónde va a tirar las cenizas. No quieren contestar. Y repito cómo es posible pues que la Junta de Calidad Ambiental le dé un permiso a algo que se va a construir donde están específicamente importante saber para dónde van las cenizas.

10. Por esas razones y las que han expuesto los compañeros, me opongo tenazmente a este proyecto. Soy asmático como el compañero que está ahí y estamos dispuesto a ir a los medios a decir porque prácticamente no podemos hablar de estos temas porque Energy Answers pauta anuncios en todas las emisoras.
11. Si cuando vamos a hablar de estos temas, específicamente yo que estoy en los medios, por favor no me los traten muy mal, estamos prácticamente atados a decir todo lo que quisiéramos decir.
12. Los hemos invitado para que ellos vayan y digan los favores y las cosas buenas que tiene Energy Answers y no van y los que han venido a deponer y los que vienen a deponer prácticamente son los empleados de Energy Answers.
13. Aquí en las vistas que ha habido como 18 o 19 si usted busca los récord usted buscará que de cada 25, 30 o 40 que venimos aquí, la gran mayoría está en contra y ustedes nunca han tomado en consideración de que si 20 o 50 deponentes y hay 43 en contra y 4 a favor y siguen con esta cosa de darle los permisos.
14. Se ve por encima. Esto está bien claro por cuestiones económicas, el Sr. Víctor Suárez supuestamente no había ni hablado con el Gobernador cuando fuimos a la reunión de que había dado unos permisos sin hablar con el gobernador. Aquí alguien está mintiendo y tenemos que sacar esto a flote porque nosotros... a este pueblo hay que respetarlo.

JAVIER BIAGGI CABALLERO

El señor Biaggi Caballero se opuso a este proyecto. Ha expresado lo siguiente:

1. Si hemos estado, vimos el artículo de John Marino en el Caribbean Business del 19 de noviembre de 2014, que decía “The project still needs a permit to build the facility and operate it as a solid-waste-management facility, but commonwealth Chief of Staff Víctor Suárez said the EQB will wrap up its review before year's end”.
2. Pues aparentemente la declaración del Secretario de la Gobernación prometiéndole al público de que esto se va a resolver antes de fin de año, y entonces estamos aquí trabajando y poniendo nuestra ponencia en contra de esta facilidad y entendemos que esto es una aparentemente una influencia indebida porque él no puede tener esa proyección o él no es pitoniso para saber qué permiso se le va dar a usted el año que viene.
3. Con relación a la necesidad y conveniencia de esta facilidad y este permiso, en términos de energía esta facilidad cuesta 750 millones de dólares para producir 70 megavatios. O sea que aproximadamente 10 millones 715 mil dólares por megavatios. Eso es ninguna planta en este país, ninguna planta en este país de energía eléctrica, ¡esto es una barbaridad!, o sea, quiere decir que va a producir 70

kilovatios hora que equivalen, decía que iban a suplir a 70 mil clientes, hogares. Eso equivale a 10 bombillas de 100 watts prendidas una hora.

4. Si se va a 70 mil personas, si eso es resolver el problema energético del país y que la Junta de Calidad Ambiental le dé a una cosa tan ineficiente un permiso, yo creo que esto está fuera de lugar. Si tenemos la Autoridad de Energía Eléctrica más o menos genera como 500, 5 mil megavatios y el consumo del país son mil megavatios, o sea los 70 megavatios es 1.5 por ciento en la generación del país.
5. Y ellos dicen que van a resolver el problema energético del país con esta planta. Pues si fuese así, usted sabe que 2100 toneladas diarias, que es lo que ellos van quemar, el país produce a próximamente 10 mil toneladas diarias, quiere decir que hace falta cinco plantas iguales que estas para quemar todas las basura en Puerto Rico y solamente produciría 350 megavatios, que no es ni un 7 por ciento de la capacidad de generación.
6. O sea, esto no tiene ningún sentido dar un permiso de algo que no hace falta. Va a 10 centavos, lo curioso es que la eficiencia es terrible porque ellos dicen que estos generadores van a hacer 80 megavatios, que 10 lo van a consumir, que tienen disponibles 77, ahí los 70 y contratan con Energía Eléctrica 56 megavatios a 10 centavos el kilovatio hora.
7. Eso quiere decir que suben entre 50, a 70 millones de pesos que energía eléctrica de Puerto Rico tiene que pagarle a ellos por esa energía que van a producir o lo que le van a comprar. Cuando el país no necesite eso, que tenemos un exceso de generación y lamentablemente le vamos a regalar, el pueblo de Puerto Rico, nosotros los que pagamos energía eléctrica, le vamos a pagar 50 millones de peso, porqué, si nosotros ya tenemos las plantas que necesitamos.
8. Con relación a las cenizas, bien se ha dicho bastante sobre esto, pero lo curioso es que en la carta que Energy Answers le envía a la Junta de Calidad Ambiental, el 28 de marzo de 2014, donde ellos invocan el... la confidencialidad. Ellos dicen que en el Anejo 1, dicen “estos documentos se encuentran sometidos como parte de nuestra carta de fecha de hoy. Radicada antes ustedes conforme al proceso establecido para la mencionada ley y reglamento y resolución. Igualmente sometemos que el fundamento para esta petición es la solicitud expresa de la entidad firmante en el anejo 1 quien ha pedido que la carta se mantengan confidencial ya que se encuentra en una etapa de desarrollo de negocios y, etc., etc.”
9. Esa carta de esta gente pidiéndole a la Junta de Calidad Ambiental esa confidencialidad. Esto es una petición que hace el proponente para que se mantenga en secreto. No es el propio. Eso va a ser a la larga una cosa vista de que se va a ver a quien es cuál es la cosa. O sea, y en un proceso como este ocultar esa información de que van a hacer se dijeron 500 toneladas pero realmente son como más de 600 toneladas diarias, porque ellos producen 420 toneladas más 110 o 206 de cenizas y 106 de carbón que le van a poner, por lo tanto estamos hablando de 600 toneladas mínimas.

10. Eso es hablando de que generen un 20 por ciento, que eso tampoco eh eso está bien cuestionado. Este porque puede ser más en algunos casos puede ser más en otros. El asunto es que este permiso tiene también un montón de fallas porque muchas de las maquinarias que supuestamente dicen que van a poner no están ahí, no están los modelos, no están los nombres, no los vimos.
11. La caracterización de las cenizas son información de las plantas que se le pidió. Son como 20 páginas de eso que realmente no tiene ningún sentido tampoco porque en la carta de intención y solicitud ellos pusieron la caracterización de encima de las basuras de Boston o de Massachusetts de 1992 al 93, y eso ya han pasado tantos años que esa caracterización de aquellos tiempos ya ha cambiado tanto.
12. Así que el combustible que ellos van a quemar, que es ineficiente absolutamente, no es ni siquiera lo que es la realidad hoy. Y claro está, si cogen lo de Massachusetts la basura es una expresión de la cultura. En lo que hay ahí es lo que la gente realmente usa y la caracterización de Boston, Massachusetts compara con la de Puerto Rico es totalmente distinta.
13. Y si ellos cogieron la del 93 para solicitar es permiso y decirle el combustible que vamos a usar va a ser con esas características, el combustible de Puerto Rico es totalmente distinto al de Massachusetts, en termino de combustible de basura, no, la basura hecha combustible.
14. Así que tenemos aquí que en término de maquinaria, por ejemplo, ellos decían que el generador podía ser un modelo que va enfriado por aire o enfriado por agua o por aceite y que dijeron dos marcas distintas o sea todavía a estar alturas del juego no se sabe qué máquinas son. Por ejemplo, hablan de los “baghouses” de los filtros o los “dust collectors”.
15. Este hablan de medio todavía de fibra y sabemos todos que los medios de fibra no aguantan esas temperaturas de la temperatura del tubo. O sea, ustedes están dando con este permiso un cheque en blanco para que ellos pongan las máquinas que quieran independientemente de los de lo que digan los papeles de lo que diga la DIA de lo que diga todo el mundo.
16. Porque si usted coge la DIA y coge el permiso de PSD, hay unos cambios hay tremendos. Todavía existían en las muestras viejas estas de aire, que también le podemos decir que eso no está en este permiso, pero afecta este permiso porque nunca han dicho estos baghouses van a filtrar 2.5 particulado de 2.5 micrones de diámetros o mayor que eso, lo menor que eso es un volumen tan grande que no se sabe lo que es y no aparece ningún papel que de ese material qué es y qué cantidad es y por qué se va a emitir es un aire que va a salir hacia Arecibo.
17. El doctor Rosario una vez había dicho de que era aproximadamente un 20 un 25 por ciento de material que no se sabe exactamente de lo que va a pasar en el balance de masa. Y todavía esa información ni siquiera se sabe y ellos podrán alegar que ellos esa parte no está regulada porque no hay controles para ella.

18. Pues yo era el gerente general del Molino Rojo, aquí por 12 años. Yo soy geógrafo físico de educación. Y yo le digo que si trabajé con baghouses y sé lo que es lo que todo lo que implica esa maquinaria.
19. Debido yo creo que mis compañeros muy pocos de ellos de Energy Answers saben lo que están hablando en término de baghouses y las catorce razones de por qué esa cosa puede estar funcionando y decir que está funcionando mal. Porque inclusive si uno no aprieta las correas como ya, los CFM no son los mismos, y ya vienen los “dropsy” y vienen otros problemas.
20. Pero el asunto es que nosotros tenemos una planta que a nosotros nos exigieron que teníamos que hacer para un permiso de construcción tenemos que entregar inclusive este dibujo y formas y los CFM que iban a cubrir y los que la capacidad de cada uno y todo ese tipo de cosa, pero a esta gente no se lo han pedido porque no están en los récord.
21. Y sí hay planos ahí que verdaderamente ilustran cómo va a ser el file, etc, pero no en términos del permiso de construcción de equipos de cosas y el flujo, lo único que aparece en el site de ustedes es solamente conveyors, transportadores de cadena y paleta, belt conveyors, trippers, etc.

MARÍA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

La señora Rodríguez González, también en representación de las Madres de Negro, se ha opuesto a este proyecto. Ha expresado que la operación de la planta causará contaminación de las aguas y suelos; arruinará la industria lechera y eliminará los empleos que esta crea; habrá contaminación producto del monóxido de los camiones de arrastre que llevarán la basura a la planta; se recrudecerán las condiciones de los asmáticos; la EPA no ha realizado estudios; es un proyecto que es perjudicial y discriminatorio contra los arecibeños. En su ponencia del 14 de diciembre de 2014, expresó lo siguiente: ‘

1. En el día de hoy, no se pueden llevar a cabo estas vistas porque la Junta de Calidad Ambiental no ha cumplido con las Leyes y Reglamentos para poder otorgar un permiso de construcción a Energy Answers Limited Liability Company y porque estas vistas son una nueva treta para no hacer una DIA sobre desperdicios peligrosos, violentando nuestro derecho constitucional a disfrutar y tener un medioambiente limpio. En Arecibo lo que procede es que se aplique el National Oil and Hazardous Substances Pollution Contingency Plan (NCP) 55 FR 8666-8865, que le impone a la Junta de Calidad Ambiental el deber de limpiar el área de tóxicos.
2. Energy Answers informa que el 30% de su basura se va a componer de llantas, los componentes plásticos de vehículos de motor y la madera urbana procesada, llamadas ASR, TDF y PUUW que se consideran desperdicios peligrosos a tenor con la Convention de Basilea (Basel Convention). Ese es un Tratado International supervisado por las Naciones Unidas. Esto es así cuando el vehículo en cuestión estuvo expuesto a gasolina con plomo.
3. Los vehículos decomisados que Energy Answers Limited Liability Company va a quemar son precisamente automóviles que ya perdieron su vida útil y que circulaban en la época cuando se

utilizaba gasolina con plomo. La madera urbana procesada se considera un desperdicio peligroso porque para procesarla se le aplican insecticidas, tales como el pentaclorofenol (PCF), entre otros, que son de los productos más tóxicos creados por la mano humana. A la madera urbana en desuso, es probable que se le haya aplicado pintura con plomo. Una materia prima peligrosa solo puede producir desechos peligrosos como los gases y las cenizas, tanto fugitivas como de fondo.

4. Todo lo actuado por la JCA, con relación al permiso de Energy Answers Limited Liability Company, está sustentado en información incorrecta que apunta a la posibilidad de que en Arecibo somos víctimas de un sistema corrupto de gobierno, parte de la Junta de Calidad Ambiental. El permiso de aire que emitió la EPA a Energy Answers está sustentado en información corrupta sobre las fuentes de emisión de las industrias existentes, los niveles de emisiones y en los estándares aplicados a niveles de emisiones incorrectas. El PIE plomo, documento que proyecta la contaminación futura para Arecibo, de noviembre de 2014, mantiene un nivel de emisiones de .04 para plomo, en violación al derecho constitucional a la igual aplicación de las leyes sobre los habitantes de todo Puerto Rico. Arecibo impacta a toda la isla porque tiene un valle agrícola y una industria lechera que le sirve a toda la isla. El agua de Arecibo, que desde el 2011 se informa por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que está contaminada con plomo, se distribuye hasta Caguas según el Ingeniero de Calidad del Agua de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en Arecibo, señor Héctor L. Quiñones.

5. Según la Resolución R-14-25-2, que establece la Regla 120 de RETDA, expresa que habrá circunstancias en las que la JCA podrá emitir un permiso sin Declaración de Impacto Ambiental. Este permiso de construcción se está emitiendo sin una Declaración de Impacto Ambiental, DIA, sobre desperdicios peligrosos aunque se conoce por parte del personal que la DIA de Energy Answers está obsoleta por las siguientes razones:
 - El Automotive Shredder Residue, el Tire Derived Fuel y el Processed Unused Urban Wood son desperdicios peligrosos.
 - La determinación de la EPA de que Safetech nunca ha reportado emisiones;
 - La determinación de que Arecibo está contaminada con plomo;
 - Han transcurrido más de cuatro (4) años desde que se hizo la DIA inicial. En el 2011 se informó que tiene 5.5 partes por Millón, en el 2012 tiene 7.2 partes por millón y en el 2013 tiene 8.8 partes por millón en una percentila de 90. El nivel autorizado del Safe Water Drinking Act es .0015 partes por billón. Los números informados por la AAA aunque se expongan en una percentila de 90 sobrepasan los niveles máximos del SWDA para plomo.
 - Esa DIA inicial fue declarada inservible por el Rural Utilities Service, RUS.

- Las actuaciones de la JCA violentan el Plan EJ 2014 de la EPA diseñado para proteger a las comunidades expuestas a contaminantes. La JCA no tiene autoridad legal para derogar los estándares para contaminantes según dispuestos por el Congreso de los Estados Unidos y como entidad bajo la EPA, tampoco tiene autoridad legal para derogar la política pública de Justicia Ambiental contenida en el Plan EJ 2014.

Con relación a esa política pública federal, establece la misma para los casos de otorgar permisos:

“To enable overburdened communities to have full and meaningful Access to the permitting process and to develop permits that address environmental justice issues to the greatest extent practicable under existing environmental laws”.

En Puerto Rico, la ley es la 215 del 28 de septiembre de 2006, que no está en vigor. La EPA anualmente toma decisiones que evidencian que no hay cumplimiento de esa ley por parte de la JCA, tales como la PFE-TV—4911-19-0106-0021, EPCRA-02-2011-4301 y la Federal Register Vol. 76 No. 225.

Según la enmienda al Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental, Regla 405, en su inciso 405(c)3(iii), un fundidor de metales es un incinerador de metales. Esto significa que en el área de ubicación de Energy Answers Limited Liability, Company se encuentra un incinerador de metales, llamado The Battery Recycling Company Inc, (TBRCI). Este incinerador estuvo operando sin permisos hasta el mes de noviembre de 2010. Su numeración formal es PFE-TV-3341-07-1005-1692, autorizado en noviembre de 2010, después de 14 años de operaciones clandestinas. Esa es una fuente de desechos peligrosos y en TBRCI a ese desecho se le llama escoria.

Durante ese mes de noviembre de 2010, no solo se legitimó en Arecibo a TBRCI, también se legalizó otro incinerador de nombre Safetech Corporation Carolina, (SCC), que opera en el Centro Industrial Santana, en el lote 30; (PFE-TV 1953-07-1003-01). Este incinerador fue autorizado ese mismo mes, luego de estar operando clandestinamente durante catorce (14) años. Este incinerador, según la publicación del periódico Caribbean Business del 29 de noviembre de 2012, se dedica a desperdicios biomédicos, farmacéuticos, biogénicos, drogas legales decomisadas por el Estado, etc. desde el 1996. Todos estos productos son desperdicios peligrosos.

Se autorizó el permiso de construcción para Energy Answers Limited Liability Company, ubicaran tres incineradores en un espacio aproximado de una milla, autorización que les permite operar, quemar, distribuir, y emitir desperdicios tóxicos a la atmósfera y al suelo cuando las cenizas volátiles se asientan. Para la autorización, no se contabiliza las emanaciones de Safetech, el sulfato de plomo que produce la quema de un poste de plomo con ácido sulfúrico ni la ceniza fugitiva tóxica de Energy Answers Limited Liability Company, lo cual violenta el estado de Derecho vigente. Durante la tramitación y concesión del permiso de ubicación de Energy Answers Limited Liability Company, en noviembre de 2010, la Junta de Calidad Ambiental ocultó el hecho de que a su vez estaba emitiendo permisos para esos otros dos incineradores. Fuimos engañados sobre el verdadero estado del medio ambiente y fuimos discriminados ambientalmente al

concentrar todas esas industrias contaminantes en Arecibo. Hoy se titula esta vista como desperdicio no peligroso a sabiendas de que la vista trata sobre desperdicios peligrosos.

Estos incineradores no son los únicos en el área. En el pueblo de Barceloneta ubican otros tres incineradores de nombre Pfizer, Safety Kleen y Merck Sharp and Dome. Existen autorizados seis incineradores en un radio de ocho kilómetros, de los cuales cinco ya se encuentran operando y no se midieron sus emisiones para la toma de decisiones en cuanto a Energy Answers Limited Liability Company, como tampoco para este permiso de construcción.

La EPA determinó, después de las vistas públicas de la JCA, que fueron en noviembre de 2010, que TBRCI ha contaminado con plomo a Arecibo y designó el radio de cuatro kilómetros a su redonda, como área contaminada con este metal. Esa realidad tampoco era conocida e impidió a la población participar de las vistas públicas del 2010 de manera informada y con verdadero conocimiento del estado ambiental de Arecibo. La determinación de la EPA se publicó el 22 de noviembre de 2011, en el Federal Register, Vol 76, No. 225.

La negligencia en contabilizar las emanaciones de estos cinco incineradores nos tiene sujetos a que la EPA haya autorizado una fuente mayor, en el 2013, como si fuera la primera fuente, cuando lo cierto es que entre las fuentes existentes en el área se emiten todos y cada uno de los tóxicos que se tenían que contabilizar para otorgar el permiso para contaminar el aire de Arecibo, mal llamado PSD, o permit to significantly deteriorate. La Junta de Calidad Ambiental no ha admitido que tiene un caso de contaminación de plomo en tierra en violación al National Oil and Hazardous Substances Pollution Contingency Plan (NCP) 55 FR 8666-8865 que le impone el deber de limpiar el área.

La Ley Núm. 215 de 28 de septiembre de 2006, que enmendó la Ley de Política Pública Ambiental, obliga a la JCA a que cuando toma una determinación, la realice basada en los datos ambientales disponibles y luego de un riguroso análisis científico sobre el impacto ambiental que tendrán en el medioambiente las actividades propuestas. Madres de Negro denuncia que los cinco incineradores que operan desde Arecibo hasta Manatí, incluyendo Barceloneta, no están rindiendo sus informes como es requerido por Ley y que la JCA de forma intencional lo sabe y no aplica el 40 C.F.R. 63.1203(a)(3) que maneja los límites y la contaminación con plomo. La JCA lo sabe porque en el caso de la EPA, titulado EPCRA-02- 2011-4301, TBRCI fue multada por el manejo de plomo de hasta 19 millones de libras al año, en el 2007, y 605,000 libras de antimonio, otro tóxico, y por incumplir con el requisito de radicar informes. No se sabe en qué lugar se dispuso de las cenizas de estos cinco incineradores.

Es de esta enmienda que surge el deber que se invoca porque esta ley crea un banco de datos ambientales y un sistema de información digitalizada; asegura la integración y consideración de los aspectos ambientales en los esfuerzos gubernamentales por atender las necesidades sociales y económicas de nuestra población, entre otras; promover la evaluación de otras políticas, programas y gestiones gubernamentales que puedan estar conflagrando o impidiendo el logro de los objetivos de la política pública ambiental. Expone que para el logro de los objetivos es necesario: (1) efectuar cambios a la estructura organizacional actual de la Junta de Calidad

Ambiental; (2) la creación de un banco de datos ambientales digitalizados y la incorporación de la mejor tecnología disponible para la validación y manejo de estos datos; (3) reafirmar su autoridad para la evaluación de acciones y programas gubernamentales que puedan confligir con las facultades y responsabilidades delegadas a la misma o dilatar o impedir el cumplimiento con las política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el ambiente y su desarrollo sostenible; (4) reafirmar las facultades y responsabilidades delegadas a la Junta de Calidad Ambiental; y, (5) requerir el establecimiento de acuerdos interagenciales para la implantación de la Ley Sobre Política Pública Ambiental y las distintas leyes especiales aplicables a la conservación y manejo de los recursos naturales, el manejo, tratamiento y disposición de los desperdicios sólidos peligrosos y no peligrosos, y la planificación y respuesta a emergencias ambientales. Esta ley impone el deber de hacer informes anuales de datos ambientales.

Por otro lado, Energy Answers Limited Liability Company propone que sus cenizas se utilicen como relleno de construcción, para hacer bloques y construir caminos, bajo la premisa errónea de ser estas un "producto". Las cenizas de la incineración tienen un historial en Europa de daños a estructuras y daños al medioambiente cuando se utilizan para la construcción. En edificios implosionados que fueron construidos con bloques de cenizas de incineración lo que se creó fue un caos de concentración tóxica de años. Esto sucedió en muchas naciones europeas.

Por otro lado, existe un historial de contaminación en los lugares donde se ha autorizado el depósito de cenizas de incineración y sus usos para la construcción. En el Estado de la Florida existe un caso decidido en el 2008 sobre el Jacksonville Ash Site y el Brown Dump Site, los cuales fueron utilizados para depositar cenizas de incineración por muchos años. El resultado a largo plazo fue la contaminación de las tierras y de los acuíferos por los lixiviados, la suma de estos factores provocó un desastre ecológico. De la misma manera, también se autorizó su uso como relleno de construcción y se construyeron urbanizaciones sobre el monte de cenizas. Con los años hubo que desalojar a los vecinos y se les vedó su derecho a residir en sus casas. Los residentes vieron sus intereses propietarios afectados por una nota en el Registro de la Propiedad que imposibilitaba su venta al determinar la EPA que no eran habitables ni se podían vender para uso humano.

El impacto económico no fue menos desastroso. La ciudad de Jacksonville, Florida, fue demandada por el Gobierno de los Estados Unidos en recobro del dinero invertido en la limpieza realizada para remediar la contaminación producto de las cenizas bajo la Ley CERCLA.

En Puerto Rico, la EPA utiliza un mecanismo procesal mediante el cual delega en las autoridades locales la autorización sobre las cenizas y la forma de disponer de ellas, pero en ningún lugar dispone cómo hacer el manejo de las cenizas en el suelo y tampoco exime de la responsabilidad de la autorización de disponer de ellas. A la larga, las malas decisiones se pagan con creces. Tan reciente como este año, Jacksonville estaba renegociando su deuda producto de ese caso. En Puerto Rico, el caso de Scorpio Recycling Inc (SRI), en Toa Baja, ha de probar este punto muy pronto. La EPA publicó una nota en el Registro de la Propiedad anunciando que ese terreno es inservible. El punto que denunciemos ya es una realidad en este caso, y los vecinos del área tienen sus derechos limitados sobre sus propiedades. Eso sucede aquí en Puerto Rico. Los incineradores van

a convertirse en la forma del gobierno federal poder decirnos que no podemos vivir nuestras casas. Y la JCA es la mano que nos lleva a ese barranco.

NATURALEZA DE LAS CENIZAS

Al presente, ya existen los estudios sobre la naturaleza de las cenizas volátiles y las cenizas de fondo. En la Comunidad Económica Europea, las cenizas volátiles se consideran desperdicios peligrosos. En el año 2011, el Earth Engineering Center, de la Universidad de California, junto al Hellenic Waste-to-Energy Research and Technology Council, SYNERGIA, y su Laboratorio de Transferencia de Calor e Ingeniería Medioambiental, adscrito al Departamento de Ingeniería Mecánica de la Universidad de Aristóteles, en Grecia, han estudiado las características de las cenizas de la incineración llamadas “waste to energy”. Concluye que la ceniza fugitiva es un desperdicio peligroso porque es tóxico, lo que corrobora la determinación de la Comunidad Económica Europea. Las cenizas de fondo, de acuerdo con este estudio, tienen un costo para su manejo de aproximadamente 100 a 200 euros por tonelada. Esto significa que Energy Answers Limited Liability Company se enriquecerá a costa de la inversión que realiza el pueblo de Puerto Rico para disponer de su basura, o sea, de sus cenizas y de sus gases los cuales amenazan la salud pública, la salud ambiental y la salud económica. Permitir que las cenizas de estos incineradores pasen a los pueblos con vertederos de la isla es discriminar ambientalmente contra los residentes de esos pueblos que nunca fueron convocados a vistas públicas para expresarse sobre el asunto.

Si miramos el Reglamento de Contaminación Atmosférica, encontramos otra violación a la igual aplicación de las leyes para Puerto Rico. Ese Reglamento emite metales, y en específico, emite Diomo, que es una de las sustancias más dañinas a la salud humana y ambiental. Energy Answers Limited Liability Company ha negado hasta la saciedad que vaya a manejar desperdicios peligrosos. Su incinerador, según toda la propaganda que ha hecho, es de basura municipal compuesta por desechos caseros e industriales NO PELIGROSOS. El Título de estas vistas así lo alega. Obtuvo un permiso bajo esa premisa. En el cuerpo de este Permiso de construcción por fiat admite que va a manejar desperdicios peligrosos. Sin haberlo incluido en la DIA. Sin tener permiso RCCA.

En esta ocasión se nos impone otro acto que nos coloca en desigualdad ante la ley. Expresa el permiso de construcción que Energy Answers Limited Liability Company tramitará el permiso para operar contaminantes peligrosos en 12 meses después de su primer día en que inicie operaciones. Define el inicio como el primer día en que pongan a funcionar su tecnología, inventada hace siglo y medio, llamada Spreader stoker. Eso es ilegal. Es ilegal que la JCA le permita a este proponente que obtenga un permiso de construcción bajo una premisa falsa de MSW compuesta de basura y desperdicios no peligrosos y que el permiso de construcción autorice un asunto que nunca fue sometido al escrutinio de la agencia federal ni el público.

Energy Answers Limited Liability Company tenía que gestionar una DIA para contaminantes peligrosos desde el principio e incluirlo con la DIA que sometió a la EPA. Le es de aplicación el 42 USC 6924, lo cual

nunca hizo, al mentir sobre la naturaleza de sus operaciones. La DIA de Energy Answers Limited Liability Company no tiene ningún mérito porque se obvió en ella varios asuntos medulares:

1. manejo de desperdicios peligrosos;
2. en zona de no logro para plomo;
3. con cinco incineradores en operación en el área.

Estos son Safetech, Merck, Pfizer, The Battery Recycling Company (incinera metales) y Safety Kleen. Todos emitiendo plomo en exceso de .0015 ppm y sin que se sepa que emisiones tiene Safetech. Energy Answers Limited Liability Company violenta también el 42 USC 6924, en el segundo párrafo de su sección, porque un operador de desperdicios peligrosos tiene que garantizar tener una fianza suficiente para el manejo de desperdicios peligrosos hasta su total disposición. Energy Answers llegó a Arecibo en el 2010, diciendo que iba a invertir 350 millones en una actividad en el Municipio de Arecibo. Hoy día, sus representantes alegan una inversión de 750 millones, pero dependen de un préstamo del Rural Utilities Service, RUS. Esto quiere decir que no cumplen con el criterio de suficiencia económica requerido a un manejador de desperdicios peligrosos, ni con el expertise en su manejo porque no han demostrado que tienen la experiencia y tampoco el dinero para remediar por si ocurre una desgracia.

OTRAS INSTANCIAS DE DISCRIMEN

Energy Answers Limited Liability Company anuncia en su permiso que utilizará la tecnología Best Available Control Technology, cuando desde el 1990 la EPA impuso el requisito de Most Accurate Control Technology, MACT, a los que manejan desperdicios peligrosos; y en el caso de Arecibo, contaminada con plomo, tiene que ser Least Emission Available Rate, LEAR, según los dispone el 42 U.S.C. 7105(3). En esta solicitud de permiso de construcción se reducen los requisitos para las tecnologías en cuatro instancias:

1. Impone BACT en vez de MACT, cuando MACT aplica para incineradores que manejan basura no peligrosa.
2. Niega tecnologías para HAP- que- son hazardous air pollutants o contaminantes peligrosos
3. Ignora la existencia de la zona contaminada con plomo establecida en el Federal Register, Vol 76, Núm. 225.
4. Energy Answers anuncia que va a operar a un nivel de emisiones para plomo de ".75" cuando es de .0015 por metro cubico.

Según el Reglamento de Contaminación Ambiental, no se puede autorizar la construcción de una industria en los siguientes lugares:

1. Donde haya emisiones desconocidas-- caso de Safetech; EATON

2. En lugares donde se haya declarado contaminado para una de los compuestos reglamentados- caso del plomo y The Battery Recycling Company Inc.;
3. En lugares donde haya susceptibilidad a inundaciones que ponga en peligro cuencas hidrográficas,- Caso del Valle de Arecibo;
4. En lugares donde se afecte la agricultura- Valle Arecibo y Zonal lechera;
5. En lugares donde se haya determinado que hay problemas con el agua, -caso de plomo en el agua de la AAA;
6. En casos en los que no se haya dado participación ciudadana- Caso Arecibo en el que los datos están corruptos.
7. Donde no se haya hecho un balance de costo beneficio- lo cual no se ha hecho porque ahora es que admiten van a manejar desperdicios peligrosos.

Arecibo tiene una cuenca hidrográfica que queda a menos de 3 kilómetros del lugar propuesto. Puerto Rico no aguanta una fuente de contaminación adicional en Arecibo porque no se sabe a qué contaminantes estamos expuestos. Intencionalmente, la JCA le rebaja los estándares de tecnologías y de emisiones, sin tener autoridad legal para ello y envenenando nuestra agua.

ÁNGEL A. GONZÁLEZ CARRASQUILLO

El señor González Carrasquillo se ha expreado en contra del proyecto en reiteradas ocasiones. En la vista del 17 de diciembre de 2014, expresó lo siguiente:

1. Soy especialista en Medicina Interna y en Medicina de Adicción. Soy miembro del Comité de Salud Pública y Ambiental del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y de la Coalición de Organizaciones Anti-incineración.
2. Inicialmente quería plantear que me uno a las palabras de solicitud de inhibición del examinador por las mismas razones que han hecho otros oponentes.
3. Número dos, también quería sugerir que queremos verdaderamente diseminar la necesidad de participación del público en estas vistas que se hagan en horas más convenientes. Las comunidades llevan décadas solicitando que se hagan en horas no laborables y en días no laborables porque la gente que trabaja no puede asistir a estas vistas.
4. El Colegio de Médicos Cirujanos tiene una larga trayectoria, como mencionó el Dr. Obed García, de oposición firme a la alternativa de quemar basura para disponer de los llamados desperdicios sólidos. Básicamente debido a razones de salud.

5. A pesar de que las personas que trabajan para las corporaciones que proponen la incineración aseguran que la alternativa es segura, nuestro Comité de Salud Pública y Ambiental ha podido estudiar la literatura científica e interactuar con efectos internacionales y nacionales y comprobar que estas afirmaciones no son ciertas.
6. No es que no hayan mejorado su tecnología de atrapar parte de los venenos que saldrían por la chimenea; sin embargo, de entrada se sabe que entre el 30 y el 50 por ciento de las sustancias químicas que se emiten al aire son desconocidas y las que sí se conocen, las que están identificadas, las nano partículas y los tóxicos que se elevan en ellas como son metales pesados y dioxinas no ha podido ser resuelto por estas innovaciones tecnológicas.
7. Y le pongo una referencia de Cormier, et.al, en el texto. Ya que no hay filtros ni mecanismos que puedan medir y mucho menos evitar que estas partículas menores de 2.5 micrones puedan salir a la atmósfera. Valga señalar que hasta hace unas décadas las dioxinas, que son de los compuestos más tóxicos conocidos por la humanidad, eran precisamente parte de estos compuestos químicos desconocidos. Es nuestro deber, como salubristas, utilizar este conocimiento para alertas a las comunidades potencialmente afectadas de la realidad de estas propuestas. Particularmente cuando la inmensa mayoría de situaciones las comunidades están indefensas ante estas corporaciones millonarias que contratan influentes bufetes de abogados, compañías de relaciones públicas, profesionales, ex ambientalistas, personas de los medios y personas del gobierno.
8. A diferencia de las personas en la nómina de Energy Answers, el Colegio no tiene ningún interés económico en ninguna alternativa que compita con la incineradora. Todos los involucrados somos voluntarios que donamos nuestro tiempo para tratar de proteger nuestro paciente principal, que es el pueblo de Puerto Rico.
9. Y en particular estamos convencidos de que la propuesta de Energy Answers que se discute aquí le haría daño a Arecibo y a Puerto Rico, ¿por qué?, y esto tenemos que enfatizarlo con suficiente énfasis. Ninguno de estos permisos, y esto lo hemos repetido a saciedad, protegen la salud de nuestros ciudadanos, ninguno, ni los de EPA ni los de la Junta de calidad Ambiental.
10. Endosamos el concepto de basura cero, reducción, reuso, reciclaje y composta pues no creemos que al enterrar los desperdicios sea la alternativa. Además, de que la visión de basura cero reconceptualiza los desperdicios sólidos como lo que son, materiales valiosos que no deben ser quemados o enterrados.
11. Entendemos que la incineración obstaculiza la alternativa, pues los materiales de mayores valores energéticos son los más reciclables. Creemos que es absurda una alternativa de disposición de desperdicios que resulte en productos más tóxicos que los que pretende eliminar, como lo que ocurre en la quema. Particularmente nos preocupa precisamente en esta vista la posible contaminación de nuestros terrenos por las cenizas que produciría esta quema.

12. Según admitido por la proponente, unas 275 toneladas de cenizas de fondo o “bottom ash” y 190 de cenizas de topes “fly ash”, para un total de 465 toneladas de cenizas diarias, o sea, una 170,000 mil toneladas al año o 5.1 millones de toneladas en los 30 años que operaría esta incineradora y este documento es exacta la información, la obtengo de la hoja de datos suministrados en la información sobre la solicitud de permiso.
13. Puesto que la materia no se crea ni se destruye, serán unas 1,635 toneladas diarias de sustancias que se emitirán al aire, o sea como mínimo casi 600 mil toneladas al año de sustancias tóxicas al aire.
14. Inicialmente queremos dejar consignada nuestra indignación por la secretividad con que la Junta de Calidad Ambiental ha permitido que Energy Answers mantenga lo que va a hacer con las cenizas. Han predominado los intereses económicos de esta corporación por encima de las preocupaciones de salud de la ciudadanía.
15. Los ciudadanos que puedan ser afectados por el depósito de cenizas, de esta mega incineradora, ni siquiera se han enterado, ni pueden acudir a estas vistas a enterarse y a participar, pues la JCA no le ha permitido enterarse de que las cenizas podrían ir a su municipio. Adicionalmente, queremos que conste en nuestra protesta por las expresiones en deferencia de un alto funcionario de fortaleza en este proceso de permiso. El Sr. Víctor Suárez, Secretario de la Gobernación, ya para el 20 de noviembre pasado, le declaró al reportero John Marino, de Caribbean Business que este permiso que está siendo discutido en esta vista estaría aprobado para antes del fin de año . Y le estoy incluyendo un anejo con esa noticia del Caribbean Business.
16. Protestamos enérgicamente a la interferencia de este funcionario. Hacemos además constar que el pasado lunes la coalición a la que pertenecemos le escribimos una carta al Gobernador solicitándole que nos informara la acción que había tomado, si alguna, con dicho funcionario, ya que en reunión del pasado 5 de diciembre le habíamos transmitido esta información. Creemos que las declaraciones del Sr. Víctor Suárez constituyen una falta de respeto para usted, para usted el Oficial Examinador aquí presente, porque cuestiona la misma autonomía y profesionalismo que usted tiene para recomendar una decisión a la Junta de Gobierno de la JCA.
17. Estas declaraciones, además, cuestionan la legitimidad de esta vista que estamos llevando a cabo en este momento, lo podrían convertir en una falsa pues ya la decisión está tomada independientemente de lo que usted recomiende. Y según el señor Suárez, hasta la fecha de la decisión está determinada ya, o sea para antes del 31 de diciembre de 2014. No dudamos que no espere su informe incluso.
18. Cuestionamos la capacidad de la JCA de poder monitorear los requerimientos que le están poniendo a esta planta. Solo debemos mirar a casos tan recientes como el de Battery Recycling, donde pasaron 15 años y se contaminaron decenas de adultos y 39 niños con plomo antes de tomar acción de alguna contundencia.

19. Escasos hace unos años en CAPECO también demuestra la poca eficiencia de la Agencia para cumplir con responsabilidad ministeriales.
20. La EPA tampoco puede presumir de gran eficiencia y creemos que la crisis presupuestaria, y el consiguiente recorte en los recursos y en la plantilla de JCA, no va a mejorar su desempeño.
21. No podemos dejar de mencionar algunas de las mentiras que hemos descubierto en la evaluación de esta solicitud de permiso de Energy Answers que estamos discutiendo. Y en el expediente consta una carta del 4 de octubre de 2010, de la Administración de Desperdicios Sólidos dirigida por el entonces director Ely Díaz Atienza al Sr. Patrick Mahoney, que es el principal dueño de Energy Answers. En esta carta, el Director de ADS menciona que la inversión sería de 500 millones totalmente privada y que no requería ninguna garantía de ADS para asegurarle el flujo de desperdicios.
22. Al día de hoy la inversión va disque por 750 millones. Están solicitando asistencia financiera al Departamento de Agricultura Federal y tendrán incentivos contributivos del ELA que obviamente gravan nuestros bolsillos.
23. Además de eso, la ADS del periodo de Fortuño le firmó un contrato que obligaría monopolísticamente a los municipios a llevarle sus desperdicios a quemar y pagarle el doble de lo que pagan al presente por disponer de estos. De paso, arrebátandole la autonomía municipal. Vaya confiabilidad de esta compañía.
24. Por cierto, el borrador de permiso no excluye a ningún municipio de la isla, a diferencia del contrato de ADS y Energy Answers para flujo de permiso que solo incluye Municipios del Noroeste.
25. Hemos visto los apéndices de caracterización de las cenizas de esta solicitud de permiso. Principalmente traen datos de análisis de un incinerador de West Palm Beach en Florida. Explican los proponentes que su planta modelo Seemas dejó de analizar sus cenizas desde 1996, luego de que las autoridades de Massachusetts los eximieran. Por cierto la copia de la carta del Departamento de Asuntos Ambientales de Massachusetts no aparece en el expediente a pesar de que está anunciada. Así que me gustaría si es posible que la pongan ahí.
26. Ellos expresan que la prueba “Toxicistly Characteristic Liquid Procedure”, la “TCLP” es ampliamente aceptada y de mucha seguridad para comprobar si las cenizas son tóxicas o no. El hecho es que muchas autoridades cuestionan la adecuacidad de estas pruebas para ser utilizadas en servicios de desperdicios domésticos, incluyendo el propio Comité Científico Asesor de la EPA, y la Academia Nacional de Ciencia de Estados Unidos, y le pongo una referencia reciente en relación a este cuestionamiento del TCLP como, “una prueba adecuada para medir toxicidad de estas cenizas”.
27. Aunque hace años esto está planteado en la EPA, precisamente, no es sino hasta el presente y con la elección del Presidente Obama que se está mirando esto con detenimiento. Luego de obtener evidencia

de que a pesar de que las cenizas han sido negativas para tóxicos, según el TCLP, han producido contaminación de las aguas. Ahora miren el problema que representa esto. Si se cambiará la metodología de prueba de toxicología y las cenizas y estas cenizas se demostraran tóxicas, nos costaría más a los contribuyentes la quema pues habría que trasladar las cenizas a disponer en el extranjero pues no tenemos vertederos de tóxicos.

28. Si esto ocurriera en el futuro, ya construida esta planta, estaríamos en aprietos aún mayores con la carga que representaría para los contribuyentes el costo de transporte de estas cenizas. Hemos examinado las largas listas de tóxicos que son probados en las cenizas y muchos son conocidos carcinógenos. Una gran cantidad de ellos, según esta prueba, tienen niveles de que son indetectables según la prueba TCLP, pero el que sean indetectables no significa que no están presentes.
29. Como hemos mencionado, se cuestiona si esta prueba es apropiada para detectar los tóxicos en estas cenizas, o sea, que han estado manejando las cenizas de incineración como no tóxicas de hace décadas a base de una prueba que es cuestionable.
30. En el 2007 la planta de Seemas en Massachusetts, que fue de Energy Answers, y que ellos presentan como su modelo, sufrió un fuego que quemó por dos días. Necesitó los recursos de 26 condados a la redonda, causó 18 millones de dólares en pérdidas y obligó a los vecinos a mantenerse encerrados en sus casas herméticas para evitar que los gases tóxicos los pudieran afectar.
31. No hemos visto en los documentos el que se contemple un fuego descontrolado y nos impresiona que tienen un pobre plan de contingencia. Solo cuentan con una bomba de agua para combatir incendios. La JCA debe contemplar esta posibilidad en la planificación de contingencias y de exigirle a Energy Answers de que produzcan un plan coherente para atender una situación similar y que incluya el adiestrar a los vecinos para esta eventualidad. Posiblemente sería una buena medida cautelar, si se aprobara esta planta, el imponerle una fianza para casos de una emergencia como esta.
32. Idéntico que Energy Answers, la carbonera de Guayama, AES, también planteo en su propaganda de inicio que sus cenizas serían utilizada para bloques y asfalto. Esto se ha hecho sal y agua; y, al presente, representa un problema mayor la disposición de sus cenizas, pues nadie las quiere.
33. Al menos hay 22 depósitos identificados de estas cenizas en el área sur y le pongo una referencia pues de internet que puede ser revisada. Las cenizas de Energy Answers vendrían a empeorar este problema.
34. Nos preocupa, enormemente, que Energy Answers planifique, si le aprueban su proyecto, no separar antes de la quema los productos de plástico, pues esta fuente inseparable de productos altamente tóxicos en conjunto denominados dioxina y furanos. Esto comprueba la falta de su planteamiento de que su incineradora evitará problemas de salud y fomentará el reciclaje, pues he sabido que uno de los materiales con mayor potencial de reciclaje son los plásticos.

35. La JCA debía exigirle a la proponente que excluya los plásticos del quemado, en beneficio de reducir la cantidad de dioxina producidas.
36. Si no tienen suficiente material doméstico, se proponen quemar neumáticos, madera procesada y triturado de automóviles. Hasta proponen la necesidad de desarrollar este nuevo mercado de desperdicios, importando autos triturados, obviando la posibilidad de que tengan materiales ricos en cloro, como el PBC que proporcione materia prima para dioxinas y metales pesados. Arcibo se convertiría en la capital de la basura del Caribe. La JCA debería atender este asunto con cuidado para proteger la salud pública. Además, es de todos conocidos el peligro de emisiones tóxicas que representa el quemar madera tratada. En muchos lugares está prohibido quemar madera tratada pues produce químicos tóxicos como óxido nitroso, bióxido de azufre, químicos orgánicos volátiles, y materia orgánica policíclica. Además, de metales pesados y dioxinas. La solicitud de Energy Answers especifica que podrían incluir en cada carga al horno hasta un 50 por ciento de madera tratada. La JCA debía de prohibir la quema de esta madera.
37. Además, es importante que a las personas a quienes le están ofreciendo trabajo, si logran que se apruebe esta máquina, que sepan que los estudios epidemiológicos indican que los trabajadores de incineradores están expuestos a cánceres y otras enfermedades debido a su exposición a estos venenos.
38. La JCA debe asegurarse que Energy Answers eduque a los trabajadores sobre los peligros relacionado a su ambiente de trabajo para que no ocurra como en Battery Recycling, que inevitablemente los trabajadores se han contaminado ellos y sus familias, incluyendo a sus hijos.
39. Hay un enlace en relación a esto. La recomendación del sitio donde existen incineradores es que se le depositen las cenizas en vertederos exclusivos pues estas cenizas son mucho más tóxicas que los desperdicios sólidos sin quemar. Los peligros de las cenizas de “Pope”, el llamado “Fly Ash”, son mayores que las de fondo (“Bottom Ash”), pues son más tóxicas porque contienen mayor contemplación de metales pesados y dioxinas.
40. Muchas sustancias tienen baja toxicidad antes de la quema, pero concentran su toxicidad al transformarse en particulado aéreo o microparticulado en las cenizas.
41. Tampoco debemos olvidar la acción sinérgica de varias sustancias tóxicas a la misma vez. Recordemos que los mecanismos de control de emisiones lo que hacen es que capturan los tóxicos, no los eliminan como el plomo y el mercurio en la dioxina. Estos se concentran en las cenizas y van a parar a los vertederos. Si las cenizas se utilizan para cubrir vertederos, los vecinos se corren el riesgo de inhalar el polvo contaminado de esas cenizas. Esto está ocurriendo ya con las cenizas de AES de la carbonera. Todos los vertederos van a verter eventualmente lixiviados, así que esta sustancia eventualmente va a llegar al suelo y al agua subterránea, esto lo admite hasta la propia EPA. Ya que estos tóxicos son bio acumulativos y durarán por siglos, una vez lleguen a los acuíferos su remoción

será imposible. Dejar que esto ocurra, sería abdicar a nuestra responsabilidad hacia generaciones futuras, nuestros hijos, nietos y los de otras personas. Y en especial los metales pesados son relativamente fáciles de lixiviar o entrar en los jugos de la basura o lixiviados.

42. Se han hechos intentos de incorporar estas cenizas a bloques de cementos y material de carreteras, pero los estudios han demostrado que estos materiales emiten metales pesados que contaminan comunidades y ecosistemas. ¿Cómo se piensa atender la posibilidad de accidentes o emisiones accidentales durante la transportación de cenizas al sitio de disposición? La documentación no se menciona nada de esto. Mayor peligro se corre si el sitio de depósito es lejano pues el trayecto será más prolongado lo cual no podemos estimar por la secretividad del sitio de depósito de las cenizas. Algunos de estos contaminantes no tienen un nivel de seguridad o en inglés un “safe frame hold” como son el plomo y la dioxina.
43. Los compuestos órgano-clorado son interruptores de las glándulas endocrinas y puede que no haya una dosis mínima necesaria para esos efectos. A veces hay químicos que son tóxicos a dosis mucho más ínfima que las dosis que han demostrado no tener efecto en los estudios. Un ejemplo es el bisfenol A, que está en los plásticos. Se ha removido las botellas de bebe que al parecer causa agresividad y pubertad precoz, aunque aún hay cierta controversia.
44. Las dioxinas y los furanos pueden contaminar la cadena alimentaria, particularmente los alimentos ricos en grasas como la leche de vaca e incluso la materna. En Suecia, por ejemplo, hubo una circunstancia donde tuvieron que prohibir que las madres lactaran debido a su contaminación de su leche materna por dioxinas. Estos compuestos son de los tóxicos más potentes conocidos y se han vinculado con los desórdenes de los sistemas inmunológicos reproductivos y endocrinos. Entre otros efectos adversos pueden contaminar los lactantes y afectar su crecimiento y desarrollo, producir un síndrome parecido al SIDA, inhibir las respuesta a las vacunas, afectar la tiroides, disminuir la fecundidad en mujeres, disminuir la producción de espermatozoides en varones, vincularse a la diabetes mellitus y en un estudio Alemán se le vinculó con un 12 por ciento de los canceres humanos.
45. Las dioxinas se acumulan y persisten en la grasa animal, incluyendo el ganado y las gallinas. Los varones no pueden eliminarlas una vez están en su cuerpo. Las mujeres solo movilizan sus dioxinas cuando se las traspasan a sus fetos a través de la placenta.
46. Está ampliamente documentado los efectos tóxicos de otros metales pesados además del plomo ya mencionados como el mercurio, cernia y arsénico pueden causar daño en el sistema nervioso central y en los riñones. La incineración los convierte en compuestos más fácilmente asimilables por el organismo.
47. Finalmente, y se mencionó en una de las ponencias anteriores, es meritorio traer a discusión los datos en relación al patrón de tránsito en el área. Según nuestros cálculos se van a quemar 2,100 toneladas al día los 7 días de la semana. Esto va a totalizar 7,660 y 6,500 toneladas al año. Según la solicitud

de permiso van a trabajar de lunes a sábado de 6 a.m. a 6 p.m. O sea, que ese tonelaje hay que transportarlo en esos seis días, por lo que habrá que transportar unas 2,500 toneladas diarias por los 6 días. Eso equivale a 250 camiones de 10 toneladas diarias transitando hacia la facilidad y yéndose de la facilidad o sea 500 viajes. En doce horas serían 21 camiones laborando. Si vienen todos en un flujo continuo. O sea un camión cada tres minutos. Y aún falta calcular los viajes para disponer de las cenizas. Esto es una carga brutal para cualquier vía de circulación. Estos camiones usan gasolina diésel y sus emisiones, como fue ampliamente diseminado por un periodo hace unos meses, pueden ser cancerígenas, particularmente se han desactivado su catalítico para el control de emisiones que no suele ser raro en nuestro país.

48. Este proyecto no debía haber llegado a esta etapa. Por la situación de la contaminación del plomo existente, precisamente en el barrio Cambalache, donde se pretende localizar el incinerador, cómo es posible que alguien se le ocurra poner una nueva fuente de contaminación a escasos 600 metros de la compañía Battery Recycling. La cual ha sido multada por su irresponsable prácticas de manejo de plomo de las baterías de carros.
49. Energy Answers no podía haber escogido peor lugar para colocar su incineradora por la contaminación de plomo ya existente y por estar vientos arriba de la ciudad de Arecibo que tiene unos 60,000 habitantes. Exhortamos al señor Examinador a examinar detenidamente estos planteamientos y a considerar y recomendar que no se apruebe el permiso de construcción de facilidad de desperdicio sólido que Energy Answers está solicitando.

RAFAEL CAPELLA ARGUEIRA

Es abogado de profesión y profesor universitario en el campo de las ciencias sociales. Es padre de tres hijos que residen en Arecibo y está preocupado por el establecimiento de la compañía Energy Answers. Su ponencia es en contra de que se establezca esa empresa en todo nuestro país, no solo en Arecibo, sino en todo Puerto Rico ya que sabemos que la intención es estar estableciéndose en varios pueblos de la Isla. No voy a hablarle de lo que no sé, de lo que no dominio. No soy químico ni ingeniero químico, pero si quiero hablarle un poco de derechos humanos y de moral. El establecimiento de Energy Answers obviamente va a afectar nuestra calidad de vida; va a afectar nuestro ambiente. Nuestra constitución, igual que la constitución federal, protege el derecho a la vida, defiende la búsqueda de la felicidad. Y en la medida que en nuestro país se establezcan compañías como esa, eventualmente nos va a afectar, nos va a afectar la calidad de vida, nos va a afectar la vida misma. Nos va a poner en riesgo de contraer serías enfermedades que ya eso lo han dicho a aquí y eso ya es conocido. Por eso, le pido a esa Junta que considere ese derecho a la vida y ese derecho del disfrute a la vida antes de tomar una decisión final.

En su ponencia oral del 17 de diciembre de 2014, la señora Conty expresó lo siguiente:

1. Sobre el proceso de que se ha dado esta esta Vista Pública y realmente me hago eco a otras ponencias que se han dado en el día de hoy, con relación a cómo se está dando esta Vista Pública. Son unas Vistas Públicas que no deben proceder. Entiende que se debieron haber suspendido originalmente por falta de información. La ciudadanía no se puede representar adecuadamente. Por lo tanto, si las cenizas donde se van a depositar es secreto, según Energy Answers lo solicitó a la agencia y la agencia se le otorgó, la ciudadanía no va a tener la información adecuada para poder representarse al día de hoy. Por lo tanto, impugno que estas vistas se estén dando al día de hoy.
2. La otra cosa que quisiera señalar que es bien importante, que la Junta de Calidad Ambiental, y la Junta de Gobierno entonces, siendo que usted no toma decisiones, solamente le va a informar lo que sucedió aquí, pues me gustaría que usted, verdad, en ese informe le asegurara a la Junta de Gobierno de que es importante que ellos recuerden cuál es su responsabilidad y su deber ministerial.
3. La Junta de Calidad Ambiental se supone que vele por la salud y el ambiente del pueblo de Puerto Rico. No puede y ni debe estar defendiendo derechos de entidades privadas, especialmente una como esta, como Energy Answers, que lo que va a hacer es contaminar el pueblo, y todos los daños que ya aquí se han señalado un montón de veces y en montones de vistas públicas con toda la evidencia sometida.
4. Yo he ido a analizar los expedientes en la Agencia y evidentemente cuando la Junta de Gobierno se reúne a tomar decisiones de los informes que usted mismo o el otro Oficial Examinador hace, pues si usted recomienda este permiso pues ellos lo aprueban.
5. Sea donde hayan decidido que lo vayan a poner esto. Y de ser así, me hago eco de palabras de que entiendo de que alguien ya en este país tiene que hacerse responsable por las decisiones que toman dentro de las agencias estatales. Si se depositan estas cenizas en algún pueblo donde la ciudadanía se contaminara y desarrolla incidencia de cáncer, de asma y se aumenta, pues estas personas que toman estas decisiones ya es hora de que se hagan responsables por las decisiones que toman. No se puede venir a decir después de que no esté pues no lo sabía lo que fuera. No hay excusas que ellos tomen sus decisiones con verdad con esa conciencia.
6. Además, quería informarle que en su informe le solicite a esta Junta de Gobierno de que aquí ha habido varias personas, y verdad muchísimas de que soliciten este permiso no se recomiende por las razones que han dicho otros compañeros y compañeras pero bien importante de que esta área de Arecibo ya está contaminada con plomo. Hay un plan de implementación estatal que está haciendo la misma Agencia y no ha sido ni tan siquiera final. Y ya están dando permiso de aire, muchísimos permisos donde es que se contradicen.

7. Si se supone que un permiso cumpla con una serie de condiciones y si no las tiene otras que por ejemplo un plan estatal de implementación estatal donde mide el plomo, si esta ya, para cuándo va a estar esa área fuera de logro pues es importante considerar eso, dieron un permiso de aire los otros días y ni tan siquiera el plan está terminado. Es importantísimo que la Junta de Gobierno sepa que tiene que tener todo un conjunto de cosas aprobadas.
8. Lo otro que quería decir es que solicito también a la Junta de Gobierno que nos diga de inmediato pronto usted se lo pueda decir a dónde van a ir estas cenizas. La ciudadanía tiene el derecho a saber.

SILVIA GONZÁLEZ CABRERA

La señora González Cabrera tiene una maestría en gerencia ambiental. Se opone al proyecto. Entiende que hay mucha desinformación; la materia a quemarse se transforma en ceniza que va al aire y al ambiente; está en peligro la calidad de vida y salud; hay alta incidencia de cáncer en ciudades con incineradores. Expresa que es madre soltera, estudiante de derecho y posee una maestría en gerencia ambiental. En su comparecencia, indicó lo siguiente:

1. Como madre responsable, trato de criar a mi hijo en el mejor ambiente posible para su salud física y su futuro. Es para mí impensable, que dado el deteriorado estado ambiental que predomina en el pueblo de Arecibo, se considere este proyecto tan destructivo y atropellante para quienes no tenemos mejor opción, que vivir entre las ruinas de la industrialización desmedida. Esa a la que el pueblo ha sido expuesto durante años y cuyo resultado, solo trajo consigo el deterioro de los recursos naturales del área y la contaminación fisiológica de cientos de nuestros compueblanos por los diversos agentes contaminantes a los que por décadas hemos sido expuestos.
2. El permitir la construcción de tan atrasado método de manejo de desperdicios demuestra la ineficacia de las generaciones que hoy día nos dirigen en cuanto al pobre manejo de análisis de los errores que a través de la historia han cometido otros grupos culturales. Me opongo tenazmente a la implementación de la incineración como método para el manejo de desperdicios sólidos, ya que el mismo produce entre otras cosas cenizas tóxicas, micro particulado y la emisión de metales pesados. Las cenizas tóxicas serían acarreadas a un área muy distante desde el punto de emisión, lo cual aumentaría el riesgo a un desastre por mal manejo de las mismas. Son innumerables los estudios que establecen la correlación sistemática entre la exposición constante a metales pesados y los problemas fisiológicos a los cuales están expuestos los residentes de áreas cercanas a las zonas donde se produce este tipo de contaminación.
3. Otro factor que me inclina a oponerme a esta industria, cuyos promoventes solo busca enriquecerse del dinero de nuestra isla, es la actual situación económica a la cual nos vemos obligados a enfrentar como comunidad. La compañía Energy Answers ha solicitado que sea el pueblo de Puerto Rico el que acreciente su deuda pública para sufragar con préstamos la construcción de esta instalación. Me es difícil pensar que este aspecto económico no sea razón más que suficiente para quienes no interesan

de la protección del ambiente. El factor económico en una Isla en quiebra debe ser analizado con mayor detenimiento, pues es fácil inferir que la población total, no sólo del pueblo de Arecibo, rechazará que se imponga un costo adicional al bolsillo de los residentes para sufragar los gastos del recogido de desperdicios que eventualmente saldrá de nuestros ingresos. Con un Estado tambaleante ante la situación del aumento en impuestos propuesto por el gobierno para el pago de la deuda pública, no es razonable que se impongan mayores cargos a nuestra sociedad bien sea para recogido de desperdicios o para disposición de cenizas resultantes de los mismos. Me opongo a la otorgación de este permiso de disposición de cenizas solicitado por la compañía Energy Answers, por la salud de mi pueblo y de los residentes de los pueblos que serán expuestos a ellas por el acarreo de las mismas.

ROSA NOEMI BAIRÓN

Es asesora legislativa que laboró en el servicio público por más de 34 años, por lo cual es una servidora pública jubilada, pero no retirada. Compareció como miembro del MUS únicamente con la intención de escuchar lo que aconteciera en esta vista pública. La señora Bairón expresó lo siguiente:

1. Por todo lo ocurrido, siento el deber de hacer sentir mi voz como lo han hecho todos los deponentes en contra de este proyecto de incineración. Reitero con ellos las múltiples expresiones del MUS en oposición a este proyecto. Para fines del récord, aclaro que el MUS no es un partido político. Somos una organización político-educativa que aspira contribuir a crear conciencia ciudadana sobre la necesidad inaplazable de que nos insertemos activamente en los procesos gubernamentales en reclamo de buen gobierno de los derechos que nos cobijan y de la soberanía individual y colectiva de nuestro país como nación.
2. Usted que dirige esta vista como Oficial Examinador conoce muy bien este caso razón por la cual debe usted inhibirse de participar en tal carácter. Independientemente de las capacidades que le precedan, usted ya ha participado en etapas críticas y ha tomado decisiones a favor de este dañino proyecto. Por tanto, reclamo también, como se ha planteado, que usted se inhiba, pero más aún confío en que actúe usted en deferencia al alto deber que impone el servicio público ya sea como funcionario, empleado o contratista de hacer cumplir los derechos constitucionales, las políticas públicas legisladas y sobre todo el comportamiento honesto y ético que tiene que regir el funcionamiento gubernamental.
3. No es posible que un sistema democrático como el nuestro, en que el bienestar de la gente debe ser el norte de la gestión pública. Ni en que el poder público emana de la voluntad ciudadana continúe adelante el trámite de este intento de incinerar al país en momentos en que necesitamos salir del hoyo profundo en que nos ha asumido el bipartidismo y las malas gestiones de las administraciones gubernamentales que nos han gobernado mal por décadas.
4. Sin embargo, a base de mi experiencia, no había visto yo que a los ojos de todo el mundo haya habido un asunto tan detrimental a la vida y a la salud del país que fuera evaluado y seguido adelante en

medio de tanta irregularidad, violaciones éticas crasas y desprecio crudo a tantas oposiciones fundamentadas de tantos ciudadanos organizaciones y entidades bonafide.

5. En el curso de esta vista, con todas las limitaciones con las que se ha convocado y celebrado, se ha dado muestra adicional de los argumentos contundentes que impiden que se continúe adelante con esta propuesta peligrosa y dañina a todo Puerto Rico. Además de reiterarle mi entendimiento de que usted no debe continuar interviniendo en este asunto como Oficial Examinador, confío en que usted actúe en lo adelante en defensa y protección de los mejores intereses del país.
6. No es posible que con impunidad, tanto la pasada administración como la presente, se unan de manera antiética para seguir adelante con un proyecto que solo tiene precedente en el intento pasado de la extracción minera en Puerto Rico, ni de los dos gasoductos los cuales fueron detenidos por igual que en este caso arriesgar el bienestar y el futuro de Puerto Rico. Es difícil ser testigos que tantos buenos principios y valores nuestros estén en riesgo por el único fin de lucro y por la insaciable perversidad de hacer dinero en Puerto Rico para intereses ajenos y extranjeros a costa de nuestro exterminio.
7. Los que nacimos y vivimos aquí queremos morir aquí con buena y saludable vida. Debemos detener estos planes que han probado ser contrarios a los mejores intereses de los que aquí vivimos. Como se ha indicado, los que hemos depuesto aquí nos integramos con más energía a la lucha grande y generosa que han realizado muchos antes que nosotros. Nos ocuparemos, no solo de oponernos sino ser eficaces para detener este insecto maligno aun cuando estas empresas han desplegado el poderío económico que pretende silenciar las voces que lo condenan. El esfuerzo de todo el país debe dirigirse a la construcción de fuentes limpias de energía e intensificar de verdad el reciclaje.

MARTHA QUIÑONES DOMÍNGUEZ

Comparece Martha Quiñones Domínguez, economista y planificadora ambiental, que pertenece a Ciudadanos en Defensa del Ambiente (CEDDA) y Madres de Negro y residente en Arecibo. Dejo aclarado que me opongo a la instalación de incineradoras para el manejo de los desperdicios sólidos, en especial a la instalación aquí evaluada - EA. La gestión de residuos, la adopción de una estrategia de emisión cero, y la reducción de impactos en la salud, significaría un giro hacia sistemas de gestión más respetuosos con el medio ambiente, basados en la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos e industriales. Además de la adopción como sana política pública del Principio de Precaución, de forma que los problemas se puedan evitar antes de que ocurran. El continuo desarrollo de investigaciones científicas tiene un papel fundamental en la identificación de problemas potenciales y soluciones, para prevenir la contaminación y degradación ambiental, a pesar de las incertidumbres que inevitablemente van asociadas a la determinación de los impactos de la incineración en el medio ambiente y la salud.

Estas vistas se convocan bajo el supuesto de que las cenizas son un desperdicio no peligroso. Ese supuesto es erróneo. EA alega que su planta producirá entre 20% a un 30% de cenizas que hay que disponer en un vertedero especial preparado para sustancias tóxicas. De igual forma los filtros se contaminan con las cenizas

tóxicas, se tornan tóxicos. Es claro que Puerto Rico NO cuenta con un vertedero, para desperdicios tóxicos. Disponerlo en cualquier lugar de Puerto Rico es un riesgo potencial de contaminación de cuerpos de agua, especies de flora y fauna y a los seres humanos. Aceptar que EA maneje las cenizas como si fuera ceniza de fondo, de un tamaño adecuado para disponer de ella como un producto cuando el mismo dueño admite que no lo es.

En la DIA nunca se evaluó la naturaleza tóxica en la producción de estas cenizas. Entonces esa DIA está incompleta. Ya en otras vistas se ha señalado las deficiencias y falta de rigor científico de la DIA presentada por EA. Lo menos que JCA debió exigir es que la DIA debe contener un análisis de la composición inicial de la basura, con todos los análisis científicos requeridos. Algo tan simple como entender que toda quema genera cenizas y que todas las cenizas son tóxicas. El Instituto Nacional de la Salud señala que si los desperdicios que se queman son peligrosos o tóxicos entonces sus desechos serán peligrosos. Los desperdicios peligrosos amenazan la salud humana o el ambiente al ser manejado, transportado o almacenado de forma inapropiada. Si lo que se va a quemar va a tener desperdicios tóxicos, se debe generar desperdicios tóxicos que van a crear cenizas tóxicas. Esa DIA se debe volver a realizar con todo el rigor científico que requiere por todas las deficiencias que en ellas se encuentran y que a lo largo de todo este proceso se ha evidenciado, pues esa DIA no refleja la realidad de lo que es el proyecto y todos los costos potenciales existentes para la sociedad. Es una negligencia hacia la sociedad permitir y evaluar un proyecto como este sin una evaluación científica que recoja todos los costos y beneficios que de la misma se reflejan. Un caso más es el manejo de las cenizas.

El manejo de esas cenizas es otro elemento que debe ser incluido, junto con el impacto del tránsito de camiones hacia y fuera de Arecibo con cenizas pare ser depositadas en un vertedero. Estos impactos ambientales son adicionales al proceso de incineración, el traslado de cenizas por algún lado de Puerto Rico. Se ha señalado que puede ser Patillas, o sea se moverá las cenizas por todo Puerto Rico. Así que además de los efectos en Arecibo y pueblos limítrofes, hay que añadir los efectos en los pueblos cercanos por donde transitan esas cenizas y donde se ubican. Los efectos potenciales en el medio ambiente, cuerpos de agua, aire, calidad de suelo, se añada los efectos y daños a la salud de los seres humanos, los daños a las cosechas y animales en todas las cuencas hidrográficas asociadas. Si planificamos por cuencas entenderemos el potencial de riesgo.

El Gobierno violenta sus deberes bajo la Ley 215 de 2006, que enmienda la Ley de Política Ambiental al no exigir y evaluar una DIA completa que mida todos los potenciales efectos. Por el deseo de establecer una empresa, juegan y venden salud del pueblo y el ambiente y afectan con esas acciones efectos económicos diversos sobre la sociedad en general.

Por lo tanto, es deber del Estado declarar insuficiente la DIA de EA y procesar a estas personas por querer llevar a engaño (al no presentar un estudio con todas las evidencias científicas y mediciones necesarias) al Gobierno, colocando en riesgo la salud y seguridad del pueblo. Recabamos que EA cumplan con su responsabilidad social empresarial y esperamos que el Gobierno exija modelos científicos correctos, actualizados y con toda la verdad y evidencia que evite dañar la vida, la salud y el ambiente antes de someter al pueblo a un proyecto como este.

LOS COSTOS ECONÓMICOS PARA LA SOCIEDAD

Son muchos los costos asociados a este proyecto de EA y que no se han tomado en cuenta. Miopemente, el Gobierno sólo ve la aportación que generará y se olvida de mirar la parte de los costos, que van más allá de los costos de instalación y manejo, pues existen costos externos que se deben evaluar a la hora de emitir juicio.

Estos costos externos van desde los efectos en la salud de los trabajadores de esa planta, sus familias y la de las comunidades cercanas y lejanas. La pregunta obligada ¿quién asume esos costos? El pueblo.

Los otros costos son los relacionados al ambiente que a su vez tiene costos relacionados a las actividades comerciales y no comerciales que se dan en los mismos.

Sobre los costos al Gobierno, esta planta tiene exención contributiva, esto es que ellos no pagan los impuestos que deberían pagar por su actividad y además no pagará los impuestos por las ganancias que obtengan. Veamos como es el tumbé al pueblo. EA genera costos a la sociedad que las personas y el Gobierno asume afectando las finanzas públicas y las de las familias. Todos los beneficios y ganancias para los dueños de EA y todos los costos para el pueblo. Esto se puede ver como un impuesto indirecto a las personas, otro impuesto. De ahí la crisis del fiscal del Gobierno, no es de gastos, es de falta de ingresos porque no le cobra a los que más tienen y le pasa los costos al pueblo que para pagar los pocos servicios que le provee el Gobierno; deben pagar elevados impuestos directos e indirectos. Algo más regresivo que eso, socializamos los costos y privatizamos las ganancias. Es el cuento de Puerto Rico durante todo el siglo XX y ahora en el siglo XXI. Gente esa planta de EA es como un gran impuesto al pueblo que debe cargar con todos los costos externos, de salud, de daño ambiental, de daño económico a terceros y ellos se llevan el dinero que nosotros pagamos. Por el otro lado, quieren afectar las ya maltrechas finanzas municipales al imponerle un costo por la disposición de desperdicios en la planta, ese costo es un contrato que firman para llevar desperdicios y si el municipio cumple con responsabilidad social y ambiental y disminuye la cantidad de desperdicios que lleva será multado. O sea todo es beneficio para EA y costos para el pueblo. Y además quieren afectar la salud y seguridad de los residentes cerca del vertedero donde depositarán sus cenizas tóxicas (aunque ellos alegan que no lo son) y de los que transiten o vivan por las áreas donde se mezclan esas cenizas para utilizarla de agregado. Ya yo estoy cansada de estos éxitos empresarios que viven del dinero del pueblo, dinero que nosotros pagamos en impuestos, en facturas de salud o en negocios que se ven afectados. No al impuesto indirecto que es EA. Se lleva nuestro dinero y no aporta para remediar la situación fiscal del estado.

Como costo adicional los costos al ya maltrecho sistema de salud son enormes, cada día más pacientes con complicaciones de asma, vías respiratorias afectadas, molestias oculares, irritación de la piel, intoxicaciones, cáncer, tiroides, deformaciones congénitas y otros, que el Gobierno debe asumir y pagar con nuestros impuestos. ¿Y qué aporta EA? Unos pocos empleos (que muchos de ellos y sus familias se enfermarán) y nada más. Costos y más costos que nosotros el pueblo asumimos. Esto afectará a las poblaciones cercanas a la planta y a las poblaciones cercanas al vertedero de cenizas, pero también la reciben los demás por medio

de suelos y aguas contaminadas con metales pesados que producen efectos a la salud. Los contaminantes persistentes pueden transportarse a grandes distancias de la fuente de emisión, y sufrir transformaciones físicas y químicas, pasando numerosas veces al suelo, al agua o a los alimentos, según el Consejo Nacional de Investigación (National Research Council, 2000).

Son varias las fuentes que señalan estos efectos que se puede desprender al conocer que estas incineradoras se alimentan con residuos que contienen sustancias tóxicas y peligrosas, como metales pesados y compuestos organoclorados. Los metales pesados presentes se emiten en los gases que se liberan por la chimenea del incinerador asociado a partículas muy finas. También están presentes en las cenizas, equipos de filtración de aire de las incineradoras, y las cenizas de fondo y otros residuos. La incineración de sustancias cloradas, como el plástico policloruro de vinilo (PVC), conduce a la formación de nuevas sustancias cloradas, como las dioxinas. La mayoría de estas sustancias son persistentes (resistentes a la degradación en el medio ambiente), bioacumulativas (se acumulan en los tejidos de organismos vivos) y tóxicas. Algunas de ellas son cancerígenas y actúan como disruptores hormonales. También es conocido que las cenizas de incineradoras y las emisiones de gases de chimenea actúan como mutágenos (tienen la habilidad de dañar el ADN de las células). El depósito de las cenizas procedentes de la incineración presenta graves problemas ambientales. La mayoría de ellas se depositan en vertederos, lo que puede acabar en la contaminación del subsuelo y aguas subterráneas con plomo y cadmio procedente de las cenizas volantes. En un intento de reducir el lixiviado, en algunas ocasiones se estabilizan las cenizas volantes con cemento antes de depositarse en vertederos. Aunque este método reduce la lixiviación inmediata de metales pesados y otros compuestos tóxicos, el desgaste que se produce estando a la intemperie y la erosión, pueden ocasionar con el tiempo la liberación de contaminantes al medio ambiente. Esta información es tomada de diversas fuentes.

Ante todo este panorama se impone el Principio de Precaución, de forma que los problemas se puedan evitar antes de que ocurran. El continuo desarrollo de investigaciones científicas tiene un papel fundamental en la identificación de problemas potenciales y soluciones. Debemos estar preparados para hacer efectivo el Principio de Precaución, para prevenir la contaminación, daños a la salud y la degradación ambiental.

Añado que ante lo expuesto hoy sobre las deficiencias de la DIA de EA hace falta realizar auditorías ciudadanas que exijan responsabilidad de todos los responsables del daño ambiental y económico (pues la deuda es ilegítima y es parte de estos actos corruptos e irresponsables).

Auditorías ciudadanas que exijan:

1. Fiscalización, con toda la información de forma transparente.
2. Todos los costos que se genere hace que se incurra en deuda para financiarlo. Gastos que no responden a los intereses del pueblo y que generen riquezas a unos pocos.
3. Evaluar el desinterés de los gobiernos (ya han señalado los panelista que hablamos, nos oponemos, todas las ponencias son en contra pero siguen con el proyecto) pero siguen con la agenda de privatizar y llevarnos a merced de oligopolios privados que por medio de contratos presionan al gobierno.

4. Dado a que esos gastos públicos no responden a esos intereses públicos
5. Dado que el proyecto está mal diseñado, mal programado, con cambios continuos.
6. Dado el que la DIA no es válida e incongruente no debe ser permitido que socialicemos los costos y privaticemos las ganancias. Estas son políticas regresivas que atentan contra el pueblo.

Recuerda que cuando el Gobierno quiere recurrir a tomar deuda para pagar estos proyectos se convierten en ilegítima, pues genera y financia infraestructura innecesaria y que beneficia a unos pocos. Es un proceso de corrupción ambiental: por desinformación, por análisis de datos incorrectos y por análisis científicos errados. Son parte de esa corrupción ambiental.

III. RESUMEN DE LAS PONENCIAS ORALES PRESENTADAS DURANTE LA VISTA DEL 17 DE ABRIL DE 2015

OSVALDO ROSARIO

El doctor Rosario, profesor en química, se opuso a este proyecto. En cuanto al permiso solicitado, expresó lo siguiente:

1. Riesgos Químicos de las Cenizas de los Incineradores a la Salud y el Ambiente - La incineración de desperdicios sólidos es la penúltima alternativa menos deseable para el manejo de desperdicios sólidos en la jerarquía de alternativas de la EPA y la Unión Europea:
 - Reducción
 - Reuso
 - Reciclaje
 - Compostar
 - Incineración
 - Vertederos
2. Es como empezar de abajo hacia arriba -Incineración no “desaparece” la basura Principio básico de las ciencias dice que la materia no se puede desaparecer. Si quemó 2100 toneladas de basura tengo que formar por lo menos 2100 toneladas de productos. Aún más cuando le sumo el oxígeno de la quema que viene del aire y no la basura. La gran ironía es que la basura no es tóxica para empezar y el proceso de quema la convierte en tóxica y cancerígena.
3. La llama es como que una fábrica química que transforma la material en otros compuestos muchos de ellos tóxicos y cancerígenos impartiendo esas características a los productos.
4. La mayoría de ellos no son regulados porque no se saben lo que son. Traigo como ejemplo el cigarrillo. La hoja del tabaco no es tóxica y cancerígena. Si lo fuera no se podría mercadear. Pero su quema forma tóxicos y cancerígenos a los cuales se le adjudica el su efecto cancerígeno. Esto crea un problema

de disposición más problemático que la basura inicial para la que existen otras alternativas de manejo que no crean tóxicos.

5. Usando los mismos números que declara EA de sus emisiones, más de 40% no se sabe lo que es y por ende no es regulado. Usando el concepto de Balance de Masas que dice que tengo que formar igual cantidad de productos que los reactivos en la quema (considerando también el oxígeno del aire usado en la quema). Es inconcebible que se permita esto.
6. La prueba que se usa para medir la toxicidad de las cenizas, la misma EPA ha probado que no es confiable (esa es la TCLP). Desarrolló una nueva, la LEAF, que arroja cientos de veces más toxicidad que la TCLP. Cuando se usa LEAF, refleja más del verdadero contenido de las cenizas. Como ejemplo de como la EPA se contradice, traigo el del “fly ash” (ceniza que sube por la chimenea. Conociendo el riesgo de estas por su toxicidad, la EPA le exige cuatro tipos de trampas en la chimenea a EA para reducir lo que sale al ambiente. Sin embargo, por otro lado le permite mezclarlas con el “bottom ash” y tirarlas en vertederos. En Europa la “fly ash” tiene que ir a un vertedero de tóxicos sin mezclarse. Se ve claramente el ‘LOBBY’ de los incineradores en esto poniendo en riesgo la salud de la gente y el ambiente.

SALVADOR SANTIAGO

En su ponencia, el señor Santiago expresó lo siguiente:

1. Energy Answers es una compañía foránea que sometió planes de implantar un incinerador en la comunidad de Cambalache, en Arecibo, al Departamento de Agricultura Federal división de Rural Utilities Service (RUS), con el propósito de obtener fondos para sufragarlo. Esta compañía a pesar de que sabe que la comunidad de Cambalache es un área inundable, prosiguió con su plan de establecer dicho incinerador, ignorando el enorme peligro que implica el establecer una operación que genera grandes cantidades de gases y cenizas tóxicas en un área como esa, que ya está contaminada con plomo. No existe la menor duda de que si se acumulan y almacenan cenizas tóxicas en el área de Cambalache, la misma contaminará el Río Grande de Arecibo y la charca que alimenta el súper acueducto que le sirve agua potable al norte de PR incluyendo a San Juan.
2. El establecer un incinerador en Cambalache, contaminará los pastos y por consiguiente la carne y la leche que produce la industria lechera y vacuna del lugar. La leche materna de las madres que lactan también se verá afectada por la presencia de cientos de tóxicos en el aire, el agua potable y los alimentos que consumirán. Los contaminantes que se tirarán al aire y a las aguas de Arecibo serán materiales venenosos tales como arsénico, plomo, cadmio, antimonio, berilio, cromo, cobalto, cobre, manganeso, mercurio, formas orgánicas e inorgánicas (i.e. mercurio elemental, cloruro de mercurio, metilo de mercurio), molibdeno, nickel, selenio, estaño, vanadio, zinc, gases ácidos tales como (i.e., acidohidroclórico, ácido hidrofloreuro), monóxido de carbón, dióxido desulfuro y, otras innumerables sustancias altamente tóxicas clasificadas como dioxinas y furanos, entre otras.

3. Hacer una obra como el incinerador en Cambalache a sabiendas de que la misma generará grandes cantidades de sustancias venenosas para ser dispersadas en el aire y en las aguas de la comunidad de Cambalache y el área norte de Puerto Rico, es un crimen contra la humanidad. La comunidad de Cambalache ya ha sufrido el impacto de otra compañía nefasta que han contaminado su ambiente y afectado significativamente su calidad de vida. La planta de procesar y reciclar baterías ubicada en Cambalache fue multada por contaminar dicha comunidad con un veneno tan peligroso para la salud física y mental como es el plomo.
4. Los ciudadanos de Puerto Rico debemos decirle NO rotundamente a cualquier intento de erigir incineradores de basura en cualquier lugar de la isla, por el mismo ser un generador de enfermedades y muerte para la población que se expenda a los múltiples venenos que produce dicha actividad. El derecho a aire limpio y aguas no contaminadas, no puede ser más importante que la actividad de negocios que desee una corporación como lo es Energy Answers, que a sabiendas de que la Comunidad de Cambalache ya ha sido víctima de envenenamientos con contaminantes, ignore ese factor de riesgo y desee imponer un generador de contaminantes y venenos como lo es el incinerador de basura, en ese lugar. Ese incinerador se espera que quemará alrededor de dos mil cien toneladas de basura diarias, añadiendo contaminación de ruido de camiones de basura y diesel por los cientos de camiones que viajarán a depositar basura a Cambalache desde todos los lugares de Puerto Rico. Es importante que la comunidad sepa que los incineradores que se han implantado en otros lugares tales como Alemania, Suecia, Noruega, y Holanda, han terminado importando basura de otros lugares para quemarla. Si el negocio es producir energía quemando desperdicios, la importación de basura como materia prima para producir la misma, será otra fuente de ingreso para la compañía que maneje el incinerador. Bajo estas circunstancias, Arecibo tiene el potencial de convertirse en el mayor importador de basura del Caribe, a expensas de la salud de esa comunidad. Debemos recordar que las cenizas tóxicas serán enterradas en algún lugar de Arecibo, lo que contribuirá aún más a la epidemiología de enfermedades y muertes entre los puertorriqueños.
5. Existen grandes intereses millonarios, ávidos de explotar la triste situación de P.R., por no haber atendido el problema de la eliminación de desperdicios, con medidas de reciclaje de probada eficacia y eficiencia salubrista. Países y ciudades tales como Canberra, Australia, Nueva Zelanda, Nueva Escocia, Prince Edward Island, Markham (al norte de Toronto), Pickering, Ontario, Boulder, Colorado, Italia y Canadá son ejemplos a seguir. Todas estas regiones han logrado bajar la cantidad de basura que va a sus vertederos, por haber implantado medidas salubristas de manejo de desperdicios sólidos y de reciclaje. Todos ellos han logrado manejar su basura mediante mecanismos de re uso, reciclaje y producción de composta sin incineradores.
6. Canadá logró crear 3,000 empleos a través de programas de reciclaje, y de uso de desperdicios. No permitamos que en Arecibo, ni ningún lugar de Borinquen, se convierta en un incinerador y vertedero, gigante de cenizas y aire tóxico, porque alguien desee hacerse rico con la desgracia humana de echar venenos al aire y a las aguas potables de Puerto Rico. Esta desgracia potencial, no tan solo afectará a

Arecibo, sino que también impactará a grandes sectores de Puerto Rico, ya que las aguas que nutren al supertubo, también serán envenenadas.

7. Le hacemos un llamado a las autoridades pertinentes y a la comunidad en general, que hagan todo lo que este a su alcance para evitar la creación de incineradores en Puerto Rico., por los mismos ser verdaderas amenazas a la salud y el bienestar de todos los puertorriqueños. Digámosle NO al incinerador de la enfermedad y la muerte en Puerto Rico. Existen opciones salubristas para el manejo de desperdicios de probada eficiencia y sin que contaminen con venenos y drogas nocivas el ambiente. Ya es hora de comenzar a trabajar en esa dirección. Si pudimos parar la contaminación en Vieques, también lo podemos hacer en nuestro amado archipiélago.

8. Nos decía el maestro Mahatma Gandhi “existen suficientes recursos para atender las necesidades de todos en este mundo, pero no existen suficientes recursos para atender la avaricia de todos”. Puerto Rico necesita que las autoridades sanitarias de gobierno, incluyendo la Escuela de Salud Pública de la UPR y las agencias federales, tomen cartas en el asunto de la amenaza a la salud que representa erigir un incinerador en Arecibo. El ignorar esta situación, los hace tan culpables de crímenes contra el ambiente y la gente como las compañías foráneas, consultores independientes y millonarios intereses que estén detrás del nefasto negocio del incinerador de la enfermedad y la muerte a costa del pueblo de Puerto Rico. La implantación de este incinerador en Cambalache constituye una seria amenaza a la salud para la sociedad de Puerto Rico. Los que se queden impávidos después de leer el informe de "Evaluación de Riesgo a la Salud Humana" rendido por la misma compañía Energy Answers en Octubre del 2010 (declaración de impacto ambiental), son tan parte del problema como los que buscan hacer dinero a costa de la salud, hay que oponerse a la quema de basura a gran escala. Si no actuamos hoy, mañana será demasiado tarde cuando decenas de personas se enfermen o mueran debido una contaminación ambiental evitable. Los que amamos este archipiélago, tenemos que actuar para evitar esta catástrofe que se avecina. El propuesto vertedero para enterrar las cenizas tóxicas, es un sitio privado que no permite que los ciudadanos observar cómo se van a enterrar dichas cenizas. Cuando fuimos al vertedero privado en el pueblo de Peñuelas, designado como depositario de las cenizas tóxicas, observamos camiones llevando desperdicios líquidos tóxicos, para ser depositados en el subsuelo. Este es un vertedero privado en un sitio aislado y lejos de las autoridades que se supone velen por el impacto ambiental de depositar sustancias tóxicas en el subsuelo. El riesgo de transportar cenizas tóxicas por las carreteras del país (de norte a sur de Puerto Rico), es un riesgo adicional, que se le impone a la comunidad de Puerto Rico. El incinerador no es una respuesta saludable para el pueblo de Puerto Rico. Debemos insistir en que un plan nacional de reducir, reusar, reciclar y rediseñar la producción de desperdicios es la respuesta salubrista para Puerto Rico. La asociación de Psicología de Puerto Rico, se opone al presente incinerador propuesto, por el mismo constituir un riesgo evitable a la salud física y mental, de la población, por la dispersión de sustancias tóxicas, al aire y a los subsuelos, de nuestra nación.

9. Existen opciones probadas avanzadas de salubristas para disponer de los desperdicios sólidos del país sin tener que poner a riesgo la salud de los puertorriqueños. Ya le indicamos una serie de países y sectores, que han implantado medidas salubristas para manejar los desperdicios sólidos. La avaricia y la ganancia personal de unos pocos, no puede ser un criterio para determinar la mejor forma de disponer de desperdicios sólidos en el país. Sabemos que existen intereses muy ricos, influyentes y poderosos detrás de esta empresa que desea traer dinero a costa de la salud de los puertorriqueños, especialmente de los sectores pobres de Cambalache y del pueblo de Peñuelas. Sepan los proponentes del incinerador para nuestra nación que los crímenes contra el ambiente, son también crímenes contra los derechos humanos y la salud de las comunidades que se expondrán a los venenos y toxinas a que ustedes planifican exponerlos. Exhortamos a los ciudadanos a asumir la postura cívica que existió en el caso de Vieques, donde una poderosa organización como lo es la Marina de los Estado Unidos, fue sacada de la comunidad debido a los crímenes contra el ambiente que cometieron contra ese pueblo. Todavía los vecinos de Vieques están pagando el precio de la contaminación infligida por la Marina de los Estado Unidos, por las altas tasas de cáncer, en dicha población, y la alta contaminación de sus suelos y de la pesca de ese sector. El incinerador no es una opción salubrista y debemos descartarla como opción para nuestro país, especialmente cuando existen opciones de probada efectividad y con un impacto mínimo a la salud de la comunidad. Implantar este incinerador en las comunidades de Puerto Rico, constituye un acto de violencia, una amenaza contra la salud, y la vida de los puertorriqueños, en virtud de los conocimientos científicos con los cuales contamos en la comunidad internacional.

JOSÉ A. MENÉNDEZ

Mi nombre es José Menéndez presidente del Capítulo del Sierra Club de Puerto Rico. Con más de 800 miembros en Puerto Rico y más de 10,000 seguidores llevamos la visión de explorar, disfrutar y proteger el planeta.

Deseo expresarme en torno al permiso de instalación de desperdicios sólidos aquí en discusión. La compañía Energy Answers tiene intenciones de construir una mega incineradora de desperdicios sólidos en el área de Arecibo y está hoy en cuestión la otorgación de permisos para la misma. El Sierra Club de Puerto Rico se opone a la otorgación de este permiso ya que violentaría la salud del pueblo de Arecibo. Además, la validez del proceso de estas vistas es cuestionable y la incineración no es una solución sensata ni sustentable para el manejo de desperdicios sólidos.

Las incineradoras de basura, como la propuesta para Arecibo, son fuentes contaminantes para el aire, las aguas, y las tierras. Según la EPA, las plantas de incineración emiten un promedio de 5.5 toneladas de plomo anualmente. La planta propuesta para Arecibo emitiría 1,700 toneladas de gases tóxicos como plomo, dioxinas y mercurio anualmente. La exposición a niveles bajos de plomo puede causar menopausia temprana en mujeres. Además, la exposición a plomo puede resultar en enfermedades, tales como: hipertensión, déficits neurológicos y cognitivos, malformaciones congénitas, inmunotoxicidad, y déficit en el crecimiento y en el desarrollo.

Entendemos que por falta de claridad en este proceso de vistas públicas es cuestionable y no cumple las necesidades de la comunidad. Nos unimos a los comentarios realizados por la Coalición Anti Incineración en carta el 31 de marzo del 2015 a la JCA indicando:

La información obtenida hasta ahora por la ciudadanía es limitada e incompleta sobre el destino de las cenizas producidas por la planta. Luego de que la JCA, mandatada por el Tribunal revelara que EA tenía una carta de intención del vertedero privado *Eco Systems* de Peñuelas de aceptar sus cenizas, los proponentes emitieron un comunicado de prensa en el que declararon que varios vertederos recibirán las cenizas. Tampoco se ha revelado las rutas por carreteras que recorrerían decenas de camiones que transportarían dichas cenizas y los detalles de dicho transporte.

La falta de detalles de dónde serán depositadas las 500 toneladas (aproximadas) de cenizas residuales de la incineradora es alarmante. Como el proponente ha indicado que, por lo menos, parte de las cenizas serán depositadas en Peñuelas, solicitamos que se celebren vistas públicas sobre este permiso en el municipio de Peñuelas.

También nos unimos a los comentarios de la carta ya mencionada que indican: “La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de este proyecto, aprobado en el 2010, ignoró los impactos ambientales de cerca de 500 toneladas de cenizas que se producirían diariamente en el proceso de incineración. Nos unimos al reclamo de la Coalición Anti Incineración de revisión de la DIA del proyecto aquí en cuestión.

Por esta razón le solicitamos a la Junta de Calidad Ambiental que le deniegue los permisos aquí en cuestión a la proponente Energy Answers. Los incineradores de basura son fuentes contaminantes que agravarían la calidad del aire en Arecibo. Además, la falta de información acerca de los vertederos recibirán las cenizas resultantes de la planta es de gran preocupación y demuestran que las incineradoras no resuelven el problema de residuos.

En el Sierra Club creemos en una isla Basura Cero. Con nuestra campaña Basura Cero promovemos que los procesos de manufactura y nuestros estilos de vida no se enfocan en la generación de desperdicios. Los vertederos e incineradores no serán necesarios.

EUNICE SANTANA MELECIO

La señora Santiago Melecio expresó lo siguiente:

1. Esta no es ni la mejor ni la más barata, ni la única alternativa para disponer de los desperdicios sólidos. De hecho, la incineración crea problemas adicionales en términos de costos, contaminación, deterioro a la salud y la calidad de vida de las comunidades y la ciudadanía en general.

2. Arecibo y los pueblos circundantes ya sufren de una alta incidencia de problemas de salud en el ámbito respiratorio y de cáncer, productos de la realidad de la contaminación, que hay que resolver, y un incinerador lejos de resolverlos los agravaría. La salud de un pueblo es sagrada porque está íntimamente relacionada con la vida, don de Dios para todos y todas.
3. Exponer a las personas a posibles consecuencias nefastas, para luego lamentarnos cuando sea muy tarde, es abusivo, inaceptable, condenable y cruel. Sabemos que las partículas que se escapan al aire como consecuencia de la incineración crearían serios problemas a las personas y al ambiente. Echar, aunque fuera una cantidad mínima, contaminantes a nuestro entorno ya saturado sería una irresponsabilidad, una enorme falta de consideración y una sentencia de muerte a nosotros y nosotras, a la niñez y a las generaciones futuras.
4. Sería bueno que ustedes se reunieran con los neumólogos de esta área y tomaran cuenta de cómo aumentan los casos de asma, enfisema y la enfermedad crónica de obstrucción pulmonar. Hace solo un par de meses testifiqué ante la EPA, sin saber que ya estaba enferma. Hoy estoy aquí como otra víctima de la contaminación en Arecibo, sufriendo de todo lo que acabo de mencionar.
5. Ya es casi de conocimiento popular que los incineradores tiran al ambiente partículas sumamente finas, difíciles de detectar - por lo que sus proponentes niegan su existencia sabiendo que están mintiendo - que son sumamente peligrosas porque traspasan el pulmón y van directamente al torrente sanguíneo donde permanecen, a lo menos, por horas. En el proceso de incineración metales pesados, dioxinas, y otros químicos se pegan a esas partículas finas aumentando aún más su toxicidad.
6. Entendemos que la JCA tiene que actuar con objetividad. Nada que ustedes hagan puede ser hecho a la ligera. La JCA tiene la responsabilidad de velar por el bien del pueblo, por su salud, su calidad de vida y sus posibilidades de vida. Las decisiones que tome tienen que fundamentarse en información objetiva y científica, y no en promesas vacías y amañadas de cualquier corporación que buscando obtener ganancias quiera instalarse aquí.
7. Hoy en día abunda la literatura disponible basada en estudios realizados en diversos puntos del planeta vinculando el desarrollo de una amplia gama de enfermedades a la contaminación ambiental. La lista va desde los problemas pulmonares y el cáncer pulmonar hasta otros tipos de cáncer, mutaciones genéticas, enfermedades neurológicas, enfermedades cardiovasculares y cerebro vascular.
8. También incluye enfermedades mentales, tales como esquizofrenia, neurosis, desórdenes de comportamiento en la niñez y la adolescencia, desórdenes de personalidad, alcoholismo, desórdenes afectivos y el síndrome de cerebro orgánico.
9. Como si todo esto fuera poco, hay estudios que concluyen que la violencia y el crimen están asociados a la contaminación ambiental y específicamente a la presencia de niveles altos de plomo. ¡Y aquí se permite la quema de baterías que emite emisiones de plomo a nuestro entorno y ustedes nada hacen!

Claro está, todo esto lleva a la muerte. Hasta la fecha no nos hemos topado con ningún estudio científico, serio, que garantice que la incineración no afectará adversamente al ambiente y, por ende, a la persona humana y a todo lo que tenga vida. Aquí le hemos traído un estudio, del cual le dejamos copia sobre la incineración y le rogamos que lo lean y estudien antes de actuar.

10. Este estudio: "The Health Effects of Waste Incinerators"- 4th Report of the British Society for Ecological Medicine- Second Edition, June 2008, nos advierte en el prefacio que desde su publicación se ha producido evidencia adicional demostrando el peligro que representa la contaminación de partículas finas generadas por los incineradores y que apuntan al hecho de que su peligrosidad y relación con la mortalidad es mayor de lo que se pensaba.
11. Nos habla sobre la vulnerabilidad de los fetos y otros daños a los cuales son susceptibles las comunidades expuestas a las partículas finas de los incineradores. En cuanto a los recién nacidos se encuentran entre otros: estatura y peso bajo, reducción en la circunferencia de la cabeza, espina bífida, anomalías congénitas y aumento en la mortalidad. Además, señala los datos arrojados por investigaciones recientes que demuestran que el prender y apagar los incineradores hace que se emitan al aire una gran cantidad de dioxinas y que probablemente estas emisiones no están siendo detectadas ni lo serán por los procesos de monitoreo existentes de los sistemas de dioxinas. ¡Y los permisos que se están considerando para el incinerador aquí incluyen unos 32 apagones! Ante eso nos parece que sólo el hecho de acariciar la posibilidad de otorgarlos constituye una barbarie.
12. Venimos estudiando los efectos de las dioxinas durante más de una década. Sabemos que es un producto sumamente tóxico, el cual entre muchas otras cosas, es capaz de reducir el número de espermatozoides, disminuir la fertilidad, aumentar los abortos y afectar las hormonas sexuales. Son carcinógenos que se ha comprobado están asociados al cáncer del hígado, el pulmón, el estómago, los tejidos blandos y los conectivos. Afecta el sistema inmunológico, aumentando la susceptibilidad a las enfermedades causadas por bacterias, virus y parásitos.
13. Las dioxinas son muy estables y permanecen en el aire, el agua y el suelo por cientos de años. Al ser ingeridos por los peces y las reses, son transportados por la cadena alimenticia y como se acumulan en los tejidos grasos pasan de la madre a los lactantes a través de la leche materna. Cómo con toda esta información se puede promover en Puerto Rico exponer a la ciudadanía a todo esto es algo incomprensible. Cómo permitirlo está fuera de nuestra consideración.
14. Resulta irónico, y nos parece un insulto a nuestra inteligencia, escuchar a proponentes de la construcción del incinerador decir que van a impulsar y trabajar con el reciclaje. Todos sabemos que esos proyectos se cancelan, que la incineración no contempla el reciclaje sino que fomenta la generación mayor de desperdicios y que acaparará la disposición de los mismos. De ser así, ¿por qué no han iniciado ya lo del reciclaje para ver si entonces hace falta la incineración?

15. Si los incineradores fueran tan buenos como la corporación los presenta, de seguro que en un país tan grande como Estados Unidos existirían miles de ellos, y ni hablar de todo el territorio europeo. Aprovechamos para preguntarle cuántos han construido y cuántos operan actualmente en EE.UU. y en Europa; y por qué no han podido construir más, que tiene entonces que venir hasta acá.
16. Actualmente la humanidad entera sufre los efectos nocivos del cambio climático, producto del efecto de invernadero creado por las emanaciones que surgen al ambiente. Dudamos muchísimo que los llamados expertos, proponentes de la incineración, puedan precisar con exactitud las posibles combinaciones químicas de la quema de todos los desperdicios que se sometan a la incineración en Puerto Rico y sus efectos en el clima a niveles más amplios. Sospecho que es imposible saberlo, que ni se lo han planteado, y entonces afirmo que es irresponsable no saber algo como esto mientras se impulsa el proyecto. Y sería una irresponsabilidad mayúscula, propia de personas sin escrúpulos y bajo sentido de responsabilidad moral, el que la JCA les otorgue los permisos con interrogantes tan serias como estas sin contestar.
17. Los proponentes del proyecto le han mentido a la gente en varias cosas. Quien anda en buen camino no tiene por qué mentir. Al principio dijeron que el incinerador no producía basura y luego tuvieron que admitir que sí produce cenizas tóxicas, superfinas y peligrosas. Además, han tenido que aceptar que para disponer de ellas sería necesario levantar un vertedero o continuar utilizando el que ya existe para detrimento de nuestras comunidades, causando problemas aún más graves.
18. A todas luces lo que se había negado hasta ahora también es un hecho, o sea, que se proponen quemar millones de gomas, aún mucho más de la cantidad de gomas que se desechan en Puerto Rico. Nos preguntamos de dónde vendrán esas gomas. El mentiroso solo procura engañar, y quien pretende engañar al pueblo tiene que ser echado fuera pues a la postre y a la larga le hará daño y ocasionará dolor.
19. Continuar con el vertedero que hay no es la solución. Somos solidarios con las comunidades que quedan cerca de él, pero no podemos permitir que nos pasen gato por liebre. No se puede confiar en quienes dicen ciertas cosas porque su salario depende de ello. Quien nos ha mentido una vez, seguirá mintiendo. Tampoco podemos permitir que representantes de un proyecto nos dividan. Ni a nivel personal ni a nivel de comunidad les importamos un bledo. A ellos sólo les importa vender el incinerador, como dice el refrán, “salga el tiro por donde salga”.
20. Ustedes no pueden ser cómplices de la destrucción y de la muerte. Si a sabiendas lo hacen tendrán que rendir cuentas ante nosotras y nosotros, ante la humanidad y ante Dios. No conviertan a Arecibo en una porquería, en un lugar indeseable, en un sitio donde ni las ratas aguanten vivir, por amor a Dios, por amor a Puerto Rico, por amor a su gente, por respeto a ustedes mismos/as.
21. La solución a la disposición de los desperdicios sólidos está en reducir, reciclar, reusar y compostar. Tenemos un problema grande por la falta de voluntad de los gobiernos municipales y a nivel central

que le hacen caso omiso a sus propias leyes para luego culpar a la ciudadanía y gastar millones en proyectos que no convienen, que empeoran nuestras relaciones y ponen en peligro nuestras vidas. Les toca a ellos agilizar las alternativas, motivar a la ciudadanía proveyendo incentivos y educando y a ustedes protegiendo nuestros intereses, salud y vidas.

22. A ustedes les toca ser objetivos/as, no olvidar que les consta que tenemos serios problemas de contaminación en esta área y que añadir más sería trágico, y no caer en malos tratos con los que buscan imponer sus proyectos millonarios.
23. Otorgar los permisos para el incinerador constituiría una violación a los más elementales fundamentos que le dan su razón de ser a la JCA, un acto vil ante la ley divina y una inmoralidad.
24. Participamos en estas vistas públicas porque creemos que debemos expresarnos para que se nos escuche, se asuman con seriedad nuestros planteamientos y se responda con justicia. Estas vistas no pueden ser pro forma para luego decir que la gente tuvo la oportunidad de expresarse. Es necesario responder a las preguntas que se hacen con la verdad, con seriedad. Es necesario, a partir de estas vistas, repensarlo todo y ponerse en el lugar de las personas y comunidades que serían afectadas adversamente con este proyecto que lejos de resolver un problema crearía muchísimos más, más dañinos y más peligrosos.

HIRAM GONZÁLEZ

El señor González Román se ha expresado en contra del proyecto. En esencia, que:

1. Se opone a la otorgación de los permisos.
2. El proyecto atenta contra nuestra existencia.

ÁNGEL A. GONZÁLEZ CARRASQUILLO

En su ponencia relacionada con la vista efectuada el 17 de abril de 2015, expuso lo siguiente:

1. Soy miembro del Comité de Salud Pública y Ambiental del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR), y de la Coalición de Organizaciones Anti-Incineración.
2. El CMCPR tiene una larga trayectoria de oposición firme a la alternativa de quemar basura para disponer de los llamados “desperdicios sólidos” debido a razones de salud. Objetamos la celebración de esta Vista Pública un día laborable en horas laborables y con duración tan limitada, de 9:00 A.M. a 3:00 P.M. Tal parecería que la agencia no tiene interés en propiciar la participación de la ciudadanía, y que la celebran por cumplir con el mandato de ley, sólo por llenar el expediente. Respaldamos el que celebren vistas adicionales en Peñuelas y cualquier otro municipio dónde se fueran a depositar las cenizas de este proyecto de quema y que se puedan afectar por el transporte de este material de polvo fugitivo tóxico. Los ciudadanos tienen el derecho a estar informados y a dar su opinión de algo que

les puede afectar marcadamente sus vidas y su futuro. No son los proponentes los que vivirán cerca de estos vertederos y ellos y ellas pueden darse el lujo de venir a esta hora. Ellos cobran por esto.

3. A pesar de que las personas que trabajan para las corporaciones que proponen la incineración aseguran que dicha alternativa es segura, nuestro Comité ha podido estudiar concienzudamente la literatura científica e interactuar con expertos internacionales y nacionales y comprobar que esto no es así. Estamos conscientes que se ha mejorado la tecnología de atrapar parte de los venenos que saldrían por la chimenea. Contradictoriamente, esto lo que hace es que los residuos que se atrapan en estos sistemas de control sean más tóxicos aún, por la concentración de sustancias organohalogenadas y metales pesados, entre otras. Sin embargo, a pesar de estos mecanismos de control, cantidades significativas de contaminantes se emiten a la atmósfera, según admiten los propios documentos de los proponentes.
4. Para empezar, se sabe que entre el 30 y el 50% de las sustancias químicas que se emiten al aire no están identificadas. Y de las que están identificadas, las nanopartículas y los tóxicos que se alojan en ellas (metales pesados, dioxinas, furanos) no ha podido ser captadas por estas innovaciones tecnológicas (*ver Cormier, et al;* “Origin and Health Impacts of Emissions of Toxic By-Products and Fine Particles from Combustion and Thermal Treatment of Hazardous Wastes and Materials” en el enlace: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1480527/>), ya que no hay filtros ni mecanismos que puedan medir y mucho menos evitar que estas partículas menores de 2.5 micrones puedan salir a la atmósfera. Valga señalar que hasta hace unas décadas, las dioxinas, que son de los compuestos más tóxicos conocidos por la humanidad, eran parte de estos compuestos químicos desconocidos.
5. Es nuestro deber, como salubristas, utilizar este conocimiento para alertar a las comunidades potencialmente afectadas de la realidad de estas propuestas. Particularmente, cuando en la inmensa mayoría de las situaciones las comunidades están indefensas ante estas corporaciones millonarias que contratan influyentes bufetes de abogados, compañías de relaciones públicas, profesionales ex-ambientalistas, personas de los medios y otras personas inescrupulosas del gobierno.
6. A diferencia de las personas en la nómina de Energy Answers (EA), el Colegio ni la Coalición tienen ningún interés económico en ninguna alternativa que compita con la incineradora. Todos los involucrados somos voluntarios que donamos nuestro tiempo para tratar de proteger a nuestros pacientes y vecinos que son el pueblo de Puerto Rico.
7. En particular, estamos convencidos de que la propuesta de EA que se discute aquí le haría daño a Arecibo y a Puerto Rico porque ninguno de estos permisos, según hemos repetido a saciedad, protege la salud de nuestros ciudadanos. La única razón por la que esta propuesta aún se está considerando es por el proceso expedito que originó el Gobernador Fortuño mediante la proclamación de una falsa “emergencia energética” y las bochornosas endebles rodillas de todos los jefes de agencias que se

doblegaron ante este señor, faltando a sus deberes ministeriales. Además, la compañía Energy Answers tiene en su nómina a influyentes miembros del partido político de mayoría, que están influyendo por debajo de la mesa en las agencias para que este proyecto sea aprobado. Algunos conocidos abiertamente, como Vélez Arocho, Che Julio Aparicio y José Cruz, pero otros más ocultos.

8. Endosamos el concepto de Basura Cero (reducción, reuso, reciclaje y composta) pues no creemos que el enterrar los desperdicios sea la alternativa. Además de que la visión de Basura Cero reconceptualiza los desperdicios sólidos como lo que son, materiales valiosos que no deben ser quemados o enterrados. Entendemos que la incineración obstaculiza la alternativa pues los materiales de mayor valor energético son los más reciclables. Creemos que es absurda una alternativa de disposición de desperdicios que resulte en productos más tóxicos que los que pretende eliminar, como lo que ocurre en la quema.
9. Y particularmente nos preocupa precisamente en esta vista, la posible contaminación de nuestros terrenos por las cenizas que produciría esta quema. Según admitido por la proponente, unas 275 toneladas de cenizas de fondo (bottom ash) y 190 tons de cenizas de tope (fly ash), para un total de 465 toneladas de cenizas diarias o unas 170,000 toneladas al año o ¡5.1 millones de toneladas en los 30 años de incineración!. (doc: Hoja de datos suministrados por EA). Probablemente esta cantidad está subestimada, como suelen hacer estas compañías para minimizar la oposición hasta que le aprueben el proyecto. Además, tendrían que añadir carbonato cálcico, carbón activado y otros compuestos para mitigar los tóxicos y gases producidos en la quema y que se escapan por la chimenea y esto se añadiría a las cenizas.
10. Puesto que la materia no se crea ni se destruye, serán unas 1,635 toneladas diarias de sustancias que se emitirán al aire, como mínimo, o ¡casi 600,000 toneladas al año o la friolera de 18 millones de toneladas al cabo de 30 años!
11. Protestamos la complicidad de la JCA protegiendo los intereses económicos de Energy Answers y el vertedero privado Ecosystems de Peñuelas ocultándonos por casi un año el que las cenizas tóxicas de EA se depositarían en Peñuelas. No fue hasta que nuestra Coalición logró una orden del Tribunal defendiendo nuestro derecho a dicha información que nos revelada.
12. Expresamos nuevamente nuestra enérgica protesta por las expresiones y lo que consideramos interferencia de un alto funcionario de Fortaleza en este proceso de permiso. El Sr. Víctor Suárez, Secretario de la Gobernación, ya para el 20 de noviembre pasado declaró al reportero John Marino del Caribbean Business que este permiso que está siendo discutido en esta vista estaría aprobado “para antes de fin de año”. El pasado 5 de diciembre, en reunión con el Gobernador le hicimos saber sobre estas impropias declaraciones.
13. Cuestionamos la capacidad de la JCA de poder monitorear los requerimientos que le están poniendo a esta planta. Sólo debemos mirar a casos tan recientes como el de Battery Recycling, donde pasaron 15 años y se contaminaron decenas de adultos y 39 niños con plomo antes de tomar acción de alguna

contundencia. El caso hace unos años de CAPECO también demuestra la poca eficiencia de la Agencia para cumplir con sus responsabilidades ministeriales. La EPA tampoco puede presumir de gran eficiencia. Y creemos que la crisis presupuestaria y el consiguiente recorte en los recursos y en la plantilla de JCA no mejorará su desempeño.

14. No podemos dejar de mencionar algunas de las mentiras que hemos descubierto en la evaluación de esta solicitud de permiso de EA que estamos discutiendo: en carta del 4 de octubre de 2010 de la Administración de Desperdicios Sólidos (ADS) dirigida por el entonces director Elí Díaz Atienza a Mr. Patrick Mahoney, se menciona que “la inversión sería de \$500 millones, totalmente privada y que no requería ninguna garantía de ADS para asegurarles el flujo de desperdicios”. Al día de hoy la inversión va dizque por \$750 millones, están solicitando “asistencia financiera” al Departamento de Agricultura Federal y tendrán incentivos contributivos del ELA (que gravan nuestros bolsillos) y la ADS del periodo de Fortuño, les firmó un contrato que obligaría monopolísticamente a los municipios a llevarles sus desperdicios a quemar y pagarles el doble de lo que pagan al presente por disponer de estos, arrebatándole su autonomía. ¡Vaya confiabilidad!
15. Por cierto, el borrador de permiso no excluye a ningún municipio de la isla, a diferencia del contrato ADS-EA para el flujo de desperdicios que sólo incluye municipios del noroeste.
16. Hemos visto los apéndices de caracterización de las cenizas de esta solicitud de permiso. Principalmente traen datos de análisis de un incinerador de West Palm Beach en Florida. Explican los proponentes que su planta modelo, SEMASS, dejó de analizar sus cenizas desde 1996 luego de que las autoridades de Florida los eximieran. (por cierto, la copia de la carta del Departamento de Asuntos Ambientales de SEMASS no aparece en el expediente, a pesar de ser anunciada). No mencionan, convenientemente para su pseudoanálisis, que la composición de los desperdicios domésticos son muy variables para las diferentes comunidades. Dado el nivel de afluencia de estas ciudades y áreas de EEUU, probablemente la composición de su basura sea muy diferente al nuestro, un país en una severa y prolongada crisis económica.
17. Ello expresan que la prueba Toxicity Characteristic Leaching Procedure (TCLP) es ampliamente aceptada y de mucha seguridad para comprobar si las cenizas son tóxicas o no.
18. El hecho es que muchas autoridades cuestionan la adecuación de esta prueba para ser utilizada en cenizas de desperdicios domésticos, incluyendo el propio Comité Científico Asesor de la EPA y la Academia Nacional de Ciencias de EEUU. (TCLP Not Reliable for Evaluation of Potential Public Health and Environmental Hazards of PCBs or Other Chemicals in Wastes; http://www.gfredlee.com/Landfills/TCLP_Solidification.pdf). Aunque hace años esto está planteado, no es sino hasta el presente, con la elección del Presidente Obama, que se está mirando con detenimiento, luego de obtener evidencia de que a pesar de que las cenizas que han sido negativas para tóxicas según el TCLP, han producido contaminación de las aguas.

19. Si se cambiara la metodología de pruebas de toxicología y las cenizas se demostrarán tóxicas, nos costaría más a los contribuyentes la quema pues habría que trasladar las cenizas a disponer en el extranjero pues no tenemos vertederos de tóxicos. Si esto ocurriera en el futuro, ya construido esta planta, estaríamos en aprietos aún mayores, con la carga que representaría el costo de transporte de las cenizas.
20. Hemos examinado la larga lista de tóxicos que son probados en las cenizas y muchos son conocidos carcinógenos. Una gran cantidad de ellos, según esta prueba, tienen niveles que son indetectables, según el TCLP. El que sean indetectables no significa que no están presentes. Como hemos mencionado, se cuestiona si esta prueba es apropiada para detectar los tóxicos en estas cenizas. O sea, que se han estado manejando las cenizas de incineración como no tóxicas desde hace décadas a base de una prueba que es cuestionable. Ni que decir tiene sobre la enorme influencia que tiene la industria en los partidos y en las agencias y en los nombramientos de quienes van a dirigir estas agencias.
21. En el 2007, la planta de SEMASS, en Massachusetts, que fue de EA y que ellos presentan como su modelo, sufrió un fuego. Este quemó por 2 días, necesitó los recursos de 36 condados a la redonda, causó \$18 millones en pérdidas y obligó a los vecinos a mantenerse encerrados en sus casas herméticas para evitar que los gases tóxicos los pudieran afectar. No hemos visto en los documentos el que se contemple un fuego descontrolado y nos impresiona como que tienen un pobre plan de contingencia. Solo cuentan con una bomba de agua para combatir incendios. La JCA debe contemplar esta posibilidad en la planificación de contingencias y exigirle a EA que produzca un plan coherente para atender una situación similar y que incluya el adiestrar a los vecinos para esta eventualidad. Posiblemente sería una buena medida cautelar, si se aprobara esta planta, el imponerle una fianza para caso de una emergencia como esta.
22. Idéntico que Energy Answers, la AES de Guayama también planteó en su propaganda de inicio que sus cenizas serían utilizadas para bloques y asfalto. Esto se ha hecho sal y agua, y al presente representa un problema mayor la disposición de sus cenizas pues nadie las quiere. Al menos hay 22 depósitos identificados de estas cenizas en el área sur. (<http://publicjustice.net/sites/default/files/downloads/AES-coal-ash-locations-&-well-sites-Sep2012.pdf>) Las cenizas de EA vendrían a empeorar este problema.
23. Un estudio hecho en New Jersey en 1988, hizo las siguientes determinaciones:

Por cada tonelada de desperdicios domésticos

Metal	Cenizas (lbs.)	Lbs/500 tons al día	Lbs/año
Cromio	0.096	48	17,520
Cadmio	0.12	60	21,900
Plomo	5.9	2,950	1,076,750
Arsénico	0.19	95	34,675

Todos son metales tóxicos en dosis de microgramos

T.L. Clegg and others, "Municipal Solid Waste Composition and the Behavior of Metals in Incinerator Ashes," ENVIRONMENTAL PROGRESS, Vol. 7 (Feb., 1988), pp. 22-30.

(T.L. Clapp and others, "Municipal Solid Waste Composition and the Behavior of Metals in Incinerator Ashes," ENVIRONMENTAL PROGRESS, Vol. 7 (Feb., 1988), pgs. 22-30.)

24. Nos preocupa enormemente que EA planifique, si le aprueban su proyecto, no separar antes de la quema los productos de plástico, fuente inseparable de compuestos altamente tóxicos, en conjunto denominados dioxinas y furanos. Esto comprueba la farsa de sus planteamientos de que su incineradora evitará problemas de salud y fomentara el reciclaje, pues es sabido que uno de los materiales con mayor potencial de reciclaje son los plásticos. La JCA debía exigirle a la proponente que excluya los plásticos del quemado, en beneficio de reducir la cantidad de dioxinas producidas.
25. Si no tienen suficiente material doméstico, se proponen quemar: neumáticos, madera procesada y *triturado de automóviles*. Hasta proponen la posibilidad de desarrollar este nuevo mercado de desperdicios, importando autos triturados, obviando la posibilidad de que tengan materiales ricos en cloro, como el PVC, que proporcione materia prima para dioxinas y metales pesados. Arcibo se convertiría en la capital de la basura del Caribe. La JCA debía atender este asunto con cuidado para proteger la salud pública.
26. Además, es de todos conocido el peligro de emisiones tóxicas que representa el quemar madera tratada. En muchos lugares está prohibido quemar madera tratada pues produce químicos tóxicos como óxido nitroso, bióxido de azufre, químicos orgánicos volátiles (formaldehído, tolueno, acetona, benceno) y materia orgánica policíclica (entre ellos benzopireno, benzoantraceno y otros que has sido clasificados por la EPA como probables carcinógenos humanos) además de metales pesados y dioxinas. En la solicitud de Energy Answers se especifica que podrían incluir en cada carga al horno hasta un 50% de madera tratada. La JCA debía de prohibir la quema de esta madera.
27. Además, es importante que las personas a quienes les están ofreciendo trabajo, si logran que se apruebe esta máquina, que sepan que los estudios epidemiológicos indican que los trabajadores de incineradores están expuestos a cánceres y otras enfermedades debido a su exposición a estos venenos. La JCA debe asegurarse que Energy Answers eduque a los trabajadores sobre los peligros relacionados a su ambiente de trabajo para que no ocurra como en Battery Recycling, que inevitablemente los trabajadores se han contaminado ellos y sus familias, incluyendo a sus hijos. (ver enlace <http://archive.greenpeace.org/toxics/reports/euincin.pdf>)
28. La recomendación en Europa, donde existen incineradores, es que se depositen las cenizas en vertederos exclusivos, pues estas cenizas son mucho más tóxicas que los desperdicios sólidos sin quemar, particularmente las cenizas de tope, que se consideran desperdicios peligrosos en Europa por contener contaminantes en altas concentraciones.

29. Los peligros de las cenizas de tope (fly ash) son mayores que las de fondo (bottom ash) pues son más tóxicas porque contienen mayor concentración de metales pesados y dioxinas. Muchas sustancias tienen baja toxicidad antes de la quema pero concentran su toxicidad al transformarse en particulado aéreo o microparticulado en las cenizas. Tampoco debemos olvidar la acción sinérgica de varias sustancias tóxicas a la misma vez. Recordemos que los mecanismos de control de emisiones lo que hacen es que capturan parte de los tóxicos, no los eliminan, como el plomo y el mercurio y las dioxinas. Estos se concentran en las cenizas y van a parar a los vertederos. Se debe exigir que no se mezclen los dos tipos de cenizas, ya que las de tope son mucho más tóxicas que las de fondo. (Markus T, Behnisch P, Hagenmaier H et al. Dioxinlike components in incinerator fly ash: A comparison between chemical analysis data and results from a cell culture bioassay, *Environ Health Perspect* 1997; 105(12): 475-81).
30. Por cierto, los jugos que forme el líquido al atravesar las cenizas, los llamados lixiviados, contendrán más tóxicos en vertederos de cenizas pues los tóxicos estarán más disponibles en la superficie de las partículas de las cenizas. Es similar a lo que ocurre en los granos de café antes de moler y después de molerlo. La superficie se multiplica exponencialmente.
31. Si las cenizas se utilizan para cubrir vertederos, los vecinos se corren el riesgo de inhalar el polvo contaminado de esas cenizas (es lo que está ocurriendo en el sur del país y en el vertedero de Humacao al presente con las cenizas de AES).
32. Todos los vertederos van a vertir lixiviados en el futuro, así que estas sustancias eventualmente van a llegar al suelo y al agua subterránea. Esto lo admite hasta la EPA. (76. Environmental Research Foundation, 1992.). Ya que estos tóxicos son bioacumulativos, y durarán por siglos, una vez lleguen a los acuíferos su remoción será imposible. Dejar que esto ocurra sería abdicar a nuestra responsabilidad hacia las generaciones futuras, nuestros hijos, nietos y los de otras personas. En especial, los metales pesados son relativamente fáciles de lixiviar, particularmente por que el proceso de quema lo convierte en compuestos más disponibles biológicamente y más fácilmente se incorporan a la cadena alimentaria y a los humanos.
33. Se han hecho intentos de incorporar estas cenizas a bloques de cemento y material de carreteras, pero los estudios han demostrado que estos materiales emiten metales pesados que contaminan comunidades y ecosistemas.
34. ¿Cómo se piensa atender la posibilidad de accidentes o emisiones accidentales durante la transportación de cenizas al sitio de disposición? No se menciona nada de esto en la documentación. Valga señalar que un accidente podría obligar a evacuar una comunidad que pudiera quedar expuesta a la contaminación de estas cenizas.
35. Asumiendo que se transportarían las cenizas por camiones, las comunidades por donde estos transiten se expondrán a la toxicidad adicional del combustible diesel que estos utilizan. Como se sabe, estas

emisiones del diesel, incluyendo su material particulado, pueden producir daños al sistema respiratorio, al sistema cardiovascular y cáncer, incluyendo en los mismos choferes. Serían decenas de camiones transitando cerca de las comunidades diariamente. Si se crearan problemas de ataponamiento, sería aún más el tiempo de exposición a estas emisiones.

36. Somos testigos de la irresponsable práctica de dejar las cenizas al aire libre en la carbonera de Guayama y en el vertedero de Humacao, a expensas de que el viento las vuele y las lleve a las comunidades aledañas. Recientemente pudimos observar ambos acontecimientos al salir de Guayama y al pasar cerca del vertedero de Humacao. No dudamos que esta sea la práctica de la incineradora. Tanto que alegadamente se esmeran en evitar que los tóxicos salgan al aire y luego los manejan irresponsablemente en su transporte y en los vertederos.
37. Los municipios que estarían expuestos si se transportaran las cenizas por la Carr #10 hasta Ponce, serían: Utuado, Adjuntas, Ponce y Peñuelas. Si la transportación fuera por la Carr #2, se podrían afectar: Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Aguadilla, Aguada, Rincón, Mayagüez, Hormigueros, San Germán, Cabo Rojo, Lajas, Guánica, Guayanilla y Peñuelas,
38. Algunos de estos contaminantes causan daño aún en cantidades ínfimas, o sea que no tienen un dintel de peligrosidad (safe threshold), como son el plomo y las dioxinas. Y tienen la propiedad de ser persistentes en el ambiente, difíciles de destruir. Los compuestos organoclorados son interruptores de las glándulas endocrinas y puede que no haya una dosis mínima necesaria para esos efectos. A veces hay químicos que son tóxicos a dosis mucho más ínfimas que las dosis que han demostrado no tener efecto en los estudios. Como el bisphenol A, que está en los plásticos (y se ha removido de las botellas de bebé) que al parecer causa agresividad y pubertad precoz, aunque aún hay controversia.
39. Las dioxinas y los furanos pueden contaminar la cadena alimentaria, particularmente los alimentos ricos en grasa como la leche de vaca e incluso la materna. (se prohíbe que la madre lacte en estas circunstancias). Estos compuestos son de los tóxicos más potentes conocidos y se han vinculado con desórdenes de los sistemas inmunológico, reproductivo y endocrino. Entre otros efectos adversos, pueden contaminar los lactantes y afectar su crecimiento y desarrollo, producir un síndrome parecido al SIDA, inhibir la respuesta a las vacunas, afectar la tiroides, disminuir la fecundidad en mujeres, disminuir la producción de espermatozoides en varones, vincularse a la diabetes mellitus y, en un estudio alemán, se les vinculó con un 12% de los cánceres humanos. Las dioxinas se acumulan y persisten en la grasa animal, incluyendo en el ganado y las gallinas. Los varones no pueden eliminarlas una vez están en su cuerpo. Las mujeres solo movilizan sus dioxinas cuando se las traspasan a sus fetos a través de la placenta en sus embarazos.
40. Están ampliamente documentados los efectos tóxicos de otros metales pesados además del plomo ya mencionado, como el MERCURIO, CADMIO y ARSENICO. Pueden causar daño en el sistema

nervioso central y en los riñones. La incineración los convierte en compuestos más fácilmente asimilables por el organismo.

41. Finalmente, es meritorio traer a discusión los datos en relación al patrón de tránsito en el área. Se van a quemar 2,100 toneladas al día los 7 días a la semana. Esto va a totalizar 766,500 toneladas al año. Se va a trabajar de lunes a sábado de 6 AM a 6 PM. Ese tonelaje hay que transportarlo en esos 6 días, por lo que habrá que transportar unas 2,500 toneladas diarias por los 6 días. Eso equivale a 250 camiones de 10 toneladas diarios transitando hacia la facilidad y yéndose de la facilidad, o sea 500 viajes. En 12 horas, serán 21 camiones la hora si vienen todos en un flujo continuo. Un camión cada tres minutos. Y aún falta calcular los viajes para disponer de las cenizas. Esto es una carga brutal para cualquier vía de circulación.
42. Estos camiones usan gasolina diesel y sus emisiones pueden ser cancerígenas, particularmente si han desactivado su catalítico para el control de emisiones.
43. Este proyecto no debía haber llegado a esta etapa. Con la situación de la contaminación del plomo existente precisamente en el Barrio Cambalache, donde se pretende localizar el incinerador, ¿cómo es posible que a alguien se le ocurra poner una nueva fuente de contaminación a escasos 600 metros de la Compañía Battery Recycling (BR), la cual ha sido multada por sus irresponsables prácticas de manejo del plomo de las baterías de carros? Energy Answers no podía haber escogido peor lugar para colocar su incineradora, por la contaminación de plomo ya existente y por estar vientos arriba de la ciudad de Arecibo.
44. Exhortamos al Señor Examinador a examinar detenidamente estos planteamientos y a considerar el recomendar que no se apruebe el permiso de construcción de facilidad de desperdicios sólidos que Energy Answers está solicitando.

WILFREDO VÉLEZ HERNÁNDEZ

El señor Vélez se opuso a este proyecto. Ha expresado, en esencia, que ha leído estudios que demuestran que la planta sería dañina; que Arecibo es un pueblo contaminado; que la calidad del aire es horrible; hay numerosas familias asmáticas y mayor incidencia de enfermedades respiratorias; que el proyecto no es de reciclaje porque lo que va a hacer es incinerar; que los expertos en incineración han expresado que la materia puede ser reciclada; y que las cenizas son tóxicas.

JOSÉ NORAT RAMÍREZ

El señor Norat Ramírez es catedrático de la Escuela de Salud Pública de P.R. Expresa que el proyecto no tiene el respaldo del Pueblo; que los estándares federales son producto de un sistema con un mínimo de protección para el ambiente, delegando en los estados la implementación de regulaciones más rigurosas; que en la DIA no se consideró la disposición de las cenizas, las cuales deben ser sometidas a pruebas toxicológicas; y que la

Escuela Graduada de Salud Pública emitió una Resolución Número 2012-21-13, oponiéndose a la instalación de incineradores en P.R.

JESÚS GARCÍA OYOLA

El señor García Oyola se opuso a este proyecto. Ha expresado que es líder comunitario; que lleva 40 años luchando contra la contaminación; que la ubicación propuesta es inadecuada porque los vientos soplan hacia el pueblo; hay 3 vaquerías en esa zona que se afectarían; así como la producción y consumo de leche y carne.

HADASSA SANTINI

En su ponencia escrita relacionada con la vista efectuada el 17 de abril de 2015, señaló lo siguiente:

1. El pasado 15 de noviembre de 2014, la Junta de Calidad Ambiental (“la JCA”) publicó un Aviso Ambiental en el que informó sobre la solicitud de Energy Answers Arecibo, LLC, para construir una instalación de desperdicios sólidos no peligrosos en el barrio Cambalache de Arecibo. Se describe dicha instalación como una “para el procesamiento de desperdicios sólidos no peligrosos” (“Incinerador”).
2. De la información y documentos disponibles surge que dicho incinerador procesará 2,100 toneladas diarias de residuos sólidos y que generará unas 475 toneladas diarias de cenizas, las que serán o pudieran ser peligrosas. Sin embargo, ni en el Borrador de Permiso, ni en la Hoja de Datos, ni en el Aviso Público, ni en documento alguno se informa al público el lugar o lugares de disposición de las cenizas que generará Energy Answers en su incinerador. De hecho, se informa que en la Hoja de Datos Energy Answers solicitó, y que se le otorgó, por la JCA, una petición de secretividad sobre este aspecto crucial del destino de las cenizas.
3. No fue hasta hace apenas un mes y dos semanas que la JCA reveló, luego de que se le obligase por el Tribunal, que una compañía que construye un vertedero privado en el Municipio de Peñuelas, se comprometió con Energy Answers a recibir las cenizas que produzca la planta de incineración que pretende construir en Arecibo.
4. Sin embargo, ni Energy Answers ni la Junta de Calidad Ambiental ha informado si el vertedero a construirse en Peñuelas recibirá la totalidad de las 200,000 mil toneladas anuales de cenizas que la incineradora produciría anualmente o si hay otros municipios donde se pretenden llevar las mismas.
5. Tampoco se ha informado a la ciudadanía cual será la ruta por la cual Energy Answers pretende transportar las cenizas desde Arecibo hasta su destino final. Si fuese desde Arecibo a Peñuelas, la ruta más corta sería por la Carretera Núm.10. Conocemos esta ruta, la cual es una sumamente accidentada. La otra ruta posible, por la carretera núm. 2, es una de mucha congestión vehicular. Por ambas rutas estos camiones, particularmente en las horas pico, estarán pasando muy cerca de comunidades, escuelas, hospitales, universidades y comercios.

6. ¿Cumplen dichos vehículos con las especificaciones de seguridad necesarias para transportar materiales tóxicos? ¿Cuál es el plan para atender un escape de estas cenizas en caso de un accidente? ¿Están preparadas las agencias concernidas para atender una emergencia de esta naturaleza? ¿Qué tipo de vehículos y/o camiones, se pretenden utilizar para transportar las cenizas? ¿Cumplen dichos vehículos con las especificaciones de seguridad requeridas y/o necesarias para el transporte de cenizas? Son muchas las interrogantes que tenemos y sobre las cuales no existe información disponible que las conteste.
7. La necesidad de proveer esta información se agudiza cuando se toma en consideración que aún se desconoce la naturaleza de dichas cenizas. Del borrador del permiso surge claramente que es necesario determinar si las cenizas estarán o no clasificadas como un desperdicio peligroso bajo las Reglas 102 y 601-613 del Reglamento sobre el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (RCDSNP), el Resource Conservation and Recovery Act (RCRA) y la regulación federal aplicable (40 CFR § 260-261). Véase Borrador de Permiso, en las págs. 11-12.
8. Como cuestión de hecho, las cenizas de otros incineradores de desperdicios municipales han sido caracterizadas como desperdicios peligrosos. Véase por ejemplo City of Chicago v. Environmental Defense Fund, 511 U.S. 328 (1994). Este bien puede ser el caso de Energy Answers Arecibo, más aún cuando se van a quemar desperdicios municipales junto con otros desperdicios sólidos.
9. No oponemos al incinerador porque hay otras alternativas para el manejo de la basura que una de ellas es implantar el Proyecto de Basura Cero en el país. La construcción de este incinerador en Arecibo es un genocidio para los arecibeños y para todo Puerto Rico. Los que apoyan este Proyecto son los enemigos del Pueblo, de la Salud y del Ambiente.
10. Siendo ello así, resulta imperativo que el Oficial Examinador, en virtud de su peritaje y en cumplimiento de sus responsabilidades recomiende en su informe a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) que NO se otorgue a la solicitante Energy Answers Arecibo el permiso de construcción de facilidad de desperdicios sólidos o permiso DS-2.

CARLOS M. GARCÍA BERRÍOS

En su ponencia escrita, señaló lo siguiente:

1. Soy un ciudadano Puertorriqueño residente en Arecibo. Primero que todo quiero dejar claramente establecido que me opongo con todas las fuerzas de mi espíritu a que la Junta de Calidad Ambiental (JCA) otorgue los permisos solicitados por Energy Answers para construir y operar un incinerador de basura en Arecibo. Así mismo quiero enfatizar, que haciendo uso a mi legítimo derecho a la defensa propia y a la defensa de mi familia, utilizaré todos los medios a mi alcance, para evitar que este nefasto proyecto, que va a causar enfermedad y muerte, se lleve a cabo.

2. Soy asmático crónico desde niño, igualmente lo es una de mis hijas, residente en Arecibo, mis nietos y bisnietos. Por lo que para mí y mi familia la operación del incinerador de basura propuesto por Energy Answers para Arecibo es un asunto de vida o muerte. Pero más allá de mi situación personal y la de mi familia, en Arecibo la prevalencia de asma es de 16%, por lo que entre 14,000 a 15,000 seres humanos estarán condenados a una muerte lenta y angustiosa. En el mejor de los casos estaremos condenados a vivir una vida miserable de enfermedad si la Junta de Calidad Ambiental (JCA) otorga los permisos.
3. Comparezco a estas vistas públicas bajo protesta por considerar que las mismas son proforma y la decisión de otorgar los permisos a Energy Answers ya está tomada. Comparezco solamente para poder tener “standing” para impugnar las mismas en los tribunales.
4. Cada vista pública que han celebrado todas las agencias del gobierno, tanto nacionales como federales, han sido un clavo en la tapa del ataúd que los mercenarios canallas de Energy Answers y sus cómplices en el gobierno están construyendo para enterrar a los arecibeños.
5. Impugnó en este momento la participación suya (el Lcdo. Luis González) como oficial examinador en estas vistas públicas. Usted ha sido el oficial examinador en varias vistas públicas relacionadas a la otorgación de permisos a Energy Answers, por lo que ya tiene su mente hecha y no puede rendir un informe imparcial a la Junta de Gobierno de la JCA. Pero más allá de eso, usted, en vistas anteriores, se ha comportado sin el más mínimo respeto al público, ha actuado en forma dictatorial y prepotente. Esto lo descualifica totalmente para actuar como oficial examinador. Considero una afrenta al pueblo de Arecibo de parte de la JCA y del presidente interino de su Junta de Gobierno, el Sr. Weldin Ortiz, el insistir en imponernos a usted como oficial examinador a pesar de la petición hecha por la Coalición Anti-incineración para que no lo hiciera. Demuestra así, el Sr. Ortiz una total insensibilidad y desconsideración hacia la ciudadanía y demuestra una vez más que la JCA está totalmente parcializada a favor de Energy Answers y en contra del Pueblo. Con esta acción el Sr. Weldin Ortiz confirma que bajo su dirección la JCA sigue siendo el antro de corrupción que fue bajo la dirección de la Lcda. Laura Vélez y del Lcdo. Pedro Nieves bajo la anterior administración de gobierno. Es por eso que muchos se refieren a la JCA como JUNTA DE CORRUPCIÓN AMBIENTAL de lo cuál me hago eco en estos momentos.
6. La JCA sigue confabulándose con Energy Answers y continúan ocultándole información relevante al pueblo. Todos los potencialmente afectados tienen el derecho a tener toda la información de manera que puedan opinar, valga la redundancia, de manera informada. Hace varios meses, después de tener que recurrir a la desobediencia civil encadenándonos (el compañero Wilfredo Vélez y este servidor) a los portones del edificio que alberga la JCA para que nos atendieran, en una reunión con el Sr. Ortiz se comprometió a proveernos información la cual todavía estamos esperando. Nuestras gestiones para que nos provean la información solicitada, a través de llamadas telefónicas y correos electrónicos han sido infructuosas. La JCA ha llegado al extremo de bloquear mis correos electrónicos.

7. El tribunal obligó a la JCA a revelar el lugar en donde se proponen a disponer de entre 400 – 600 toneladas de cenizas tóxicas diariamente. El lugar resultó ser el vertedero privado EcoSystems en Peñuelas. Inmediatamente que la JCA hizo dicho anuncio, EA anunció en un comunicado de prensa que están negociando con otros vertederos, por lo que exigimos que la JCA revele cuáles son esos otros vertederos y las rutas que utilizará EA para transportar esas cenizas tóxicas. Esto por supuesto incluye el vertedero de EC Waste en Humacao que ya confronta un serio problema de contaminación con la disposición allí de miles de toneladas de cenizas tóxicas de carbón de la planta de EAS en Guayama. Exigimos que la JCA celebre vistas públicas en cada uno de los municipios donde se pretenda disponer las cenizas y de los municipios por donde pasen los camiones de manera que todos los afectados se puedan expresar.
8. En la sentencia del tribunal que obligaba a la JCA a revelar el lugar de disposición de las cenizas, también le ordenaba que se celebrara un proceso adjudicativo para que la ciudadanía tuviera la oportunidad de impugnar los permisos aprobados. Lejos de cumplir con esa orden del tribunal, la JCA lo apeló, negándole esa oportunidad a la ciudadanía y aliándose una vez más con sus nuevos amos, Energy Answers.
9. Quiero denunciar ante el pueblo información que nos ha llegado, de que tanto la EPA como la JCA, EAS, EA y EC Waste están ejerciendo una enorme presión sobre el alcalde de Humacao y la legislatura municipal para que deroguen la ordenanza municipal sobre la disposición de cenizas en el municipio.
10. También quiero denunciar algo que están fraguando la JCA y la EPA utilizando como pretexto la reciente puesta en vigor la nueva regla de la EPA conocida como MATS. Esta regla obliga a las plantas de generación energía que utilizan carbón y petróleo a instalar equipo de control de contaminantes al aire, mercurio, plomo, arsénico, ácido clorhídrico (HCl), fluoruro de hidrógeno (HF), dioxinas/furanos y otras sustancias tóxicas. Esta regla obligaría a la AEE a sacar de servicio 632 MW por más de un año, de su capacidad generadora para instalar esos equipos de control.
11. Esto dejaría a la AEE sin capacidad de reserva para en caso de que si ocurre una avería en una de sus unidades grandes en las plantas de Costa Sur, Aguirre, y las privadas de EAS en Guayama y la operada con gas natural en Guayanilla y se vieran en necesidad de sacarla de servicio. Esto provocaría un déficit de generación versus la demanda que provocaría apagones e incluso bajo ciertas condiciones el colapso del sistema eléctrico.
12. Esto le pondría en bandeja de plata al gobernador el promulgar una orden ejecutiva declarando, al igual que hizo Fortuño, una emergencia energética y de ahí a empujarnos los permisos que le faltan a EA vía Fast Track sería un paso. Ese es el nuevo plan que está fraguando Energy Answers, la EPA, la JCA y el gobierno. Algo así han hecho antes con el cierre de vertederos para favorecer a Energy Answers.

13. Como ha salido a relucir en estas vistas por otros de los deponentes, el Dr. Osvaldo Rosario, tanto la EPA como la JCA saben que la prueba TCLP usada para determinar la toxicidad de las cenizas, tanto de carbón, como las producidas por la incineración de basura, no es adecuada para esos fines. La prueba correcta es la Prueba LEAF. La propia EPA le encomendó un estudio a la Universidad Vanderbilt de Tennessee titulado Leaching Behavior of Agremax Collected from a Coal-fired Power Plant in Puerto Rico para analizar las cenizas de carbón de la planta de Applied Energy Systems (EAS) de Guayama. Este estudio reveló que contrario a la prueba TCLP, que al analizar las muestras da resultados negativos que cumplen con las normas establecidas, al utilizar la prueba LEAF los resultados fueron muy diferentes. Este estudio reveló que las cenizas de carbón, conocidas como AGREMAX, contienen niveles altos de metales como Arsénico, Boro, Cloruro, Cromo, Fluoruro, Litio, Molibdeno, Selenio, Sulfato y Talio. En algunos casos los metales pesados sobrepasaron por miles de veces los límites permitidos.
14. Así que tanto la EPA como la JCA conocen sobre la toxicidad de las cenizas de carbón y de incineración, pero lejos de proteger al pueblo, siguen confabulándose con los grandes intereses económicos que representan EAS y EA. La JCA emitió el 14 de agosto de 2014 la Resolución Núm.: R-14-27-20 - Resolución Interpretativa en cuanto a la disposición de residuos de la combustión de carbón.
15. La corrupta Junta de Gobierno de la JCA se amparó para aprobar dicha resolución en una carta enviada a la presidenta en ese entonces de la Junta de Gobierno de la JCA, Lcda. Laura Vélez y al Director Ejecutivo de la AEE, el Sr. Juan F. Alicea Flores por la Sra. Judith Enck, directora de la región 2 de la EPA, quién en forma bochornoza y alejándose de su deber ministerial de proteger la salud del pueblo, actúa como abogada de EAS. En dicha carta, la Sra. Enck, refiriéndose al acuerdo de compra de energía entre la AEE y EAS, que disponía que las cenizas de carbón producto de la operación de la planta de EAS en Guayama no se podían disponer de ellas en ningún lugar del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, les dice que la EPA cree que tal prohibición no es necesaria y que una opción de disposición apropiada tiene que estar disponible para el material.
16. Es bueno notar que la carta de la Sra. Enck, que aparece anejada a la resolución R-14-27-20 de la JCA, no tiene fecha. La fecha que aparece en la misma aparentemente es de un ponchador.
17. Esa resolución es la base que utilizó la JCA para otorgarle el permiso a EAS para disponer de las cenizas en el vertedero privado EC Waste de Humacao y otorgar el permiso al vertedero para que utilicen las cenizas como material de cubierta. Esto en violación con la Ordenanza Municipal Núm. 21 que prohíbe el depósito de dichas cenizas en los límites territoriales del Municipio Autónomo de Humacao. Esta resolución de la JCA está también siendo utilizada por esta agencia, la EPA, EAS y EC Waste, para presionar al alcalde de Humacao Marcelo Trujillo y a la Legislatura Municipal amenazándolos con demandas millonarias al municipio si no derogan la ordenanza 21.

18. Así las cosas, luego de esta vista pública, la JCA ambiental se propone emitir los permisos pendientes de aprobación a EA. Pero no se llamen al engaño, no importa si les otorgan los permisos, el principal permiso no lo tienen, que es el permiso del pueblo. ESE NO LO TIENEN Y NO LO TENDRÁN JAMÁS.

CRISTINA RIVERA ROMÁN

Represento al grupo comunal Veredas de Islote, grupo constituido en 2003 para trabajar con problemas relacionados a las playas y problemas generales que afectan a la comunidad.

En ocasión de estas vistas sobre la ubicación del proyecto Energy Answers de incineración de basura en el pueblo de Arecibo, al igual que en otros foros, estamos compareciendo para denunciar el peligro que se cierne sobre nuestra comunidad, y el pueblo de Arecibo en general.

La costa norte de Arecibo, que comprende desde el lado norte, donde se propone ubicar el incinerador, hasta lindes con Barceloneta, es una de las más hermosas de Puerto Rico; litoral que consta de playas de bañistas, espacios para esparcimiento, áreas de deportes acuáticos, vistas panorámicas que se han usado y se están usando como escenarios para filmar películas, etc. La Compañía de Turismo de P.R. en estos momentos tiene el proyecto de declararla Zona de Interés Turístico.

No obstante, todo esto hermoso y próximo a desarrollarse, se verá afectado por este nefasto proyecto de quema de basura a ubicarse precisamente a la entrada del Pueblo, a escasamente media milla de nuestra costa. Por un lado se quiere abrir las puertas al Paraíso Isloteño y por el otro se le abre las puertas del Infierno de la Incineración de la Basura, del tráfico de camiones llevando basura de decenas de pueblos que de por sí traerá más contaminantes, además del problema del acceso hacia la comunidad que queremos desarrollar como destino turístico.

No solamente es problema de accesibilidad, sino la percepción de la gente al visitar un lugar que esté contaminado. Un lugar de playas donde su espacio aéreo se encuentra lleno de toxinas y componentes nocivos a la salud. Nadie quiere exponerse al contacto con sustancias tóxicas, cuyos efectos han sido ampliamente explicados por expertos que conocen de los mismos.

Los residentes del Barrio Islote, al igual que los que residen en el Barrio Factor y Garrochales, hemos sido recipientes por muchos años de los daños que ha ocasionado el vertedero de Arecibo. Al igual que ellos, hemos sido víctimas del humo contaminante que nos ocasiona asma. Hemos tenido dentro de nuestras residencias, al igual que dentro de nuestros pulmones, el humo que nos enferma. Vemos con nuestros propios ojos la humareda. Como ellos, somos testigos de la indolencia y la falta de acción de las llamadas agencias reguladoras federales, tanto EPA como la Junta de Calidad Ambiental. Todo lo contrario, al cerrar los vertederos de otros pueblos, transan con el municipio de Arecibo para colocar su basura en nuestro vertedero. Como si la basura que se genera en Arecibo no fuera suficiente, tiene que resolver los problemas de los demás. ¿Y la EPA? ¿Y la Junta de Calidad Ambiental? Bien, gracias.

Ahora, estas mismas agencias, sordas y mudas ante la catástrofe del cierre de los vertederos, dicen ¡Eureka! cuando llega el Campamento de Exterminación Total: Energy Answers. Con cantos de sirenas visitan a los afectados del Barrio Cercadillo, haciéndole promesas falsas. A todo esto no visitan el Islote, nunca vinieron con sus cuentos a donde nosotros, pero encontraron terreno fértil en el Municipio de Arecibo y en su Asamblea Municipal. A personajes ávidos y deseosos de darse un paseíto por los Estados del Norte, se les pagó para que observaran en pocas horas el complejo exterior de los predios de la matriz de Energy Answers. En un día vieron y analizaron supuestamente las virtudes de la incineración. Sin embargo, no visitaron los bancos de datos de información que existen en esos lugares sobre los efectos en la salud de esas poblaciones. Poblaciones y lugares que no concuerdan ni guardan nada en común con la ciudad de Arecibo.

Basándonos en la información ofrecida por Energy Answers, cuando en un foro del que nuestro grupo participó, preguntamos, ¿Por qué se eligió a Arecibo como sede para su proyecto? y contestaron: Porque ya esta área estaba contaminada. Manifestamos que como era eso, pues si ellos alegadamente son una compañía que no es contaminante, entonces podrían irse a otro lugar a establecer el incinerador, pues lo que denotaban era que ellos si contaminan y por lo tanto tienen que establecerse en un lugar que ya tenga contaminación.

En el reciente folleto distribuido por esta compañía, informan sobre los beneficios para Arecibo: "Producirá cerca de 150 empleos directos". Cuando vemos que recientemente la Empacadora Alvarado de esta ciudad, dedicada al procesamiento de carne, creó 89 nuevos empleos (Periódico Primera Hora) y que no es una empresa que representa peligro alguno para los habitantes de Arecibo, le preguntamos al Gobierno de Puerto Rico:

¿Cómo es posible que por una migaja de empleos directos, se nos exponga a una catástrofe que tiene la capacidad de enfermar y aniquilar a nuestra población y atentar contra la supervivencia de nuestros niños?

En la sección titulada El Proceso de Conversión de Basura a Energía, Energy Answers admite explícitamente:

"...la basura procesada en la plantas es el remanente del proceso de reciclaje existente en Arecibo y pueblos limítrofes."

- Es una "quema completa".
- Al pasar por una caldera se quema, se genera vapor, se generan cenizas y los gases producidos en ese proceso pasarán al ambiente.

En el artículo del Vocero (jueves 24 de mayo de 2012), el Ing. Javier Vélez Arocho admite que las cenizas generadas de la quema del incinerador "se depositan en vertederos". Esto da al traste el argumento de que no usarán vertederos.

Nos preguntamos: ¿Quién garantiza que por siempre se cumplan las leyes ambientales establecidas por la EPA? Testigos hemos sido de situaciones, en Puerto Rico y en el exterior, que demuestran la laxitud, ineficiencia e incapacidad para supervisar adecuadamente a cada compañía, cada momento de sus operaciones 24-7.

Hemos sido testigos recientemente de lo ocurrido en la Battery Recycling, ubicada precisamente a minutos de donde se proyecta construir la Energy Answers, cuando empleados y familiares fueron contaminados por la exposición directa e indirecta a agentes nocivos a su salud.

- ¿Cuánto tiempo llevaba operando esta compañía?
- ¿Estuvo presente la EPA cuando se iba a ubicar?
- ¿Hizo inspecciones rutinarias?
- ¿Pudo prever lo que sucedería?
- ¿Fueron prestos en corregir las fallas en esta operación?
- ¿Se han expresado sobre lo ocurrido?
- ¿Se estarán tomando los datos de esta contaminación para añadirse a los datos de los contaminantes que genere Energy Answers?

Para una prueba, con esta basta. Una pequeña industria, y se salió de control. Víctimas inocentes, deseosas de tener un empleo necesario para mantener a los suyos.

Energy Answers es un proyecto de gran magnitud, por lo que los riesgos son sumamente mayores, no solamente para Arecibo y sus barrios sino para pueblos adyacentes como Hatillo, Camuy, Utuado, etc.

Su aprobación y puesta en funcionamiento es un riesgo previsible que no estamos dispuestos a correr.

ALEIDA CENTENO RODRÍGUEZ

La Lcda. Aleida Centeno Rodríguez se opuso a este proyecto. En representación del grupo ambientalista denominado las “Madres de Negro”, expresó lo siguiente:

1. Comparece Madres de Negro, entidad comunitaria arecibeña, dedicada a la defensa del medioambiente, a la promoción de alternativas al manejo de la basura y en oposición al uso de tecnologías contaminantes. Somos de Arecibo, Villa del Capitán Correa, y la Capital del Cetí.
2. Arecibo cuenta con un valle agrícola que comprende la cuenca hidrográfica del Río Grande de Arecibo. Según el Censo Agrícola de los Estados Unidos del 2007, Arecibo figura como el tercer valle agrícola en importancia en la isla, con una producción económica de alrededor de 35 millones de dólares anuales. Cuenta con varias formaciones geológicas de importancia, destacándose la formación rocosa conocida como la zona cárstica, cuya importancia mayor es la producción de agua. De acuerdo al texto “Puerto Rican Karst, A Vital Resource”, Arecibo recibe alrededor de 100 millones de galones de agua dulce diarios que nutren toda la actividad comercial del área norte que cuenta con un promedio de 200 empresas. Esas empresas también utilizan .5 millones de galones diarios de agua subterránea que produce Arecibo.
3. Como cabeza de distrito, el Censo del 2010 contabilizó 96,440 habitantes, con una densidad poblacional de 306.9 habitantes por kilómetro cuadrado.

4. Estas vistas se convocan bajo el supuesto de que las cenizas son un desperdicio no peligroso. Ese supuesto es erróneo.
5. Las cenizas de Energy Answers son tóxicas. Eso lo dice su propio dueño, el señor Patrick Mahoney en varios documentos. Energy Answers alega que su planta producirá entre un 20% a un 30% de cenizas. En un libro que escribió su dueño, el señor Patrick Mahoney, admite que la ceniza fugitiva es tóxica. Se somete como apéndice a este documento, la imagen de las páginas del libro del sistema Google Books donde aparecen las admisiones del señor Patrick Mahoney. En su Patente, la número 4,669397, “Un Método Para Manejo de la Ceniza”, el señor Mahoney informa que la ceniza fugitiva carga metales como plomo y mercurio, que solo el 30% de la ceniza de fondo tiene un uso comercial por su tamaño. El resto de la ceniza que producirá su incinerador se tiene que disponer en un vertedero "Clase I". Admite, además, que cuando los filtros, o “baghouses”, están en contacto con ceniza volátil tóxica, se tornan tóxicos a su vez. Puerto Rico no cuenta con un vertedero que permita la disposición de desperdicios peligrosos de esa naturaleza. Tampoco se le puede permitir a Energy Answers (“EALLC”), que maneje toda su ceniza como si fuera ceniza de fondo, de un tamaño adecuado para disponer de ella como un producto, cuando el mismo dueño admite que solo el 30% de su ceniza cualifica para tal tratamiento.
6. En este proceso, nunca se aquilató la naturaleza tóxica en la producción de esas cenizas. Por tanto, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de EALLC está incompleta. A esa DIA original, le falta por omisión, el análisis de la producción de cenizas tóxicas. En estas vistas se pretende manejar los residuos tóxicos de una ceniza que nunca se ha aquilatado si procede que se produzca y cuál sería su costo beneficio.
7. Energy Answers propone la quema de “Refuse Derived Fuel” que estará compuesto, en un 30% diario de los siguientes componentes: Tire Derived Fuel, (TDF); Automotive Shredder Residue, (ASR), y Processed Unused Urban Wood, (PUUW). Todos estos componentes se han definido por La Convención de Basilea, tratado internacional que rige sobre los desperdicios, y que maneja el Movimiento Transfronterizo de Desperdicios Peligrosos, como basura peligrosa, si alguna vez ha estado expuesta a gasolina con plomo, pintura con plomo, o a insecticidas y otros, como el pentaclorofenol. Madres de Negro denuncia que la basura que se va a quemar por EALLC, en su origen, es peligrosa y que, por tanto, la DIA debe contener un análisis de la composición inicial de la basura. Según el National Institute of Health, en su libro Waste Incineration and Health, si un incinerador se alimenta con basura peligrosa, sus desechos, esto es, sus cenizas, obligatoriamente son totalmente peligrosas.
8. Cuando se maneja materiales peligrosos aplica la ley titulada Resource Conservation and Recovery Act. La sección 1004(5) de dicha ley define desperdicio peligroso como aquel que crea una amenaza presente, o potencial, a la salud humana, o al medioambiente, cuando su manejo, almacenamiento o

transporte es inapropiado. La sección 3001 obliga a la EPA a definir los residuos que se consideren peligrosos mediante la identificación de sus características como tóxico, corrosivo, reactivo o inflamable. La EPA también ha creado procedimientos estandarizados para determinar si algún desperdicio presenta estas características. El PRF que va a quemar Energy Answers no va a ser sujeto a ningún tipo de prueba previo a entrar a las calderas llamadas “Spreader Stoker” que van a instalar en el incinerador. Es un cheque en blanco para que EALLC disponga de nuestro medioambiente, porque se sabe de antemano que la composición de la basura incluye desperdicios tóxicos que inevitablemente van a crear cenizas tóxicas.

9. Madres de Negro le solicita a la JCA que exija una enmienda a la DIA para que se incorpore el hecho de que se estará alimentando al incinerador con basura tóxica según definido por el Convenio Internacional de Movimiento Transfronterizo de Desperdicios Peligrosos, Convención de Basilea que define desperdicio peligroso a aquellas llantas o neumáticos de motor, partes de vehículos de motor expuestas a gasolina, o pintura con plomo, madera expuesta a pintura con plomo, o a insecticidas. Su ceniza será tóxica porque por definición de ley tales sustancias lo son.
10. Existen razones adicionales para que se exija una enmienda a la DIA existente. Esa DIA está inoperante y es inaplicable a Arecibo. Lo que le hace inservible no es que haya pasado mucho tiempo. Es que el Gobierno de Puerto Rico nunca cumplió con su deber de informar las emisiones de Arecibo, y que esas fueran consideradas en el proceso de permiso de ubicación que se otorgó en el 2010, hace 62 meses. Como Apéndice 3, se somete un documento titulado “Toxic Release Inventory”, (TRI) para Arecibo, que cubre desde el 1988 al 2010 y en el que se puede ver que en Arecibo hay emanaciones de diferentes industrias que nunca fueron contabilizadas en la DIA. Dichas emanaciones debían ser incluidas por ley. Hoy, la ausencia de rigor científico hace que la DIA/EIS no refleje la realidad del predio, lo que atenta contra la salud humana, animal y vegetal.
11. Madres de Negro solicita que esa una nueva DIA debe contener las emisiones reales de Arecibo. Para lograr ese objetivo existen documentos. La EPA hizo un Toxic Release Inventory (TRI) en el 2011 en contestación a una solicitud de información (FOIA) del Lcdo. Osvaldo Toledo Martínez, pasado Presidente Colegio Abogados y Abogadas de Puerto Rico. En ese documento se identifican una decena de industrias que emiten los mismos tóxicos que emitirá ese incinerador. Esas emisiones nunca fueron contabilizadas ni por la Junta de Calidad Ambiental, ni por la Environmental Protection Agency, así como tampoco por la Environmental Appeals Board en una apelación radicada que hoy se encuentra ante el Tribunal de Apelaciones en Washington. Esas industrias fueron denunciadas en la apelación radicada por Flores/Rodríguez ante la Environmental Appeals Board en Julio de 2012. No obstante, si leen la propuesta de Plan de Implementación Estatal para plomo propuesta en agosto de 2014, por la Junta de Calidad Ambiental, encontrarán que la decena de industrias incluidas en la apelación Flores/Rodríguez, no admitidas como fuentes de emisiones existentes en el proceso de permiso ante la Environmental Appeals Board, ahora aparecen incluidas en la Enmienda al PIE de Plomo para Arecibo, elaborado por la Junta de Calidad Ambiental en agosto de 2014.

12. Para lograr cuadrar que tantas industrias contaminantes puedan emitir plomo en Arecibo, lo que hizo el gobierno en el 2014 fue ocultar la cantidad verdadera de fuentes de emisiones. Ejemplo: si Safetech informa en su permiso Título V que va a tener dos fuentes de emisiones de plomo, su caldera Y su sistema de scrubbers, la JCA anuncia que solo tendrán una fuente de emisiones, la caldera. La JCA llegó al colmo de ubicar a EATON, una industria de Arecibo que emite plomo, en Barceloneta, cuando es de conocimiento público que ubica en Arecibo. A Saint Jude no le incluyen en ninguna parte aunque maneja metales en la producción de marcapasos. Mientras las actuaciones del Gobierno de Puerto Rico, por medio de la JCA, sean de esta envergadura, será imposible que una DIA pueda aquilatar el verdadero impacto de un incinerador en Arecibo.
13. Además, se debe incluir las emanaciones de los camiones. En la primera semana de marzo de 2015, Energy Answers ha anunciado que el lugar de disposición de sus cenizas es Peñuelas. Esto significa un impacto ambiental adicional por el trasiego de ceniza desde Arecibo hasta el Sur de la isla que tiene que ser parte de la evaluación. Entre Arecibo y Peñuelas ubica la zona agrícola central y el nacimiento de nuestros cuerpos de agua.
14. La JCA tiene que aquilatar el impacto de Energy Answers en la agricultura no solo de Arecibo, sino del área de impacto de Energy Answers en la isla, como un todo, y tiene que sumar el deterioro de otras zonas agrícolas como lo serán la zona central y el origen de las cuencas hidrográficas. También tiene que aquilatar el impacto en el turismo.
15. Según EALLC, ellos van a utilizar la cantidad de 103 toneladas diarias de caliza. Esa extracción de caliza atenta contra la zona del carso norteño que es una fuente de turismo ecológico. La JCA tiene el deber de analizar si este proyecto atenta contra la conservación y el mantenimiento de la zona cárstica. Hay otras realidades que son parte de este análisis. Cuando un área está contaminada con plomo, la JCA tiene que incluir en su análisis en estado del agua.
16. El Título XIV de la Ley de Servicios de Salud Pública de los Estados Unidos requiere el cumplimiento con el Safe Water Drinking Act, 42 U.S.C. 300f y subsiguientes. Establece la ley, en el Título 7 U.S.C. 1926, que no se dispondrá de fondos federales cuando el proyecto que se propone atente contra el cumplimiento del Safe Water Drinking Act. En Puerto Rico la agencia que maneja el agua es la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, comúnmente conocida en inglés como PRASA.
17. PRASA tiene el deber de notificar la calidad de agua anualmente. Durante los años 2011, 2012 y 2013 PRASA ha advertido que el agua de Arecibo está contaminada con plomo. De su portal en <http://www.acueductospr.com/AMBIENTE/ccrreports.html> se desprenden las siguientes lecturas para plomo en Arecibo:

Año 2011	5.5
Año 2012	7.2
Año 2013	8.8

18. A su vez, si miramos la literatura de la Environmental Protection Agency, encontramos que desde el 1998, hasta el presente, expone que una de las fuentes contaminantes de plomo son los incineradores. Energy Answers ha negado hasta la saciedad que va a emitir plomo. No obstante, la Patente 4669397A de su dueño, señor Patrick Mahoney, admite que la ceniza va a estar contaminada con metales como plomo y mercurio que van a formar parte de la acumulación de tóxicos en Arecibo.
19. En Arecibo existen activamente siete fuentes de emisiones de plomo. El incinerador de Energy Answers, junto a otro autorizado en Barceloneta, de nombre Synergia, y la planta de fundir plomo de baterías usadas, hacen una total de diez fuentes. Refiérase a la Enmienda al Plan de Implementación para Plomo en Arecibo, página 69. En ningún sitio la Junta de Calidad Ambiental asume responsabilidad por el ácido sulfúrico de las baterías usadas que se rompen en Arecibo para liberar el poste, así como tampoco asume responsabilidad por reglamentar, o supervisar, la mezcla que resulta cuando se quema ácido sulfúrico con plomo, lo que genera sulfato de plomo.
20. Madres de Negro insiste en que para poder llevar a cabo las acciones descritas, el Gobierno de Puerto Rico, por medio de sus agencias, rutinariamente violenta sus deberes bajo la Ley 215 de 2006, que enmienda la Ley 416 de Política Pública Ambiental, para establecer los mecanismos tales como sistemas de medición y laboratorios ambientales.
21. En Puerto Rico se lleva a cabo una degradación sistemática del medioambiente bajo la indiferencia total de la Environmental Protection Agency. Ejemplo de ello son los informes de calidad del agua, que en el 2012 informaron para Arecibo exceso de plomo y altas concentraciones de cloruro, sulfato, aluminio, hierro, manganeso y sodio. También en el agua de Arecibo se ha encontrado alaclor, atrazina, metoxidor, y semazine. Ver Apéndices que son copias fieles y exactas de imágenes tomadas del portal de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. <http://www.acueductosDr.com/AMBIENTE/ccrreports.html>.
22. La Ley 215 de 2006 impone el deber de informar a la comunidad los resultados de las emisiones. La Junta de Calidad Ambiental nunca informó, ni informa al DIA de hoy, al pueblo de Arecibo, cuál es el estado del ambiente previo a otorgar ni el permiso de ubicación, ni en su consideración de anunciar la intención de autorizar el permiso de construcción. Este último se encuentra en un limbo legal porque se anunció la intención pero nunca se ha proclamado su autorización final y ya el Tribunal de Apelaciones expuso que ese asunto tiene que atenderse en una vista en sus méritos ante la agencia, la cual es apelable.

23. En su esquema legal existe otro cuerpo de leyes que obligan a que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico cumpla con sus deberes de informar el estado del medioambiente. Son estas 7 U. S. C. 301-305, 307 y 308 y que también se recogen en el Federal Procurement Data System, Federal Assistance Program Retrieval System, Catalogue of Federal Domestic Assistance, Geographic Distribution of Federal Funds, el United States Census y el Code of Federal Regulations. No obstante, Madres de Negro reitera que es la ausencia del cumplimiento con la Ley 215 de 2006, la que ha producido esta situación anómala de que la contaminación sea tan severa que haya impactado con plomo el aire, el agua y la tierra. El plomo es un bioacumulativo, lo que significa que una vez entra al cuerpo humano se deposita en sus órganos como son los riñones y los huesos. En el caso de la niñez produce efectos que se reproducen de generación en generación. Cuando un pueblo se contamina, procede que se realicen estudios de salud para conocer el impacto. En Arecibo nunca se han realizado los estudios y existe un vacío de información sobre el estado de salud de la población. La JCA nos quiere tratar como reses a las que se aplica un somnífero antes del sacrificio. Madres de Negro le exige a la JCA que admita que Arecibo tiene un problema con cenizas actuales. Arecibo tiene un incinerador de nombre Safetech Corporation Carolina, que ubica en el Santana Industrial Park, Lote 30, también en operaciones. Sus cenizas se desconocen a dónde van a parar. Por otro lado, para incorporar el Clean Air Act se legisló la Regla 405c, que se supone regule los deberes de la Ley 215 de 2006. En su inciso 3(iii) la Regla 405c define que un "smelter", o fundidor de metales, es un incinerador de metales. Eso significa que The Battery Recycling Company, Inc., que ubica en Arecibo, es otro incinerador. Sus desechos se conocen como "escoria". Se desconoce a dónde va a parar la escoria de TBRCI. Madres de Negro exige que se incluyan las cenizas actuales existentes en Arecibo con las que produciría EALLC para aquilatar el impacto de las cenizas. Que se proyecte la cantidad de cenizas actuales con las cenizas futuras que produciría Energy Answers LLC para poder tener una verdadera evaluación del impacto de las cenizas. Que se incluya a EATON y a Saint Jude en el análisis que han sido desaparecidas, en actor de abierta corrupción, pero que todos los que estamos en esta sala sabemos que operan en Arecibo. En cuanto a las pruebas que se exige se le realicen a la ceniza incorporamos el siguiente trabajo:

APORTACIÓN DEL LICENCIADO EN DERECHO E INGENIERO, SEÑOR ERIK ABREU TAÑÓN

INTRODUCCIÓN

La compañía Energy Answers propone el uso de la prueba Toxicity Characteristic Leaching Procedure (TCLP, por sus siglas en inglés) para determinar si las cenizas de fondo generadas por la incineración son peligrosas para la vida y la salud humana y de otros organismos. Dado que la JCA debe realizar un proceso independiente para evaluar el impacto ambiental del proyecto, queremos, mediante este corto escrito, hacer constar una de las desventajas y los peligros de permitir que se utilice dicha prueba para determinar el potencial de envenenamiento a humanos y contaminación del ambiente que tienen las sustancias químicamente ligadas a las cenizas de fondo producidas por la propuesta incineradora. Nuestro análisis de este y otros aspectos no incluidos en el escrito nos lleva a comprender que el sistema vigente para la evaluación de riesgos respecto a

este material carece de la adecuación y solidez necesarias para proteger a los residentes de Puerto Rico de una exposición peligrosa a los químicos que contienen estas cenizas. Por ello, sugerimos que la JCA declare como insuficiente cualquier declaración de impacto Ambiental de parte de Energy Answers que incluya la prueba de TCLP, para comprobar la toxicidad de las cenizas de fondo, o de cualquier mezcla que contenga las mismas, con el fin de poder depositarla como material no-peligroso en terrenos o vertederos en Puerto Rico. En su lugar, proponemos que se exija a Energy Answers el uso de pruebas de toxicidad para las cenizas (o materiales que la contengan) que tomen en cuenta las características individuales de dicho material y del tipo de manejo a utilizar, así como del lugar en el cual finalmente será depositado. Esto es, sugerimos que la JCA exija a la compañía que cumpla con el modelo científico más avanzado, conocido como leaching environmental assessment framework (o LEACH, por sus siglas en inglés); que considere, entre otras cosas, el comportamiento del material ante cambios de pH, las proporciones en las cuales se mezclará con otros desperdicios para disponer de él, y las características hidrográficas del lugar de disposición. Las comunidades en todo Puerto Rico, especialmente las de la región de Arecibo, recabamos a la JCA para que la compañía Energy Answers ejerza su responsabilidad social empresarial, y se base en los modelos científicos correctos, y actualizados, para hacer dinero sin dañar nuestras vidas, salud y ambiente.

TCLP Y LOS LÍMITES DE UMBRAL DE AGUA POTABLE DE LA EPA

Una de las pruebas que las guías proponen que se utilice para saber si las cenizas de fondo (o materiales que la contengan) son venenosas es la prueba de TCLP. Esta prueba provee información equivocada para contestar la pregunta correcta. La pregunta es: ¿son un riesgo contra la vida y salud humano, y de otros tipos? Las guías proponen que solo si no cumplen con los límites de la prueba de TCLP. Si pasan la prueba, son inofensivas. Sin embargo, contestar la pregunta con información que provee la prueba de TCLP sería contestar con información incorrecta. Veamos.

Una persona que se tome 2L agua/día, 350 días/año, 30 años (ej. hielo, jugos, sopa, cremas, y agua) podría dañar su salud tomando agua que haya entrado en contacto con unas cenizas que pasen la prueba de TCLP. Por ejemplo, el límite de umbral de TCLP es de 5mg/L (5 ppm) de arsénico. En el caso del arsénico, el límite de umbral de las normas de calidad de agua potable de la Environmental Protection, Agency (EPA por sus siglas en inglés) es de 0.010mg/L (0.010ppm). Tomando en cuenta el factor de atenuación de 100, bajo el cual se determinaron los límites de umbral de TCLP, habría que reducir el límite de umbral de TCLP cien veces; esto es: 0.05mg/L (0.05ppm).

Así, aun pasando la prueba de TCLP las cenizas que cumplen con la certificación bajo las guías propuestas, provocarían que el agua con la cual entren en contacto tenga cinco veces más arsénico de lo que permiten las normas de calidad de agua potable de la EPA. En el caso de plomo, el límite de umbral (de TCLP es de 5mg/L (5 ppm), o 0.05mg/L (0.05ppm) tomando en cuenta el factor de atenuación. Mientras tanto, el límite de umbral para plomo en agua potable bajo los citados reglamentos de la EPA es de 0.015mg/L (0.015ppm). Tendríamos una situación de violación del límite de agua potable por un factor mayor de 3, aun cumpliendo con las propuestas guías. De manera que aun cumpliendo con las guías estaría poniéndose en riesgo la salud

y calidad de vida de los ciudadanos que tomen agua que haya entrado en contacto con cenizas (o un material que las contenga) que hayan pasado la certificación.

Basado en la opinión de este perito, Madres de Negro solicita que la JCA incluya una determinación sobre las muestras que se requieren y cuál sería el sistema de muestreo adecuado para unas cenizas que según el dueño de EALLC, señor Patrick Mahoney, son tóxicas.

VÍCTOR ALVARADO GUZMÁN

El señor Alvarado se opuso al proyecto. Adujo, en esencia, que varios estudios demuestran que las cenizas son tóxicas; y le preocupa la transportación de las cenizas hacia los vertederos que presentarán montañas de cenizas.

IVETTE DELGADO ARANA

La señora Delgado es profesora de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo. Pertenece a la organización de las Madres de Negro. Entiende que el proyecto va a afectar el turismo y el ecoturismo de Arecibo y áreas adyacentes.

RUBÉN MARÍN MIRANDA

Es legislador municipal. Fue representado en la vista pública por el señor Apolinar Cintrón Pérez. Señaló lo siguiente:

1. En primera instancia, quiero establecer que la legislatura de Arecibo no ha aprobado ningún proyecto de resolución u ordenanza dirigido a favorecer la construcción de un incinerador en la ciudad de Arecibo, donde la compañía Energy Answers es la proponente de la misma y que cualquier manifestación o endoso a favor de parte de la legislatura faltaría a la verdad.
2. En segunda instancia, quiero aclarar también que el Sr. Carlos Molina, alcalde de Arecibo, no puede hablar a nombre de la legislatura municipal, ni tampoco a nombre del pueblo de Arecibo sobre el endoso de construcción de dicho proyecto. En los medios de comunicación aparecen falsamente anuncios en los cuales el Municipio de Arecibo favorece el mismo. Dichos anuncios son pagados por Energy Answers. Si el señor alcalde desea hacer cualquier expresión de endoso a favor de la construcción del incinerador debe hacerlo en su carácter personal, pero no a nombre del pueblo de Arecibo.
3. En tercera instancia, los 1,500 endosos de apoyo al proyecto que ha recogido la compañía Energy Answers a través de sus charlas o reuniones en las comunidades de Arecibo, es apenas el 1.4% de la población del pueblo de Arecibo. Estos endosos han sido el producto de falsas promesas, como la creación de miles de empleos y que el problema de los desperdicios sólidos va a estar resuelto. La inmensa mayoría de los arecibeños no endosan este proyecto por su consecuencia negativa al ambiente y a la salud.

DATOS GEOGRÁFICOS SOBRE EL PUEBLO DE ARECIBO

La ciudad de Arecibo se encuentra localizada en el área norte de la isla, haciendo colindancia por el norte con el Océano Atlántico, por el sur con Utuado y Ciales, por el oeste con Hatillo y por el este con Barceloneta y Florida. Tiene una superficie de 326.6 kilómetro cuadrado, con una población aproximada de 104,600 habitantes. Dichos datos son ofrecidos para que se tenga un conocimiento de dónde está localizado el pueblo de Arecibo.

¿Por qué se debe negar los permisos correspondientes para una instalación de un incinerador en Arecibo?

1. Existen razones válidas y contundentes para justificar el rechazo de una incineradora en el pueblo de Arecibo. La justificación de este proyecto surge ante la tal llamada crisis energética que padece el país y que se sustentó en una orden ejecutiva firmada por el exgobernador Luis Fortuño. Dicho proyecto supuestamente resolvería el alto costo energético que tiene la isla. Sin embargo, estudios realizados revelan que sólo generaría cerca de 70 megavatios, evidencia confirma que produciría cerca de 0.0026 kilovatios de nuestra demanda energética. Dicha orden ejecutiva fue anulada posteriormente por el gobernador actual Alejandro García Padilla.
2. Cabe señalar que la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) tanto en la presente administración como en la pasada nunca ha considerado a Energy Answers como una alternativa para aumentar la capacidad energética del país. Tanto es así, que no aparece ningún documento de energía renovable o plan de la agencia, su aportación para mejorar la eficiencia energética de la AEE.
3. En ese esfuerzo por justificar la construcción del incinerador en Arecibo la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) realizada durante la pasada administración del exgobernador Luis Fortuño presenta graves deficiencias que han sido denunciadas por la ingeniera Ingrid Vila en los periódicos del país.
4. En dicho documento expone equivocadamente que Arecibo es un área de cumplimiento con los estándares de calidad de agua y de aire. Sin embargo, la Agencia de Protección Ambiental (EPA) ha señalado al pueblo de Arecibo como uno de los más contaminados en Puerto Rico debido a la densidad de industrias y a la mala planificación que ha permitido tasas altas de enfermedades respiratorias y de cáncer, ambas asociadas a la contaminación. Esta situación se pondrá peor con la construcción del incinerador. Cabe señalar también que a poca distancia del lugar donde se pretende construir el incinerador se encuentra la compañía “The Battery Recycling Company” que ha contaminado un área aproximadamente de 4kms alrededor de sus facilidades con plomo, agravando aún más la contaminación en el área.
5. Dicha DIA tampoco toma en consideración el efecto sobre la agricultura, pero muy particularmente sobre la industria de la leche donde se contaminarán los pastos que utilizan las vacas como alimento, esto traerá como consecuencia, el envenenamiento de la producción de leche poniendo en riesgo la

salud del pueblo consumidor, pero también la pérdida de cientos de empleos que genera la industria lechera.

6. Es importante señalar que la incineración es una actividad extremadamente contaminante, pero ¿por qué hay tanta insistencia con este proyecto por parte de los proponentes? La respuesta es sencilla. Es porque para ellos es un negocio lucrativo, la quema de los desperdicios sólidos no conlleva grandes riesgos para quienes la impulsan. La forma garantizada de proveerle un volumen sobre 2 mil toneladas diarias hace posible convertir este negocio en uno millonario.
7. Es por tal razón que la Junta de Calidad Ambiental (JCA), cuya función como agencia es proteger y conservar el medio ambiente en nuestro país, debe realizar los protocolos correspondientes para aquellos metales pesados en que aún no existen especificaciones cuando son sometidos a la atmósfera. No es suficiente cumplir con la reglamentación federal, es necesario como país producir una política pública en el manejo de los desperdicios sólidos que cumpla responsablemente con la protección y conservación del ambiente.
8. También es necesario considerar otras fuentes de estudios a las emisiones de metales pesados que han sido realizadas y que pueden ser incorporadas en nuestra reglamentación.
9. En cuanto a la relación entre las incineradoras y los problemas de salud y el ambiente, ya en el 2008, el Instituto de Vigilancia Sanitaria de Francia hizo público un estudio epidemiológico sobre la incidencia de cáncer en las proximidades de plantas incineradoras de residuos sólidos urbanos. Según el estudio, existe una relación entre vivir en la proximidad de las incineradoras y el aumento de algunas enfermedades, especialmente el cáncer.
10. Es interesante ante la luz de los hechos que todavía existe controversia sobre la naturaleza de las cenizas, producto de la quema de los desperdicios sólidos, cuando el mismo dueño de Energy Answers ha manifestado mediante publicación su naturaleza tóxica.
11. Es por tal razón que debe considerarse dentro de la DIA, el transporte de las cenizas, que sin duda causará deterioro a las carreteras hasta llegar al vertedero del pueblo de Guayanilla, el derrame de las cenizas trayendo contaminación y enfermedades respiratorias a las comunidades que se encuentran en la ruta y un costo adicional para el gobierno por atender el daño al ambiente y el reparo de la vía de rodaje; estos señalamientos deben de ser considerados por DIA.
12. La compañía proponente ha actuado de forma temeraria cuando las decisiones le son adversas, tal es el caso de obtener el permiso del Departamento de Recursos Naturales para la extracción de 2.1 millones de agua proveniente del Caño Tiburones, donde pone en peligro la capacidad del caño de recargarse de agua con la misma rapidez que se extrae los 2.1 millones de galones diarios. Dicha decisión está siendo apelada por Energy Answers en los tribunales de Puerto Rico. Aún queda sin

contestar y que debe aparecer en el DIA aquellas aguas que son contaminadas con cenizas tóxicas, en los procesos de incineración, ¿cómo se va a disponer de dichas aguas?

13. Otro asunto que debe de ser atendido y que ha contribuido a la crisis de los desperdicios sólidos es la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) que mantuvo contrato con Energy Answers para que los municipios suplieran los desperdicios sólidos a la compañía proponente so pena de ser multado los municipios, si el volumen del mismo no cumplía con la cantidad requerida. Dicha decisión fue anulada por el pasado Secretario de Justicia por considerarse que se estaba violentando la autonomía de los municipios. Dicha decisión está siendo apelada por Energy Answers en los tribunales del país. Cabe señalar también que dicha agencia se ha unido con PRIDCO creando un serio conflicto de interés. Hoy sus funciones son cuestionables ante el pueblo de Puerto Rico.
14. Espero de parte de ustedes, una DIA con profunda información científica, que vaya a atender de forma responsable los señalamientos presentados, demostrando que este proyecto no resuelve la crisis de los desperdicios sólidos y que el gobierno junto a la sociedad civil pueda realizar un proyecto de país capaz de encontrar una solución al problema de los desperdicios sólidos.
15. Sólo pido que considere estas razones y las de otros deponentes cuyo propósito es exponer que la construcción del incinerador es dañina para el pueblo de Arecibo por su impacto negativo a la economía, a la salud y al ambiente.

JOSÉ A. MARRERO RODRÍGUEZ

El señor Marrero expresó, en esencia, que el proyecto es una amenaza para el Pueblo; y que se ignora esa realidad.

RAFAEL BÁY NAZARIO

Expresó, en síntesis, que se opone al proyecto porque la quema de basura contamina.

INGRID M. VILA BIAGGI Y LUIS E. RODRÍGUEZ RIVERA

La ingeniera Vila Biaggi y el licenciado Rodríguez Rivera presentaron varias ponencias en oposición al proyecto, en representación de CAMBIO. En su ponencia escrita del 15 de enero de 2015, expresaron lo siguiente:

1. CAMBIO es una organización no gubernamental que promueve la acción sustentable y responsable en Puerto Rico y el Caribe. Como entidad preocupada y dispuesta a trabajar por el bienestar del País presentamos nuestros comentarios a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) sobre la evaluación que lleva a cabo para expedir un permiso de construcción de instalación de procesamiento de desperdicios sólidos al proponente de la incineradora de Arecibo.
2. A la luz de las deficiencias e irregularidades identificadas en el contenido y el proceso de la Declaración de Impacto Ambiental local (DIA), presentadas por CAMBIO como parte del análisis que lleva a cabo

el Departamento de Agricultura Federal, la Junta de Calidad Ambiental viene obligada a solicitar una actualización de la DIA antes de considerar este permiso de construcción. Por ende, es improcedente considerar la solicitud de este permiso sin antes corregir y asegurar que la evaluación ambiental cumple con la ley de política pública ambiental y la reglamentación vigente. Resumimos aquí sólo algunos de los comentarios sobre las deficiencias de la DIA y su proceso e incorporamos por referencia los comentarios enviados al Departamento de Agricultura Federal (Anejo 1: “Comments Concerning Public Scoping for RUS EIS related to Energy Answers Arecibo Incineration Project, submitted by Cambio, December 26, 2014”):

- El proceso de la DIA fue uno extraordinario y “fast track” al amparo de la OE-2010-034 que declaró una emergencia energética. La base para utilizar el proceso “fast track” fue presentarlo como un proyecto que viene a aliviar el alto costo de energía en la Isla. Siendo este un proyecto que solo genera 70MW para venta a la Autoridad de Energía Eléctrica, o menos del 0.026 de la demanda local, y un proyecto que va en detrimento de la calidad de aire, algo que la propia OE-2010-034 busca proteger, fue incorrecto evaluar la incineradora al amparo de esta orden.
- Posterior a esto, la actual administración emitió la OE-2013-38 que deja sin efecto el proceso expedito de evaluación para los proyectos cobijados bajo la OE-2010-34, reconociendo que los proyectos evaluados tienen que ser consistentes con nuestra realidad como Isla Caribeña con particular atención a la protección y el buen uso de terrenos agrícolas y los recursos naturales. El proyecto propuesto no toma en cuenta nuestra realidad como Isla del Caribe pues contribuye a la contaminación del aire en áreas de alta densidad poblacional y de ricos valores naturales, además de ubicar en terrenos agrícolas. Por ende, este proyecto no cumple con la política pública vigente establecida en la OE-2013-38.
- La política pública establecida en el Artículo 3 de la Ley 70, Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, claramente indica el valor jerárquico a utilizarse para el manejo de los desperdicios sólidos:
 - Reducción
 - Reuso
 - Reciclaje/composta
 - Plantas de recuperación de energía
 - Vertederos.
- El valor jerárquico se estableció para asegurar se implementan las estrategias en orden preferencial. Como es conocido, en Puerto Rico reciclamos menos del 14% de nuestros residuos sólidos. Si destinamos 2,100 toneladas de nuestros desperdicios sólidos a la incineradora estaremos incinerando 1,400 toneladas de material reciclable (esto dada la más reciente caracterización de nuestra basura que data del 2003). El proponer una planta de incineración, que se considera una estrategia de menor preferencia, previo a desarrollar a capacidad las primeras tres estrategias y de

plano asegurar que 1,400 toneladas de material reciclable no se reciclarán, hacen que este proyecto incumpla con la Ley 70.

- Conforme a la Ley de Política Pública Ambiental, Ley 416 de septiembre de 2004, las agencias del gobierno no cumplieron con su responsabilidad de evaluar un proyecto de impacto como este al considerarlo en la DIA como un proyecto menor de energía y no como un proyecto mayor de manejo de desperdicios sólidos. Tanto es así que en el análisis de alternativas de la DIA no se atiende la reducción, reciclaje y reuso como alternativa y por el contrario se atreve a presentar como alternativa un proyecto eólico o de placas solares, cuando claramente estos últimos no son alternativas, pues no manejan desperdicios sólidos. (véase Anejo 1, p. 21-22)
- El permiso que se está solicitando a la JCA es para la construcción de una facilidad de manejo de desperdicios sólidos; sin embargo, esta no fue la base de la evaluación de la DIA presentada y aprobada en el 2010. La necesidad del proyecto claramente se establece en la DIA como una respuesta a la necesidad urgente de desarrollar proyectos de energía que utilicen fuentes de generación alternas al petróleo y que ayuden a estabilizar el alto costo de energía en la Isla. Por lo tanto, la DIA no se preparó ni se evaluó considerando el impacto de una facilidad mayor de incineración de desperdicios sólidos y como resultado no se ha cumplido con la Ley de Política pública Ambiental, según exige el Capítulo IX, Regla 641(B)(5) del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos.
- Las agencias tampoco cumplieron con su responsabilidad, bajo la Ley de Política Pública Ambiental, al no exigir que como parte del proceso de DIA el que se atendiera con rigor el impacto a ecosistemas en la región (incluyendo la desembocadura del Río Grande de Arecibo), a comunidades aledañas, al ruido, a los 11 “Superfund Sites” existentes, a la contaminación en aire y a la calidad del ambiente humano y natural (véase Anejo 1, p.13-18).
- Por otro lado, el Departamento de Recursos Naturales sí cumplió en febrero de 2014 con su responsabilidad cuando denegó la solicitud de extracción del proponente de 2.1 mgd de agua del Caño Tiburones por el impacto negativo que tendría sobre uno de los estuarios más importantes en la Isla. Esto a su vez debería suscitar un requerimiento automático de actualización de la DIA por parte de la JCA, ya que es la única fuente de agua identificada y analizada en la DIA. Y aún el análisis que se brinda para la extracción en Caño Tiburones es deficiente pues no presenta un estudio hidrológico/hidráulico (H/H) actualizado sino que señala el estudio H/H del 2003 utilizado para analizar la extracción de agua para el Superacueducto del Lago Dos Bocas. Las alternativas de extracción de agua se mencionan superficialmente en el documento ambiental, pero ninguna se estudia. Esto implica un cambio en los planes originales del proponente.
- La información poblacional incluida en la DIA es incorrecta y las proyecciones de crecimiento no se sostienen. Contrario a lo que indica el documento ambiental, la población de Puerto Rico en el

2010 según el Censo del 2010 fue de 3.7 millones cuando la DIA indica 4.0 millones y la proyección del Censo para el 2020 es de menos de 3.3 millones de habitantes. La proyección poblacional de la DIA para el 2020 es de 4.3 millones. Esto implica que la DIA sobreestima por 1 millón de toneladas la basura a generarse en el País en los próximos años, lo que tiene que llevar a la JCA como agencia que vela por el cumplimiento con el proceso de DIA, a la Compañía de Fomento Industrial (CFI) como agencia proponente y a la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) como organismo de política pública en temas de desperdicios sólidos a reevaluar la viabilidad y necesidad de este proyecto. Esto también implica un cambio en los planes originales del proponente.

- En el 2011, la Agencia de Protección Ambiental clasificó el área de Arecibo como área de no cumplimiento con los estándares de calidad de aire por exceder los niveles de plomo. La fuente de contaminación es Battery Recycling que queda justo en el Sector Cambalache donde se propone ubicar la incineradora. La DIA no evalúa esto por lo que tiene que actualizarse para considerar el impacto de añadir otra actividad contaminante en un área de no cumplimiento. Esto implica además un cambio en los planes originales del proponente toda vez que las condiciones del lugar han cambiado significativamente.
- Como parte de la DIA, el proponente tampoco ofrece una caracterización actualizada de los desperdicios sólidos ya que utiliza datos de la última caracterización de desperdicios realizada por ADS hace más de 10 años, en el 2003. El proponente tampoco cumple con los requisitos del permiso de construcción al no proveer evidencia ni detalle de la procedencia de los desperdicios que estaría incinerando. El proponente no ha presentado los contratos con los municipios para entrega de flujo. Esto no es sorprendente toda vez que tanto la Asociación como la Federación de Alcaldes han expresado su oposición al proyecto y la ADS ha cancelado el contrato que le garantizaba flujo al proponente. Esto representa también un cambio en el plan original del proponente ya que no ha logrado garantizar el flujo de desperdicios y es razonable estimar que la caracterización de los residuos sólidos ha variado en 10 años.
- Por lo antes expuesto, la solicitud de este permiso es improcedente toda vez que la JCA viene obligada a solicitar una actualización de la DIA por los cambios que ha habido en los planes originales del proponente, siendo estos: cambio en las proyecciones poblacionales, cambio en los estimados de generación de desperdicios sólidos, cambio en la calidad del aire de la región de Arecibo, cambio en la fuente de agua que utilizará el proyecto, cambio en la garantía de flujo de desperdicios sólidos para el proyecto y cambio en la caracterización de los residuos sólidos. La base de reevaluación como requisito nace de la propia Resolución que emite la JCA en el 2010 cuando aprueba apresuradamente la DIA:

“Si luego de haberse dado cumplimiento con el Artículo 4(a)(3) de lo Ley 416, supra. surgieran cambios en el Proyecto que implicasen un impacto ambiental significativo o cambios significativos

en el concepto original del Proyecto la CFI será responsable de evaluar dichos impactos mediante el Documento Ambiental que entienda aplicable.”

- Además la JCA debe revisarse en su decisión de noviembre de 2010 pues claramente la Junta abusó de su discreción y las agencias abdicaron a su responsabilidad al no exigir una evaluación responsable y objetiva de este proyecto. Esto queda en clara evidencia nuevamente en la propia Resolución que emite la JCA para aprobar la DIA de este proyecto en el 2010 cuando indica:
- De conformidad con lo dispuesto en la Regla 254.1 del RPPETD esta Junta acoge e instruye a la CFI a considerar la DIA-P presentada como una DIA-F por entender que: i) lo DIA-F presentada por la CFI satisface todos los requisitos del Artículo 4(B)(3) de la Ley 416, supra; ii) que la preparación de una declaración de impacto ambiental final (DIA-F) constituiría una repetición de la información incorporada en la DIA-P, y iii) no existen comentarios de importancia que considerar en una DIA-F.
- El que ninguna agencia haya emitido comentarios de importancia o que la JCA haya determinado que los comentarios de las agencias no son de importancia implican irresponsabilidad de las agencias y abuso discrecional de la Junta. (Véase Anejo 1, p.1-2) Esto debe ser base suficiente para que la JCA actual exija un nuevo proceso de evaluación de impacto ambiental.
- Por otra parte, el proponente no cumple con el requisito establecido en el Cap. IX Regla 641(C)(1)(a) (1) que indica que tiene que proveer: “información que demuestre que el diseño es adecuado para los procesos que se llevarán a cabo en dicha instalación;” ni con el Cap. IX Regla 641(C)(1)(b)(2): “información relacionada con la reutilización o disposición final de los residuos generados por el incinerador”.
- Esto debido a que ni en la solicitud ni en ningún documento público que ha entregado el proponente se detalla, estudia, ni describe la caracterización de la ceniza. Resulta irrelevante por otro lado el incluir datos de ceniza de incineradoras en los Estados Unidos donde los niveles de reciclaje superan el 40%, pues la caracterización de la basura que recibirá la incineradora de Arecibo sería muy distinta y por ende también la caracterización de su ceniza. En su evaluación tanto la JCA como el proponente reconocen desconocer la caracterización que tendrá. En el propio intercambio de comunicaciones entre JCA y el proponente se admite que la ceniza puede terminar siendo un desperdicio sólido peligroso o un desperdicio sólido no peligroso.
- ¿Cómo puede la JCA evaluar que un diseño es adecuado para manejar ceniza cuando se desconoce qué contendrá la ceniza? Y si es peligroso, acabaremos repitiendo entonces lo sucedido con la ceniza de AES en Guayama que terminó en la República Dominicana, fue objeto de una demanda por el gobierno dominicano por la contaminación causada y al día de hoy tenemos un gran problema de acumulación. Por otra parte, es requisito para la evaluación responsable de la solicitud

incluir el lugar de disposición final de la ceniza. Esto no se atiende ni en la solicitud ni en la DIA. La información provista en la solicitud es genérica y no responsiva al requerimiento.

- Por otro lado, el endoso que consta como parte de la solicitud del permiso por parte del proponente incluye una carta de la ADS donde esta indica: “According to the information provided to ADS, the project involves a \$500 million investment, is fully privately financed, and does not need a guarantee from ADS in order to secure the waste flow”.
 - Ya sabemos que esta información es incorrecta toda vez que el proponente está solicitando financiamiento al Departamento de Agricultura Federal y que su esquema de financiación incluye créditos y beneficios contributivos estatales y municipales que sí tendrán un impacto sobre el erario público, municipios y ciudadanos y que no están considerados ni en la DIA ni en el proceso de evaluación de este permiso.
 - De igual forma en la carta de endoso se especifica que el proyecto no necesita garantías de ADS para asegurar el flujo de basura. Esto también es información que no se sostiene, toda vez que el 4 de abril de 2012 el proponente firmó un contrato con ADS para precisamente asegurar que la ADS garantiza el flujo necesario de basura para la incineradora. Debido a que la información en la que se basó la ADS en el 2010 para emitir la certificación ya no se sostiene por lo antes expuesto, no se puede considerar la certificación de la ADS como una vigente ni válida.
 - Sabemos que ADS sometió una nueva carta en el 2014 que exige 100% reciclaje, pero no la pudimos encontrar entre los documentos públicos electrónicos en pr.gov. Sin embargo, con esta carta del 2014 el proponente tampoco cumple con lo dispuesto en el Capítulo IX Regla 641(B)(6) ya que es una certificación condicionada y el proyecto no cumple con la condición.
3. Por consiguiente, respetuosamente solicitamos que se paralice el proceso de evaluación de permiso de construcción hasta tanto la JCA ordene y reciba una DIA actualizada que atienda los cambios surgidos en el impacto y concepto original del proyecto, que cumpla con la Ley de Política Pública Ambiental, la Ley de Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos, la política pública establecida en la OE-2013-38 y la reglamentación vigente. Por último, enfatizamos que se incorporan por referencia todos los planteamientos contenidos en el “Comments Concerning Public Scoping RUS EIS Related to Energy Answers Arecibo Incineration Project, December 26, 2014.”

En su anejo A, el cual incorporaron por referencia, expresaron lo siguiente:

Cambio is a non-governmental organization whose mission is to promote sustainable and responsible development for Puerto Rico and the Caribbean Region. Our interest in commenting on the Rural Utilities Services’ Environmental Impact Statement (“RUS EIS”) process for the Energy Answers Arecibo Puerto Rico Renewable Energy Project (“Energy Answers incineration project”), as provided for under the National Environmental Policy Act (“NEPA”), the Council on Environmental Quality’s regulations for implementing

NEPA (40 CFR Parts 1500-1508), and RUS's Environmental Policies and Procedures (7 CFR Part 1794), stems from the reality that the local or state EIS process related with the Energy Answers incineration project was, to put it simply, a biased and irresponsible one designed to fast-track the approval of the Energy Answers incineration project by denying constitutionally-protected public comment and participation rights, as well as preventing the legally-required local agency evaluation of the same. Hence, the local EIS process resulted in an EIS document prepared exclusively by Energy Answers' consultants that essentially justifies and promotes the approval of this incineration project, instead of the critical analysis instrument it is meant to be to facilitate the consideration of environmental issues in the local agencies' decision-making process. Consequently, the local EIS document does not comply with either NEPA or Puerto Rico's Environmental Public Policy Act (Law No. 416, September 22, 2004), as both require the final EIS be an independent and objective document. (See, e.g., Greene County Planning Board v. Federal Power Commission, 455 F.2d 412, 420 (2nd Cir. 1972), cert. denied, 409 U.S. 849 (1972) ("The Federal Power Commission has abdicated a significant part of its responsibility by substituting the statement of PASNY for its own. The Commission appears to be content to collate the comments of other federal agencies, its own staff and the intervenors and once again to act as an umpire. The danger of this procedure, and one obvious shortcoming, is the potential, if not likelihood, that the applicant's statement will be based upon **self-serving assumptions.**" *Id.*) (citations omitted; emphasis added); Natural Resources Defense Council, Inc. v. Callaway, 524 F.2d 79, 87 (2nd Cir. 1975) ("[T]he preparation of the [Environmental Impact Statement] by a party . . . with an individual "axe to grind", i.e., an interest in seeing the project accepted and completed in a specific manner as proposed. Authorship by such a biased party might prevent the fair and impartial evaluation of a project envisioned by NEPA." *Id.*); Municipio de San Juan v. Junta de Calidad Ambiental, 149 D.P.R. 263 (1999) (not improper for public agency to receive assistance from private party in drafting of Environmental Impact Statement (EIS), however, it is indispensable that the agency maintain an independent and objective posture, *Id.* at 278, fn. 6).

Due to the above fact, Cambio welcomes RUS's decision to cancel its prior Supplemental Final Environmental Impact Statement process related with Energy Answers Arecibo, LLC's ("Energy Answers") financial assistance request for the construction of its proposed municipal waste incineration facility in Arecibo, Puerto Rico. *Cambio* also welcomes RUS's determination to prepare an independent RUS EIS and provide an unbiased process that complies with its responsibilities under National Environmental Policy Act ("NEPA"), the Council on Environmental Quality's regulations for implementing NEPA (40 CFR Parts 1500-1508), and RUS's Environmental Policies and Procedures (7 CFR Part 1794). Nonetheless, we object to RUS's intention to incorporate by reference the local or state EIS for the Energy Answers incineration project ("local EIS document"). RUS must not incorporate by reference in its independent EIS process incomplete, inaccurate and flawed information and documents, including the local EIS document. Specific examples of such inaccuracies, flaws and self-serving assumptions will be discussed throughout our comments contained herein.

THE LOCAL EIS PROCESS

The local EIS document did not follow the ordinary process provided for under Puerto Rico's Environmental Public Policy Act (Law 416, September 22, 2004) and the Puerto Rico Environmental Quality Board's Regulation No. 7948 on the Evaluation and Process of Environmental Evaluations (September 2010). Instead, the local EIS process followed an exceptional or extraordinary evaluation process. More specifically, Puerto Rico Executive Order 2010-034 declared an "Energy Emergency" regarding energy generation in Puerto Rico, and ordered an expedited evaluation process for the development of renewable energy projects on the Island, including for the environmental evaluation mandated by the Puerto Rico Environmental Public Policy Act (Law 416, September 22, 2004). The 2010 Executive Order explained that the basis for an expedited evaluation process was the "alleged" energy crisis faced by Puerto Rico due to the Island's heavy dependence on fossil fuels (~70% oil based) and the elevated price of fossil fuels at the time (2010). It is worth noting that said Executive Order also recognized the deterioration of Puerto Rico's air quality due to fossil fuel burning and the health effects of said air contamination; important facts which were superficially evaluated in the local EIS document.

Over thirty renewable energy projects were submitted through the expedited process between 2010 and December 2012. Most of them were solar or wind projects, which generally pose positive environmental trade-offs. The exception, however, was the Energy Answers incineration project. A municipal waste incineration facility that was evaluated through the expedited process on the alleged basis that the project would come to alleviate Puerto Rico's elevated energy costs. Clearly, this is a "self-serving assumption" in and of itself, as energy production is just a small by-product of the main operation of the facility: waste handling through incineration. The emergency, exceptional or extraordinary evaluation process under the 2010 Executive Order was so accelerated that the local EIS document was made accessible to the public through a public notice issued on October 26, 2010, while the period for public comments closed on November 9, 2010, after a November 8, 2010 public hearing (pgs. 2-3, November 26, 2010 EIS transmittal letter from the Puerto Rico Industrial Development Company to the Puerto Rico Environmental Quality Board). Merely eleven working days from the date of notification and only one day after the public hearing were afforded to the public and local agencies to evaluate and comment on such a complex and ambitious project. RUS should view with suspicion the fact that local agencies submitted comments to the local EIS document within days of its receipt:

Energy Affairs Administration – letter dated November 1st, 2010; Puerto Rico Aqueduct and Sewer Authority – letter dated October 29, 2010; Puerto Rico Highway and Transportation Authority, Department of Transportation and Public Works – letter dated October 27, 2010; Solid Waste Management Authority – letter dated November 1st, 2010; Puerto Rico Ports Authority – letter dated November 1st, 2010; Puerto Rico Fire Department – letter dated October 27, 2010; Department of Agriculture/Land Authority – letter dated November 1st, 2010; Department of Environmental and Natural Resources – letter dated October 29, 2010; Department of Health – letter dated November 5, 2010; Puerto Rico Electric Power Authority

– letter dated November 8, 2010; Institute of Puerto Rican Culture – letter dated October 26, 2010; State Historic Preservation Office – letter dated October 28, 2010; Department of Labor and Human Resources – letter dated October 29, 2010; and the Municipality of Arecibo – letter dated November 8, 2010.” (pgs. 2-3, November 26, 2010 EIS transmittal letter from the Puerto Rico Industrial Development Company to the Puerto Rico Environmental Quality Board).

Hence, our characterization of the local EIS process as biased and irresponsible. The fact that a municipal waste incineration project was allowed to be evaluated in this extremely short timetable must ring alarms in the context of Puerto Rico. It must be highlighted that currently there is no municipal waste burning facility on the Island because public policies enacted through the years by both the Executive and Legislative Branches had previously prohibited incineration as a main waste handling option for the Island. Some examples were:

1. In 2000, the Puerto Rico Legislature passed a joint resolution prohibiting the Solid Waste Authority from spending public funds in the research, development or construction of incineration technologies (Joint Resolution 733, December 28, 2000);
2. In 2001, the Puerto Rico Legislature passed a concurrent resolution asserting the Legislative Assembly’s public policy of rejecting incineration as a means to dispose solid waste within Puerto Rico’s jurisdiction (Senate Concurrent Resolution 9, February 5, 2001);
3. In 2001, Governor Sila Calderón issued an executive order declaring as public policy that reduction, reuse and recycling are the favored methods for waste management in Puerto Rico, and specifically limiting the use of incineration for waste which cannot be reduced, reused or recycled (Executive Order OE-2001-58^a, October 5, 2001);
4. In 2003, the Puerto Rico Solid Waste Authority approved the Strategic Plan for the Management of Solid Waste in Puerto Rico (November 2003), which established the necessary strategies and actions for the effective implementation of Governor Calderón’s waste management hierarchy;
5. In 2004, Governor Sila Calderón issued an executive order adopting the 2003 Strategic Plan for the Management of Solid Waste in Puerto Rico as public policy (Executive Order OE-2004-41);
6. In 2006, the Legislature issued a joint resolution reasserting the order it gave in 2000, to prohibit the Puerto Rico Solid Waste Authority from spending public funds in the research, development or construction of incineration technologies, while also expanding its definition of incineration (Joint Resolution 285, December 22, 2006); and,
7. In 2007, Governor Anibal Acevedo Vilá issued an executive order reemphasizing the waste management hierarchy of: 1) reduction; 2) reuse; 3) recycling and composting; 4) waste to energy

recovery facilities; and 5) landfills. However, a supplemental priority was emphasized of waste to energy facilities over landfills.

Pursuant to Puerto Rico Law 76 of May 5, 2000, executive emergency orders can only be effective for 6 months. Thus, in 2011 and 2012 additional Executive Orders were promulgated to extend the emergency period initiated by Executive Order 2010-34, particularly because oil prices continued to soar during said period. The last executive order promulgated by former Governor Luis Fortuño extended the emergency period to December 31, 2012. In May 2013, current Governor, Alejandro García Padilla, enacted Executive Order 2013-38 to discontinue the expedited evaluation process for renewable energy projects, as well as order that all renewable energy projects submitted on or prior to December 31, 2012, which had yet to be evaluated be submitted to the ordinary process of evaluation. Further, Executive Order 2013-38 recognized the need for the continued expansion of renewable energy sources on the Island, but recognized that “the development of renewable energy projects had to be consistent with our geophysical reality as a Caribbean Island.” Many of the projects presented in the 2010-2012 period were proposed on productive agricultural lands or sensitive natural resource areas. Puerto Rico imports over 80% of the food it consumes and agricultural development and import substitution is an important element of the Island’s future food sustainability. Thus, renewable energy projects are currently evaluated through a more rigorous process that provides for ample public participation and comment and a more coherent evaluation of proposed location, land use, cost and environmental impacts.

However, since the local evaluation process for the Energy Answers incineration project was initiated and carried through in record time, Governor García Padilla’s Executive Order 2013-38, did not affect this project and local agencies did not reopen its evaluation under the ordinary process.

To complicate matters more the current Puerto Rico Environmental Quality Board’s (“EQB”) President, has inhibited herself from evaluating any aspect of the Energy Answers incineration project as her husband is a lawyer whose firm is currently contracted by Energy Answers. This further limits the government’s radius of action for revision on this matter, as EQB is the local agency responsible for certifying the compliance of an EIS pursuant to the Puerto Rico Environmental Public Policy Act.

PUBLIC POLICY

The local EIS document correctly points to the hierarchical nature of Puerto Rico’s waste management public policy as specified in Article 3 of Law No. 70 of September 18, 1992 (Law for the Reduction and Recycling of Solid Waste in Puerto Rico). As discussed above, the policy hierarchy applicable in Puerto Rico is as follows:

1. Source reduction;
2. Reuse;
3. Recycling/composting;
4. Waste to energy plants; and finally

5. Landfill. (Local EIS document, p.1-16).

Puerto Rico law clearly mandates that reduction, reusing and recycling/composting of waste be implemented effectively as a priority, and that incineration and landfills be used as a last resort of a much reduced waste stream. This is the same hierarchical policy favored in leading jurisdictions. In the local EIS document, Energy Answers claims that their project puts into effect one of the waste management methods established by Law 70. However, Energy Answers incineration project, as well as the local EIS document, ignore the fact that since the waste management methods of Law 70 are presented in a hierarchical priority scale, it is imperative that strategies 1 through 3 be effectively implemented first (which has yet to be done in Puerto Rico) prior to any exploration of strategy 4 to proceed. In other words, the conditions under which Energy Answers incineration project may be evaluated have yet to mature, as a matter of fact and law.

PROJECT NEED

The local EIS statement's preamble identifies the "Need" for the Energy Answers incineration project thusly: "The Project responds to the urgent need to develop new energy generation infrastructure that uses alternative sources to petroleum fuels to stabilize the high cost of electricity in Puerto Rico, in accordance with the Energy Reform public policy of the Government of Puerto Rico." (Local EIS document, p.i). This "Need" relates to the 2010 Executive Order declaring an "energy emergency", and which is no longer in effect nor recognized as an emergency by Executive Order 2013-038.

Furthermore, Puerto Rico's current energy demand fluctuates between 2,700 MW and 3,200 MW. Energy Answers will produce 80 MW, of which 10MW will be used in the facility and 70 MW are to be sold to the Puerto Rico Energy and Power Authority (PREPA). This is less than 0.026 of the total electricity demand in the Island and clearly will not make a dent in the terms of energy costs. In addition, as we see oil prices plummet we must reassess the overall project cost (environmental, environmental justice, health, etc.) and relative benefit of pursuing a municipal waste incineration facility, particularly after not having implemented other legally-mandated and favored waste management (reducing, reusing, recycling) and energy (solar, wind) alternatives that have much less environmental and health impacts.

JOB CREATION

The local EIS states that the Energy Answers project will create 4,283 direct jobs and 4,004 indirect and induced jobs during construction phase and 150 direct jobs and 675 indirect and induced jobs in operation phase. These numbers appear to be grossly overstated from a basic comparison with other similar facilities in the United States.

An article published in 2013 by the MSW Management, a journal for municipal and waste professionals, provides comparative data on other waste to energy facilities and the job creation during construction and operation phase
(http://www.mswmanagement.com/MSW/Editorial/SWANA_News_Economic_Benefits_of_WastetoEnergy

[Jobs_21552.aspx](#)). The range of direct employment for a 1,500 TPD facility during construction is close to 250 and during operation phase between 50 and 75. A reasonable expectation for a 2,100 TPD facility would be 350 direct jobs in the construction phase and between 70 and 105 jobs during operations. Thus, once again, the information provided in the local EIS document is misleading and incorrect. Job creation has been one of the most persistent arguments used by Energy Answers proponents in defending the project. A more in depth analysis and comparison of what really will be the job creation benefit from the Energy Answers facility needs to be performed in order to evaluate responsibly the alleged economic benefits from this facility.

MUNICIPAL SOLID WASTE CHARACTERIZATION

Puerto Rico recycles less than 14% of its waste stream (<http://www.ads.pr.gov/ads/mapas/mapa-reciclaje.html>). The last waste characterization study was commissioned over 10 years ago (2003) by the Puerto Rico Solid Waste Authority. Surprisingly, this is the waste characterization Energy Answers uses as basis in the local EIS document. It is more than reasonable to argue that waste generation practices and behavior on the Island must have changed considerably in the past 10 years. For one thing, over 500,000 inhabitants have left the Island during said period, and our demographics now show a much older population with different consumption and waste disposal behavior. Manufacturing jobs and production have been reduced by more than a half in said period. Moreover, the past 10 years have seen the expansion of stores such as Costco, Sams and Walmart which use large excessive packaging as part of their consumer strategy.

The Energy Answers incineration project proposes to separate and recycle only the metal components of the waste stream (~10%), leaving plastics and other toxic waste commonly found in municipal waste streams to enter the incineration process. Having no recent waste characterization study, it is impossible to know what will in effect enter the incineration waste stream and the amount of resulting air pollutants to be released. At a minimum, a new waste characterization study should be completed as part of the evaluation of the Energy Answer process to better assess the type of pollutants and amounts that can be expected to be released, thus, allowing for a more certain assessment of the environmental and health impacts of this polluting activity.

POPULATION ESTIMATES

The local EIS document presents outdated population estimates from 2006, in order to justify an increase in waste production up to 2025. Below, the information included in the local EIS document:

YEAR	POP. PROJECTION	SW PROJECTION
	(Tons/year)	
2010	4,030,152	4,089,395
2015	4,110,528	4,170,953
2020	4,172,242	4,233,574
2025	4,214,387	4,276,338.”

(Local EIS document, p. 1-19).

Contrary to what is presented in the local EIS document, the US Census Bureau's census for 2010 provided population estimates for Puerto Rico of 3,725,789, already demonstrating a marked and immediate decrease in population (US Census Bureau, Population Data for Puerto Rico, Enrique Lamas, Nov. 2010 <http://www.estadisticas.gobierno.pr/iepr/LinkClick.aspx?fileticket=DhUavOY-CBE%3D&tabid=104>). The U.S. Census Bureau's population estimates for 2013 are of 3,615,086, proving the decrease trend (https://www.census.gov/popest/data/puerto_rico/asrh/2013/index.html). Recent Planning Board projections indicate the Puerto Rico population could be below 3,300,000 by 2020 (<http://www.caribbeanbusinesspr.com/news/pr-population-could-decline-by-8-percent-to-3.3m-by-2020-planning-board-predicts-92360.html>). This is one million less people than the projection included in the local EIS document, which in turns translates to one million tons per year less applying the same methodology used by Energy Answers in its local EIS analysis.

Information and data presented in the local EIS document regarding population and waste projections are simply incorrect. This incorrect information is what Energy Answers uses as justification for the viability and need for the incineration facility. This alone should trigger a more profound, in depth and transparent evaluation for this project, and invalidate the use or reliance of the local EIS document and attachments as currently proposed by RUS.

Projections presented on Table 1-5: Projected Sources of Raw Materials for the PRF, local EIS document, page 1-33 are thus incorrect; as well as the Socioeconomic Study presented in Section 2.5 of the local EIS document.

PLANT COMPONENTS

The local EIS document indicates in its description of plant components: "Component 1: Receiving of Solid Waste/ A reduction in the amount of solid waste generated by communities, industry and government will be actively promoted through effective programs to reduce, recycle and compost." (Local EIS document, p. ES-5). However, there is no actual, aggressive communities, industry or government (state or municipal) policy implementation effort to comply with this first component. As indicated earlier, Puerto Rico recycles less than 14% its waste. Also important to emphasize is that according to the Puerto Rico Solid Waste Authority's Strategic Plan for the Management of Solid Waste in Puerto Rico (November 2003), our waste composition is: 35% organic material and yard waste (compostable); 41% paper, cardboard, plastic, metals and glass (recyclable and reusable); 17% construction and demolition waste (recyclable and reusable); and 7% other. These percentages are prior to any effort to reduce our waste production. Hence, the development of a municipal waste incineration facility at this time, when acceptable recycling rates have not yet been attained and no reduction, reuse or recycling plans are in place, will inevitably jeopardize the effective implementation of reducing, reusing, and recycling efforts. Further, given the 2,100 ton/day waste stream required to make this project economically feasible for the proponents, it is reasonable to anticipate that at least 1,400 ton/day of recyclable materials will necessarily enter the Energy Answers incineration waste stream.

SITE LOCATION

FLOODZONE

The local EIS document states: “Floodway limits have been revised to follow the perimeter of the proposed development, and to reclassify the land as Zone AE outside the floodway, where the provisions of Section 7.03 of Regulation #13 apply. The proposed amendment would require a change to the topography of the area between the Project site and the river channel, for a maximum ground elevation of 3.5 meters-msl, and to provide greater flow area along the river bank. The letter requesting the amendment to the FEMA Flood Map was filed with the [Puerto Rico Planning Board] on October 8, 2010.” The reason for the request is that the project is located within the Rio Grande de Arecibo flooding zone (Junta de Planificación, Consulta Número 2010-06-0231-JPU). Locating an incineration facility within the floodzone of one of Puerto Rico’s main rivers should be questioned particularly when the Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources has identified:

“Los meandros en la desembocadura del río al mar forman uno de los estuarios más importantes en la Isla, penetrando la cuña de agua salada hasta la vecindad de la Central Cambalache, aproximadamente una milla aguas arriba de la desembocadura del río al mar.”(<http://www.drna.gobierno.pr/oficinas/saux/secretaria-auxiliar-de-planificacion-integral/planagua/inventario-recursos-de-agua/cuencas-hidrograficas/Cuenca%20del%20Rio%20Grande%20de%20Arecibo.pdf>)

It is precisely in these ecologically rich last miles of meanders of the Arecibo River that the Energy Answers project is to be located.

LAND USE

The local EIS document states: “The Project will reuse and revitalize a previously impacted industrial site, resulting in an efficient land use because (a) it prevents land use for landfill operation, and revitalizes a previously impacted area”.(local EIS document, p.1-11). However, how can the local EIS document conclude this when there is no serious analysis of a No Action Alternative or an analysis on the cumulative impact of polluting activities in the area as part of the local EIS process. Arecibo is a very contaminated zone because of previous industrial activities developed throughout the municipality and a No Action Alternative in the proposed project site could actually be the best alternative in terms of adequate land use for the zone. A thorough No Action Alternative and a cumulative impact analysis need to be responsibly evaluated and addressed as part of the RUS EIS.

Furthermore, Arecibo has suffered from the lack of adequate land use planning. Arecibo does not have an approved Land Use Plan to provide orderly logic to development zones. The result has been the careless and chaotic development of areas near ecologically sensitive and important natural resource areas for the Island. In the absence of an approved Land Use Plan, EIS documents and processes for high impact projects proposed

for Arecibo, such as the Energy Answers project, need to be thorough and cannot be subject to fast-track analysis that curtail adequate evaluation and transparency.

WATER

The local EIS document states: “Provide 2.1 MGD brackish water for the cooling tower and boiler steam production, to be pumped from the surplus that the Department of Natural and Environmental Resources (DNER) discharges from Caño Tiburones into the ocean, and will be transferred by force line from El Vigía Pump Station to the Plant” (local EIS document, p. ES-8). No Hydrology and Hydraulics (H/H) study was presented in the local EIS document to evaluate the impact of such extraction on the Caño Tiburones Reserve. Furthermore, on February 2014 the Department of Natural Resources denied Energy Answers the request to extract water from Caño Tiburones because of the environmental impacts such an extraction would impose on this valuable natural ecosystem.

No alternative water supply was evaluated as part of the local EIS document, thus the alternative water source to be presented by Energy Answers (not yet identified) must be evaluated and the local EIS revised and updated to account for such amendment in the original plans.

AIR POLLUTION

The local EIS document states: “Arecibo and nearby areas are classified as attainment areas in the National Ambient Air Quality Standards for criteria pollutants.” (p.2-48)

However since 2011, USEPA has classified the Arecibo area as non-attainment because of exceedance in lead air limits (<http://www.epa.gov/airquality/greenbook/mnp.html>). The main source for lead pollution is related to the battery recycling operation in the same Cambalache Ward where the Energy Answers facility is proposed. Thus, once again, the information presented in the EIS is not representative of current conditions.

During a public hearing held in December 2013 regarding the Battery Recycling operations, the Puerto Rico Medical Board (“Colegio de Médicos” in Spanish) indicated:

Tomamos nota de que ya en 2004 había evidencia de niveles elevados de plomo en empleados de la compañía. En el 2008, EPA ordenó la investigación de los suelos circundantes, viviendas y negocios cercanos a TBRCI, habiéndose encontrado el metal tóxico plomo en un número significativo de muestras. En el 2010, se encontró plomo en sangre de niños de Head Start, familiares de empleados de TBRCI, lo cual causó que la agencia federal CDC de Atlanta hiciera pruebas adicionales a otros niños y adultos, y un número de ellos también salieran con niveles elevados de plomo en sangre.’ Indico Angel González presidente del Comité de Salud Pública y Ambiental (CSPA) del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR) durante la vista.”

<http://puertorico.sierraclub.org/blog/2013/12/exigen-el-cierre-de-battery-recycling-company-inc-en-vistas-publicas-de-arecibo>)

The fact that Arecibo is a non-attainment area should also constitute an important element of the Environmental Justice evaluation of the EIS, as the Energy Answer's project will inevitably further increase air pollution in a community that has already suffered for more than 10 years the impact of contaminating industries.

Furthermore, the Human Health Risk Assessment (HHRA) referenced on page 3-40 of the local EIS document needs to be revised since it is clearly based on incomplete information due to an absence of: an updated waste characterization study, a cumulative impact analysis, incorporating local studies made by Colegio de Médicos de Puerto Rico and the Center for Disease Control. Furthermore, the HHRA study included as Appendix K of the local EIS document study evinces a clear bias towards favoring the project when it states on page 2, Background: "RRF provide a good alternative to land-filling wastes". This self-serving statement is made even prior to presenting any health data or information to support it.

Moreover, the HHRA study is based on data collected at the SEMASS facility at West Wareham, Massachusetts, where the waste stream is considerably different from the Puerto Rico waste stream. For instance, recycling rates from the municipalities that deliver waste to SEMASS far exceed Puerto Rico recycling rate, attaining levels that are over 3 times the Island's rate. (See, for example, recycling rates for Cape Cod communities). Therefore, the base information and data used in the HHRA study is not pertinent to Puerto Rico making conclusion on health risk not relevant to the Puerto Rico project.

LANDFILL IMPACT AND ASH

The impact assessment made in the local EIS document as to the effect on reduced contamination on landfills is highly overstated and lacks precision and quantifiable data. Statements included are biased and self-serving. The EIS indicates: "Through the Project, the practice of burying the solid waste (approximately 2,100 tons per day) in landfills, some of which are in environmental compliance and some that are not, will be avoided, thereby minimizing the impacts to soil, air and surface water and groundwater (aquifers) that are a consequence of this practice. The Project also reduces, among other impacts (a) the uncontrolled air emissions that occur as a result of the operation of landfills, and (b) uncontrolled leachate discharges to soil, surface water and groundwater"(local EIS, p. 1-11). However, unless solid waste scavenging is employed (which is not a proposed as part of this project) there will be no reduction on the impact of solid waste deposited on landfills. Uncontrolled air emissions from garbage trucks having to haul waste from one corner of the island to get to the Arecibo site is disregarded and not accounted for in this analysis. In addition, ash to be deposited on landfills will have a higher concentration of contaminants than regular municipal waste stream on a per volume basis. Since information regarding the handling of this residual ash is not discussed as part of the EIS and has not been disclosed by Energy Answers, the assertion made in the EIS regarding decreased impact on landfills is false and misleading.

Currently, Puerto Rico faces an enormous challenge handling ash generated by the AES Cogeneration facility in Guayama, Puerto Rico:

“AES dumped its toxic ash in the Dominican Republic before it spread its poison locally. When the Guayama plant opened, AES sent thousands of tons of toxic ash to the Dominican Republic, where it was dumped in Samaná Province, contaminating Manzanillo and ruining Samaria Bay. In 2005, the Dominican Republic sued AES, saying that the ash contained unsafe levels of cancer-causing metals and radioactive materials and that it polluted the environment and harmed residents’ health. Citizens exposed to the ash suffered health problems. The case settled for \$6 million, and AES stopped shipping coal ash to the Dominican Republic.”

<http://earthjustice.org/2012-september/tr-ash-talk-puerto-rico-communities-seek-justice-protection>.

Over 20 municipalities, including Guayama, have prohibited the use of ash (specifically, Agremax, which is a partially solidified mixture of coal combustion fly ash and bottom ash) in road and construction projects because of carcinogenic and other health concerns. A 2012 study commissioned by USEPA and performed by Vanderbilt University titled “Leaching Behavior of ‘Agremax’ collected from a Coal-Fired Power Plant in Puerto Rico” (<http://nepis.epa.gov/Adobe/PDF/P100G02B.pdf>), presents the leaching properties of Agremax collected from the AES Guayama facility. Results demonstrate concentrations exceeding maximum limits for arsenic, boron, chloride, chromium, and fluoride, among others, thus confirming concerns for environmental fate and transport of contaminants present in ash and resulting health risks. AES coal ash was in origin presented by proponents as theoretically innocuous, much in the same fashion as Energy Answers is presenting through flawed theory that ash to be generated from the proposed waste to energy facility does not present health threat or danger.

USEPA is currently evaluating how to address the health issues created by Agremax and ash generated in the AES Guayama facility.

NOISE LEVELS

The local EIS states that existing noise levels at several Receptor points identified, including a quiet zone, exceed allowable noise limits. These are caused mainly by vehicular traffic from state road PR-2 (local EIS document, p. 2-84). The local EIS document disregards the noise impact to be caused by the operation of the facility, particularly the dramatic increase in garbage trucks in the area that will precisely transit through PR-2.

Assuming that each garbage truck can hold on average 15 tons of waste, this would imply that at a minimum 140 garbage trucks would have to visit the site daily to dump waste in order to supply the 2,100 tons/day required. This activity would be on-going for six days a week. The facility and its operation will inevitably worsen noise levels, and yet the impacts are not adequately addressed in the local EIS document.

NATURAL AND HUMAN ENVIRONMENT

A glaring flaw in the local EIS document is the superficial evaluation of environmental impacts on the natural and human environment in the proposed project's very backyard.



http://www.elnuevodia.com/areciboescenariodecrisisecologica_1556715.html

NATURAL ENVIRONMENT

The ecological importance of the proposed plant's surroundings cannot be ignored (as done by Energy Answers in the local EIS document). Section 2.7.1 Natural Ecosystems in the vicinity of the Site (Num. 4 in orange, above) of the local EIS document fails to adequately describe or evaluate the natural ecosystems that exist within the Arecibo region.

1. Caño Tiburones Natural Reserve (Num. 2 in blue, above) – The proposed incineration plant is located within the western tip of Caño Tiburones. Delimited by the Río Grande de Arecibo and Río Grande de Manatí and covering an area of approximately 7,000 acres, Caño Tiburones is the largest wetland in Puerto Rico. Fresh water from the karst and salty ocean water interact creating a unique habitat consisting of estuarine, palustrine and lacustrine wetlands with around 200 bird species and more than 100 flora species. Caño Tiburones is recognized as an important migratory bird habitat in the Caribbean Region.
2. Cambalache State Forest, Arecibo – (Num. 3 in blue). A few miles to the east of the proposed incineration plant is the Cambalache State Forest, approximately 1,600 acres of limestone forest. The Forest provides an important service in the protection of the karst ecosystem in the region, including its flora, fauna, caves, sinkholes and limestone hills, as well as underground water system. Important populations of endemic birds and trees are protected within the Cambalache State Forest.
3. Río Abajo State Forest, Arecibo – (Num. 4 in blue). A few miles to the south of the proposed incineration plant and consisting of 5,780 acres, Río Abajo houses two types of forests: a

moist limestone forest with very irregular topography, subterranean drainage, caves, natural depressions or sinkholes and haystack hills (all characteristic of karst geological development); and a large subtropical wet forest. There are about 175 types of trees, 47 of which are considered endangered species. Two important programs for the recovery of two endemic birds are also underway in Río Abajo: recovery of the Puerto Rican Red-Tail Hawk and the Puerto Rican Parrot. These programs are successfully recovering these bird populations in a joint effort between the Puerto Rico Department of Natural and Environmental Resources, the U.S. Fish & Wildlife Service and the U.S. Forest Service.

4. Dos Bocas Reservoir, Arecibo – (Num. 5 in Blue). One of the Island’s most important reservoirs, as 100 mgd are extracted and sent to the San Juan metropolitan area for potable water. The 2003 H/H water study of the Caño Tiburones relied upon by Energy Answers in the local EIS document was made precisely to evaluate the potential impact of the extraction of 100 mgd in the Dos Bocas Reservoir as both water systems are part of the same hydrological system. Any proposed additional extraction from the Caño Tiburones requires a new H/H water study to evaluate the accumulated impact of the Dos Bocas extraction during the past decade, as well as the impact in future extractions that may be required from the Superaqueduct system.
5. Indian’s Cave and the Bishop’s Waterhole, Arecibo (Num. 1 in blue). Both of these natural resources are a few hundred meters away from the proposed incineration project, and are important historic and cultural sites, as well as important components of the region’s ecological system.

HUMAN ENVIRONMENT

The quality of the human environment in the Arecibo region is precarious. A combination of past and present factors have aggravated the surroundings in the Arecibo region, including serious coastal erosion, contamination of its superficial and underground water systems by toxics and sediments, ground contamination by hazardous substances, and air contamination. In Hanley v. Mitchell, 460 F.2d 640 (2d Cir. 1972) (Feinberg, J.), cert. denied, 41 U.S.L.W. 3247 (U.S. Nov. 7, 1972), impacts significantly affecting the quality of the human environment included the following: “[NEPA] must be construed to include protection of the quality of life for city residents. Noise, traffic, overburdened mass transportation systems, crime, congestion and even availability of drugs all affect the urban 'environment' and are surely results of the 'profound influences of . . . high-density urbanization [and] industrial expansion.” *Id.* at 647. In evaluating if a proposed action will significantly impact the human environment, one must consider both the comparative effect and the absolute effect.

“(1) the [comparative] extent to which the action will cause adverse environmental effects in excess of those created by existing uses in the area affected by it, and (2) the absolute quantitative adverse environmental effects of the action itself, including the cumulative harm

that results from its contribution to existing adverse conditions or uses in the affected area. Where conduct conforms to existing uses, its adverse consequences will usually be less significant than when it represents a radical change.

Although the existing environment of the area which is the site of a major federal action constitutes on criterion to be considered, it must be recognized that even a slight increase in adverse conditions that form an existing environmental milieu may sometimes threaten harm that is significant. One more factory polluting air and water in an area zoned for industrial use may represent the straw that breaks the back of the environmental camel. Hence the absolute, as well as comparative, effects of a major federal action must be considered.” Hanly v. Kleindeist, 484 F.2d 448 (2d. Cir. 1973).

Though the existing environment of the area is an important criterion when evaluating a proposed action, the accumulation of additional impacts to the existing, even if a slight increase may endanger a human environment. Such is the case of the Arecibo area. Hence, the quality of the human environment must be carefully evaluated. This was not done by Energy Answers in the local EIS document. Past and current activities that affect the human environment in the region include:

1. 11 Superfund Sites – Pesticide Warehouse I, Arecibo; Pharmacia & Upjohn Caribe, Arecibo; Pesticide Warehouse II, Manati; Barceloneta Landfill, Florida; Merck, Sharp & Dohme Quimica de Puerto Rico, Barceloneta; RCA del Caribe, Barceloneta; Upjohn Facility, Barceloneta; Vega Alta Public Supply Wells, Vega Alta; V & M Albaladejo, Vega Baja; Vega Baja Solid Waste Disposal, Vega Baja; and Papelera Puertorriqueña, Utuado. (http://www.epa.gov/region2/cleanup/sites/prtoc_sitename.htm). The existence of so many Superfund Sites and numerous industrial activities with potential to contaminate with hazardous substances and toxics in such a small region of Puerto Rico (a poor and mostly racial minority under EPA Environmental Justice standards) should be, in and of itself, cause of concern and in depth analysis.
2. Battery Recycling – (Num. 3 in orange). A few meters from the proposed incineration plant, this existing company is a recurrent permit violator, and has received several fines by U.S. E.P.A. and the local Environmental Quality Board. As mentioned before this is the main source for the lead air quality non-attainment area.
3. Puerto Rico Electric Power Authority’s Cambalache Power Plant – (Num. 2 in orange). Just a few hundred meters away from the proposed incineration plant, the Cambalache Power Plant is one of the region’s top air polluters burning low quality oil in order to produce electricity. This plant has not undergone significant improvements in order to upscale its efficiency and environmental compliance.
4. Puerto Rico Acqueduct and Sewer Authority’s Barrio Islote Sewer Treatment Plant – (Num. 1 in orange) – located within 1,000 meters of the proposed incineration plant, and right in the heart of the

Barrio Islote residential community. The odors and noise produced by this sewer treatment plant are constant source of complaints for the local community.

5. Arecibo Municipal Landfill – (Num. 5 in orange). For decades, the local communities have had to coexist with the RCRA non-complying landfill, which is located within the Caño Tiburones Reserve and just a few hundred meters from the proposed incineration plant. Even in its eventual closure, this landfill will continue contaminating the Caño Tiburones waters, as well as the region’s air.

The local EIS statement does not evaluate the cumulative effect over the natural and human environment resulting from the above industrial activities neither in a comparative or absolute analysis. The RUS EIS must evaluate these criteria.

RESIDENTIAL AND QUIET ZONES

The local EIS document describes the residential and quiet zones as follows:

The closest house is located north the Project site, adjacent to State Road PR-2. This house is located at 569 meters from the center of the Project site. The schools, courts, hospitals, mental health hospitals and clinics are considered as quiet zones by the EQB. The closest school is located at approximately 1,480 meters northwest of the Project site, and the closest hospital is located at approximately 2,035 meters northwest the Project site. (Local EIS document, pg. 2-59).

The local EIS document then shows in its **Figure 2-17** some examples of houses and hospitals close by. However, even this superficial analysis of the proposed project’s surroundings cannot hide the reality that within just a few hundred meters of the proposed project there are residential houses, and within a couple thousand meters there are hospitals and schools; nor can the local EIS document hide that tens of thousands of persons live and work within a couple thousand meters of the proposed site. This reality mandates a profound, thorough and in depth evaluation of the impact that the direct and indirect activities will have in the quality of the human environment surrounding the proposed incineration plant.

Furthermore, the local EIS states on page 3-39:

During the operation phase, the visual resources of the current setting will improve since the proposed Project’s landscape includes a plan for reforestation and maintenance, which will maintain the appeal of the external areas of the Plant. In addition, the Plant itself will add extra appeal because it will have a maintenance plan that will maintain its curb appeal. On the long term, the impact to visual resources as result of the Plant development will be positive because it will add attractiveness to the Project site and nearby areas, since currently they look abandoned and careless.

Such a statement seems generic and incomplete as it does not consider the impact of over 140 garbage trucks hauling solid waste to the facility on a daily basis, and the inevitable accumulation of waste and ash at the site. There are no renditions of the visual impact of the project on the region and particularly from reference

points outside property delimitations. Another example of biased and self-serving conclusions presented in the local EIS document, in order to justify the approval of the proposed Energy Answers incineration project.

CONTRADICTION “PUT OR PAY” ON LOCAL EIS DOCUMENT VERSUS SOLID WASTE AUTHORITY CONTRACT

The local EIS document states:

It is important to note and emphasize that Energy Answers contracts will not include “put or pay” clauses, which financially penalize customers (municipal or private) for reducing the incoming amount of waste for the Plant because of the implementation of recycling initiatives. On the contrary, Energy Answers contracts do not contain this penalty, therefore allowing the municipalities that dispose of their waste at the Plant to have the option of reducing their amount of generated waste through the programs.”(Local EIS document, p.1-3).

However, the contract signed on April 4, 2012, between the Solid Waste Authority and Energy Answers (Waste Delivery and Support Agreement 2012-000060) states that the Solid Waste Authority shall issue Performance Directives to municipalities to ensure delivery of 2,100 TPD. Performance Directives are defined in the 2012-000060 Contract as:

“Performance Directive” means, with respect to all Designated Municipalities, an administrative order, rule or regulation or similar official document issued by the Authority, directing each of such Designated Municipalities, for the duration of the term of this Agreement (or if earlier, until the date of the execution of a Municipality Contract between Energy Answers and such Designated Municipality) to: (a) commence delivery to designated waste disposal facilities (including the Resource Recovery Facility) of a stated annual amount of MSW for each Designated Municipality, which stated amounts: (i) are anticipated to include all MSW under the direct or indirect control of the Designated Municipality less any source separated recyclable materials, and (ii) to total in the aggregate the Required MSW Amount minus the aggregate amount of MSW under Municipality Contracts that have been executed by Energy Answers and the respective municipalities, all in accordance with Schedule 2.3 to this Agreement; (b) pay the Disposal Fee therefor in respect of such stated annual amount; and (c) comply, in the case of Performance Directives relating to or affecting the Resource Recovery Facility, with such other terms and conditions as shall be necessary in order for the Resource Recovery Facility to be in compliance with applicable provisions of the Resource Recovery Facility’s operating permit as approved by the EQB. With respect to any Designated Municipality, a Performance Directive shall remain effective until the earlier of: (a) the date such Designated Municipality enters into a Municipality Contract with Energy Answers; or (ii) the expiration of the Term of this Agreement, whether by the lapse of time or earlier termination hereof.

Thus, the Solid Waste Authority becomes the enforcer through the 2012 Contract that guarantees that waste volumes are not reduced (see below, article 2.4 of Contract 2012-000060).

2.4. Enforcement Mechanisms. The Authority shall employ all of its lawful powers to cause Designated Municipalities to comply with the terms of the applicable Performance Directive to which such Designated Municipalities are subject, all in accordance with and subject to the terms established in the Authority Regulations. In furtherance of the foregoing, the Parties intend to carry out the procedures outlined in Schedule 2.4 hereto.

Furthermore, the contract states in Article 2.5 that the SWA can impose fines to municipalities that do not comply with Performance Directives or contracted volumes as part of its administrative proceedings. Hence, the Energy Answers incineration project will, in fact, be penalizing municipalities that reduce amounts included in Performance Directives through the Solid Waste Authority. Again the information included in the local EIS document is misleading.²

FINANCING

“The Project will be completely financed with private funds, without the need to use municipal or state public funds.” (Local EIS document, p.1-26). However, government subsidies through state and municipal tax exemptions and credits and preferential treatments are part of the financing scheme of the project. Thus, municipal and state governments will be providing indirect financing contrary to what is stated. Even the Socioeconomic Study included as part of the local EIS document recognizes that economic benefits calculated do not incorporate this type of tax preferential treatment, which is to be expected. It is imperative that the impact of said subsidies be presented particularly given the fiscal and economic challenges being faced in Puerto Rico.

SEMASS REFERENCE

The reference made in the local EIS document to the SEMASS incineration facility in West Wareham, Massachusetts and the awards it received back in the 20th Century are precisely the type of “biased” and “self-serving assumptions” that RUS should not allow in its EIS process. To begin with Puerto Rico is not Massachusetts. Puerto Rico is smaller (3,423 sq. miles to 7,840 sq. miles), yet it has higher population density (1,088 persons per sq. mile to 839 persons per square mile). More importantly, the part of Arecibo where the plant is proposed (a few hundred meters from Arecibo Pueblo and Barrio Islote) are definitely not West Wareham. For instance, Arecibo Pueblo has a population density of 5,915 persons per square mile and Barrio Islote Urbano has a population density of 2,774 persons per square mile compared to West Wareham’s population density of 512 persons per square mile. (U.S. Census Bureau, 2010 Census Report for Puerto Rico and Massachusetts).

More relevant to Puerto Rico is Energy Answers’ proposed incineration plants for the Baltimore area, whose construction was recently stopped by public opposition and permit non-compliance. (<http://www.citypaper.com/news/features/bcp-trash-talk-20140722,0,981899.story>). This discussion is akin to Puerto Rico’s given similar population density and minority percentages in the Baltimore area as in the Arecibo urban/industrial area.

² It is important to note that on June 6, 2013 the Secretary of Justice issued a formal opinion declaring null Contract 12-000060 between Energy Answers and the Solid Waste Authority because it violates municipal autonomy provided in the Municipal Autonomy Law (Law No. 81 of Aug. 30, 1991, as amended), it undue interference with existing and future contractual relations, and is in conflict with SWA public policy regarding reduction and recycling. SWA voided the contract filed suit in local court for Declaratory Judgment of the matter.

DISCUSSION OF ALTERNATIVES

One of the best known axioms when studying NEPA is that the discussion of alternatives to a proposed project is the “heart of the environmental impact statement.” (Section 1502.14 of the Council on Environmental Quality Regulations, 40 C.F.R. sec. 1502.14). It is precisely while discussing alternatives to a proposed project, that a government agency can truly internalize environmental considerations into its decision-making process. Without an honest and effective discussion of alternatives, the agency is many times left with a situation in which it decides to continue with a project “by default,” even when faced by an accurate analysis of its significant environmental impact. This is why the Regulations of the Council on Environmental Quality (“CEQ regulations”) set very clear criteria for the adequate discussion of alternatives in an EIS document. More precisely, CEQ regulations clearly specify that an EIS document must:

1. Rigorously explore and objectively evaluate all reasonable alternatives, and for alternatives which were eliminated from detailed study, briefly discuss the reasons for their having been eliminated.
2. Devote substantial treatment to each alternative considered in detail including the proposed action so that reviewers may evaluate their comparative merits.
3. Include reasonable alternatives not within the jurisdiction of the lead agency.
4. Include the alternative of no action. . . (Id.).

Although the Energy Answers incineration project is primarily a solid waste management strategy, the local EIS document does not evaluate well-known and available alternatives, such as the reduction, reuse and recycling of solid waste. This is particularly irresponsible in the context of Puerto Rico, where, as we have discussed above, the long-standing public policy on the matter is to favor the implementation of reduction, reuse and recycling/composting of solid waste, particularly over incineration and landfilling. Instead, the local EIS document presents a superficial discussion of alternatives to non-renewable energy, although the Energy Answers incineration project is insignificant as an answer to the Island’s energy needs and costs. Here, once again, it is evident that the local EIS document is a biased and self-serving document aimed at justifying the Energy Answers incineration project.

SCOPING

In conclusion, we summarize and list specific scoping areas which, at a minimum, should be included as part of NEPA regulated RUS EIS process:

1. Discard local Environmental Impact Statement or any studies included in the document as reference or basis documents of the RUS EIS process.
2. Reassess project viability and overall impact given that population estimates, waste characterizations studies, economic benefit analysis and socioeconomic studies used in the local EIS document are outdated and/or incorrect, and that air emission data used to evaluate air quality impact is from West Wareham, Massachusetts and not applicable to Puerto Rico. Furthermore, reassess project viability

given that the Waste Delivery and Support Agreement between the Solid Waste Authority and Energy Answers has been declared null and void, and there are no guarantees for municipal waste flows.

3. Request new comments from local and federal agencies regarding project need and impact as both, a major solid waste management project and an a minor energy generation project.
4. Evaluate the project in the context of current local policy regarding waste management and the hierarchy established in Article 3 of Law No. 70 of September 18, 1992, as well as subsequent policy statements from the Executive and Legislative Branches.
5. Define and responsibly evaluate the need for the project in the absence of an energy emergency as established by Executive Order 2012-034 and versus other waste management alternatives such as reduction, reuse and recycling.
6. Conduct an unbiased economic analysis that incorporates a benefit/cost analysis and assesses the real job creation potential of the project.
7. Conduct an updated Waste Characterization Study to determine real waste flows based on correct and updated population estimates and predictions. This should provide the specific volumes of recyclables and toxic materials that would enter the incineration waste stream and also determine the viability of the project.
8. Conduct a new Socioeconomic Study with correct and updated census and economic data.
9. Conduct analysis of the impact of locating this facility in the floodway and ecologically rich meanders of the Arecibo River.
10. Conduct a comprehensive and responsible Cumulative Impact analysis that considers the project impact on ecologically sensitive and environmentally rich areas of the Arecibo Region.
11. Define and evaluate the water supply source and the impact of utilizing such water supply source, since the Department of Natural and Environmental Resources denied water extraction from Caño Tiburones. Conduct the related H/H studies.
12. Conduct a new air quality impact analysis given that Arecibo is classified since 2011 as non-attainment area because of exceedance in lead air limits. Also, incorporate in the air impact analysis a new Human Health Risk Assessment study using data that is pertinent to Puerto Rico and the Island's waste stream, and not SEMASS data.
13. Reassess landfill impact given conditions at local landfills will not be significantly altered. Furthermore, conduct a responsible ash characterization, disposal and fate and transport study to define health and environmental risks. Define and make public ash management and disposal strategy.

14. Conduct a new unbiased noise level study that accounts for predictable noise polluting activities to be expected and the impact on quiet zones and residential areas.
15. Conduct a responsible assessment of the natural resources of the region and not just the site as this is an activity that will cause impact beyond property limits and the Arecibo region is surrounded by environmentally sensitive, ecologically rich and important natural resources that serve the entire Island.
16. Include an analysis of the comparative and absolute effect and impact the facility will have on the human environment in the Region, as required by NEPA. This is to include past and current activities affect the human environment and the impact on the visual resources.
17. Reassess the impact on municipalities that will not be able to implement effective reduction and recycling programs because of possible fines and penalties to be imposed through the Solid Waste Authority, as specified in the Waste Delivery and Support Agreement.
18. Incorporate and present as part of the evaluation of the project's financing structure: the municipal and state tax subsidies, credits and preferential treatments; their impact on municipal and state fiscal conditions; and, the real resulting economic tax benefit from construction and operation activities.
19. Eliminate SEMASS facility references or comparisons as they are self-serving and biased. Incorporate comparisons of incineration facilities that have similar population, socioeconomic, health and environmental conditions as Arecibo.
20. Conduct an unbiased Alternative analysis that evaluates responsibly a No Action Alternative and the alternative of effectively implementing reduction, reuse, recycling.
21. Conduct an in depth and thorough Environmental Justice study as required by NEPA and CEQ regulations, specifically taking into account the persistent siting of contaminating and polluting industries and activities in the Arecibo Region within economically depressed communities.

En su ponencia del 15 de abril de 2015, expresaron lo siguiente:

1. Soy ingeniera con un bachillerato en ingeniería civil y ambiental de la Universidad de Cornell, y una maestría en ingeniería ambiental con especialidad en recursos de agua de la Universidad de Stanford. He trabajado como consultora tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos y he ocupado puestos en el servicio público, como Asesora de la Gobernadora en Ambiente, Planificación y Vivienda, Subsecretaria de la Gobernación, y más recientemente como Secretaria de la Gobernación bajo la actual administración, puesto al que renuncié el 19 de septiembre de 2014.

2. Me acompaña el licenciado Luis Enrique Rodríguez Rivera, catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El licenciado Rodríguez Rivera tiene un bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Yale, un grado en derecho de la Universidad de Harvard y una maestría en derecho internacional de la Universidad de Cambridge en Inglaterra. Ha trabajado en bufetes tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos, y ha ocupado también puestos en el servicio público como abogado de la EPA, Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y Director del Fideicomiso de Ciencia y Tecnología. Hoy venimos a presentar nuestra ponencia como miembros fundadores de la organización no gubernamental CAMBIO que promueve acciones sustentables y responsables para Puerto Rico y el Caribe.
3. El 15 de enero de 2015, presentamos comentarios por escrito a la Junta de Calidad Ambiental (la “JCA”) sobre la evaluación que lleva a cabo para expedir un permiso de construcción de instalación de procesamiento de desperdicios sólidos al proponente de la incineradora de Arecibo.
4. Posterior a esto, el 25 de febrero, la JCA recibió una orden del Tribunal para divulgar el lugar donde el proponente del incinerador pretende disponer de las cenizas que se generarían en el proceso de incineración. El 26 de febrero del año en curso, la JCA informó que el proponente del incinerador tiene un acuerdo con un vertedero privado en Peñuelas para recibir las cenizas. Esta es información nueva que nunca se había divulgado, y constituye de plano información y condiciones nuevas que no han sido objeto de evaluación por parte de las agencias y el público, ni en el proceso de la declaración de impacto ambiental bajo la Ley de Política Pública Ambiental (en adelante “DIA”) ni en la evaluación de este permiso.

TRASFONDO

Aquí estamos otra vez, haciendo frente a un proyecto de incineración que se ha propuesto en Puerto Rico en múltiples ocasiones en el pasado y que nunca ha progresado. En las ocasiones anteriores, siempre se ha comprendido que el riesgo que presenta el propuesto proyecto tanto a la salud como al ambiente excede por mucho cualquier otra consideración.

Decidimos expresarnos en enero del 2015, al igual que hoy, al ver acciones e inacciones de las agencias gubernamentales contrarias a la política pública y reglamentación vigente, y al presentarse la oportunidad de que estas corrijan el camino. Si el propuesto proyecto de incineración lleva desde el 2010 presentado y todavía enfrenta tropiezos es precisamente porque es un proyecto que inició mal; y, lo que comienza mal termina mal.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido repetidamente que la protección del medioambiente puertorriqueño es de abolengo constitucional. Al evaluar la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, el Tribunal Supremo ha expresado que la misma:

[N]o es la expresión de un insigne afán, ni constituye tampoco sólo la declaración de un principio general de carácter exhortativo. Se trata, más bien de un mandato que debe

observarse rigurosamente, y que prevalece sobre cualquier estatuto, reglamento u ordenanza que sea contraria a este.

Misión Ind. P.R. v. J.C.A., 145 D.P.R. 908, 919 (1998).

En cuanto al proceso de evaluación ambiental provisto en la Ley de Política Pública Ambiental y su reglamentación aplicable, el Tribunal Supremo ha indicado que:

Como instrumento de planificación, el proceso de DIA procura evitar que se tomen decisiones inconscientes que resulten en la dilapidación insostenible de nuestros limitados recursos naturales. Se aspira a que las decisiones gubernamentales que atañen al ambiente se tomen cuidadosamente y con una visión responsable de futuro. Por ello, el Reglamento claramente exige a toda agencia proponente el **cumplimiento estricto** con sus disposiciones y las del Manual antes de promulgar acción o tomar decisión alguna que afecte al ambiente de forma significativa.

Colón Cortés v. Pesquera, 150 D.P.R. 724, 769-70 (2000).

Según expresamos en nuestro escrito en enero, resulta improcedente considerar la solicitud de este permiso sin antes asegurar que el proceso de evaluación ambiental cumple con la Ley de Política Pública Ambiental y la reglamentación vigente, y sin antes ordenar que cualquier deficiencia en el mismo sea corregida. Las deficiencias en la DIA que se aprobó en el 2010 son notables, pero más importante aún, para la evaluación ante este foro hoy, es la realidad que existen numerosos cambios y variaciones que han surgido, los cuales son “significativos” y obligan a que la JCA ordene la re-evaluación no sólo del documento ambiental sino de misma viabilidad del proyecto de incineración propuesto para Arecibo. Dicha obligación surge de la propia reglamentación vigente. Veamos.

OBLIGACIÓN A RETIRAR EL DOCUMENTO AMBIENTAL

Según el propio Reglamento de Evaluación y Trámites de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental, en su Capítulo IV, Regla 112, inciso (F), sobre Disposiciones Especiales relacionadas a la Declaración de Impacto Ambiental, la JCA viene obligada a retirar la DIA del proyecto ante consideración y reiniciar el proceso de evaluación ambiental para el mismo toda vez que:

1. De surgir información adicional que requiera una enmienda al documento ambiental una vez haya sido validado, la solicitud de evaluación deberá ser retirada para ser modificada. Una vez superada esta etapa, se podrá presentar nuevamente. Esta actualización deberá reiniciar el proceso... Más aún, en esta misma sección se indica:

Las variaciones o cambios sustanciales en el concepto original de una acción para el que se ha emitido una determinación sobre cumplimiento ambiental para una DIA o una determinación final, requerirán

el reinicio de los procesos del trámite de evaluación ambiental, siempre y cuando dichas variaciones conlleven impactos ambientales adicionales.

2. De igual manera, en el Capítulo 7, Regla 116, inciso D (1) del mismo reglamento se indica sobre la vigencia de la determinación de cumplimiento ambiental:

Los términos de vigencia comenzarán a partir de la notificación de la determinación final, disponiéndose que la determinación de cumplimiento ambiental perderá vigencia si se incorporan variaciones sustanciales al proyecto propuesto que requiere la evaluación de impacto ambiental, o si surgen cambios extraordinarios en el contexto sobre el cual se propone el proyecto.

3. De igual forma, la Resolución emitida por la Junta de Calidad Ambiental en el 2010, cuando aprueba apresuradamente la DIA del proyecto ante consideración, indica:

Si luego de haberse dado cumplimiento con el Artículo 4(a)(3) de la Ley 416, *supra*, Surgieran cambios en el Proyecto que implicasen un impacto ambiental significativo o cambios significativos en el concepto original del Proyecto la CFI será responsable de evaluar dichos impactos mediante el Documento Ambiental que entienda aplicable.

En numerosas ocasiones nuestro más alto foro judicial ha citado jurisprudencia federal interpretativa de la National Environmental Policy Act como fuente persuasiva al interpretar nuestra normativa ambiental. Utilizando esta práctica podemos citar jurisprudencia federal donde se ordenó el suplemento de DIAs en situaciones donde variaciones o cambios de hechos se han presentado. Véase, e.g., Envtl. Def. Fund v. Marsh, 651 F.2d 983, 991 (5th Cir. 1981) (cambios al proyecto evaluado que impactan significativamente el medioambiente en términos cualitativos y cuantitativos); Nat'l Wildlife Fed'n v. Marsh, 721 F.2d 767 (11th Cir. 1983) (cambio en los tipos de actividades que se llevarán a cabo en el lugar propuesto que no son meramente un aumento en la misma actividad evaluada en la DIA); y Kettle Range Conservation Grp. v. United States Forest Serv., 148 F. Supp. 2d 1107, 1140 (E.D. Wash. 2001) (cambios sustanciales o significativos desde un punto de vista de impacto ambiental).

En el caso del incinerador, todas estas condiciones se manifiestan. A continuación resumimos las deficiencias y fallas en el documento ambiental y los cambios más notables que han surgido. Las mismas obligan a la JCA a ordenar la revisión de la DIA previo a la consideración del permiso de construcción ante este foro. Recordemos que el Capítulo IX, Regla 641(B)(5) del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos exige cumplimiento con la Ley de Política Pública Ambiental como condición previa. Cuando estudiamos las condiciones que por requisito reglamentario tienen que darse para asegurar vigencia de una autorización de DIA, vemos que estas condiciones no se cumplen por lo que no se puede considerar el documento ambiental como uno válido o vigente.

De igual manera, alertamos sobre lo que dispone el Capítulo 12, regla 124 del Reglamento de Evaluación y Trámites de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental, que habla sobre violaciones:

Toda acción para la cual se haya emitido una determinación de cumplimiento ambiental bajo las disposiciones de este Reglamento estará sujeta a llevarse a cabo de conformidad con lo evaluado y aprobado. Cualquier variación o cambio en la acción que no haya sido autorizado o evaluado estará sujeto a imposición de penalidades según dispuesto en el Reglamento de la Oficina del Inspector General de Permisos y puede conllevar la revocación de la determinación de cumplimiento ambiental, el Cese y Desista o la destrucción de las obras realizadas, a discreción del Tribunal.

Dado los cambios que presentamos por escrito en enero y que expondremos hoy, el proyecto según aprobado en la DIA ha sufrido cambios y variaciones que no se han evaluado y por ende no están autorizadas. Por esto también entendemos que es improcedente y constituiría una violación el otorgar un permiso de construcción para este proyecto.

CAMBIOS O VARIACIÓN CONSIDERABLE

CREACIÓN DE EMPLEO

La creación de empleo que presenta la DIA está sobre-estimada. La DIA del propuesto proyecto de incineración indica que el proyecto creará 4,283 empleos directos y 4,004 empleos indirectos durante la construcción y 150 empleos directos en operación. Al comparar estos números estimados con los de incineradores en construcción y operación en Estados Unidos, vemos que hay una clara diferencia. Facilidades comparables en los Estados Unidos crean unos 350 empleos en construcción y entre 70 y 105 en operación. Esta es una variación considerable que debe llevar a re-evaluar el beneficio real que presenta el proyecto versus el que se presenta en la DIA. (*Véase Municipal Waste Management: http://mswmanagement.com/MSW/Editorial/SWANA_News_Economic_Benefits_of_WastetoEnergy_Jobs_21552.aspx*)

POBLACIÓN

Los estimados poblacionales que presentan no se sostienen. La información poblacional incluida en la DIA es obsoleta e incorrecta por lo que las proyecciones de crecimiento utilizadas para justificar el proyecto no se sostienen. Contrario a lo que indica la DIA, la población de Puerto Rico en el 2010, según el Censo del 2010, fue de 3.7 millones y no de 4.0 millones como representan los proponentes. La importancia de esta nueva información es que la proyección del Censo 2010 para el 2020 es de menos de 3.3 millones de habitantes, mientras la proyección poblacional contenida en la DIA para el 2020 es de 4.3 millones. Esto implica que la DIA sobreestima por más de 1 millón de toneladas al año de basura a generarse en el País en los próximos años, lo que tiene que llevar a la JCA como agencia que vela por el cumplimiento con el proceso de DIA, a la Compañía de Fomento Industrial (CFI) como agencia proponente y a la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) como organismo de política pública en temas de desperdicios sólidos a reevaluar la viabilidad y necesidad de este proyecto. Esto también implica un cambio en el contexto y planes originales del proponente.

CARACTERIZACIÓN DE LA BASURA

La caracterización de la basura que se utiliza en la DIA data del 2003. Como parte de la DIA, el proponente tampoco ofrece una caracterización actualizada de los desperdicios sólidos pues utiliza datos de la última caracterización de desperdicios realizada por ADS hace 12 años, en el 2003. Es más que razonable pensar que la caracterización de nuestra basura ha variado en los últimos 12 años dada la reducción de sobre 500,000 en nuestra población desde el 2010, así como el envejecimiento de nuestra población, lo que necesariamente cambia los patrones de consumo en la isla. Además, los empleos en manufactura y producción se han reducido en mitad en ese periodo, y hemos visto la expansión de mega comercios que utilizan empaques exagerados como parte de sus estrategias de venta.

En la DIA del 2010 se representa que la incineradora separará material metálico que representa el 10% del flujo, permitiendo que plásticos y otros materiales tóxicos entren al incinerador. La realidad es que al no existir un estudio reciente de caracterización de desperdicios sólidos para Puerto Rico es imposible saber qué, en efecto, entrará al incinerador ni los contaminantes atmosféricos que por consiguiente emitirá el mismo. Todo lo anterior implica cambio en la información base utilizada para justificar el proyecto.

EVALUACIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y HUMANO

En la DIA no se atienden adecuadamente los impactos a ecosistemas en la región (incluyendo la desembocadura del Río Grande de Arecibo, el Caño Tiburones, el Bosque Cambalache, el Bosque Río Abajo, entre otros), a comunidades aledañas, al ruido, al tráfico, a los olores objetables (para colmo la DIA no evalúa el impacto en los olores de una facilidad que manejará millones de toneladas de basura al año, pues ni se discuten ni se mencionan), a los 11 “Superfund Sites” existentes en la Región, a la contaminación en aire (que llevó en el 2011 a la Agencia Federal de Protección Ambiental o “EPA” a declarar la zona atmosférica de Arecibo como una de no-logro bajo la Ley Federal de Aire Limpio) y a la calidad del ambiente humano y natural conforme exige la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico y la Federal. Esta información es requerida expresamente en el contenido de toda DIA por el Reglamento de Evaluación y Trámites de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental. En el escrito que sometimos en enero presentamos con detalle las deficiencias en cada una de estas áreas. Las mismas constituyen omisiones crasas en la DIA, así como variaciones y cambios significativos entre lo evaluado y las condiciones reales del propuesto incinerador.

Como ejemplo, llamamos a la atención un documento oficial del 28 de julio de 2014 de la ciudad de Middleborough, Massachusetts, donde la ciudad presenta sus quejas a SEMASS por concepto del impacto de los camiones de basura en las carreteras, causando aumento en basura tirada y tráfico y por olores objetables (Anejo 1). Ninguno de estos problemas inherentes de la operación fueron evaluados ni estudiados con seriedad en la DIA.

AGUA

No se sabe de dónde extraerán agua para el proyecto. El documento ambiental indica que el proyecto extraerá agua del Caño Tiburones, siendo esta la única alternativa evaluada en la DIA (y cabe decir que la misma fue

evaluada de manera deficiente utilizando un estudio hidrológico/hidráulico del 2003). Más importante aún, en febrero de 2014, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales denegó la solicitud de extracción del proponente de 2.1 mgd de agua del Caño Tiburones por el impacto negativo que tendría sobre uno de las reservas naturales estuarinas más importantes en la Isla. Las alternativas de extracción de agua se mencionan superficialmente en el documento ambiental, pero ninguna se estudia. Esto implica un cambio “significativo” en los planes originales del proponente incluidos en la DIA.

AIRE

Arecibo es un área de no cumplimiento por plomo. En el 2011, la EPA clasificó el área de Arecibo como área de no logro o no cumplimiento con los estándares de calidad de aire por exceder los niveles de plomo. La fuente de contaminación principal es Battery Recycling que queda justo en el Sector Cambalache, a metros de donde se propone ubicar la incineradora. La DIA no contempla ni evalúa esta realidad por lo que representa una variación o cambio significativo que tiene que evaluarse con rigor, toda vez que el incinerador representa una actividad contaminante en un área de no cumplimiento. Esto implica además un cambio significativo a ser evaluado en los planes originales del proponente, ya que las condiciones del lugar han cambiado significativamente.

Por otra parte, el estudio incluido en el la DIA para evaluar el riesgo a la salud humana (HHRA, por sus siglas en inglés) tiene que rehacerse dado que carece de: una evaluación del impacto acumulativo, una caracterización actualizada de la basura, y de estudios recientes sobre la salud de la población de Arecibo. La incidencia de condiciones como asma, diabetes, cáncer, y tanto niños como adultos contaminados con plomo en la Región de Arecibo no se considera en la DIA. Además, el HHRA presentado como parte de la DIA se basa en información de las emisiones de la facilidad SEMASS en Massachusetts donde la caracterización del flujo es distinta toda vez que reciclan 3 veces lo que se recicla en Puerto Rico actualmente. Por ende, la información de SEMASS no se puede extrapolar a Puerto Rico, y el proponente viene obligado a estudiar la HHRA aplicable a la Región de Arecibo.

IMPACTO EN VERTEDEROS Y DISPOSICIÓN DE CENIZAS

La condición de los vertederos no mejorará y las cenizas no se han evaluado. Para justificar la aprobación del propuesto proyecto, la DIA concluye que: “Through the Project, the practice of burying the solid waste (approximately 2,100 tons per day) in landfills, some of which are in environmental compliance and some that are not, will be avoided, thereby minimizing the impacts to soil, air and surface water and groundwater (aquifers) that are a consequence of this practice. The Project also reduces, among other impacts (a) the uncontrolled air emissions that occur as a result of the operation of landfills, and (b) uncontrolled leachate discharges to soil, surface water and groundwater”. (DIA Incineradora de Arecibo, p. 1-11).

Esta información, en el mejor de los casos, es imprecisa, y, en el peor de los casos, induce a error. A menos que vayan a emplear prácticas de desenterrar basura de los vertederos, elemento que el proyecto no contempla, en ninguna forma el incinerador va a mejorar o reducir el impacto que tienen los vertederos. Además, nos

parece una representación errónea del proponente indicar que va a mejorar la condición de vertederos cuando estarán depositando cenizas tóxicas en el vertedero de Peñuelas, según se dio a conocer recientemente.

El impacto de depositar las cenizas que generará el incinerador, las cuales concentrarán en una proporción mucho mayor de componentes tóxicos que se puede anticipar acabarán contaminando el aire, la tierra, aguas superficiales y subterráneas, en el vertedero de Peñuelas no se ha evaluado. Ni en la DIA ni en ningún documento que se ha presentado como parte de la evaluación de este permiso de construcción se ha evaluado el impacto de la ceniza, de su transportación hacia el vertedero el Peñuelas, ni el impacto en las comunidades aledañas al vertedero donde se depositen. Esto no solo representa un falta mayor de la DIA y de la solicitud de este permiso sino un aspecto fundamental del proyecto que no se ha evaluado, y que claramente representa un cambio significativo, tanto cualitativo como cuantitativo, lo que obliga a la JCA a ordenar una nueva DIA.

FLUJO DE BASURA

El proponente no ha presentado contratos que aseguren el flujo de desperdicios según promete en la DIA. Esto no es sorprendente toda vez que desde la aprobación de la DIA en 2010, tanto la Asociación como la Federación de Alcaldes han expresado su oposición al proyecto, y la ADS ha cancelado el contrato del 2012 que le garantizaba flujo al proponente. Esto representa también una variación y cambio significativo en el plan original del proponente, ya que al día de hoy este no ha logrado garantizar el flujo de desperdicios. Obviamente, esta nueva información obliga una revisión de la viabilidad económica y programática del proyecto.

IMPACTO MÁS ALLÁ DE ARECIBO

Este es un proyecto de gran escala cuyo impacto debe evaluarse más allá de los límites de donde ubica. El costo/beneficio de una actividad de la envergadura de una planta de incineración que quemará miles de toneladas de basura al día, que transportará miles de toneladas de basura al día por toda la isla, y que dispondrá de miles de toneladas diarias de cenizas tóxicas en Peñuelas (y posiblemente otros municipios de la Isla) requiere de una evaluación profunda de todos estos factores por tener el potencial de significativamente impactar nuestro medioambiente conforme la Ley de Política Pública Ambiental y su reglamentación. En un estudio publicado en el 2011 en el American Economic Review titulado 'Environmental Accounting for Pollution in the US Economy' (Anejo2), los autores, que pertenecen a los Departamentos de Economía y Ambiente de las universidades de Yale y Middlebury, desarrollan una metodología rigurosa para contabilizar el daño ambiental versus el valor añadido de diversas industrias en los Estados Unidos. El resultado no debe sorprender: la incineración está entre las industrias que causan más daño ambiental por contaminación que el beneficio que rinden. Esto tiene que considerarse a la hora de evaluar el impacto ambiental, la viabilidad y la deseabilidad de la incineradora de Arecibo.

De igual manera, la DIA no evalúa el impacto que tendrá la operación de la incineradora en la industria lechera, nuestra industria local de mayor alcance y cuyo ganado pastorea principalmente en la Región de Arecibo y Hatillo. Hace unos años se tuvo que decomisar miles de cuartillos de leche en esta misma área porque las vacas se contaminaron con plomo proveniente de Arecibo. La posibilidad de que la contaminación proveniente

de la incineradora termine afectando el ganado y los cultivos de la región es real y tiene que evaluarse en la DIA. Esto es algo que tiene el potencial de afectarnos a todos y no se limita a los residentes de Arecibo.

Por supuesto, una vez la JCA informó que las cenizas tóxicas de la incineradora de Arecibo se dispondrán en Peñuelas, es obligatorio que la JCA ordene que la DIA se retire para que incluya una evaluación del impacto que tendrá la transportación de dichas cenizas en todo el trayecto entre Arecibo y Peñuelas, así como el impacto que la disposición de dichas cenizas tóxicas tendrá en las comunidades y el medioambiente aledañas a Peñuelas.

OBLIGACIÓN A RETIRAR Y ACTUALIZAR LA DIA

Por lo antes expuesto, la solicitud de este permiso es improcedente, toda vez que la JCA viene obligada a solicitar una actualización de la DIA por las variaciones y los cambios significativos en los planes originales del proponente y sobre los cuales la JCA tiene conocimiento público, incluyendo estos, entre otros: cambio en los estimados de creación de empleo, cambio en las proyecciones poblacionales, cambio en los estimados de generación de desperdicios sólidos, cambio en la calidad del aire de la región de Arecibo, cambio en la fuente de agua que utilizará el proyecto, cambio en la garantía de flujo de desperdicios sólidos para el proyecto y cambio en la caracterización de los residuos sólidos. De igual manera y como pieza adicional el depósito de cenizas tóxicas en Peñuelas no se dio a conocer hasta febrero de este año y por ende no fue evaluado como parte del proceso ambiental ni consta como parte de la solicitud de este permiso.

INCUMPLIMIENTOS CON REQUISITOS DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Aparte de las variaciones y cambios señalados anteriormente, traemos a la atención instancias de incumplimiento por parte del proponente y de deficiencias en la solicitud de permiso de construcción en cuestión que surgen de la evaluación del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos.

NECESIDAD DEL PROYECTO

El permiso que se está solicitando a la JCA es para la construcción de una facilidad de manejo de desperdicios sólidos; sin embargo, esta no fue la base de la evaluación de la DIA presentada y aprobada en el 2010. La necesidad del proyecto claramente se establece en la DIA como una respuesta a la necesidad urgente de desarrollar proyectos de energía que utilicen fuentes de generación alternas al petróleo y que ayuden a estabilizar el alto costo de energía en la Isla. Tanto es así, que en el análisis de alternativas de la DIA no se atiende la reducción, reciclaje y reuso como alternativas, y por el contrario se evalúan superficialmente como alternativas un proyecto eólico o de placas solares, cuando claramente estos últimos no son alternativas, pues no manejan desperdicios sólidos.

Por lo tanto, la DIA no se preparó ni se evaluó considerando el impacto de una facilidad mayor de incineración de desperdicios sólidos, y, por consiguiente, no se ha cumplido con la Ley de Política Pública Ambiental, según exige el Capítulo IX, Regla 641(B) (5) del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos.

CENIZAS

Por otra parte, el proponente no cumple con el requisito establecido en el Cap. IX, Regla 641(C) (1) (a)(1) del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos que indica que se tiene que proveer: “información que demuestre que el diseño es adecuado para los procesos que se llevarán a cabo en dicha instalación.” Tampoco se cumple con el Cap. IX, Regla 641(C)(1)(b)(2): “información relacionada con la reutilización o disposición final de los residuos generados por el incinerador”.

Esto debido a que ni en la solicitud ni en ningún documento público que ha entregado el proponente, se detalla, estudia ni describe la caracterización de las cenizas producto de la operación de incineración. Resulta erróneo e irrelevante incluir datos de cenizas de incineradoras en los Estados Unidos donde los niveles de reciclaje superan el 40% (como es el caso con la data incluida en la DIA sobre SEMASS en Massachusetts), pues la caracterización de la basura que recibirá la incineradora de Arecibo sería muy distinta y por consiguiente también la caracterización de su ceniza. En el proceso de la DIA del incinerador de Arecibo tanto la JCA como el proponente reconocen desconocer la caracterización que tendrá la basura y la ceniza producto de su operación. En el propio intercambio de comunicaciones entre JCA y el proponente se admite que la ceniza puede terminar siendo un desperdicio sólido peligroso o un desperdicio sólido no peligroso.

Estos hechos nos llevan a preguntar: ¿Cómo puede la JCA evaluar que un diseño es adecuado para manejar ceniza cuando se desconoce qué contendrá la basura que se quemará y la ceniza que producirá? Y si es peligroso, acabaremos repitiendo entonces lo sucedido con las cenizas de la planta cogeneradora de carbón AES en Guayama que terminaron siendo acarreadas a la República Dominicana, y luego objeto de una demanda por el gobierno dominicano contra la AES por la contaminación, y relacionada a la cual tenemos hoy un gran problema de acumulación y disposición en nuestras manos.

Además, es requisito para la evaluación responsable de la solicitud ante la JCA, incluir el lugar de disposición final de la ceniza. Esta información se divulgó por primera vez el 26 de febrero de este año, y al día de hoy no se ha presentado información que evalúe el impacto de esta acción. La información provista en la solicitud es genérica y no responsiva al requerimiento.

ENDOSO DE LA ADS

Por otro lado, el endoso que consta como parte de la solicitud del permiso por parte del proponente incluye una carta de la ADS donde esta indica: “According to the information provided to ADS, the project involves a \$500 million investment, is fully privately financed, and does not need a guarantee from ADS in order to secure the waste flow”.

Ya sabemos que esta información es incorrecta toda vez que el proponente está solicitando financiamiento al Departamento de Agricultura Federal y que su esquema de financiación incluye créditos y beneficios contributivos estatales y municipales que sí tendrán un impacto sobre el erario público, municipios y ciudadanos y que no están considerados ni en la DIA ni en el proceso de evaluación de este permiso.

De igual forma en la carta de endoso se especifica que el proyecto no necesita garantías de ADS para asegurar el flujo de basura. Esto también es información que no se sostiene, toda vez que el 4 de abril de 2012 (posterior a la fecha de la DIA) el proponente firmó un contrato con ADS para precisamente asegurar que la ADS garantiza el flujo necesario de basura para la incineradora. Debido a que la información en la que se basó la ADS en el 2010 para emitir su certificación ya no se sostiene, no se puede considerar la certificación de la ADS como una vigente ni válida. Una nueva certificación tomando en cuenta las variaciones y cambios significativos al proyecto propuesto debe ser requerida por la JCA.

Sabemos que ADS sometió una nueva carta en el 2014 que le exige al proyecto 100% reciclaje, pero no la pudimos encontrar entre los documentos públicos electrónicos en pr.gov. Sin embargo, con esta carta del 2014, el proponente tampoco cumple con lo dispuesto en el Capítulo IX, Regla 641(B)(6), ya que es una certificación condicionada y el proyecto no cumple con la condición contenida en la misma de reciclar 100%.

Por consiguiente, respetuosamente solicitamos se paralice el proceso de evaluación de permiso de construcción hasta tanto la JCA ordene, reciba, y evalúe con responsabilidad, una DIA actualizada que atienda los cambios significativos surgidos en el impacto y concepto original del proyecto, que cumpla con la Ley de Política Pública Ambiental, la Ley de Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos, la política pública establecida en la OE-2013-38 y la reglamentación vigente.

Con esto concluimos nuestra presentación y ponencia. Agradecemos a la Junta de Calidad Ambiental y al honorable Oficial Examinador por la oportunidad de expresarnos en el día de hoy sobre este tema.

RAÚL MARI FERNÁNDEZ

El agrónomo Mari Fernández se opone al proyecto. Señaló que el mismo afectará la industria lechera por el proceso de bio acumulación porque el viento va a llevar los contaminantes hacia esas áreas agrícolas.

JAVIER BIAGGI CABALLERO

Mi nombre es Javier Biaggi Caballero, mi familia y yo somos residentes de Arecibo viento abajo del lugar propuesto para el incinerador a 3.5 millas aproximadamente y a la misma elevación de la boca de la chimenea de este propuesto incinerador de EA.

Estas vistas, como todas las anteriores, son un requisito de Ley para que las comunidades viertan sus comentarios con relación a la otorgación o no por la JCA de un Permiso de Construcción de un incinerador de la compañía de Nueva York, Energy Answers de Arecibo, LLC cuya agencia proponente es la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

Particularmente este permiso versa sobre; a construcción el equipo y procesos que llevarán la responsabilidad incinerar 2,100 toneladas de basura diaria y el que evitan que los contaminantes que se generen antes, durante y después del proceso de quema, así como los productos restantes de estos procesos contaminen el ambiente de Arecibo pueblos limítrofes y más allá de nuestros límites regionales.

Claro, debe el oficial examinador estar atento a todo aquello que no tan solo este dentro del ámbito de este permiso sino también de todo aquello que impida o amenace el que el incinerador de basura propuesto cumpla con su fin, quemar y no contaminar fuera de los límites dispuestos por la EPA y por los reglamentos de la JCA. Este permiso debe también tener en cuenta otros asuntos más importantes que la eficacia y efectividad de los componentes que lo forman. Asuntos que no solo impactan negativamente a los municipios que pretende explotar económicamente y a su gente sino a la propia corporación pública que lo propone y a los dueños que sueñan con alcanzar su meta y que su codicia pueda más que la razón y el análisis ponderado de las circunstancias que lo afectan. En otras palabras jugarse todo por el todo sin medir ni siquiera las consecuencias de ignorar la realidad que le rodea a su proyecto. Como lo está experimentando ahora mismo Energy Answers en su proyecto de Fairfield en Baltimore, que prácticamente ha fallecido.

Entendemos que por costumbre se le llama vistas a lo que debe llamarse audiencias y que estas no deben ser el penúltimo peldaño de un proceso de consulta; y sino el primero, el segundo; y debe llamarse al proceso "planificación conjunta" previo a una DIA Preliminar. Pero eso sería un proceso demasiado democrático para que lo resista la tiranía del capital cuya oligarquía, y sobre ellos una plutocracia, sea limitada por un proceso político inconveniente. El capitalismo y la democracia pueden existir pero debe haber una separación más abismal que la que hay entre la Iglesia y el Estado. Si se pretende tener la Fe y su doctrina moral lejos del estado que se aleje a la misma distancia la doctrina corporativa del capital sobre la persona humana. Pero el estado, dirigido y regulado por seres humanos, pretende ser imparcial entre estas dos fuerzas pero como sabemos entre la gloria eterna y la riqueza temporal ese ser humano se encuentra frente a las consecuencias de su decisión cuando ni uno ni otro podrán hacer nada por él.

Antes de llegar a estas vistas públicas, la Solicitud de Permiso de Construcción, DS-2C, que la provoca; debió ser revisada por la JCA para asegurarse que tenía todos los requisitos que la misma JCA exige. Energy Answers debió haberlos sometido y estos debían haber estado en el expediente para ser analizados por el pueblo pero faltan en el expediente los siguientes:

1. Los proponentes no han presentado a la JCA un Plan de Negocio, y la DIA no lo es. Como sabe la JCA o la ADS, (que también lo exige tampoco lo ha recibido y que es un requisito para todo proyecto de reciclaje y de manejo de desperdicios sólidos). Por todos los auxilios que se les están tratando de conceder ya sea por Contratos ilegales o por empujar proyectos de Ley para legalizar lo ilegal, o hasta el desmantelamiento de la ADS para que el desarrollador sea quien tenga el poder de establecer las reglas de juego para sus proyectos. Estas acciones que pretenden hacer viable lo inviable quiere decir que carece de un plan de negocio que le permita sin todas estas ventajas que hoy se le pretenden dar y que mañana tal vez no la pueda tener. No sabemos si este negocio es viable o no y que lo haría no viable. Entonces ¿Cómo aprobar un permiso a un negocio que su viabilidad no está clara?

Se corre el peligro, que de otorgarle el permiso de construcción y luego no pueden cumplir con sus metas financieras y operacionales. En esta situación se compromete la operación mediante la disminución de personal, de recortes en materiales y calidades, la posposición de decisiones de cambios de piezas y materiales como por ejemplo los filtros de medias, etc. y peor aún que de una operación con mantenimiento preventivo que debe ser mandatorio se pase a una operación de mantenimiento por eventos o de apaga fuego.

Si lo han presentado, por qué se ha ocultado el mismo, tenemos tanto derecho a saber si esa operación cumple con los supuestos operacionales correctos como tenemos derecho a saber a dónde se iban a depositar las cenizas. Yo sé que no, que EA no podrá cumplir con las metas operacionales porque los supuestos de ese negocio, en todos sus documentos, yerra.

Por ejemplo; estipula la cantidad de 2,106 toneladas como el de la capacidad de captación de basura cruda de los municipios. Cuando esa es la capacidad de tonelaje que quemar sus dos calderas juntas. Así lo expresa hasta en el contrato ilegal que suscribió con ADS. La necesidad de basura cruda que requiere producir las 2,100 toneladas que quemarán es aproximadamente 3,000 toneladas. Ya que además de extraerle materiales no procesables (1.%) también extraerán metales ferrosos del flujo antes de triturar y después de triturado (9.5%), el sistema requiere una humedad homogénea lo cual reducirá a un 22% de humedad a la masa cruda que deberá contener entre unos 50% a 65% de humedad que es el Standard de humedad de la basura cruda. Entonces hablamos de unas 3,000 toneladas diarias.

¿Por qué EA no coloca ese número a plena luz del día y tiene que uno calcularlo? Muy simple porque mientras menos tonelaje da la impresión que menos municipios requiere para suplirle la basura. Este proyecto no cumple con la política pública esbozada en el Itinerario Dinámico para el manejo de los desperdicios sólidos de Puerto Rico.

Y esto es el más serio error de esta propuesta porque hace inviable el proyecto. Y me explico el itinerario dinámico para el manejo de los desperdicios sólidos de Puerto Rico establecido en el 2008 como el plan y política pública para este asunto, establece que el desvío de materiales hacia los vertederos se regirán por el orden jerárquico establecido. Reducción, re-uso, reciclaje compostaje, incineración y rellenos sanitarios. A grandes rasgos introduce el concepto de manejo integral en donde pone a convivir el reciclaje, la quema y el enterramiento de desperdicios sólidos a convivir o a mal vivir. A pesar de ese error conceptual pues todas son mutuamente excluyentes.

En el Capítulo 4.3. Proyecciones para el Modelo de Capacidad Caso Base Itinerario Dinámico explica: "En 2012 entrará en operación una instalación de conversión de residuos sólidos a energía con capacidad de 1,350 toneladas diarias en la Región Noroeste y en el 2016 otra instalación con capacidad para 1,560 toneladas diarias se establecerá en la Región Noreste."

A pesar del lenguaje propagandístico más que expositivo sobre la incineración se descubre la intención del balance del desvío proyectado a 35% de reciclaje un 33 hacia la incineración y el restante hacia los vertederos. El itinerario despacha la generación de gases como recuperables para otros procesos y las cenizas aquí llevan el nombre de "slag" que se despachara re-usándola en productos de cemento etc. Este descuido de no ir más allá y preguntarse cuál es el volumen de ese material pues cándidamente asume que su generación no tendrá consecuencias. El resultado soñado era eliminar todos los vertederos del área norte y zumarlos al Sur y la incineración en el norte, que tiene más agua y que tiene más generación y diseminado por el resto del país estaciones de transferencia de separación de materiales y de compostaje. Entonces como es posible que este balance que es la política pública se rompa con la incineración de 2106 toneladas o el desvío de más de 3,000 toneladas diarias hacia el incineración. También está allí descrita en la página 5-23 el costo promedio del desvío hacia el incinerador ya disfrazado con su otro nombre tecnología alterna de procesamiento informando que "las tarifas para este tipo de instalaciones según publica la revista *Chartwell Publisher's Solid Waste Digest* de Enero 2006. La tarifa estimada es de \$55 a \$90 por tonelada.

De dos incineradores uno en Aguadilla y otro en Toa Baja donde estratégicamente las basuras llegarán hasta ellos a un costo razonable para los municipios ahora este proyecto rompe el balance, existente, por lo que requerirá más basura para quemar por lo que tendrá que ir más lejos a buscarla porque esta área no produce apenas ni la mitad de lo que requiere el incinerador para operar.

¿Es adecuada esta operación? ¿Ve como no cumple con la política pública para el manejo de desperdicios sólidos?

Pero aún está vigente la Orden Ejecutiva del Gob. Acevedo

Boletín Administrativo Núm: OE-2007-48 ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ORDENAR LA REDUCCIÓN DEL USO DEL VERTEDERO COMO MÉTODO DE DISPOSICIÓN Y MANEJO PRINCIPAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN PUERTO RICO y en ella expone:

- d) *La recuperación de energía de desperdicios sólidos que no puedan ser reutilizados o reciclados, siempre y cuando la facilidad de recuperación de energía conserve la calidad del aire, agua, suelos y otros recursos naturales. (limita aquí a que aquello que no es reciclable sería lo incinerable.)*
- e) *La disposición de desperdicios sólidos que no puedan ser reutilizados, reciclados o utilizados*

para la recuperación de energía en vertederos que cumplan con los requisitos de las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables (que aquello que ni el reciclaje y la incineración puedan manejar entonces eso ira al vertedero.)

Cuarto: El desarrollo de la opción de tecnologías de conversión de residuos sólidos en energía se efectuará utilizando tecnologías probadas que protejan el ambiente y la salud pública. El desarrollo de esta opción bajo ninguna circunstancia podrá limitar y/o exceder las metas de desvío de residuos sólidos aquí establecidas.

(Acá la protección de la salud pública y la protección del ambiente lo que pretende es proteger a la gente y este proyecto no protege a nadie de las emisiones tóxicas que no son atrapadas por el filtraje. Además no es solo la salud pública, la protección del ambiente por su amenaza a la cadena alimenticia, pero sobre todo este proyecto se aleja aún más de esta Orden Ejecutiva que el desarrollo de esta opción no puede bajo ninguna circunstancia limitar o exceder las metas de desvío obviamente hacia el reciclaje).

Por otro lado la EPA en su permiso PSD establece los siguientes requisitos del permiso.

VIII Necesidades de combustibles

A. Unidades de combustión de Basura municipal.

- a Combustible primario Basura municipal molida.
- b Solo aquellos materiales que son definidos como basura municipal en 40 cfr part 60.5lb.

Sobre la basura municipal EA solo podrá aceptar basura municipal de aquellos municipios que:

- i) han establecido un plan de reciclaje bajo 12 LPRA section 1329b que ha sido aprobado por ADS o que están participando en un consorcio municipal con un plan aprobado por ADS
 - ii) que no tienen un plan aprobado por ADS y que están cubiertos por una resolución emitida por ADS para su evaluación y aprobación y que el tiempo que se le ha permitido para someter el plan no haya expirado.
- c. EA
 - i) removerá al máximo posible toda la basura que no cualifique como basura municipal.
 - iii) removerá al máximo posible los componentes de metal.
 - iv) prevenir cantidades grandes discernibles de orgánicos de patios.
 - d. El máximo combinado de combustible de basura serán 2, I 06 tons/ hr.

Todo esto se resume en que EA ha calculado como 2, I 06 toneladas de basura quemable de una cantidad de basura que no la hay ahora y no le llegara en el futuro como apunte son unas 3,000 toneladas diarias de basura cruda quemable, después de haber pasado todos los procesos de reciclaje municipal, después de que los municipios desvíen hacia los vertederos lo que crean no es reciclable ni quemable y entonces ¿con cuanta basura le quedara en toda la región para quemar? Además un proyecto de incineración en Barceloneta de 247 toneladas tampoco se ha tenido en consideración en el cálculo de disponibilidad de basura. Este es un permiso de construcción a un natimuerto. Por ello la JCA no puede aprobar este permiso por que rdts facilidad no es adecuada en su volumen para la cantidad de basura que necesita para quemar. Dar este permiso seria violentar la política pública existente y la orden ejecutiva vigente porque la incineración de acuerdo al Itinerario dinámico ya excederá las metas de desvío que es del 35 %.

No se puede otorgar un permiso a una facilidad que no tiene aún los contratos de basura de los municipios esos son requisitos fundamentales del permiso: es el meollo no tan solo de un plan de negocio saludable que asegure el éxito de este proyecto sino es el fundamento de la financiamiento de este proyecto; sin contratos a 30 años de basura no hay dinero. Y que contrato pretende por un lado asustando a los alcaldes que sino firman ahora después les van a cobrar más caro y ante la presión los alcaldes han rechazado esta propuesta tan descabellada para sus finanzas! ¿Cómo van a pagar más por depositar la basura a alguien que va a hacer dinero con ella? Cuanto más los costos de algunos lugares como San Sebastián, Añasco, Hormigueros, Orocovis, Jayuya les costaran traer su basura hasta las puertas del infierno! Porque pretende esta compañía forzar al gobierno por cualquier medio para obligar a los municipios a firmar el contrato por 30 años con un plano me entregas las basura acordada o me la pagas como quiera. Solo en las películas de vaqueros veíamos esa soberbia de los mogules. Pretende la JCA aprobar este permiso para abrirle las puertas a Energy Answers a esta clase de imposición irrespetuosa y escandalosa?

El Itinerario o metió la cabeza debajo de la arena cuando llegó a describir las incineración y ya sabía que iba a ser escandalosa y adoptó los eufemismos clásicos para no llamarle como les llama y define EPA Incineradores de Basura o no tenía ni idea de lo que estaba proponiendo. Porque se olvidó en pleno de la cenizas hasta el día en que el tribunal mando finalmente a descubrir el secreto de donde se iban a echar las cenizas. Y sorpresa! como pretendía que fuese en Vega Baja al lado del vertedero y la EPA les dijo nananina pues arrancaron a ver a donde echaban las cenizas.

Lo curioso es que pretendían también violar el itinerario dinámico que tanto trabajo les dio confeccionar. Pues es perpetuar vertederos en la zona norte! Pero lo grave es que al ocultar el lugar para depositarlas violenta el derecho de las comunidades a conocer los planes que tienen sobre ellas el gobierno y el capital hoy dos alas del mismo buitres. Y lo triste es que pretende la JCA que confiemos en su buen juicio y en que nos protege el ambiente y que custodia las leyes

de protección ambiental. Si no demandamos la agencia que se supone que nos proteja y que opto por protegerlos a ellos antes que a los hermanos de Peñuelas. Una acción que merece el abucheo masivo de todo el pueblo. Y lo más triste es que aquí están de nuevo por más que denunciemos ante el oficial examinador, que estas vistas no podían hacerse sin que esa información se conociera y que nuestros hermanos se pudieran defender. Sea quien sea. Vergüenza debería darle a la agencia que se prestó para esas manipulaciones y esta decepción. Y encima hacen las vistas en Arecibo y no les dan la oportunidad a ellos allá a expresarse. Esta es la democracia que ha distorsionado los valores del capital porque sobre él no puede estar la gente. Pero aquí están y nosotros con ellos y a todos los que pretendan usar cenizas para cerrar los vertederos. Y vamos para Humacao a liberar a los vecinos de las cenizas que le llueven del vertedero noche y día y esta agencia, a quien le corresponde, nada ha hecho por ellos.

El plan de negocios nunca ha dicho de los costos de acarreo de esas cenizas hacia vertederos distantes y tampoco habla de los materiales que va a mover hacia los vertederos que no pueden quemar.

2. Sino querían decir a donde iban a echar las cenizas tampoco han dicho, ni a la JCA ni a la EPA ni a nadie de donde van a sacar o quien les va a suplir 103 toneladas diarias de carbonato calizo. Unas 37,600 toneladas anuales de montañas del Karso. Aproximadamente unas 5 tumbas de 45,000 libras diarias o 1,825 anuales. ¿de dónde? y si quien las suple falta o le montan una huelga ¿qué hacemos con la basura? si solo tiene la capacidad para 4 días. !Ah! abrirán vertedero de desvío. ¿A costo de quién? cada vez que pienso en desastres me convence menos este paquete.
3. No han presentado la franquicia de agua del DRNA o en su defecto la disponibilidad de agua de parte de la AAA. Sin más de 2.1 millones de galones de agua diarios no pueden los condensadores reversar del estado gaseoso al líquido el agua que requiere vaporizarse para mover la turbina del generador. Se pretende otorgar un permiso de construcción a algo que no tiene lo fundamental para generar electricidad para sus procesos y para la venta. Ellos pueden quemar sin generación pero pierden 60 millones el primer año de una energía que no necesitamos y que no le hace ni mella a la factura de la luz. Hoy de 20 unidades generatrices hay 10 operando y nos garantizan que no van a haber apagones y que no hay problema alguno con la generación actual. WOW! y para que queremos este proyecto para llegar al 12% de energía no de combustibles fósiles. Imposible porque el plástico y la mayoría de lo que tiene alto valor calorífico viene del petróleo. Así que indirectamente caemos en el mismo problema. Sabemos que si quemáramos toda la basura del país solo generaría unos 350mv la planta de Cambalache genera unos 250MV con menos contaminación, sin los compromisos, y ya prácticamente paga. Y por último sobre esto esta piñata no resuelve nada ahora en esta crisis porque no está construida y cuando la venga a construir tendremos biznietos con barbas. además que resuelven en esta crisis 55 MV.

4. No he podido calcular bien la cantidad de camiones que vendrán y saldrán de Arecibo diariamente hora a hora los cálculos de EA son ridículos pero camiones con cenizas son como 30 viajando ida y vuelta. y los que salgan para el vertedero, y los que entren a traer carbonato de calcio e igual cantidad de carbón activado, y el que trae la anomia y el ácido sulfúrico y hasta la guagua del pastelillo! Nadie ha analizado la calidad de los datos que EA les ha presentado y menos un plan de negocios, ni un plan de emergencias solo están practicando el cómo chanchullar y amapuchar los issues controversiales, como esconderle al pueblo las verdades de las cenizas del plomo, de la contaminación del particulado ultrafino.
5. Aparece el expediente una carta de Heritage, manejadores de desperdicios peligrosos en Mayagüez. La carta solo dice que ellos podrán manejar cualquier problema que tengan con peligrosos inclusive si todas las cenizas no pasan las pruebas de lixiviados ellos pueden remediarlo allí mismo y si se tiene que llevar las cenizas podrán embalarlas para Estados Unidos para disponerlos en los vertederos de peligrosos allá. Esta carta es rara llama la atención porque primero no tiene fecha y esto pudo haber sido hace 10 años como pudo haber sido hace 3. ¿Por qué no tiene fecha una carta comercial o una nota personal oficializada? Segundo, no se habla de tarifas ni de costos y embalar y llevarse 600 toneladas de cenizas para estados unidos como material peligroso sería un desastre financiero de marca mayor. Es esta carta un duérmete nene para que cumplir con un requisito? Nadie en la JCA ha llamado a esta planta ni ha preguntado si todavía están operando? Porque hace dos años supe que estaban a punto de cerrar. Ni siquiera en el Web Site, aunque aparece el nombre, sobre su nombre no funciona el botón de enlace y en las demás sí. Por qué nosotros, el pueblo, tenemos que aceptar esto de parte de ellos y de parte de la JCA. Puede aceptar la JCA esta informalidad como bueno en un proceso tan importante y serio como este y garantizarle al pueblo de que ha habido gestión diligente en cuanto a la certeza de la calidad de los documentos y de la información que contiene, es candidez o un acto deliberado? Vamos, que la JCA necesita credibilidad científica!
6. Creo que el patrón que ha exhibido esta compañía ha sido muy difícil de tolerar. Primero le dice a la JCA en entrevistas personales y por escrito, que va a usar las cenizas para mejoras a los caminos de los vertederos, que hay compañías que van a hacer productos de cemento con ellas, que ya se tiene contratos con vertederos para su depósito. Cuando le pidieron las pruebas escritas, contratos acuerdos, etc. llegaron con esas cartas y esas aclaraciones que distaban muchísimo de lo que había dicho primero. y Si esto no levanta sospechas de todo lo que entregaron es que hay un trato privilegiado para Energy Answers que se puede dar el lujo de decir lo que quiera impunemente y peor aún a estas alturas de su juego.
7. Sobre el equipamiento de control de este proyecto. Todo el análisis, evaluación y selección de equipos de control de emisiones no cumple con el reglamento de la EPA vigente ni con el de la JCA por lo que no se puede extender un permiso de construcción. Este proyecto no le aplicaba un análisis y evaluación tecnológica BACT o Best Available Control Technology o evaluación de La Mejor Tecnología de Control Disponible en donde no le requiere usar la tecnología de control más cara ni más estricta. Aquí este

permiso debe mirar si cumple con la evaluación (LAER) Lowest Achievable Emission Rate Technology o el más Bajo Nivel de Emisiones Alcanzable, Desvíos de emisiones o emissions offsets, y notificación publica distinto al BACT, el LAER no hay consideraciones de impacto económico al escoger el control más estricto. Y es que desde el 2008 se sabía que el área donde se va a construir este incinerador iba a ser un área de no logro para plomo. Esta área definida como 4 km a la redonda de The Battery Recycling se declaró, después de muchos pulseos, contaminado por Plomo en el 2012. Aun el Programa de implementación estatal para Plomo, PIE de Plomo, no ha sido aprobado el borrador por la EPA. por lo que tiene este permiso de construcción cumplir cabalmente con los requisitos que impone el status del área y tiene que someter nueva maquinaria de control, nuevos planos nuevas especificaciones tiene que conseguir los desvíos o offsets, y la Junta tiene que lograr que se apruebe un plan de cumplimiento que garantice la disminución de la contaminación de plomo de Arecibo. Otorgar un permiso de construcción de una facilidad evaluada como una para un área de Cumplimiento cuando esto sobre un área de No Cumplimiento y bajo un borrador de un Programa de Implementación Estatal no aprobado aún por la EPA, es una acción temeraria y violenta, sin par en la historia ambiental de Puerto Rico. Que tanto la EPA como la JCA temen a las consecuencias de haber llegado las cosas hasta estas alturas aceptando de los proponentes soluciones fuera del nuevo campo de juego es algo que ellos se compraron y algo que ustedes aceptaron . Pero nosotros no vamos a pagar los platos rotos ni los vamos a aceptar sus remiendos.

8. Otorgar un permiso con la información tan carente de veracidad y certeza de calidad, que son la ley, intoxica cada vez más la confianza del país en la Oficina del Gobernador y su JCA. Darlo como esta es darle un cheque en blanco a Energy Answers sobre las decisiones de todo lo que va a hacer porque ellos son los expertos. Donde están los reglamentos de cómo evaluar y monitorear esta tecnología primitiva disfrazada de modernidad. Un proyecto de esta envergadura cuyo costo es de 800 millones de dólares dónde está el dinero de este proyecto. Puerto Rico va a estar a la expectativa de cuando empezará este proyecto basado en que tienen un permiso eterno, para cuando logren el financiamiento. Es básico saber si tiene los chavos para construir lo que tanto han empujado han gastado más de 30 millones de dólares en no se sabe qué y no se quiere decir a qué bolsillo llegó. Pregúntenle si quiera si tiene tan solo el financiamiento de los 800 millones. Pregúntenle por que le ofrecieron venderle el proyecto a Covanta? y ¿por qué Covanta les rechazó la oferta? y porqué las ventajas, las exenciones, los apoyos, las puertas abiertas para estos que nos engañan e inundan de mentiras las ondas radiales y para los empresarios del reciclaje no gozan de esas mismas ventajas sino al contrario piedras, rocas, paredes, exigencias, controles, les dan con el libro entero y les advierten "compórtate" El terrible año del 1887 ha llegado para la industria del reciclaje desde que estos aparecieron por aquí. Otorgar este permiso es un bofetón a la industria del reciclaje y su destrucción

Arecibo conmemora este año los 500 años de su asentamiento indígena español y en el próximo, 400 años de su fundación como pueblo y parroquia. Esta península esculpida por el embate del Atlántico y por el paso del Abacoa. De tanto contemplarlos, nosotros sus discípulos, conocemos la bravura portentosa de nuestro mar y lo incontenible de las crecientes de agua nuestro río. Dos fuerzas tan avasalladoras como mansas. Así fue el carácter del invicto Capitán Antonio de los Reyes Correa, así el carácter del héroe José Víctor Rojas y de Sandalio Serrano. Cayetano Coli y Toste, Manuel Zeno Gandia, Pachín y Wenceslao Marín, José Limón de Arce, así como la gloriosa Luisa Capetillo, la Sierva de Dios Madre Soledad San Jurjo, Trina Padilla, Librada Ramos, Josefina Perez Cueto. La mansedumbre del arecibeño, como el río y como el mar a su bora lo adoma el portento de su valentía y coraje. Si llegaran a aprobar este permiso y logren a fuerza del mullero y la sangre a construirlo, en la mañana, cuando los arecibeños despierten y contemplen que su paisaje adorado ha sido insultado por una chimenea de 300 pies, símbolo de lo más odiado por los arecibeños, verim como basta las piedras se levantan y basta que no la vean desaparecer no descansaremos y cantaremos 500 años más sin incinerador!

IVÁN F. ELÍAS RODRÍGUEZ

En su ponencia, señaló lo siguiente:

Por la presente le solicitamos a la Junta de Calidad Ambiental **que deniegue la solicitud para que la empresa Energy Answers pueda construir y operar un incinerador propuesto para el municipio de Arecibo**. En adición a los señalamientos que hicimos y los que hicieron los otros deponentes opuestos al incinerador en la vista pública del 17 de diciembre de 2014, nos oponemos también por los siguientes puntos:

1. El incinerador propuesto se construiría y operaría en un área inundable (y en zona de riesgo de Tsunami), lo que va en contraposición de la política pública que no colocar infraestructura crítica en terrenos inundables y de la reglamentación aplicable al manejo de los residuos sólidos (**véase la Regla 531 – P del Reglamento para el manejo de desperdicios sólidos no peligrosos**). Los cambios que se proponen del cauce para reducir la condición inundable de los terrenos no modifica dicha condición, sólo aumenta la cantidad de lluvia que tendría que caer en la cuenca de los ríos Grande de Arecibo y Tanamá para que los mismos se inunden.

Debemos recordar que dichos terrenos fueron cubiertos de agua en las inundaciones que ocasionó el huracán Georges. Los efectos del calentamiento global aseguran que lluvias de dicha intensidad se van a recibir con mucha más frecuencia de lo estimado en el estudio H-H; esto es un hecho que no se tomó en consideración en su preparación. Y tampoco se evaluó el riesgo que dicha inundación extrema ocasionaría contaminando el río, el estuario y el litoral costero.

Además, no cuentan con la autoridad legal para la modificación del cauce del río Grande de Arecibo que pretenden realizar ya que se llevaría a cabo en terrenos de dominio público (zona marítima

terrestre). Por colindar con el estuario, dichos terrenos son parte de las franjas de protección y de salvamento de la zona marítimo terrestre.

2. El incinerador viola las disposiciones de la Ley de Aire Limpio estadounidense. se construiría y operaría en un área contaminada con plomo. Así lo reconoció la APA (EPA) cuando la designo como **Área de No Logro para Plomo** en el 2010. Esto representa una violación a las disposiciones de la Ley de Aire Limpio estadounidense, específicamente de las disposiciones en las secciones 110, 172 y 173. Las disposiciones de dicha ley son condiciones que la JCA tiene que cumplir ya que el tema del plomo es un asunto delegado por la APA a la JCA.

La sección 110 dispone en su inciso (a) (2) (I) que en el caso de un área designada como de no logro, el **Plan de Implementación Estatal (PIE)** tiene que cumplir con las disposiciones de la Parte D de dicha ley – en la que se dispone sobre los requisitos del PIE en un área de no logro. Al ver la sección 172 se observa que dicho PIE tiene que evidenciar **que se cumple con todas las disposiciones de la sección 172 (c)**. Entre otras disposiciones, eso incluye el tener **“reasonable further progress”** (RFP). Dicho progreso razonable, según se define en la sección 171 (1), requiere el que se evidencien reducciones anuales del contaminante relevante – en este caso es el plomo. No se puede cumplir con esta disposición si el PIE no ha sido aprobado. Y no se puede incluir una nueva fuente de emisión para plomo si no se ha demostrado dichas reducciones anuales.

Y por lo tanto, las disposiciones de la sección 173, en las que se dispone sobre permisos en un área de no logro para plomo, se tienen que aplicar ajustándose a las condiciones que le impone la sección 172. Tiene que cumplir con lo dispuesto en la sección 172 (c) antes de poder solicitar el permiso (“prior to the application for such permit”).

3. La condición de incumplimiento de los estándares de plomo en el área de Arecibo era conocido por la JCA desde el 2008.³ Pero no dijeron nada en la DIA, escondiendo dicha condición y limitando que la ciudadanía pudiera discutir los problemas de plomo – desde la perspectiva de un área de no logro. Este es un asunto serio ya que implica que los miembros de la JCA le escondieron información relevante a la ciudadanía. Esto convierte el proceso de aprobación de la DIA en uno fraudulento.
4. El incinerador estaría ubicado a una distancia menor de 1.5 km. del aeropuerto de Arecibo. Esto representa una violación a las disposiciones de la Regla 540 – D del **Reglamento para el manejo de desperdicios sólidos no peligrosos**; en estas disposiciones se prohíbe la ubicación de un incinerador a menos de 1,524 metros de distancia de un aeropuerto.
5. El uso del agua de la Reserva Natural del Caño Tiburones viola las disposiciones de la Regla 540 – E del **Reglamento para el manejo de desperdicios sólidos no peligrosos**. Al pretender sacar el agua del

³ Así se evidencia en declaraciones hechas a la prensa por la ayudante de la Lcda. Laura Vélez y que fueron publicadas en Noticel el 2 de diciembre de 2014.

Caño Tiburones amenazan la preservación del recurso, el ecosistema donde llegan más de 200 especies de aves, algunas amenazada o en peligro de extinción.

6. Hay otras razones para oponerme a dicho incinerador entre las que están:
 - a. La contaminación que recibirá principalmente los residentes de Arecibo con el correspondiente efecto en la salud de los miles de personas asmáticas, los problemas de aumento en la incidencia de cáncer y el perjuicio al proceso de crecimiento y desarrollo de decenas de miles de niños y niñas.
 - b. El daño económico que se producirá a las finanzas municipales de muchos municipios del país que no pueden cubrir el aumento en la cantidad que tendrían que pagar por cada tonelada.
 - c. El daño que se ocasionaría al sector ganadero de leche que no podrían vender la leche contaminada con dioxinas y los metales pesados.
 - d. El impacto adverso que produciría en la alternativa del reciclaje.

Por todo lo señalado me opongo a que se apruebe el permiso para que este incinerador se pueda ubicar en Arecibo y que sea operado.

MARTHA QUIÑONES DOMÍNGUEZ

Comparece Martha Quiñones Domínguez, economista y planificadora ambiental, que pertenece a Ciudadanos en Defensa del Ambiente (CEDDA) y Madres de Negro y residente en Arecibo. Dejo aclarado que me opongo a la instalación de incineradoras para el manejo de los desperdicios sólidos, en especial a la instalación aquí evaluada - EA. La gestión de residuos, la adopción de una estrategia de emisión cero, y la reducción de impactos en la salud, significaría un giro hacia sistemas de gestión más respetuosos con el medio ambiente basado en la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos e industriales. Además de la adopción como sana política pública del Principio de Precaución, de forma que los problemas se puedan evitar antes de que ocurran. El continuo desarrollo de investigaciones científicas tiene un papel fundamental en la identificación de problemas potenciales y soluciones, para prevenir la contaminación y degradación ambiental, a pesar de las incertidumbres que inevitablemente van asociadas a la determinación de los impactos de la incineración en el medio ambiente y la salud.

Estas vistas se convocan bajo supuesto de que las cenizas son un desperdicio no peligroso. Ese supuesto es erróneo. EA alega que su planta producirá entre 20% a un 30% de cenizas que hay que disponer en un vertedero especial preparado para sustancias tóxicas. De igual forma los filtros se contaminan con las cenizas tóxicas, se tornan tóxicos. Es clara que Puerto Rico NO cuenta con un vertedero para desperdicios tóxicos. Disponerlo en cualquier lugar de Puerto Rico es un riesgo potencial de contaminación de cuerpos de aguas, especies de flora y fauna a los seres humanos. Aceptar que EA maneje las cenizas como si fuera ceniza de

fondo, de un tamaño adecuado para disponer de ella como un producto cuando el mismo dueño admite que no lo es.

En la DIA nunca se evaluó la naturaleza toxica en la producción de esas cenizas. Entonces esa DIA está incompleta. Ya en otras vistas se ha señalado las deficiencias y falta de rigor científico de la DIA presentada por EA. Lo menos que JCA debió exigir es que la DIA debe contener un análisis de la composición inicial de la basura, con todos los análisis científicos requeridos. Algo tan simple como entender que toda quema genera cenizas y que todas las cenizas son tóxicas. El Instituto Nacional de la Salud señala que si los desperdicios que se queman son peligrosos o tóxicos entonces sus desechos serán peligrosos. Los desperdicios peligrosos amenazan la salud humana o el ambiente al ser manejado, transportado o almacenado de forma inapropiada. Si lo que se va a quemar va a tener desperdicios tóxicos se debe generar desperdicios tóxicos que van a crear cenizas tóxicas. Esa DIA se debe volver a realizar con todo el rigor científico que requiere por todas las deficiencias que en ellas se encuentran y que a lo largo de todo este proceso se ha evidenciado, pues esa DIA no refleja la realidad de lo que es el proyecto y todos los costos potenciales existentes para la sociedad. Es una negligencia hacia la sociedad permitir y evaluar un proyecto como este sin una evaluación científica que recoja todos los costos y beneficios que de la misma se reflejan. Un caso más es el manejo de las cenizas.

El manejo de esas cenizas es otro elemento que debe ser incluido, junto con el impacto del tránsito de camiones hacia y fuera de Arecibo con cenizas para ser depositadas en un vertedero. Estos impactos ambientales son adicional al proceso de incineración, el traslado de cenizas por algún lado de Puerto Rico. Se ha señalado que puede ser Patillas, o sea se moverá las cenizas por todo Puerto Rico. Así que además de los efectos en Arecibo y pueblos limítrofes, hay que añadir los efectos en los pueblos cercanos por donde transitan esas cenizas y donde se ubican. Los efectos potenciales en el medio ambiente, cuerpos de agua, aire, calidad de suelo, se añada los efectos y daños a la salud de los seres humanos, los daños a las cosechas y animales en todas las cuencas hidrográficas asociadas. Si planificamos por cuencas entenderemos el potencial de riesgo.

El Gobierno violenta sus deberes bajo la Ley 215 de 2006, que enmienda la Ley de Política Ambiental al no exigir y evaluar una DIA completa que mida todos los potenciales efectos. Por el deseo de establecer una empresa juegan y venden la salud del pueblo y el ambiente y afectan con esas acciones efectos económicos diversos sobre la sociedad en general.

Por lo tanto es deber del Estado declarar insuficiente la DIA de EA y procesar a estas personas por querer llevar a engaño (al no presentar un estudio con todas las evidencias científicas y mediciones necesarias) al Gobierno colocando en riesgo la salud y seguridad del pueblo. Recabamos que EA cumplan con su responsabilidad social empresarial y esperamos que el Gobierno exija modelos científicos correctos, actualizados y con toda la verdad y evidencia que evite dañar la vida, la salud y el ambiente ante de someter al pueblo a un proyecto como este.

Los costos económicos para la sociedad

Son muchos los costos asociados a este proyecto de EA y que no se han tomado en cuenta. Miopemente el Gobierno solo ve la aportación que generara y se olvida de mirar la parte de los costos, que van más allá de los costos de instalación y manejo, pues existen costos externos que se deben evaluar a la hora de emitir juicio.

Estos costos externos van desde los efectos en la salud de los trabajadores de esa planta, sus familias y la de las comunidades cercanas y lejanas. La pregunta obligada ¿quién asume esos costos? El pueblo.

Los otros costos son los relacionados al ambiente que a su vez tiene costos relacionados a las actividades comerciales y no comerciales que se dan en los mismos.

Sobre los costos al Gobierno, esta planta tiene exención contributiva, esto es que ellos no pagan los impuestos que deberían pagar por su actividad y además no pagara los impuestos por las ganancias que obtengan Veamos como es el tumbé al pueblo. EA genera costos a la sociedad que las personas y el Gobierno asume afectando las finanzas públicas y las de las familias. Todos los beneficios y ganancias para los dueños de EA y todos los costos para el pueblo. Esto se puede ver como un impuesto indirecto a las personas, otro impuesto. De ahí la crisis del fiscal del Gobierno, no es de gastos es de falta de ingresos porque no le cobra a los más que tienen y le pasa los costas al pueblo que para pagar los pocos servicios que le provee el Gobierno deben pagar elevados impuestos directos e indirectos. Algo más regresivo que eso, socializamos las costas y privatizamos las ganancias. Es el cuento de Puerto Rico durante todo el siglo XX y ahora en el siglo XXI. Gente esa planta de EA es como un gran impuesto al pueblo que debe cargar con todos los costas externos, de salud, de daño ambiental, de daño económico a terceros y ellos se llevan el dinero que nosotros pagamos. Por el otro lado quieren afectar las ya maltrechas finanzas municipales al imponerle un costo por la disposición de desperdicios en la planta, ese costo es un contrato que firman para llevar desperdicios y si el municipio cumple con responsabilidad social y ambiental y disminuye la cantidad de desperdicios que lleva será multado. O sea todo es beneficia para EA y costas para el pueblo. Y además quieren afectar la salud y seguridad de los residentes cerca del vertedero donde depositaran sus cenizas tóxicas (aunque ellos alegan que no lo son) y de los que transiten o vivan por las áreas donde se mezclan esas cenizas para utilizarla de agregado. Ya yo estoy cansada de estos éxitos empresarios que viven del dinero del pueblo, dinero que nosotros pagamos en impuestos, en facturas de salud o en negocios que se ven afectados. No al impuesto indirecto que es EA. Se lleva nuestro dinero y no aporta para remediar la situación fiscal del estado.

Como costo adicional las costas al ya maltrecho sistema de salud son enormes, cada día más pacientes con complicaciones de asma, vías respiratorias afectadas, molestias oculares, irritación de la piel, intoxicaciones, cáncer, tiroides, deformaciones congénitas otros que el Gobierno debe asumir y pagar con nuestro impuestos. Y que aporta EA unos pocos empleos (que muchos de ellos y sus familias se enfermaran) y nada más. Costas y más costas que nosotros el pueblo asumimos. Esto afectará a las poblaciones cercanas a la planta y las poblaciones cercanas al vertedero de cenizas, pero también la reciben los demás por medio de suelos y aguas contaminadas con metales pesados que producen efectos a la salud. Los contaminantes persistentes pueden

transportarse a grandes distancias de la fuente de emisión, y sufrir transformaciones físicas y químicas, pasando numerosas veces al suelo, al agua o a los alimentos, según el Consejo Nacional de investigación (National Research Council, 2000).

Son varias las fuentes que señalan estos efectos que se puede desprender al conocer que estas incineradoras se alimentan con residuos que contienen sustancias tóxicas y peligrosas, como metales pesados y compuestos organoclorados. Los metales pesados presentes se emiten en los gases que se liberan por la chimenea de la incineradora, asociados a partículas muy finas. También están presentes en las cenizas, equipos de filtración de aire de las incineradoras, y las cenizas de fondo y otros residuos. La incineración de sustancias cloradas, como el plástico policloruro de vinilo (PVC), conduce a la formación de nuevas sustancias cloradas, como las dioxinas. La mayoría de estas sustancias son persistentes (resistentes a la degradación en el medio ambiente), bioacumulativas (se acumulan en los tejidos de organismos vivos) y tóxicas. Algunas de ellas son cancerígenas y actúan como disruptores hormonales. También es conocido que las cenizas de incineradoras y las emisiones de gases de chimenea actúan como mutágenos (tienen la habilidad de dañar el ADN de las células). El depósito de las cenizas procedentes de la incineración presenta graves problemas ambientales. La mayoría de ellas se depositan en vertederos, lo que puede acabar en la contaminación del subsuelo y aguas subterráneas con plomo y cadmio procedente de las cenizas volantes. En un intento de reducir el lixiviado, en algunas ocasiones se estabilizan las cenizas volantes con cemento antes de depositarse en vertederos. Aunque este método reduce la lixiviación inmediata de metales pesados y otros compuestos tóxicos, el desgaste que se produce estando la intemperie y la erosión, pueden ocasionar con el tiempo la liberación de contaminantes al medio ambiente. Esta información es tomada de diversas fuentes.

Ante todo este panorama se impone el Principio de Precaución, de forma que los problemas se puedan evitar antes de que ocurran. El continuo desarrollo de investigaciones científicas tiene un papel fundamental en la identificación de problemas potenciales y soluciones. Debemos estar preparados para hacer efectivo el Principio de Precaución, para prevenir la contaminación, daños a la salud y la degradación ambiental.

FERNANDO MÁRQUEZ LOYOLA

El señor Marquez se opone al proyecto porque falta información.

MYRNA CONTY HERNÁNDEZ

En su ponencia escrita, en relación a la vista del 17 de abril de 2015, señaló lo siguiente:

Soy ambientalista y represento la Coalición de Organizaciones Anti Incineración. Estamos nos oponemos a que se otorgue este permiso a Energy Answers para la construcción de una instalación de desperdicios sólidos no peligrosos del Incinerador de Arecibo. También endosamos las ponencias presentadas en oposición hoy y en la pasada vista pública del 17 de diciembre de 2014 al mismo. Nos oponemos a que se utilicen estas cenizas para cualquier uso en Puerto Rico, sea de cubierta de relleno de los vertederos, carreteras, relleno para construcción urbanizaciones, comunidades, o etc.

Para no ser repetitiva quisiera añadir algunos puntos que entiendo no se mencionaron hoy en esta vista pública.

1. ¿Cómo es posible que la Junta de Calidad Ambiental (JCA) acepte como requisito una simple carta de Ecosystems Inc., vertedero de Peñuelas, comprometiéndose a recibir y depositar las cenizas del Incinerador de Arecibo?. Esto sin verificar si este vertedero tenía la capacidad para aceptar todas las cenizas producidas por el Incinerador anualmente y/o por 30 años. Además, este vertedero todavía no está ni construido. No se debe confiar porque solo este en papel. El alcalde de Peñuelas ha dicho públicamente que ese Municipio no va a recibir ni aceptar esas cenizas, tampoco las de la planta de carbón de AES en Guayama. Además, no se sabe que otro sistema de relleno sanitario o vertedero de Puerto Rico va a recibir estas cenizas. ¿Cómo nosotros los ciudadano podemos estar seguros de que JCA está cumpliendo con su deber ministerial de proteger nuestra salud y ambiente con estas condiciones? Debemos prevenir los impactos a la salud y ambiente y no esperar que después de varios años se haya contaminado nuestro ambiente y afectado la salud de nuestra gente en Puerto Rico con cáncer, enfermedades respiratorias, etc.
2. El Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico ha clasificado los terrenos de Cambalache, donde se pretende construir este Incinerador, como Suelos Rústico Especialmente Protegidos-Agrícolas. ¿Cómo se va proteger estos terrenos agrícolas con la construcción de este Incinerador? Estamos a tiempo de prevenir este impacto a la agricultura de nuestro país, porque este proyecto todavía no se ha construido. También, la industria lechera está en peligro de ser impactada adversamente. Exhorto a que la JCA no sea cómplice en seguir impactando nuestra economía, especialmente en estos momentos de una gran crisis económica en Puerto Rico.
3. Se debe considerar el Impacto Acumulativo. Al día de hoy, Puerto Rico tiene un problema gigantesco con la disposición de las cenizas producidas por la planta de carbón Allied Energy Systems (AES) localizada en Guayama. AES-Puerto Rico inició operaciones en la isla en el año 2002. Esta planta produce más o menos 1000 toneladas al día de cenizas y ahora mismo tienen un problema enorme para disponer de ellas. ¿Qué vamos hacer ahora cuando en Puerto Rico se le sumen 500 toneladas más al día de cenizas producida por el Incinerador de Arecibo, aumentando el problema? Hoy día se sabe que estas cenizas son tóxicas, como se dijo hoy aquí por Víctor Alvarado. Se sabe a nivel de otros países que la prueba Toxicity Characteristic Leaching Procedure (TCLP) que se utiliza para saber si las cenizas son toxica no es eficiente y no determina la toxicidad verdadera. Es la misma prueba que se le hicieron a las cenizas de la planta de carbón de AES en Guayama que después que se le otorgaron los permisos se encontró que eran tóxicas y las tuvieron que enviar fuera de Puerto Rico. Las enviaron a Republica Dominicana. Años más tarde, el gobierno de Republica Dominicana demando a AES por la contaminación que le había causado a su país y ciudadanos. Niños comenzaron a nacer con malformaciones y estuvieron obligados a sacarlas de Republica Dominicana, limpiar el área y depositarlas en otro lugar. Ahora están depositando estas cenizas tóxicas en diferentes sitios de Puerto

Rico. Como son los vertederos de Humacao y Ponce. Las usan como cubiertas de relleno sanitario y están sueltas volando por todas partes, en comunidades cercanas, contaminando los ciudadanos y el ambiente. (Ver fotos anejadas, vertedero Humacao y Planta de carbón de AES en Guayama). ¿Qué tenemos que esperar varios años para empezar a ver la población de estas comunidades cercanas o en el camino del transporte estén enfermas con cáncer u otras enfermedades para tomar medidas? ¡Debemos prevenir esto ahora!

4. Otro punto que quisiera señalar es que cuando fui a la JCA central en San Juan a inspeccionar el expediente me informaron que no estaba disponible y que todo el expediente estaba en las oficinas de la JCA en Arecibo. Esto es una manera de obstaculizar la participación ciudadana efectiva. Yo no pude ir a Arecibo. La JCA debió haber escaneado el expediente para que la ciudadanía pudiera tener acceso. Este proyecto es un proyecto que afectaría toda la isla y todos los ciudadanos de Puerto Rico. Por lo tanto, todos los ciudadanos tienen derecho a examinar los expedientes en la agencia central y no solo ir a Arecibo. No todos aquellos interesados tienen transportación, violando los derechos de participación ciudadana efectiva.

Por todo lo expuesto aquí en el día de hoy, solicitamos a que la JCA no le apruebe este permiso DS-2 al Incinerador de Arecibo de Energy Answers. Protejamos nuestro ambiente y salud del pueblo de Puerto Rico.

IV. PONENCIAS ESCRITAS

ALBERT NARVÁEZ/ CARLOS R. BIBILONI/ DIGNA DELGADO/ ESTEFANÍA VICÉNS/ EVA ELÍAS/ JUAN G. MONT/ MARITZA DELGADO/ MAYREX MATOS/ REBECA VICÉNS/ VIVIAN OTERO

Estas personas remitieron correos electrónicos expresando su oposición al proyecto. En esencia, señalaron que la planta se construirá en terrenos inundables, lo que contaminará las aguas aledañas; que las plantas de incineración emiten 5.5 toneladas anuales de plomo; que la exposición al plomo puede causar menopausia temprana en las mujeres; hipertensión, déficits neurológicos y cognoscitivos, inmunotoxicidad, y déficit de crecimiento en el desarrollo. Apoyan la propuesta de Basura Cero.

BRENDA SUÁREZ

En su ponencia escrita, señaló que es maestra, que se opone al proyecto y que las cenizas son un elemento tóxico que afectaría la salud de los arecibeños.

CARMEN J. PAGÁN CABRERA

Acudo ante este foro para solicitar que no se le otorgue a la compañía “Energy Answers” ningún tipo de permiso para ubicar desperdicios de cenizas tóxicas en los vertederos de Puerto Rico. Las razones que sustentan mi oposición son las siguientes:

1. La mera presencia de alrededor de 500 toneladas de cenizas diariamente concentradas en Arecibo representa un peligro para la salud porque es inevitable que estas se esparzan al ambiente afectando la calidad del aire en todo el entorno.

2. La cercanía de la propuesta ubicación de la planta a escuelas, lugares de cuidado de niños, viviendas y al mismo centro del pueblo de Arecibo hace de este proyecto y de sus desperdicios tóxicos en las cenizas uno de alto riesgo. No estamos convencidos de que el manejo de estas cenizas sea confiable transportándolas en camiones y esparciendo los polvos en los procesos de llenado y acarreo a lugares distantes.
3. Que la salud de los arecibeños y de personas de los pueblos por donde transitarían estas cenizas están en alto riesgo de padecer enfermedades respiratorias o de exacerbar las ya existentes. Es de todos conocidos que las cifras sobre enfermedades respiratorias en Puerto Rico, particularmente el asma, son alarmantes. Esto agravaría estas condiciones y el costo social, médico y de calidad de vida de las personas en Puerto Rico será afectado negativamente.
4. Según nuestro entendimiento no existe en Puerto Rico un vertedero que esté debidamente preparado para recibir este material.
5. Las agencias gubernamentales como la JCA deben ser más sensibles a las necesidades ambientales siendo pro-activas en la limpieza y mejoramiento de la calidad del aire en Puerto Rico. No permisivas de condiciones riesgosas y peligrosas como el manejo de una cantidad tan grande de desperdicios de cenizas.
6. No solo el aire sino que la tierra, la vegetación, el agua y todo el entorno se expone a ser contaminado por estas cenizas (material ajeno al ambiente).
7. Que todo el proceso de la propuesta planta incineradora así como el manejo de sus cenizas tóxicas agravan el gran problema del calentamiento global y por ende es detrimental para el planeta.

EDUARDO I. GARCÍA SOTO

En su ponencia escrita, el reverendo García se opuso al proyecto porque afectaría la fauna y flora; y las cenizas afectarían la salud del Pueblo.

EILEEN J. COLÓN RODRÍGUEZ

Su ponencia escrita fue en oposición al proyecto porque entiende que las cenizas son tóxicas y afectarán adversamente los recursos naturales y la calidad de vida. Apoya la filosofía de Basura Cero.

ENRIQUE GONZÁLEZ

El señor González es residente de Guaynabo. En su ponencia, expresó su oposición a que la Junta de Calidad Ambiental le otorgue un Permiso de Construcción de una instalación de desperdicios sólidos no peligrosos a la incineradora de Arecibo conocida como Energy Answers. Además, indicó lo siguiente:

1. El material que esta mega incineradora pretende quemar es sumamente tóxico en la combustión, como por ejemplo el plástico, y generará dioxinas y furanos, elementos cancerígenos. Me opongo a que se le otorgue este permiso a Energy Answers también porque generarán miles de toneladas de cenizas al mes y no hay espacio en Puerto Rico para ellas. Ahora mismo hay un problema con las cenizas de AES en Humacao y EA agravaría este asunto trayendo 500 toneladas de ceniza adicional por día. No podemos pensar que la basura desaparecerá si se quema porque la materia ni se crea ni se destruye. Esa es una de las leyes principales de la física. Así que permitir que se construya esta planta sería nefasto para nuestra isla y la JCA sería responsable de todos nuestros agravios por no detenerla.

ENVIRONMENTAL & ENGINEERING SERVICES

En su ponencia escrita, señalaron lo siguiente:

1. La Nota al Calce Núm. 6 en la Condición General 19(c)(1) debe también incluir el uso de las cenizas como agregado o sustituto de agregado en productos relacionados a la construcción, si cumple con los requisitos establecidos en la Condición General 20(e).
2. La Nota al Calce Núm. 6 establece que: "Tanto en el Permiso Temporero para Pruebas de Funcionamiento como el Permiso de Operación regularán el manejo y disposición adecuada de las cenizas. Las cenizas que resulten ser desperdicios no peligrosos deberán disponerse en instalaciones de desperdicios sólidos no peligrosos autorizadas por la Junta de Calidad Ambiental (JCA), dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
3. La Condición General 20(e) establece en los Requisitos de Solicitud de Permiso para operar una Instalación de Desperdicios Sólidos No peligrosos que: "El uso de las cenizas como agregado o sustituto de agregado... en productos relacionados a la construcción no será autorizado por la JCA hasta tanto el poseedor del permiso realice un Estudio de Viabilidad de Mercado y someta un Informe de los resultados del mismo para la evaluación de la JCA".
4. Entendemos que durante la vigencia del Permiso Temporero para Pruebas de Funcionamiento, el poseedor del permiso realizará pruebas para confirmar la no peligrosidad de las cenizas y los posibles usos de las cenizas no peligrosas para agregado o sustituto de agregado en productos relacionados a la construcción realizaran pruebas para determinar la viabilidad de las cenizas en sus productos. Las cenizas no peligrosas deben disponerse en instalaciones de desperdicios sólidos no peligrosos autorizadas por JCA.
5. Entendemos que luego de que el poseedor cumpla con la Condición General Núm. 20(e), durante la vigencia del Permiso de Operación, podría haber excedentes de cenizas no peligrosas que no serán usadas para agregado o sustituto de agregado en productos relacionados a la construcción. El excedente de cenizas debe disponerse en instalaciones de desperdicios sólidos no peligrosos autorizadas por JCA.

El señor García Presidente es Presidente del Comité de Salud Ambiental del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico. Expuso lo siguiente:

1. La Ley Núm. 77 del 13 de agosto de 1994 dispone la creación de y organización del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, del Instituto de Educación Médica Continua del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico y de la Fundación del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, según enmendada por la Ley 129 del 4 de noviembre de 1997 y por la Ley 56 del 13 de junio de 2001. Entre los deberes y propósitos del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico se encuentran:
 - Ayudar al mejoramiento de la salud del pueblo de Puerto Rico.
 - Cooperar con los gobiernos municipales, estatales y federales, y sus agencias, instrumentalidades públicas y organismos reguladores en el diseño y la implantación de la política pública sobre la salud en Puerto Rico.
2. El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico se ha opuesto a los incineradores debido el efecto detrimental a la salud de la población en general, no solo de las personas que laborarían en el incinerador o las personas que vivirían cerca. El incinerador contamina las poblaciones distantes a través de la distribución de alimentos contaminados a distancias. Esto ha ocurrido en varios incineradores en Europa y Japón, en donde se ha encontrado contaminación con dioxinas en carne vacuna, huevo y leche. Se ha encontrado niveles elevados de dioxinas en los tejidos de los residentes de Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña y España como resultado de tales exposiciones.
3. Es un concepto erróneo el decir que al quemar la basura hacemos que gran parte de ella desaparezca, cuando en realidad la materia no puede ser destruida, simplemente cambia de forma. En adición, los incineradores son creadores de basura. Repito son creadores de más basura. Esto ocurre de varias formas. Primero los desperdicios sólidos manejados por un incinerador son una mezcla de basuras que contienen sustancias tóxicas como los plásticos "polyvinyl chloride" (PVC), los cuales al ser quemados producen la formación de nuevos compuestos policlorados como lo son las dioxinas. Estas dioxinas son liberadas en los gases, en la ceniza y en el particulado que se libera junto con los gases. Se sabe que las dioxinas son altamente tóxicas y son inductoras de cáncer. Todos los incineradores, no importa en cual sea la mejor tecnología disponible, liberan en sus gases, dioxinas, furanos, compuesto clorados (bifenoles policlorados, naftenos policlorados, benzenos policlorados) hidrocarburos poliaromáticos, metales pesados incluyendo mercurio, cadmio y plomo, y numerosos compuestos volátiles. Muchos de estos son altamente tóxicos y bioacumulativos. Muchos de estos compuestos son carcinógenos y/o alteran el sistema endocrino. Otros como el dióxido de azufre (SO₂) o el dióxido de nitrógeno (NO₂) afectan el sistema respiratorio.

4. Es un concepto erróneo que el peso y la basura son reducidos al someterlos a proceso de incineración. Los proponentes de la incineración reclaman que reduciría la cantidad de basura al quemarla. Esto es solo si miramos la cantidad de cenizas. Sin embargo, al medir la cantidad de cenizas por su peso puede permanecer cerca del 45% de su peso. Sin embargo, esto no toma en cuenta la masa de los gases producidos. Cuando se toma en cuenta la masa de los gases emitidos, más el peso total de las cenizas, este es mayor que su materia cruda (la basura antes de ser quemada). (Recuerden el sistema de inyección de carbón activado como sistema de control de emisiones, esto añade masa a los gases y ceniza).
5. Los estudios confirman riesgo ocupacional elevado. Los estudios confirman riesgo elevado a la población de personas que residen cerca de incineradores. Las emisiones de los incineradores consisten de unas mezclas de cientos de sustancias de las cuales muchas de ellas son desconocidas y no se conoce su toxicidad. Múltiples modelos de riesgo analizan los químicos emitidos uno a uno (como los furanos, benzenos y dioxinas) y no se mira la combinación de múltiples químicos. La combinación de dos o más químicos puede causar un efecto aditivo o cinérgico.
6. El primer dilema que presenta la incineración es la sustentabilidad. Los desperdicios destruidos en un incinerador tienen que ser reemplazados. Se tienen que conseguir nueva materia prima para reemplazar los productos. Esto es todo lo contrario a lo que representa el reúso, reduce, recicla.
7. El 15 de diciembre, de 2014 se publica en el Nuevo Día la siguiente noticia: **CAMBALACHE EN LA MIRA**

Fuentes de este diario indicaron -bajo anonimato- que la central Cambalache, en Arecibo, sería una de las que cerraría como parte de una 'marcada reducción' en la operación de la AEE. El cambio demográfico y la baja en consumo a nivel industrial motivarían el cierre, del que se lleva hablando hace más de seis meses cuando se aprobó la reforma energética (Ley 57-2014).
8. Resulta altamente cuestionable cómo en un país el cual se encuentra en una debacle económica se está cerrando una planta de generación de energía, contraída en el año '90, y se considera construir otra la cual sería mucho más costosa y es mucho más contaminante que la primera. Es sumamente cuestionable y preocupante cómo se comprometen nuestros recursos económicos en apoyar un proyecto privado, que según las últimas noticias no es necesario para la generación de energía. Se habla, según el proponente, de que la incineración de basura abarataría los costos de energía eléctrica en Puerto Rico. Sin embargo en la declaración de Impacto Ambiental preliminar dice que de los 80 MW de energía que produciría 70 MW serían vendidos a la AEE. La AEE produce 5,864 mega vatios. Lo cual la producción sería de 1.19%. No es posible abaratar los costos de la producción de energía de Puerto Rico mediante la incineración. Ni de estabilizar los altos precios del petróleo en Puerto Rico como alega Energy Answers. No es sustentable el cierre de una planta relativamente nueva por la construcción de la propuesta por Energy Answers.

9. La incineración continuaría la tendencia de contaminar nuestro aire y fuentes de agua. El total de gases ácidos (HCL, H₂SO₄ y HF) que será liberado per el incinerador de Arecibo es de 39.8 toneladas por año, el cual es igual a 79,600,000 libras. La liberación de esta cantidad de químicos ácidos es inaceptable debido a que esta exacerbarían problemas respiratorios (como COPD, asma o broquiolitis) en la población local.
10. No existe un programa para el monitoreo de corrosión causado por la liberación de tales gases. La emisión de gases ácidos dañará y afectara estructuras en la comunidad.
11. La incineración produce contaminación, principalmente, en dos maneras:
- Descarga de cientos de contaminantes a la atmosfera. Muchos de estos productos son tóxicos y bioacumulativos.
 - Producción de ceniza. Esta ceniza es altamente tóxica. Esta tiene una alta concentración de dioxinas y metales pesados, lo cual crea un gran problema para su manejo. Contaminan en los vertederos en los que van a ser depositados contaminando las fuentes de agua por sus escorrentías.
12. Particularidades de las emisiones de los incineradores:
- Particulados: Los filtros de los incineradores no pueden evitar que se escapen las particular más pequeñas. Estas pueden entrar al cuerpo humano fácilmente y producir efectos inflamatorios. Las partículas ultra finas (<0.1km) pueden llegar a las regiones más profundas de los pulmones y así causa un efecto a la salud significativo. Estas partículas pueden tener metales pesados, dioxinas, furanos o cualquier químico que normalmente se produce en la incineración. Estas partículas ultra finas son más tóxicas que las emitidas por una plata de carbón.
 - Metales Pesados: La declaración de impacto ambiental presenta contaminantes como el plomo el cual sería emitido por los incinerados. Sin embargo, la declaración de impacto ambiental no toma en cuenta el efecto aditivo en el aire de Arecibo el tener otras fuentes de contaminantes en la Calidad de Aire de Arecibo. Las emisiones de plomo de la incineradora en Arecibo conlleva un peligro mayor de salud ya que está en un área que ya tiene mucho plomo en sus casas, niños contaminados con plomo, empleados de "Battery Recycling" contaminados con plomo. Los modelos de aire relacionados con plomo, presentados en la declaración de impacto ambiental, no consideran el problema de plomo ya existente en Arecibo. El sistema de modelamiento de aire para plomo es completamente inadecuado para proteger a nuestras comunidades. Las personas no solamente se contaminan con plomo por el aire, la vía de contaminación por plomo de los familiares de

los empleados y los propios empleados de Battery Recycling no fue mediante el aire del exterior de la fundidora de plomo.

- El óxido de zinc es producido por la quema de neumáticos. No existe parámetros ambientales para el óxido de zinc, pero sabemos que este contaminante estará presente por la quema de neumáticos. No existe parámetro para este contaminante.
- Oxido Nítrico: Este se convierte a NO₂ en la atmosfera, el cual es un gas del efecto de invernadero. Es uno de los responsables de la lluvia ácida. La luz del sol actúa sobre el óxido nítrico y produce ozono.
- Compuestos Orgánicos: Una gran variedad de productos orgánicos son producidos estos incluyen PAH@ (polycyclic aromatic hydrocarbons) PCB (polychlorinated biphenyl), dioxinas, furanos, ketones, aldehydes, ácidos orgánicos. Todos son tóxicos y cancerígenos
- Cenizas: Las "fly ashes" de los filtros de las incineradoras como las "bottom ashes" contienen numerosos químicos peligrosos, tales como dioxinas y metales pesados. Debido a su alta toxicidad, la disposición de las cenizas representa un problema ambiental significativo como un riesgo a la salud elevado. Estas hacen mucho más tóxicos los vertederos contaminando los subsuelos y el agua subterránea. Particularmente se ha documentado contaminación por el plomo y cadmio. También debido a la contaminación causada por la erosión en los vertederos donde son depositadas estas cenizas.
- Efectos a la Salud: Partículas: Mientras más pequeña es la partícula, más peligrosa es a la salud. Las partículas más pequeñas no son filtradas por la nariz o los bronquios. Estas pueden pasar la membrana celular y entrar al núcleo celular, afectando su DNA.
- Estudios epidemiológicos asocian las partículas finas con las enfermedades del sistema respiratorio, sistema cardiovascular y cáncer del pulmón.
- Efectos en niños y fetos: Los fetos son 10 veces más vulnerables al daño de estas sustancias.
- Efecto respiratorio agudo: Mientras más contaminado es el aire, más casos agudos de asma, COPD, reduce el sistema inmunológico, alta incidencia de infecciones de oído, nariz y garganta.
- Efectos al Sistema Nervioso Central: Las partículas ultra finas causan alto estrés oxidativo en las células. Las macropartículas cruzan la barrera hematoencefálica y se acumulan en el cerebro. Produce enfermedades como Alzheimer, demencia de origen vascular y accidentes cerebro-vasculares (stroke).

- Metales Pesados: La inhalación de metales pesados como el níquel, berilio, cromo, cadmio, arsénico incrementa la posibilidad de cáncer del pulmón. La inhalación del cadmio ha sido asociada enfermedad isquémica cardíaca. El área de Arecibo es un área altamente impactada por el plomo. La intoxicación con plomo es asociado a déficit cognoscitivo, neuropatía, nefropatía, y problemas de comportamiento.
- Oxide de Nitrógeno y Ozono: La inhalación de concentraciones altas de estos gases se asocia con aumento de asma, admisiones al hospital por COPD. Tanto el NO Como el NO₂ se asocian a aumentos de hospitalizaciones por exacerbación de asma y COPD.
- Tóxicos Orgánicos: Estos incluyen químicos por la quema de plásticos y policíclicos aromáticos, retardantes que fuego, dioxinas, furanos. Estas sustancias son lipofílicas y se acumulan en el tejido graso. Estos se asocian con pubertad prematura, endometriosis, cáncer del seno, reducción del conteo de espermatozoides, enfermedad del sistema reproductor masculino, cáncer testicular, y desordenes de la tiroide. Los compuestos organoclorados son asociados con disfunción del sistema reproductor masculino, daño en el desarrollo, desordenes en la habilidad de la concentración y desordenes del comportamiento, supresión del sistema inmunológico, disfunción hormonal y cáncer. Un error conceptual es que estas partículas tienen poco efecto luego de que se dispersan en el aire. Primero estos persisten en el ambiente, segundo son liposoluble y acumulan.
- Efectos en el Material genético. Tanto los metales pesados como muchos químicos se unen al material genético y causan DNA "Adducts". Esto produce mutaciones las cuales incrementan la posibilidad de cáncer.
- Efectos sinérgicos: Varios estudios han demostrado que la combinación de estas sustancias tóxicas, aun en niveles considerados normales, causan efectos tóxicos.
- Defectos de nacimiento: Varios estudios demuestran un aumento en defectos de nacimiento alrededor de los incineradores. Defectos como espina bífida, hipospadia, paladar hendido.
- Cáncer: Se sabe que la causa del cáncer es multifactorial y un gran porcentaje de esto es debido a factores ambientales. Son muchos los químicos asociados con el cáncer que se producen en la incineración.

OSCAR MARTÍNEZ GARCÍA

El señor Martínez expresó lo siguiente:

1. Aprovecho esta oportunidad como ciudadano para expresar mi rechazo al incinerador en el Pueblo de Arecibo. Al no encontrar dicha propuesta saludable para la ciudadanía y el medio ambiente. La mayoría de los ciudadanos con conciencia sabe que en nuestro país se acumulan grandes cantidades de basura

a diario, hay que ser realista y buscar una solución a este problema que sea saludable, beneficioso y confiable para los residentes de nuestra tierra. El proyecto del incinerador no cumple con los tres requisitos mencionados anteriormente. Según definiciones de un incinerador, es una planta industrial que recibe grandes cantidades de basura para ser incineradas a grandes temperaturas, reduciendo las propiedades físicas y químicas de los desechos tóxicos, que afectan la salud de las personas y el medio ambiente. Los daños a la salud descubiertos a este tipo de proyectos son: diferentes tipos de cáncer, enfermedades respiratorias visuales y problemas en la piel. Cada contaminante afecta cada átomo, célula y tejido de nuestro cuerpo. Al medio ambiente afectaría las aguas, suelos y aire, creando un desbalance ecológico que nos pasaría factura al pasar el tiempo.

2. Exijo una propuesta más saludable y confiable para trabajar con los desperdicios sólidos, tal como la educación. Como dice una frase “un pueblo no educado es un pueblo dominado”. Con la educación podemos resolver el problema de la basura y otros problemas visuales sociales. Debemos consumir menos, mientras más consumimos más basura se genera y más basura se tiene que quemar. El reciclaje es un método de disminución de basura. Las alternativas existen, solo falta voluntad política. El gobierno debe responder a las necesidades del pueblo y no a los intereses particulares, que su fin es el lucro y no el bien común. La reducción del consumo, reusar y reciclar son las soluciones probadas que son seguras para el ambiente y la ciudadanía.
3. Si el gobierno y la ciudadanía permiten el incinerador aumentará la cantidad de basura, por la sencilla razón de que habrá donde quemarla, durante dos a cinco años tendremos que aceptar otros incineradores alrededor de Puerto Rico. Es este el verdadero interés de esta empresa Energy Answers, construir un negocio para generar un capital sin importar lo que lleve por el medio.
4. Por favor no permitan que este proyecto se lleve a cabo por el bien de nosotros, de nuestro futuro y de nuestro planeta.

WALDEMAR N. FLORES FLORES

El señor Flores expresó, en esencia, lo siguiente:

1. La JCA opera sin un Plan de Proyecto/Programa de Certeza de Calidad sobre los procedimientos de muestreo y control de calidad.
2. No hay datos de calidad de aire de en P.R. Se utilizan datos de Cataño y Barceloneta.
3. La JCA está obligada a establecer un programa de certeza de calidad para evaluar la data.
4. No hay nada de data sobre el clima, el viento, datos meteorológicos ni de calidad de aire, por lo que no puede aprobarse el permiso; y los que hay no son confiables.
5. El Plan de Certeza de Calidad para Cambalache es inservible.

La señora González Cabrera en su ponencia escrita expresó lo siguiente:

Me presento ante la Junta (JCA) en mi carácter de residente del pueblo de Arecibo. Soy madre soltera, estudiante de derecho y poseo una maestría en gerencia ambiental. Como madre responsable, trato de criar a mi hijo en el mejor ambiente posible para su salud física y su futuro.

Es para mí impensable, que dado el deteriorado estado ambiental que predomina en el pueblo de Arecibo, se considere este proyecto tan destructivo y atropellante para quienes no tenemos mejor opción, que vivir entre las ruinas de la industrialización desmedida. Esa a la que el pueblo ha sido expuesto durante años y cuyo resultado, solo trajo consigo el deterioro de los recursos naturales del área y la contaminación fisiológica de cientos de nuestros compueblanos por los diversos agentes contaminantes a los que por décadas hemos sido expuestos.

El permitir la construcción de tan atrasado método de manejo de desperdicios demuestra la ineficacia de las generaciones que hoy día nos dirigen en cuanto al pobre manejo de análisis de los errores que a través de la historia han cometido otros grupos culturales. Me opongo tenazmente a la implementación de la incineración como método para el manejo de desperdicios sólidos, ya que el mismo produce entre otras cosas cenizas tóxicas, micro particulado y la emisión de metales pesados. Las cenizas tóxicas serían acarreadas a un área muy distante desde el punto de emisión, lo cual aumentaría el riesgo a un desastre por mal manejo de las mismas. Son innumerables los estudios que establecen la correlación sistemática entre la exposición constante a metales pesados y los problemas fisiológicos a los cuales están expuestos los residentes de áreas cercanas a las zonas donde se produce este tipo de contaminación.

Otro factor que me inclina a oponerme a esta industria, cuyos promoventes solo busca enriquecerse del dinero de nuestra isla, es la actual situación económica a la cual nos vemos obligados a enfrentar como comunidad. La compañía Energy Answers ha solicitado que sea el pueblo de Puerto Rico el que acreciente su deuda pública para sufragar con préstamos la construcción de esta instalación. Me es difícil pensar que este aspecto económico no sea razón más que suficiente para quienes no interesan de la protección del ambiente. El factor económico en una Isla en quiebra debe ser analizado con mayor detenimiento, pues es fácil inferir que la población total, no sólo del pueblo de Arecibo, rechazará que se imponga un costo adicional al bolsillo de los residentes para sufragar los gastos del recogido de desperdicios que eventualmente saldrá de nuestros ingresos. Con un Estado tambaleante ante la situación del aumento en impuestos propuesto por el gobierno para el pago de la deuda pública, no es razonable que se impongan mayores cargos a nuestra sociedad bien sea para recogido de desperdicios o para disposición de cenizas resultantes de los mismos.

Me opongo a la otorgación de este permiso de disposición de cenizas solicitado por la compañía Energy Answers, por la salud de mi pueblo y de los residentes de los pueblos que serán expuestos a ellas por el acarreo de las mismas.

V. COMENTARIOS DE ENERGY ANSWERS ARECIBO, LLC (EA)

EA remitió dos misivas el 16 de enero de 2015 y el 27 de abril de 2015, exponiendo su posición sobre el Borrador de Permiso de Construcción y replicando varios comentarios vertidos en las vistas públicas efectuadas. Expresó lo siguiente:

CARTA DEL 16 DE ENERO DE 2015

Mediante la presente comunicación, Energy Answers presenta sus comentarios al Borrador Permiso de Construcción de Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos Núm. IP-07-0104-RA (el “Permiso”). El Permiso fue discutido en la vista pública celebrada por esta el 17 de diciembre de 2014. Estos comentarios los presentamos dentro del término de 30 días adicionales concedido durante la mencionada vista pública por el Oficial Examinador que presidió la misma y suplementan los incluidos en nuestra carta de 10 de diciembre de 2014, a tales efectos. Para su conveniencia, según aplique, los comentarios están precedidos por la disposición del Permiso a la cual se refieren.

COMENTARIOS CON RELACIÓN AL PERMISO

Condición del Permiso: Sección II (B)-(C).

Sección II – Descripción de la Instalación Autorizada en este Permiso

- B. Desperdicios Sólidos No Peligrosos a Procesarse en la fase operacional: Desperdicios sólidos municipales (DSM) sin contenido de metales ferrosos y no ferrosos. Solo se aceptará o permitirá en esta instalación el recibo, manejo y procesamiento de desperdicios sólidos no peligrosos generados por municipios dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excluyendo aquellos desperdicios catalogados como no procesables y no aceptables. Energy Answers Arecibo, LLC solo aceptará DSM de municipios que: (i) tengan establecido un Plan de Reciclaje bajo 12 L.P.R.A. Sección 1320b aprobado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) o estén participando en un consorcio municipal con un Plan de Reciclaje aprobado por ADS; o (ii) no tengan un Plan de Reciclaje aprobado por ADS, pero están cubiertos por una orden u otra resolución emitida por ADS de acuerdo con 12 LPRA Capítulos 127 o 127A que instruya a tal municipalidad a someter su Plan de Reciclaje a la ADS para su evaluación y aprobación, y el tiempo asignado para someter el Plan de Reciclaje no haya expirado.
- C. Desperdicios no procesables y no aceptables en el proceso de combustible de desecho procesado (PRF) son: desperdicios peligrosos; materiales radiactivos; materiales explosivos; desperdicios industriales; desperdicio vegetal resultante de la jardinería; desperdicios de letrinas (baños portátiles) y otros desechos humanos; cienos; líquidos; cenizas y otros residuos de la combustión; chatarra; desperdicios biomédicos; maquinaria agrícola y equipos agrícolas; baterías; desperdicios voluminosos (e.g. enseres electrodomésticos), cualquier otro desperdicio que no esté específicamente autorizado en este permiso, o cualquier otro material que pueda presentar un peligro para la salud humana o el ambiente; los

cuáles serán transportados y dispuestos en instalaciones autorizadas por la Junta de Calidad Ambiental (JCA).

COMENTARIO DE ENERGY ANSWERS:

La descripción de los desperdicios a ser manejados o rechazados durante la fase de operación de la instalación es inexacta.⁴ Además este es un asunto que, por su estrecha relación con la fase de operación, debe ser objeto de la debida discusión y detalle en su momento cuando Energy Answers solicite a la JCA el permiso de operación para la instalación. Por lo tanto, entendemos apropiado y beneficioso que las disposiciones arriba citadas se modifiquen para consolidarse y leer como sigue:

Sección II –Descripción de la Instalación Autorizada en este Permiso

A. Energy Answers deberá utilizar exclusivamente desperdicios sólidos provenientes de municipios dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que incluya artículos y materiales que se ajusten a la definición de desperdicio sólido municipal que se incluye en el 40 CFR Parte 60.51b⁵. Con respecto a desperdicios sólidos municipales suplidos por municipios, Energy Answers sólo aceptará desperdicios sólidos municipales de municipalidades que: (i) tengan establecido un Plan de Reciclaje bajo 12 L.P.R.A. Sección 1320b que haya sido aprobado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico (ADS) o estén participando en un consorcio municipal con un Plan de reciclaje aprobado por ADS; o (ii) no tengan un Plan de Reciclaje aprobado por ADS, pero están cubiertos por una orden u otra resolución emitida por ADS de acuerdo con 12 L.P.R.A. Capítulos 127 o 127A que instruya a tal municipalidad a someter su Plan de Reciclaje a la ADS para su evaluación y aprobación y el tiempo asignado para someter el Plan de Reciclaje no ha expirado. La EPA tendrá la responsabilidad primaria, bajo la Subparte Eb del 40 CFR Parte 60, de velar por el cumplimiento con las disposiciones de los tipos de desperdicios aceptables o prohibidos en la instalación, sin embargo, el Área de Contaminación de Terrenos y el Área de Calidad de Aire de la JCA, tendrán la responsabilidad conjunta de determinar cumplimiento con los requisitos aplicables sobre los desperdicios, según estipulen las leyes y reglamentos aplicables y bajo su jurisdicción.

Energy Answers deberá, además emplear las mejores prácticas de ingeniería y de trabajo para:

⁴ Los desperdicios municipales pueden estar mezclados o contener cantidades limitadas de residuos de desperdicios vegetales y/o líquidos, entre otros. Por ello es importante utilizar en el permiso una descripción adecuada sobre los desperdicios a procesarse durante la fase de operación. Es importante aclarar que, en la instalación no se aceptarán cargamentos dedicados (dedicated loads) de desperdicio vegetal resultante de la jardinería, desperdicios de letrinas (baños portátiles) y otros desechos humanos, cienos, líquidos, cenizas y otros residuos de la combustión; chatarra; desperdicios biomédicos. Igualmente, tampoco recibirá cargamentos dedicados de maquinaria agrícola y equipos agrícolas; baterías de vehículos de motor; desperdicios voluminosos (e.g., enseres electrodomésticos).

⁵ Desperdicio sólido municipal o desperdicio sólido tipo municipal significa desperdicio comercial/venta al detal y/o institucional. El desperdicio doméstico incluye materiales descartados por viviendas sencillas y múltiples, hoteles, moteles y cualquier otro establecimiento o instalación similar de vivienda permanente o temporal. Desperdicio comercial/de venta al detal incluye material desechado por tiendas, oficinas, restaurantes, almacenes, actividades que no son de manufactura en instalaciones industriales, y otros establecimientos similares o instalaciones. Desperdicio institucional incluye material descartado por escuelas, desperdicio no médico descartado por hospitales, material descartado por actividades que no son de manufactura en prisiones e instalaciones gubernamentales y material descartado por otros establecimientos o instalaciones similares. Los desperdicios domésticos, comerciales/venta al detal e instituciones no incluyen aceite usado, cienos de alcantarillado, paletas de madera, desperdicios de construcción, renovación y demolición (el cual incluye pero no se limita a railroad ties y postes telefónicos); madera limpia, desperdicios de procesos industriales o de manufactura; desperdicios médicos o vehículos de motor (incluyendo partes de vehículos de motor o acolchado de vehículos). Los desperdicios domésticos, comerciales/venta al detal e institucionales incluyen: desperdicios de jardín y combustible derivado de desechos según se definen en la sección 60.51 del 40 CFR.

1. Remover, al mayor grado posible, todos los desperdicios identificables de la corriente de desperdicio municipal, que no cualifiquen como desperdicio sólido municipal antes de triturarlo;
2. Remover, al mayor grado posible, los componentes metálicos de la corriente de desperdicios municipales;
3. Evitar que grandes cantidades de desperdicio vegetal fácilmente identificable, como recortes de grama, hojas, recortes de árboles, arbustos y plantas (bushes and shrubs) sean alimentados a las unidades de combustión de desperdicio municipal (UCDM, por sus siglas en inglés).⁶

Esto es consistente, además, con el lenguaje de la Sección VIII(A)(1)(b) y VIII(A)(1)(c) del Permiso de Prevención de Deterioro Significativo⁷ expedido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) y con las Secciones IV(B)(20)(ii) y IV(B)(20) (iii) del Permiso de Fuente de Emisión de Aire aprobado por esta Junta de Calidad Ambiental para la instalación (Permiso de Aire).

CONDICIÓN DEL PERMISO: SECCIÓN II(F).

Sección II – Descripción de la Instalación Autorizada en este Permiso

F. Componentes de la Instalación CUBIERTOS⁸ por este permiso:

ÁREA DE PESAJE:

- e. Descripción: Área para el pesaje de los camiones que entran y salen de la instalación. En esta área se llevará a cabo un proceso de inspección para remover aquellos materiales identificados no aceptables o no procesables.
- f. Equipo:
 - i. Balanza industrial (báscula)
 - ii. Detectores de material radiactivo

ÁREA DE DESCARGA, RECIBO Y MANEJO DE LOS DSM:

- a. Descripción: Edificio cerrado, bajo techo con una cabida de 86,100 pies cuadrados (pies²) a donde proceden los camiones luego de pasar el Área de Pesaje, habiendo sido inspeccionada y pesada la carga, para el recibo de los DSM que será provisto de un sistema de ventilación negativa para el control de olores y polvo. En esta área se proyecta llevar a cabo un proceso de inspección y remoción manual del material no aceptable que haya llegado a esta área. En esta área habrá

⁶ Nótese que como resultado de la revisión propuesta, los incisos subsiguientes de esta sección deben ser re-enumerados, según corresponda.

⁷ Programa de permisos PSD (por sus siglas en inglés) con cuyo cumplimiento, según reconoce la propia Junta de Calidad Ambiental, Energy Answers está sujeto. El Permiso PSD Final y Efectivo, fue expedido por la EPA para la instalación el 10 de abril de 2014.

⁸ Una descripción detallada de los componentes y equipos asociados a este Borrador de Permiso, así como del resto de la instalación, están descritos en el Permiso de Construcción de Fuente de Emisión emitido por la JCA y en el Informe de Ingeniería provisto por el solicitante.

contenedores para ubicación del material descartado para su correspondiente disposición. Los desperdicios no procesables que se descubran en la corriente aceptable de DSM se removerán o se recobrarán y se dispondrán de acuerdo a las regulaciones aplicables.

- b. Equipo:
 - i. Cuatro grúas móviles con agarraderas
 - ii. Correas transportadoras o *conveyors*

ÁREA DE PROCESAMIENTO DE DSM Y ALMACENAMIENTO DE PRF:

- a. Descripción: Edificio cerrado y techado contiguo a la estructura de recibo y manejo de los DSM, con una cabida de 86,469 pies cuadrados que será provisto con unidades de ventilación negativa para el control de olores y polvo, en donde se separarán los desperdicios no procesables y no aceptables previo a convertirlo en PRF. En esta área se llevará acabo la recuperación de materiales ferrosos y no ferrosos de los DSM previo a convertirlo en PRF, y se llevará a cabo el almacenamiento del PRF.
- b. Capacidad de almacenamiento de PRF: 6,000 toneladas aproximadas, equivalente a tres (3) días de operación.
- c. Equipo para el proceso de preparación de PRF y la separación de metales ferrosos y no ferrosos de acuerdo al tamaño y características físico-químicas.
 - i. Dos (2) tractores de carga frontal
 - ii. Correas transportadoras
 - iii. Tres (3) sistemas de trituradoras con grúas de pedestal (Dos en modo de operación y una tercera de respuesta)
 - iv. Dos electromagnetos o separadores magnéticos
 - v. Desmenuzador o esparcidor (*fluffér*)
 - vi. Rejillas vibratorias
 - vii. Molinos de impacto
 - viii. Quince (15) contenedores para el material rechazado (no aceptable) de 300 galones (aproximadamente 42"x 48"x 54")

ÁREA DE COMBUSTIÓN O CALDERAS:

- a. Descripción: Edificio cerrado a ser construido de 43,450 pies cuadrados que consistirá de dos estructuras contiguas. En una estructura ubicarán las dos (2) Unidades de Combustión o Calderas y la turbina de vapor para generar energía eléctrica. En esta área se procesará el PRF que será recibido mediante correas transportadoras del área de procesamiento de los DSM. La otra estructura albergará las facilidades para los empleados de la planta.

- c. Equipo y especificaciones de las Calderas:
- i. Calderas Babcock Power, tipo Spreader Stoker con parrillas internas en movimiento donde un flujo de aire se distribuirá a través del PRF que resulta en una combustión en suspensión, mediante intercambio de calor para producir vapor de alta presión. Las calderas tendrán quemadores auxiliares de diesel que se utilizarán para controlar la temperatura.
 - ii. Capacidad de Diseño: 500 millones de unidades termales británicas por hora (BTU/hr) cada una con un Rango de Valor Calórico Más Alto (HHV) de 5,400 BTU/lb hasta 7,600 BTU/lb.
 - iii. Características del Combustible Primario: 1,050 toneladas diarias de PRF, combustible de residuos separados y procesados de DSM.
 - iv. Características del Combustible Secundario o Suplementarios: Residuos de automóviles inservibles triturados con límite máximo de 286 tpd, Neumáticos desechados triturados con límite máximo de 330 tpd, Residuos de madera urbana procesada (Processed Urban Wood Waste) con límite máximo de 898 tpd.

ÁREA DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y PROCESAMIENTO DE CENIZAS:

- a. Descripción: Edificio cerrado donde se recibirán las cenizas de tope y fondo provenientes de las calderas y donde se separarán y recuperarán los metales ferrosos y no ferrosos de las cenizas.
- b. Equipo y accesorios necesarios para la separación y recuperación de metales ferrosos y no ferrosos de las cenizas de fondo (*bottom ash*) de acuerdo al tamaño y densidad:
 - i. Separadores magnéticos
 - ii. Rejillas vibratorias
 - iii. Molinos de impacto (*impact mills*)

EQUIPO PARA EL CONTROL DE EMISIONES DE LAS CENIZAS DE TOPE (FLY ASH)⁹:

- a. Tolvas y removedor de cenizas
- b. Sistema de inyección de carbón activado para remover metales pesados y compuestos orgánicos

⁹ Todas las fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos así como los sistemas de control de emisiones de esta instalación serán regulados por y estarán contemplados en los Permisos de Construcción y de Operación de una Fuente de Emisión de Contaminantes Atmosféricos, que otorgue la JCA a esos fines, a tenor con las disposiciones de la Regla 201 (Aprobación de Ubicación), la Regla 203 (Permiso para Construir una Fuente de Emisión) y Parte VI (Permisos de Operación de Fuentes cubiertas bajo el Título V) del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA).

- c. Sistema de lavador de gases Turbosorp® (*scrubber*) con inyección de carbonato de calcio, recirculación y lecho fluidizado para neutralizar componentes ácidos
- d. Sistemas de filtros de tela (*baghouse*) para el control de emisiones de particulado
- e. Silos

SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS¹⁰

COMENTARIO DE ENERGY ANSWERS:

La descripción de la instalación provista en la Sección II(F) del Permiso es confusa e inexacta. Además, no es consistente con las descripciones incluidas en el Permiso PSD y el Permiso de Aire. Por lo cual entendemos apropiado y beneficioso que se utilice la misma descripción incluida en la Sección II del Permiso de Aire (*i.e.*, adoptarla por referencia o incluirla en el Permiso) o que en la alternativa se revise la Sección II(F) del Permiso para que lea como sigue:

Sección II – Descripción de la Instalación Autorizada en este Permiso

- F. Componentes de la Instalación CUBIERTOS¹¹ por este permiso incluyen, pero sin limitarse a, lo siguiente:

ÁREA DE PESAJE:

- a. Descripción: Área para el pesaje de los camiones que entran y salen de la instalación. En esta área se llevará a cabo un proceso inicial de inspección para identificar para remoción aquellos materiales no incluidos en la definición de la Sección II(B) de este permiso.
- b. Equipo:
 - i. Balanza industrial para camiones
 - ii. Detectores de material radiactivo

ÁREA DE DESCARGA, RECIBO Y PROCESAMIENTO DE DSM:

- a. Descripción: Edificio cerrado, bajo techo, con una cabida suficiente para almacenar aproximadamente 6,000 toneladas de DSM, de aproximadamente 86,000 pies cuadrados, a donde proceden los camiones luego de pasar el Área de Pesaje, habiendo sido inicialmente inspeccionada para identificar materiales radioactivos y pesada la carga, para el recibo de los DSM que será provisto de un sistema de ventilación negativa para el control de olores y polvo. En esta área se proyecta llevar a cabo un proceso secundario de inspección adicional, separación

¹⁰ El sistema de protección contra incendios es requerido como medida de contingencia en caso de que ocurra un fuego o explosión dentro de la instalación. Este sistema formará parte de los procedimientos de contingencia en casos de emergencia a incluirse en el Plan de Operación, que deberá someterse con la Solicitud de Permiso de Operación, conforme la Condición 20 y la Regla 642.C del RMDSNP. Este sistema deberá ser construido siguiendo los requisitos del Código de Seguridad Humana y Protección contra Incendios de Puerto Rico del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y las guías de la National Fire Protection Association.

¹¹ Una descripción detallada de los componentes y equipos asociados a este Borrador de Permiso, así como del resto de la instalación, están descritos en el Permiso de Construcción de Fuente de Emisión emitido por la JCA y en el Informe de Ingeniería provisto por el solicitante.

y remoción manual del material no aceptable que haya llegado a esta área. En esta área habrá contenedores para ubicación del material descartado para su correspondiente disposición. Los desperdicios no procesables que se descubran en la corriente aceptable de DSM se removerán o se recobrarán y se dispondrán de acuerdo a las regulaciones aplicables. Luego el DSM se cargará por grúas de pedestal a trituradoras de baja velocidad, con el DSM triturado moviéndose por una correa transportadora de salida hacia el edificio de descarga de metales ferrosos.

- b. Equipo:
 - i. Tractores de carga frontal
 - ii. Tres (3) sistemas de trituradores con grúas de pedestal
 - iii. Correas transportadoras (*conveyors*)
 - iv. Contenedores para materiales rechazados

EDIFICIO DE DESCARGA DE METALES FERROSOS:

- a. Descripción: Edificio cerrado, bajo techo, localizado entre el Área de Descarga, Recibo y Procesamiento de DSM y el Área de Almacenamiento de PRF, que será provisto con unidades de ventilación negativa para el control de olores y polvo, en donde los metales ferrosos serán removidos del DSM triturado para producir PRF que irá por correa transportadora al Área de Almacenamiento de PRF. Los metales ferrosos removidos serán cargados en camiones.
- b. Equipo:
 - i. Dos (2) electromagnetos
 - ii. Correas transportadoras (*conveyors*)

ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE PRF:

- a. Descripción: Edificio cerrado y techado contiguo a la estructura de recibo y procesamiento de DSM, con una cabida de aproximadamente 86,000 pies cuadrados, que será provisto con unidades de ventilación negativa para el control de olores y polvo, en donde se almacenará el PRF, antes de ser sacado de almacenaje y llevado por correa transportadora al Área de Calderas.
- b. Capacidad de almacenamiento de PRF: 6,000 toneladas aproximadas, equivalente a unos tres (3) días de operación.
- c. Equipo:
 - i. Tractores de carga frontal
 - ii. Correas transportadoras para estibar PRF en pilas de almacenaje y para transportar el PRF sacado de almacenaje al Área de Calderas

ÁREA DE COMBUSTIÓN O CALDERAS:

- a. Descripción: Edificio cerrado donde ubicarán las dos (2) Unidades de Combustión o Calderas y la turbina de vapor para generar energía eléctrica. En esta área ocurrirá la combustión del PRF que será recibido mediante correas transportadoras del Área de Almacenamiento de PRF.
- b. Equipo y especificaciones de las Calderas:
 - i. Calderas Babcock Power, tipo Spreader Stoker con parrillas internas en movimiento donde un flujo de aire se distribuirá a través del PRF que resulta en una combustión en semi-suspensión, mediante intercambio de calor para producir vapor de alta presión. Las calderas tendrán quemadores auxiliares de diesel que se utilizarán primariamente para encendido.
 - ii. Calificación de Diseño: 500 millones de unidades termales británicas por hora (BTU/hr) cada una durante la combustión de PRF con un Rango de Valor Calórico Alto (HHV) de 5,400 BTU/lb hasta 7,600 BTU/lb.
 - iii. Características del Combustible Primario: 1,053 toneladas diarias de PRF, con un Rango de Valor Calórico Alto (HHV) de 5,700 BTU/lb.
 - iv. Características del Combustible Secundario o Suplementarios: Residuos de automóviles inservibles triturados con límite máximo de 286 tpd, Neumáticos desechados triturados con límite máximo de 330 tpd, Residuos de madera urbana procesada (Processed Urban Wood Waste) con límite máximo de 898 tpd.6. Área de Manejo, Recuperación y Procesamiento de Cenizas:
 1. Descripción: Edificio cerrado donde se recibirán las cenizas fondo provenientes de las calderas y donde se separarán y recuperarán los metales ferrosos y no ferrosos de las cenizas.
- b. Equipo y accesorios necesarios para la separación y recuperación de metales ferrosos y no ferrosos de las cenizas de fondo (*bottom ash*) de acuerdo al tamaño y densidad, incluyendo:
 - i. Separadores magnéticos
 - ii. Rejillas vibratorias
 - iii. Molinos de impacto y de jaula (*impact and cage mills*)
 - iv. Correas transportadoras y sistema de descarga (*loadout*)

EQUIPO PARA EL CONTROL DE EMISIONES AL AIRE¹²:

- a. Sistema de inyección de carbón activado para remover metales pesados y compuestos orgánicos.
- b. Sistema de lavador de gases Turbosorp® (*scrubber*) con inyección de carbonato de calcio, recirculación y lecho fluidizado para neutralizar componentes ácidos.
- c. Sistemas de filtros de tela (*baghouse*) para el control de emisiones de particulado
- d. Sistema Regenerativo de Reducción Catalítica Selectiva (RSCR) para controlar las emisiones de óxido de nitrógeno
- e. Silo de ceniza de tope con sistemas de acondicionamiento y descarga (*loadout*)

SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS¹³

OTROS COMPONENTES DE LA INSTALACIÓN Y EQUIPOS AUXILIARES

- a. Otros componentes esenciales de la instalación, no relacionados al manejo de desperdicios sólidos, incorporados a la Instalación de Procesamiento y Conversión de Desperdicios Sólidos para Generación de Energía en pleno funcionamiento, incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente:
 - i. Sistemas de mejoras al predio
 - ii. Sistemas Civiles/Estructurales
 - iii. Sistema de Condensado-Agua de Alimentación
 - iv. Sistema de Enfriamiento
 - v. Sistemas de Agua y Aguas Residuales
 - vi. Sistemas de Alimentación de Químicos
 - vii. Sistemas HVAC
 - viii. Sistema de Aire Comprimido
 - ix. Sistemas Eléctricos
 - x. Sistemas de Instrumentación y Controles
 - xi. Edificios de apoyo, incluyendo un edificio administrativo, un edificio de servicios de empleados, y un almacén.

¹² Todas las fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos así como los sistemas de control de emisiones de esta instalación serán regulados por y estarán contemplados en los Permisos de Construcción y de Operación de una Fuente de Emisión de Contaminantes Atmosféricos, que otorgue la JCA a esos fines, a tenor con las disposiciones de la Regla 201 (Aprobación de Ubicación), la Regla 203 (Permiso para Construir una Fuente de Emisión) y Parte VI (Permisos de Operación de Fuentes cubiertas bajo el Título V) del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA).

¹³ El sistema de protección contra incendios es requerido como medida de contingencia en caso de que ocurra un fuego o explosión dentro de la instalación. Este sistema formará parte de los procedimientos de contingencia en casos de emergencia a incluirse en el Plan de Operación, que deberá someterse con la Solicitud de Permiso de Operación, conforme la Condición 20 y la Regla 642.C del RMDSNP. Este sistema deberá ser construido siguiendo los requisitos del Código de Seguridad Humana y Protección contra Incendios de Puerto Rico del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y las guías de la National Fire Protection Association.

- b. El equipo auxiliar incluye todos los subsistemas particulares, piezas y accesorios que conforman y apoyan los componentes de la instalación descritos anteriormente, incluyendo, pero sin limitarse a, motores, bombas, ventiladores, tuberías, tanques, válvulas, y cableado.

Esto es consistente, además, con el lenguaje de la Sección Enclosure II del Permiso de Prevención de Deterioro Significativo¹⁴ expedido por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos y con la Sección II del Permiso de Aire.

Nótese, además, que la referencia a los Apéndices A y B provista en la nota al calce que sigue a la palabra CUBIERTOS en la Sección II (F) debe aclararse. Hay otra referencia a estos apéndices en la sección III.B.22 del Permiso, pero los apéndices que descritos en esa sección no son los mismos que los que se han provisto para revisión pública.

COMENTARIO DE ENERGY ANSWERS:

La instalación propuesta en el Permiso es una con infraestructura (incluyendo equipos y/o tecnología) menos simple que la de una estación de trasbordo o un sistema de relleno sanitario, por mencionar algunas. Las disposiciones de la Sección III(A) (7) no contemplan el extenso proceso de construcción durante el cual no es extraordinario que ocurran cambios o alteraciones (*i.e.*, cambios limitados en dimensiones de estructuras o sustituciones de equipos por equipos similares o análogos) los cuales sin embargo no constituyen una modificación, cambio o alteración material al diseño, capacidad de la instalación o los desperdicios que esta procesará. Por lo cual, entendemos beneficioso y apropiado que se revise la condición arriba citada para que lea como sigue:

CONDICIÓN DEL PERMISO: SECCIÓN III(A)(7) – CONDICIONES GENERALES.

A. Condiciones Generales

....

7. Deber de Informar:

- a. Si el poseedor del permiso se percata de haber sometido alguna información incorrecta lo notificará inmediatamente a la JCA, y brindará la información completa y correcta dentro del término de cinco (5) días a partir del hallazgo.
- b. El poseedor de este permiso notificará a la JCA, previo al inicio de cualquier cambio físico, alteración o modificación a la construcción permitida.
- c. El poseedor de este permiso deberá notificar por escrito a la JCA, la fecha de comienzo de la construcción.

¹⁴ Programa de permisos PSD (por sus siglas en inglés) con cuyo cumplimiento, según reconoce la propia Junta de Calidad Ambiental, Energy Answers está sujeto. El Permiso PSD Final y Efectivo, fue expedido por la EPA para la instalación el 10 de abril de 2014.

- d. El poseedor de este permiso deberá notificar por escrito a la JCA, con siete días (7) de anticipación, la fecha esperada de conclusión o terminación de la construcción.
- e. Si el poseedor de este permiso tiene la intención de abandonar o paralizar la construcción deberá informar inmediatamente a la JCA sobre tal intención y deberá cumplir con lo especificado en la Condición 9 de este permiso.
- f. La JCA podrá solicitar al poseedor de este permiso que dentro de un término razonable provea cualquier información para determinar si existe causa para modificar o revocar, o para determinar si se está cumpliendo con sus términos.

CONDICIONES GENERALES

- 7. Deber de Informar:
 - a. Si el poseedor del permiso se percata de haber sometido alguna información incorrecta lo notificará inmediatamente a la JCA, y brindará la información completa y correcta dentro del término de cinco (5) días a partir del hallazgo.
 - b. El poseedor de este permiso notificará a la JCA, previo al inicio de cualquier cambio físico, alteración o modificación material¹⁵ a la construcción permitida. Cualquier cambio físico, alteración o modificación no material será debidamente identificado e incluido en la certificación requerida bajo la Sección III(A)(8) de este permiso.
 - c. El poseedor de este permiso deberá notificar por escrito a la JCA, la fecha de comienzo de la construcción.
 - d. El poseedor de este permiso deberá notificar por escrito a la JCA, con al menos siete días (7) de anticipación, la fecha esperada de conclusión o terminación de la construcción.
 - e. Si el poseedor de este permiso tiene la intención de abandonar o paralizar la construcción deberá informar inmediatamente a la JCA sobre tal intención y deberá cumplir con lo especificado en la Condición 9 de este permiso.

CONDICIÓN DEL PERMISO: SECCIÓN III(A)(11) – CONDICIONES GENERALES

A. Condiciones Generales

....

11. Revisión o Modificación del Permiso:

- a. La JCA podrá modificar o revocar un permiso motu proprio, o a solicitud del poseedor del permiso.

¹⁵ Cambios que constituyen una modificación, cambio o alteración material al diseño, capacidad de la instalación o los desperdicios que esta procesará.

- b. En aquellos casos en que el poseedor del permiso solicite una modificación a las condiciones del permiso de construcción, no se podrá proceder con la modificación hasta tanto la JCA apruebe la acción propuesta.
- c. La JCA no permitirá la construcción de componentes para el manejo o procesamiento de los desperdicios sólidos no peligrosos que no hayan sido descritos en la Sección II de este permiso, sin la previa aprobación de la JCA de las especificaciones y planos de construcción finales. En tal caso, el poseedor del permiso deberá someter una solicitud de modificación del permiso de construcción, conforme a la Regla 641, Incisos B y C del RMDSNP.
- d. Si en un futuro el poseedor del permiso proyecta el procesamiento de otros desperdicios sólidos no peligrosos no autorizados en este permiso, deberá, previo a iniciar cualquier actividad de procesamiento, solicitar la modificación del permiso de construcción.
- e. No se permitirán cambios en el diseño o capacidad del sistema sin la previa autorización de la JCA. Antes de realizar cualquier cambio en el diseño o capacidad del sistema, el poseedor del permiso deberá solicitar la modificación del permiso de construcción, conforme la Regla 641, Incisos B y C, del RMDSNP.

COMENTARIO DE ENERGY ANSWERS:

La instalación propuesta en el Permiso es una con infraestructura (incluyendo equipos y/o tecnología) menos simple que la de una estación de trasbordo o un sistema de relleno sanitario, por mencionar algunas. Las disposiciones de la Sección III(A)(11) no contemplan el extenso proceso de construcción durante el cual no es extraordinario que ocurran cambios o alteraciones (*i.e.*, cambios limitados en dimensiones de estructuras o sustituciones de equipos por equipos similares o análogos) los cuales sin embargo no constituyen una modificación, cambio o alteración **material** al diseño, capacidad de la instalación o los desperdicios que esta procesará. Por lo cual, entendemos beneficioso y apropiado que se revise la condición arriba citada para que lea como sigue:

A. Condiciones Generales

....

11. Revisión o Modificación del Permiso:

- a. La JCA podrá modificar o revocar un permiso motu proprio, o a solicitud del poseedor del permiso.
- b. En aquellos casos en que el poseedor del permiso solicite una modificación¹⁶ a las condiciones del permiso de construcción, no se podrá proceder con la modificación hasta tanto la JCA apruebe la acción propuesta.

¹⁶ Este inciso se refiere a aquellos cambios que constituyen una modificación, cambio o alteración material al diseño, capacidad de la instalación o los desperdicios que esta procesará.

- c. El poseedor no podrá proceder con la construcción de componentes para el manejo o procesamiento de los desperdicios sólidos no peligrosos que constituyan cambios materiales al diseño y capacidad de la instalación, sin la previa aprobación de la JCA. En tal caso, el poseedor del permiso deberá someter una solicitud de modificación del permiso de construcción, conforme a la Regla 641, Incisos B y C del RMDSNP.
- d. Por constituir un cambio material, si en un futuro el poseedor del permiso proyecta el procesamiento de otros desperdicios sólidos no peligrosos no autorizados en este permiso, deberá, previo a iniciar cualquier actividad de procesamiento, solicitar la modificación del permiso de construcción.
- e. No se permitirán cambios materiales en el diseño o capacidad del sistema sin la previa autorización de la JCA. Antes de realizar cualquier cambio material en el diseño o capacidad del sistema, el poseedor del permiso deberá solicitar la modificación del permiso de construcción, conforme la Regla 641, Incisos B y C, del RMDSNP.

CONDICIÓN DEL PERMISO: SECCIÓN III(B)(17)

B. Condiciones Especificas

....

- 17. El poseedor del permiso deberá construir los componentes de la instalación de desperdicios sólidos no peligrosos, según descritos en la Sección II.F de este permiso, acorde con los criterios de diseño, las especificaciones y planos de ingeniería finales sometidos como parte de la solicitud de permiso de construcción. El informe de ingeniería, así como los planos y especificaciones formarán parte de este permiso como Apéndices. Además, el poseedor del permiso deberá instalar cualquier equipo electrónico de controladores programables y alarmas necesario para la monitoria del funcionamiento del proceso en la operación.

COMENTARIO DE ENERGY ANSWERS:

La instalación propuesta en el Permiso es una con infraestructura (incluyendo equipos y/o tecnología) menos simple que la de una estación de trasbordo o un sistema de relleno sanitario, por mencionar algunas. Las disposiciones de la Sección III (B)(17) no contemplan el extenso proceso de construcción durante el cual no es extraordinario que ocurran cambios o alteraciones (*i.e.*, cambios limitados en dimensiones de estructuras o sustituciones de equipos por equipos similares o análogos) los cuales sin embargo no constituyen una modificación, cambio o alteración material al diseño, capacidad de la instalación o los desperdicios que esta procesará. Por lo cual, entendemos beneficioso y apropiado que se revise la condición arriba citada para que lea como sigue:

B. Condiciones Específicas

....

17. El poseedor del permiso deberá construir los componentes de la instalación de desperdicios sólidos no peligrosos, según descritos en la Sección II.F de este permiso, acorde con los criterios de diseño, las especificaciones y planos de ingeniería sometidos como parte de la solicitud de permiso de construcción, excepto por lo dispuesto en las Secciones III(A)(7) y III(A)(11) de este permiso. El informe de ingeniería, así como los planos y especificaciones formarán parte de este permiso como Apéndices. Además, el poseedor del permiso deberá instalar cualquier equipo electrónico de controladores programables y alarmas necesario para la monitoria del funcionamiento del proceso en la operación.

CONDICIÓN DEL PERMISO: SECCIÓN III (B)(19)

B. Condiciones Específicas

....

19. Pruebas de Funcionamiento:
- a. El poseedor del permiso deberá someter, ciento ochenta (180) días antes de la fecha proyectada para finalizar la construcción de la instalación de desperdicios sólidos no peligrosos una solicitud de permiso temporero para llevar a cabo pruebas de funcionamiento de las unidades, equipos y aparatos construidos e instalados bajo este permiso. La solicitud de permiso de pruebas de funcionamiento, deberá ser sometida conforme las disposiciones de la Regla 649, Inciso J.1 del RMDSNP o la regla aplicable a estos efectos que esté vigente en dicho momento.

COMENTARIO DE ENERGY ANSWERS:

La condición arriba citada no contempla con claridad la eventualidad de que el poseedor del permiso someta a la JCA una solicitud de permiso temporero para llevar a cabo pruebas de funcionamiento de las unidades, equipos y aparatos construidos e instalados bajo este Permiso, más de 180 días antes de la fecha proyectada para finalizar la construcción de la instalación. Por lo tanto, entendemos apropiado y beneficioso que la condición arriba citada se modifique para leer como sigue:

B. Condiciones Específicas

....

19. Pruebas de Funcionamiento:
- a. El poseedor del permiso deberá someter, al menos ciento ochenta (180) días antes de la fecha proyectada para finalizar la construcción de la instalación de desperdicios sólidos no peligrosos una solicitud de permiso temporero para llevar a cabo pruebas de funcionamiento de las unidades, equipos y aparatos construidos e instalados bajo este permiso. La solicitud de permiso de pruebas de funcionamiento, deberá ser sometida conforme las disposiciones de la

Regla 649, Inciso J.1 del RMDSNP o la regla aplicable a estos efectos que esté vigente en dicho momento.

COMENTARIOS VISTA PÚBLICA

Durante las vistas, numerosos comentarios fueron provistos verbalmente y por escrito al Oficial Examinador. Varios de dichos se refieren a aspectos del proyecto que han sido cubiertos por otros permisos de la JCA. De los comentarios, entendemos que los siguientes ameritan una aclaración.

COMENTARIO DEL LCDO. PEDRO SAADÉ Y LA LCDA. HADASSA SANTINI:

La solicitud del Permiso alegadamente no cumple con las disposiciones de la Regla 641(C)(b)(2) debido a que no informa el lugar de disposición final de las cenizas. El hecho de que esta información no está disponible impide el derecho del público a evaluar y comentar sobre el borrador del permiso.

RESPUESTA DE ENERGY ANSWERS

No es correcto este comentario. Contrario a lo aducido por el Lcdo. Saadé, la solicitud presentada por Energy Answers cumple a cabalidad con las disposiciones de la Regla 641(C)(1)(b)(2) la cual requiere “información relacionada a la reutilización o disposición final de los residuos a ser generados” por la instalación. En la Sección C de su solicitud de permiso, Energy Answers provee toda la información relevante sobre las cenizas e indica que “las cenizas para las cuales no se identifique una forma de reúso serán dispuestas en un vertedero debidamente autorizado y en cumplimiento con los requisitos reglamentarios aplicables”. El público tuvo la oportunidad de examinar toda esta información y presentar sus comentarios durante la vista pública o por escrito como parte del amplio periodo de comentarios provisto por la JCA.

COMENTARIO DEL SR. JAVIER BIAGGI:

La solicitud del Permiso no indica específicamente los modelos y especificaciones de los equipos. La JCA le está dando un cheque en blanco a Energy Answers para usar cualquier equipo que quiera.

RESPUESTA DE ENERGY ANSWERS

No es correcto este comentario. La solicitud presentada por Energy Answers para el Permiso cumple a cabalidad con las disposiciones de la Regla 641 del Reglamento e incluye la información pertinente y relevante sobre los equipos. El Informe de Ingeniería incluido en la solicitud provee una descripción detallada de la operación y del funcionamiento de la facilidad. La selección final de marcas y números de modelos de equipos se hará de acuerdo con dicha descripción y de conformidad con los requisitos del Permiso.

A la luz de lo anterior, solicitamos que esta JCA tome nota de lo anterior y efectúe la revisión de las secciones relevantes del Permiso de manera que incorporen los comentarios y aclaraciones aquí incluidas.

Durante la vista pública celebrada por esta Honorable Junta de Calidad Ambiental, el 17 de abril de 2015 en la Sede del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico en Arecibo, Puerto Rico, numerosos comentarios fueron provistos verbalmente y por escrito al Hon. Oficial Examinador. Varios de estos se refieren a aspectos del proyecto de referencia (el “Proyecto”) los cuales han sido debidamente atendidos por otros permisos de la JCA. De los comentarios, entendemos que los siguientes ameritan una aclaración, las cuales a continuación presentamos dentro del término de diez (10) días concedido durante la mencionada vista pública por el Hon. Oficial Examinador.

COMENTARIO –

“Por qué se utiliza el método de prueba TCLP”

RESPUESTA DE ENERGY ANSWERS

El procedimiento de *Toxicity Characteristic Leaching Procedure* o TCLP es el método analítico requerido por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) de conformidad con las disposiciones de la *Resource Conservation and Recovery Act* (RCRA) para caracterizar ciertos desechos sólidos, incluidos los desechos sólidos industriales. Véase las disposiciones pertinentes del 40 C.F.R. PARTE 261. En otras palabras, el TCLP es la prueba que los generadores de desperdicios sólidos deben realizar con el fin de determinar si un desperdicio sólido es peligroso o no peligroso y manejar el mismo de acuerdo con los requisitos reglamentarios aplicables, incluyendo su disposición en el vertedero correspondiente. Es importante destacar que los resultados de los análisis de residuos de cenizas generadas en instalaciones similares al Proyecto, ubicadas en múltiples jurisdicciones, confirman consistentemente que estos residuos son no peligrosos. Véase, Karsten Millrath *et. al.*, *Waste-to-Energy Residues- The Search for Beneficial Uses*, 12th North American Waste to Energy Conference (NAETEC 12), 1-8 (2013). Véase también, C.Wiles and P.Shepherd, *Beneficial Use and Recycling of Municipal Waste Combustion Residues - A Comprehensive Resource Document*, National Renewable Energy Laboratory (NREL/BK-570-25841), 1-126 (1999).

COMENTARIO –

“El método TCLP no protege la salud humana y el ambiente”

RESPUESTA DE ENERGY ANSWERS

El TCLP protege la salud humana y el medio ambiente, ya que su uso asegura que sólo los desperdicios no peligrosos (es decir, los desperdicios que no exceden los parámetros establecidos por la EPA) sean dispuestos en los vertederos. La EPA y las jurisdicciones estatales requieren que los vertederos sean diseñados y operados de acuerdo con las disposiciones reglamentarias pertinentes aplicables a los desperdicios no peligrosos. Todos los desperdicios que excedan los parámetros TCLP adoptados por la EPA se consideran peligrosos y deben manejarse y disponerse de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la 40 C.F.R. Parte 261.

COMENTARIO –

“La ceniza de tope es tóxica como contaminante al aire, así que debe de ser igual de preocupante en los vertederos”

RESPUESTA DE ENERGY ANSWERS

Durante la vista se plantearon las preocupaciones con respecto al nivel de toxicidad de las cenizas de tope a ser producidas por el Proyecto y que si toxinas como las dioxinas son capturadas en las cenizas, cómo es que las dioxinas no pueden escapar hacia el medio ambiente y causar daño? La respuesta a esta pregunta es sencilla. El sistema de control de emisiones está diseñado de tal manera que cualquier dioxina que podría ser capturada en la ceniza está muy estrechamente atada a las partículas de ceniza que no se van al aire. Además, la dioxina no es soluble en agua. Pruebas de la EPA mostraron que se requieren fluidos fuertes para lixiviar aún cantidades muy pequeñas de dioxina de la ceniza. Estas cantidades fueron sólo el 1% del nivel recomendado como seguro para suelos residenciales por el *Center for Disease Control* (CDC). La EPA también mostró que los niveles de dioxinas en los lixiviados de los vertederos de cenizas que probaron fueron menos que la 1 parte por mil millones recomendada por el CDC como seguro para suelos residenciales. Hay que tener en cuenta que el nivel recomendado por el CDC se basa en una suposición de que el suelo se comería todos los días durante toda la vida. Investigadores de la SUNY tampoco detectaron ninguna lixiviación de dioxinas de los bloques de cenizas utilizados en los arrecifes artificiales y en la casa de botes (*boathouse*). Fuente: *The Communications Center for the Center for Renewable Chemical Technologies and Materials NREL/IB-430-22712 4/97*.

COMENTARIO –

“El Proyecto no está diseñado para proteger de inundaciones y contaminación a las aguas cercanas”

RESPUESTA DE ENERGY ANSWERS

El Proyecto está diseñado para cumplir con el *Federal Flood Risk Management Standard* propuesto mediante Orden Ejecutiva Federal en enero de 2015. Mediante la colocación de las elevaciones de piso de todos los edificios de manejo de desperdicios de la instalación a una altura de un metro por encima del nivel de inundación de 100 años, el diseño de la instalación cumple con el requisito de protección contra inundaciones de una "acción crítica", donde una "acción crítica" es cualquier actividad para la cual hasta una ligera posibilidad de inundación sería demasiado grande.

COMENTARIO –

“El ruido de los camiones en ruta a la instalación será un problema”

RESPUESTA DE ENERGY ANSWERS

Durante la vista surgió la preocupación sobre el potencial de contaminación por ruido adicional en la zona a causa del tráfico adicional de camiones asociados con el proyecto. Cabe señalar que el tráfico total generado

por la instalación tanto en los períodos pico de la mañana y de la tarde sumará menos de tres por ciento (3%) a la carga medida de tráfico en la PR-2. Este mínimo incremento no tendrá un impacto significativo en los niveles de ruido existentes a lo largo del corredor vial.

COMENTARIO –

El ruido por la congestión de tráfico de camiones será un problema”

RESPUESTA DE ENERGY ANSWERS

También cabe señalar que la instalación está diseñada para minimizar el potencial de contaminación de ruido relacionado con el tráfico de camiones fuera de la instalación, proporcionando:

1. Amplia capacidad para acomodar camiones en espera para entregar materiales dentro del predio de la instalación, en su mayoría dentro de una estructura cerrada, y no a lo largo de la PR-2, minimizando así el potencial de aumento de contaminación por ruido fuera del predio, a causa del tráfico adicional de camiones.
2. Carriles de aceleración y desaceleración para ayudar a minimizar cualquier congestión y el ruido asociado a los vehículos que entran y salen de la instalación.

COMENTARIO –

“Ceniza tóxica = Material peligroso que va al vertedero”

RESPUESTA DE ENERGY ANSWERS

Durante la vista se expresaron preocupaciones sobre la toxicidad de las cenizas que serían transportadas y dispuestas en Puerto Rico. La primera parte de esas preocupaciones sugiere que los residuos de ceniza a ser dispuestas en Puerto Rico serían tóxicas o peligrosas. Esto es incorrecto. Los resultados de análisis de la ceniza de plantas waste-to-energy confirman de forma rutinaria y consistente su caracterización como desperdicio no peligroso. Además, antes de que la ceniza se pueda disponer en un vertedero de desperdicios no peligrosos o ser utilizada de una manera beneficiosa, se analizará en cumplimiento con los métodos de la EPA para confirmar que no sea peligrosa. Ello en cumplimiento con la reglamentación federal y estatal adoptada al amparo del *Resource Conservation and Recovery Act (RCRA)*.

COMENTARIO – “

El transporte de material peligroso es peligroso”

RESPUESTA DE ENERGY ANSWERS

Durante la vista se plantearon preocupaciones con respecto al transporte de cenizas tóxicas o peligrosas hacia su punto de disposición final. En primer lugar, como se señaló anteriormente, la ceniza a ser dispuesta en

vertederos en Puerto Rico tiene que ser confirmada no peligrosa antes de su disposición (y transporte) en Puerto Rico. Además, cabe señalar que la ceniza designada para transporte y disposición será manejada de forma que se asegure que la misma mantiene la humedad adecuada para evitar emisiones de polvo fugitivo de la ceniza. Una vez en sitio, luego de un corto período de tiempo, la ceniza se endurece en un material similar al hormigón, lo que impide aún más la formación de polvo y la lixiviación. Por último, en caso que una parte de la ceniza se identifique como un desperdicio peligroso, hay procedimientos bien establecidos para el manejo, transporte y disposición de estos materiales los cuales se utilizan con éxito diariamente en Puerto Rico.

COMENTARIO –

“El riesgo de incendio en la instalación no ha sido atendido”

RESPUESTA DE ENERGY ANSWERS

El riesgo de incendio en la instalación ha sido atendido, a través de la inclusión de un sistema integral de protección contra incendios en el diseño de la instalación. El sistema de protección contra incendios consistirá de almacenamiento de agua contra incendios, bombas contra incendios, *stand pipes*, estaciones de mangueras, rociadores y otros equipos de extinción de incendios. La fuente de agua contra incendios será del tanque de agua de proceso/contra incendios. Un mínimo de 2 horas de almacenamiento (300,000 galones) se reservará para agua contra incendios. Las siguientes bombas contra incendios serán provistas:

1. Una bomba de agua contra incendios accionada por motor con 100% de capacidad (aproximadamente 2.500 gpm).
2. Una bomba de agua contra incendios con motor diésel con 100% de capacidad (aproximadamente 2.500 gpm) con tanque de diésel.
3. Una bomba de agua (*jockey pump*) accionada por motor con 100% de capacidad.

La tubería principal soterrada de agua para incendios proporcionará agua a las estaciones de mangueras exteriores y a los sistemas de supresión de incendios en el interior de los edificios. El sistema de protección contra incendios será completo con tuberías asociadas, accesorios, rociadores, soportes, válvulas, interruptores, equipos de detección, mangueras, boquillas, extintores portátiles y alarmas visuales y de audio. Todo equipo cumplirá con los códigos y estándares de la *National Fire Protection Association* y el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

COMENTARIO –

“La instalación va a procesar cargas completas de desperdicios de madera tratada”

RESPUESTA DE ENERGY ANSWERS

La instalación no aceptará ni procesará cargas dedicadas de desperdicios de madera tratada. Cargas enteras de desperdicios de madera están permitidas como combustible complementario llamado *Processed Urban Wood*

Waste (PUWW) en los permisos de aire emitidos por la EPA y la JCA. Sin embargo, ambos permisos estipulan que el PUWW deberá estar libre de pintura, tinte, revestimientos, preservativos de madera, incluyendo, pero no limitado a, formaldehído, cobre, cromo, arseniato, creosote o pentaclorofenol.

COMENTARIO

“Ordenanza Municipal que prohíbe disponer de cenizas en el municipio”

RESPUESTA DE ENERGY ANSWERS

Durante la vista se hicieron comentarios sobre la existencia de una Ordenanza Municipal de Peñuelas que prohíbe la disposición de las cenizas en el municipio. Esto es una representación inexacta de lo que establece la Ordenanza Municipal de Peñuelas. La Ordenanza en cuestión, copia de la cual se acompaña, se refiere exclusivamente al uso de cenizas de las generadas por plantas de producción de energía que usan carbón como combustible, para propósitos de construcción.

COMENTARIO

EA dice que la ceniza de la instalación se dispondría en Peñuelas”

RESPUESTA DE ENERGY ANSWERS

Durante la vista se hicieron comentarios en el sentido de que Energy Answers ha anunciado recientemente que va a disponer de sus cenizas en el vertedero de Ecosystems en Peñuelas. Esto es inexacto; una carta que recientemente se hizo pública documenta el interés de Ecosystems en aceptar la ceniza para disposición en su vertedero en Peñuelas y confirma que durante el período de construcción de tres años esta instalación se completaría y tendría suficiente capacidad en cumplimiento con el Subtítulo D para manejar la ceniza generada por el proyecto. Esta carta se presentó previamente a la JCA para confirmar que había, o habría, suficiente capacidad de disposición en cumplimiento para manejar las cenizas de la instalación que requieran disposición. La carta no comprometió a Energy Answers a disponer de sus cenizas en el vertedero de Peñuelas. En la fase de operación del permiso DS2, Energy Answers proporcionará la ubicación(es) específica(s) y las condiciones técnicas en las que se va a disponer de la ceniza generada en la instalación que requiera disposición en vertederos de materiales no peligrosos.

COMENTARIO

“La solicitud del permiso no incluye información de diseño detallada para la instalación”

RESPUESTA DE ENERGY ANSWERS

No es correcto este comentario. La solicitud presentada por Energy Answers para el Permiso cumple a cabalidad con las disposiciones de la Regla 641 del Reglamento e incluye la información de diseño pertinente y relevante de la instalación. El Informe de Ingeniería incluido en la solicitud provee una descripción detallada de la operación y del funcionamiento de la facilidad.

COMENTARIO

“La solicitud del permiso no incluye información relacionada a la disposición final de la ceniza”

RESPUESTA DE ENERGY ANSWERS

Durante la vista se hicieron comentarios en el sentido de que Energy Answers no proporcionó información sobre la disposición final de las cenizas. Esto no es correcto, en la carta de 21 de noviembre de 2013, cuya copia se acompaña, Energy Answers proporcionó a la JCA con amplia información sobre el manejo y disposición de los residuos de cenizas resultantes de las operaciones del proyecto propuesto. Además, el Borrador del Permiso de Construcción DS2, Sección II.B, Condiciones Específicas, párrafo 18.C, titulado "Caracterización de las cenizas a generarse durante la fase de pruebas de funcionamiento y la fase operacional", describe los procedimientos mediante los cuales la ceniza deberá ser analizada antes de su reutilización o disposición.

COMENTARIO

“La solicitud tiene que incluir el punto de disposición final”

RESPUESTA DE ENERGY ANSWERS

Este comentario no es correcto. La solicitud de permiso radicada a la JCA por Energy Answers cumple completamente con los requisitos de la Regla 641(C)(1)(b)(2) del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos de la JCA. La Regla 641(C)(1)(b)(2) requiere que el peticionario presente “información relacionada con la reutilización o disposición final de los residuos generados.”ⁱ En la Sección C de la solicitud de permiso Energy Answers presentó toda información pertinente relacionada a los residuos (residuos de ceniza) a ser generados en la instalación. Además, la JCA reveló las empresas con las que Energy Answers ha confirmado la disponibilidad de capacidad de disposición para los residuos de ceniza y el público tuvo la oportunidad de examinar la información y presentar sus comentarios durante las vistas públicas y/o vía correo electrónico durante los amplios períodos de comentarios proporcionados por la JCA.

COMENTARIO

“El punto de disposición final tiene que estar actualmente disponible”

RESPUESTA DE ENERGY ANSWERS

Se hicieron comentarios intentando indicar que la ubicación de disposición final de las cenizas generadas por el proyecto propuesto necesitaba estar actualmente en operación. Esto no es una declaración exacta, no hay requisito reglamentario que indique que en la etapa de construcción del permiso DS2 se tenga que especificar una ubicación de disposición final y mucho menos que tenga que estar disponible tres años antes de su uso potencial. Como se mencionó anteriormente, las regulaciones requieren específicamente que el peticionario presente “información relacionada con la reutilización o disposición final de los residuos generados.”ⁱⁱ

A la luz de lo anterior, solicitamos que esta Honorable JCA tome nota de lo anterior de manera que incorporen las aclaraciones aquí incluidas.

VI. RESPUESTAS A COMENTARIOS DEL PÚBLICO Y RECOMENDACIONES DE LA OFICINA REGIONAL DE ARECIBO DE LA JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

La Oficina Regional de Arecibo (“ORA”) emitió sus respuestas y recomendaciones en torno a los comentarios sometidos por el público sobre la intención de emitir el permiso de construcción para la instalación propuesta de desperdicios sólidos no peligrosos de EA, conforme las disposiciones de las Reglas 641 y 649 del RPMDSNP. Expresó lo siguiente:

La Junta de Calidad Ambiental publicó el 15 de noviembre de 2014 en el periódico Primera Hora, un aviso ambiental a tenor con las disposiciones de la Regla 649, Inciso E y G del RMDSNP. En dicho aviso se indicaba a las partes interesadas o afectadas por la acción propuesta que tenían un término de 30 días para someter comentarios al Borrador de Permiso de Construcción de Construcción para la instalación antes mencionada. En dicho aviso se indicaba además que se pautaba una vista pública en la que el público podía presentar su posición respecto a la intención de emitir dicho Borrador de Permiso de Construcción. En dicha vista, el Oficial Examinador concedió un término de 30 días adicionales a las partes interesadas o afectadas para emitir comentarios adicionales.

Posteriormente, la Junta de Gobierno pautó una vista de seguimiento el 17 de abril de 2014, la cual se llevo a cabo.

A raíz de la publicación de los avisos ambientales y de la concesión de treinta días adicionales en la primera vista por el Oficial Examinador, las partes interesadas o afectadas sometieron comentarios al Borrador de Permiso de Construcción mediante correo regular, correo electrónico y en ponencias durante las referidas vistas públicas.

Para facilitar un mejor entendimiento a la Junta de Gobierno de las respuestas y recomendaciones emitidas por la Oficina Regional de Arecibo a los comentarios sometidos, se han organizado las respuestas y recomendaciones por temas en común. Por lo que luego de una exhaustiva evaluación de los comentarios sometidos, la Oficina Regional de Arecibo emite las siguientes respuestas y recomendaciones a dichos comentarios:

COMENTARIOS DEL PÚBLICO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

Comentario A.1: El documento ambiental es inadecuado, incompleto, no está actualizado o no es cónsono con las actividades propuestas que se presentaron como parte de la Solicitud de Permiso de Construcción, por lo que se debe revisar la Declaración de Impacto Ambiental sometida y aprobada por la JCA; por consiguiente, la Solicitud de Permiso de Construcción en referencia no cumple con la Regla 641.B.5 del RMDSNP que exige como requisito previo cumplir con la Ley sobre Política Pública Ambiental.

RESPUESTA DE LA ORA AL COMENTARIO A.1:

El peticionario sometió copia de la Resolución y Notificación Final R-10-45-2 del 30 de noviembre de 2010, emitida por la JCA aprobando la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)-Preliminar [JCA-10-0018 (CFI)] como DIA-Final con ciertas modificaciones, conforme el Artículo 4(B) (3) de la Ley 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada. Tanto en la DIA como en la Resolución Final del caso se indica las acciones propuestas por el peticionario de construir y, posteriormente, operar una instalación de desperdicios sólidos no peligrosos.

La Regla 641.B.5 del RMDSNP especifica lo siguiente: “Toda solicitud de permiso de construcción incluirá una certificación de que una agencia con jurisdicción para la actividad propuesta ha cumplido con el Artículo 4(C)¹⁷ de la Ley sobre Política Pública Ambiental.”

A tales efectos, al someter dicha resolución el peticionario de la acción propuesta cumplió con el requisito de la Regla 641.B.5 de certificación de cumplimiento con la Ley sobre Política Pública Ambiental.

Recomendación: La ORA no recomienda cambios o modificación del contenido del Borrador de Permiso de Construcción respecto a este asunto.

UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN:

Comentario B.1: La construcción de la instalación propuesta ubica dentro de una zona de inundable, con riesgo a Tsunami, en contraposición de la política pública ambiental, según la Regla 531.P del RMDSNP. Los cambios propuestos al cauce del Río Grande de Arecibo y el estudio Hidráulico/Hidrológico (estudio H-H) que contempla los cambios climáticos muestran una frecuencia mayor de lluvias que pueden causar que se inunden las áreas o que se propicien inundaciones en la zona.

RESPUESTA DE LA ORA AL COMENTARIO B.1:

La Regla 531.P del RMDSNP establece que: “Ninguna persona almacenara o permitirá el almacenamiento, la recuperación o la disposición de desperdicios sólidos no peligrosos en zona inundables o humedales, excepto lo dispuesto en la Regla 540.E de este Reglamento.”

La Junta de Planificación (JP) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es la entidad gubernamental con facultad para evaluar la ubicación de los proyectos propuestos que se presentan mediante consulta de ubicación al amparo de la Ley 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada. Además, es la agencia que:

¹⁷ La Regla 641.B.5 del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No peligrosos hace referencia al Artículo 4(C) de la Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley 9 del 18 de junio de 1970), ya que el reglamento fue promulgado al amparo de la antes mencionada ley. Subsiguientemente, la Ley 9 del 18 de junio de 1970 fue derogada por la Ley 416 del 22 de septiembre de 2004 [Ley 416-2004]. Bajo el Artículo 4(B)(3) de la Ley 4162004, se requiere la preparación de un documento ambiental donde se contemplen los posibles impactos ambientales a ser causados por la acción propuesta.

La ubicación de la instalación propuesta fue objeto de revisión por las agencias gubernamentales concernidas (estatales y federales) y de comentarios del público durante el proceso de Consulta de Ubicación 2010-06-0231-JPU ante la Junta de Planificación y de la DIA-F, JCA-10-0018 (CFI), ante la Junta de Calidad Ambiental. Por lo que la ubicación de la instalación de desperdicios sólidos no peligrosos propuesta por el peticionario fue evaluada y considerada por la Junta de Planificación en su Resolución a la Pre-Consulta de Ubicación Núm. 2010-06-0231-JPU. Dicha agencia acogió por resolución aquellos comentarios sometidos por las agencias concernidas, incluidas en la Resolución y Notificación Final R-10-45-2 del 30 de noviembre de 2010 emitida por la JCA aprobando la DIA-Preliminar [JCA-10-0018 (CFI)] como DIA-Final con ciertas modificaciones. Habiéndose aprobado la ubicación de la instalación en referencia por la JP, el peticionario cumplió con los requisitos de información conforme la Regla 641.C.1.a) (4) del RMDSNP, la cual requiere se someta copia de la determinación de la JP, aprobando la ubicación de la instalación.

Además, en la Resolución R-10-45-2, la JCA requirió en su cláusula 4 y citamos: “De conformidad con la Regla 214 del RPPETDA [Reglamento de la JCA para el Proceso de Presentación Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales], supra, las medidas de mitigación expresados en el documento ambiental serán obligatorias y constituirán las medidas mínimas a tomarse en consideración para proteger el ambiente. La CTI [Compañía de Fomento Industrial] requerirá a las agencias con jurisdicción que incluyan las medidas de mitigación como condición indispensable para el desarrollo del Proyecto.” Entre las medidas de mitigación se incluyen las esbozadas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

Habiendo acogido la JP en el proceso de Consulta de Ubicación presentada por la CFI, los comentarios de las agencias concernidas y la DIA-P aprobada como DIA-Final, mediante la Resolución R-10-45-2 emitida por la JCA, la Solicitud de Permiso de Construcción cumplió con las disposiciones establecidas en la Regla 531.P del RMDSNP, en vista de que la JCA está facultada por ley para autorizar los permisos a instalaciones para el almacenamiento de desperdicios sólidos no peligrosos.

Recomendación: La ORA no recomienda cambios o modificación del contenido del Borrador de Permiso de Construcción respecto a este asunto.

Comentario B.2: El área de Arecibo fue clasificada por la Agenda federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) como área de no logro o no cumplimiento con los estándares de calidad de aire por exceder los niveles de plomo.

Respuesta de la ORA al Comentario B.2:

Este comentario no alude a la información contenida en la Solicitud de Permiso de Construcción, a los documentos sometidos con la misma e información adicional recibida, al Borrador de Permiso de Construcción ni a disposiciones del RMDSNP. No obstante, el emitir el Permiso de Construcción solicitado no exime al peticionario de cumplir con otras leyes y reglamentos aplicables, por lo cual se dispuso la Condición General Núm. 15 del Borrador del Permiso de Construcción que así lo especifica. La Condición General Núm. 15 de dicho Borrador de Permiso de Construcción requiere al peticionario que cumpla con su responsabilidad de

cumplimiento con otros permisos o autorizaciones adicionales de la JCA, o de otras agendas estatales o federales, según sea requerido por ley.

Recomendación: La ORA no recomienda cambios o modificación en del contenido del Borrador de Permiso de Construcción respecto a este asunto.

Comentario B.3: La instalación ubicará a una distancia menor de 1.5 km. del aeropuerto de Arecibo. Esto representa una violación a las disposiciones de la Regla 540.1 del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos; en estas disposiciones se prohíbe la ubicación de un incinerador a menos de 1,524 metros de distancia de un aeropuerto.

Respuesta de la ORA al Comentario B.3:

La Regla 540.1 del RMDSNP es aplicable a Sistemas de Relleno Sanitarios (SRS) nuevos o expansiones laterales de SRS existentes. Por lo que el RMDSNP no restringe la ubicación de una instalación de desperdicios sólidos no peligrosos propuesta con respecto a la distancia o cercanía a aeropuertos.

Recomendación: La ORA no propone cambios o modificación al contenido del Borrador de Permiso de Construcción respecto a este asunto.

Comentario B.4: El uso del agua de la Reserva Natural del Caño Tiburones viola las disposiciones de la Regla 540. E del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos. Además, la extracción amenaza el recurso y el ecosistema de las especies de aves amenazadas o en peligros de extinción.

Respuesta de la ORA al Comentario B.4:

La Regla 540.E del RMDSNP es aplicable a Sistemas de Relleno Sanitarios (SRS) nuevos o expansiones laterales de SRS existentes y no a instalaciones de procesamiento de desperdicios sólidos no peligrosos. Dicha regla establece las restricciones de la ubicación de los SRS en humedales o terrenos anegadizos. Por lo que dicha regla no restringe el uso del agua, respecto a una instalación de procesamiento de desperdicios sólidos no peligrosos.

El vigilar y conservar el uso de los recursos naturales, como el agua, en este caso, de la Reserva Natural del Caño Tiburones, y de las especies amenazadas o en peligro de extinción es deber ministerial del DRNA. El DRNA sometió comentarios y recomendaciones respecto a este asunto durante su evaluación de la DIA-P [JCA-10- 0018 (CFI)] sometida al amparo del Artículo 4(B) (3) de la ley 416-2004. La DIA contemplo las recomendaciones del DRNA en torno a especies amenazadas o en peligros de extinción. La Resolución 10-45-2 de la JCA, sometida con la Solicitud de Permiso de Construcción, ordena a la CFI a "velar que la acción, de llevarse a cabo, se desarrolle acorde con la información suministrada en la DIA-P (acogida como una DIA-F), apercibiéndose que los permisos que administra esta JCA están supeditados a la información y datos contenidos en la DIA-F." En consecuencia, el peticionario viene obligado a cumplir con los requerimientos establecidos por el DRNA.

Cabe señalar que la Condición General Núm. 15 del Borrador de Permiso de Construcción requiere al peticionario su responsabilidad de cumplimiento con otros permisos o autorizaciones adicionales de la JCA, o de otras agencias estatales o federales, según sea requerido por ley.

Recomendación: Se recomienda modificar la Condición General Núm. 15 del Borrador de Permiso de Construcción para añadir como requisito de cumplimiento con el Permiso, se requiera el cumplimiento con las disposiciones de la Resolución 10-45-2 de la JCA.

USO DE FONDOS PÚBLICOS:

Comentarios C.1: El incinerador propuesto conlleva el uso de fondos públicos estatales y federales para su construcción.

Respuesta de la ORA al Comentario C.1:

Este comentario no alude a la Solicitud de Permiso, documentos relacionados o cualquier requerimiento de la Regla. 641 del RMDSNP, ni a ninguna condición establecida en el Borrador de Permiso de Construcción.

Recomendación: La ORA no propone cambios ni modificaciones al contenido del Borrador de Permiso de Construcción respecto a este asunto.

ENDOSO DE LA AUTORIDAD DE DESPERDICIOS SÓLIDOS (ADS):

Comentario D.1: Según se desprende de la carta (del 26 de marzo de 2014) de la ADS, endosa el proyecto propuesto por el peticionario condicionado a que se recicle el 100% de los materiales reciclables que se recibirán en la instalación previo a su procesamiento, para cumplir con la política pública de recuperación de recursos. Por lo tanto, el proponente no cumple con la Regla 641.B.6 del RMDSNP.

Respuesta de la ORA:

La Regla 641.B.6 del RMDSNP requiere que toda solicitud de permiso de construcción incluya una certificación de la ADS, la cual indique que la actividad es consistente con el Plan regional de Infraestructura para el reciclaje y la Disposición de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico. El peticionario sometió, con la Solicitud de Permiso de Construcción, una carta de endoso fechada del 4 de octubre de 2010 de la ADS. Posteriormente, el peticionario sometió, el 9 de octubre de 2013 y 28 de marzo de 2014, en respuesta a los requerimientos de información adicional de la JCA, fechados el 10 de Julio de 2013 y 10 de marzo de 2014, copia de cartas de la ADS fechadas el 17 de septiembre de 2009 y 26 de marzo de 2014, en las que se indicaba que la acción propuesta es consistente con la política pública de la ADS en cuanto al manejo de los desperdicios sólidos.

Por lo antes expuesto, el peticionario cumplió con el requisito de la Solicitud de Permiso de Construcción bajo la Regla 641.B.6 del RMDSNP al proveer la certificación requerida de la ADS, que indica que la actividad es consistente con el plan de reciclaje y disposición de desperdicios sólidos en Puerto Rico. No obstante, la JCA, cumpliendo con dicho requerimiento de la ADS, contempló tanto en la Nota Núm. 8 al calce de la página 7 en la Hoja de Datos como en la Sección II.B del Borrador de Permiso de Construcción, Descripción de la

Instalación Autorizada en este Permiso, los desperdicios sólidos no peligrosos a procesarse durante la fase operacional.

En vista de que la Solicitud de Permiso sometida es para autorizar la construcción, y no la operación, de una instalación de procesamiento de desperdicios sólidos no peligrosos; no se incluyó una condición específica que requiera el reciclaje del 100% de los materiales reciclables previo a procesarse en la instalación. Sin embargo, dicho requerimiento se deberá tomar en consideración durante la evaluación de las correspondientes Solicitudes de Permiso que someta el peticionario ante la JCA para realizar Pruebas de Funcionamiento, conforme las Condiciones Específicas Núm. 19 del Borrador de Permiso y la Regla 649.j.1.a), así como para la Operación de una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, a tenor con las Condiciones Específicas Núm. 20 del Borrador de Permiso de Construcción y la Regla 642 del RMDSNP, respectivamente.

Recomendación:

La ORA no propone cambios ni modificaciones al contenido del Borrador de Permiso de Construcción respecto a este asunto.

GENERACIÓN DE EMPLEOS:

Comentario E.1: La planta de incineración genera menos empleos que otras opciones de tratamiento o disposición de los residuos.

Respuesta de la ORA al Comentario E.1:

Este comentario no alude a la Solicitud de Permiso, documentos, relacionados o cualquier requerimiento de la Regla. 641 del RMDSNP, ni a ninguna condición establecida en el Borrador de Permiso de Construcción. Además, la generación de empleos fue contemplada en la DIA aprobada por esta Junta en la Resolución y Notificación Final R-10-45-2 del 30 de noviembre de 2010.

Recomendación: La ORA no propone cambios ni modificaciones al contenido del Borrador de Permiso de Construcción respecto a este asunto.

PROBLEMAS A LA SALUD Y COSTOS QUE PUDIERAN SER INCURRIDOS POR LA POBLACIÓN DEBIDO A LA OPERACIÓN DEL INCINERADOR:

Comentario F.1: Permitir la construcción y operación de la incineradora (instalación de desperdicios sólidos no peligrosos) provocaría graves problemas de salud en la población que repercute en costos adicionales de cuidado y tratamiento de la salud física y mental que incurrirá la población. Se debe medir los costos y el daño económico Además se debe exigir un estudio epidemiológico al Departamento de Salud para tener un panorama claro de los efectos a la salud.

Respuesta de la ORA al Comentario F.1:

Este comentario no alude a la Solicitud de Permiso, documentos relacionados o cualquier requerimiento de la Regla 641 del RMDSNP, ni a ninguna condición establecida en el Borrador de Permiso de Construcción. Como

bien se indica, los estudios epidemiológicos son realizados por Departamento de Salud, de esta agencia, entienda sean necesarios. Sin embargo, tomando la preocupación de los efectos adversos y daños a la salud que pudiera provocar la operación de la instalación, se requirió al peticionario que diseñara y se construyan los mecanismos de control de residuos de incineración o cenizas y se establezcan las medidas necesarias para el manejo adecuado de los desperdicios sólidos a generarse para así asegurar la protección a la salud humana y el ambiente. Dichos mecanismos están contemplados en la Sección II, y las medidas que tomará la Junta para que las mismas se cumplan se contemplan en las Condiciones Generales A.2 y A.11.c y la Condición Específica B.17 del Borrador de Permiso de Construcción.

Recomendación: La ORA no propone cambios ni modificaciones al contenido del Borrador de Permiso de Construcción respecto a este asunto.

CARACTERIZACIÓN Y FUENTES DE LOS DESPERDICIOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS A RECIBIRSE EN LA INSTALACIÓN:

Comentario G.1: Se desconoce las fuentes de donde provendrán los desperdicios sólidos no peligrosos para que se mantenga un flujo continuo que garantice la operación de la instalación tal cual fue diseñada.

Respuesta de la ORA al Comentario G.1:

El peticionario ha indicado, tanto en la Solicitud de Permiso de Construcción como en su respuesta del 28 de marzo de 2014, a nuestro requerimiento de información adicional del 10 de marzo de 2014, que el flujo continuo de los desperdicios sólidos no peligrosos se manejará mediante una combinación de acuerdos a corto y largo plazo a que llegarán con los municipios; y contratos comerciales con otras entidades privadas. Dicha información será provista por el peticionario al momento de someter la Solicitud de Permiso de Operación de una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos ante la consideración de JCA, conforme las disposiciones de la Regla 642 del RMDSNP. A tales efectos, se incluyó la Condición Específica Núm. 20.e en el Borrador de Permiso de Construcción.

Recomendación: La ORA no propone cambios ni modificaciones al contenido del Borrador de Permiso de Construcción respecto a este asunto.

Comentario G.2: No hay un estudio reciente de la caracterización de desperdicios sólidos generados en Puerto Rico, ya que la información presentada en la DIA data de 2003.

Respuesta de la ORA al Comentario G.2:

Este comentario no alude a la Solicitud de Permiso o cualquier requerimiento de la Regla 641 del RMDSNP, ni a ninguna condición establecida en el Borrador de Permiso de Construcción. Dicho comentario alude a la DIA, la cual fue evaluada en conformidad con el Artículo 4(B) (3) de la Ley sobre Política Pública Ambiental previo a la radicación de la Solicitud de Permiso de Construcción en cuestión. Cabe señalar que la información respecto a la caracterización de los desperdicios sólidos que se genera en Puerto Rico fue presentada por el peticionario, según le fue provista por la ADS. No obstante, debido a que la caracterización de los desperdicios

sólidos a recibirse será variada, se incluyó la Condición Específica Núm. 19 en el Borrador de Permiso de Construcción, que requiere que para llevar a cabo pruebas de funcionamiento, el peticionario deberá solicitar un Permiso Temporero para realizar pruebas de funcionamiento de las unidades, equipos y aparatos que sean construidos bajo las condiciones del Permiso de Construcción que se otorgue antes de expedir un Permiso de Operación, conforme la Regla 649.J.i.a del RMSNP. Dicha condición requiere, además, que se someta un Plan para realizar pruebas de funcionamiento en el que se incluya información respecto al volumen de: desperdicios sólidos municipales recibidos, materiales no aceptables y no procesables rechazados, y metales ferrosos y no ferrosos a recuperarse. No se requirió ni se estableció una condición en el Borrador de Permiso de Construcción o la presentación de un Informe con dichos requerimientos, dado a que se anticipa se requerirá como una condición en el Permiso Temporero para realizar las pruebas de funcionamiento que se otorgue a tenor con la Regla 649. J.1.a del RMDSNP, luego de construida la instalación.

Recomendación: La ORA no propone cambios ni modificaciones al contenido del Borrador de Permiso de Construcción respecto a este asunto. Se recomienda que se tome en consideración los requerimientos de información durante la evaluación y trámite de la Solicitud de Permiso Temporero para realizar las Pruebas de Funcionamiento, que someta el peticionario a esos efectos, a tenor con la Regla 649.J.1.a del RMDSNP.

Comentario G.3: El flujo proyectado de material metálico a recuperarse de la corriente de entrada o recibo es de 10%, el cual no toma en consideración la caracterización actual de los desperdicios sólidos en Puerto Rico.

Respuesta de la ORA al Comentario G.3:

Como bien se indica, el flujo de recuperación de material metálico del recibo de los desperdicios es proyectado y no exacto. Es por ello que se incluyó la Condición Específica Núm. 19.a.i en el Borrador de Permiso de Construcción, que establece que el peticionario deberá solicitar un Permiso Temporero para realizar pruebas de funcionamiento de las unidades, equipos y aparatos que sean construidos bajo las condiciones del Permiso de Construcción que se otorgue antes de expedir un Permiso de Operación, conforme la Regla 649.J.i.a del RMSNP. Dicha condición requiere que se someta un Plan para realizar pruebas de funcionamiento en el que se incluya información respecto al volumen de desperdicios sólidos municipales recibidos y el volumen de los metales ferrosos y no ferrosos a ser recuperados, entre otros aspectos. No se incluyó una Condición de Permiso de Construcción requiriendo la presentación de un Informe con tal información debido a que el peticionario no podrá operar ni realizar pruebas de funcionamiento de la instalación hasta tanto solicite y obtenga los permisos correspondientes, a tenor con la Regla 642 y 649.J.1.a del RMDSNP. Se anticipa que se requerirá, luego de construida la instalación, una condición en el Permiso Temporero para realizar las pruebas de funcionamiento, que se otorgue a tenor con la Regla 649.J.1.a del RMDSNP.

Recomendación: La ORA no propone cambios ni modificaciones al contenido del Borrador de Permiso de Construcción respecto a este asunto.

RECUPERACIÓN DE RECURSOS Y RECICLAJE DE DESPERDICIOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Comentario H.1: Se debe exigir el reciclaje, el procesamiento de composta y el reúso de los recursos en lugar de la incineración de la basura o de los desperdicios sólidos no peligrosos. La JCA debía exigirle a la proponente que excluya los plásticos del quemado, en beneficio de reducir la cantidad de dioxinas producidas.

Respuesta de la ORA al Comentario H.1:

La Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) es la agencia gubernamental creada al amparo de la Ley 70 de 23 de junio de 1978, (Ley 70-1978), según enmendada, con el deber ministerial de establecer y ejecutar la política pública concerniente a los aspectos técnicos, administrativos y operacionales del manejo de los residuos sólidos, incluidos el reciclaje, el procesamiento de composta y el reúso de los mismos. A esos efectos, la ADS establece los requisitos y la jerarquía de manejo de los desperdicios sólidos, incluida la incineración. Por lo cual, toda actividad o instalación que maneje desperdicios sólidos debe obtener un permiso de la JCA, a tenor con la Regla 641 del RMDSNP y la Ley 416-2004. Por consiguiente, la JCA consideró y contempló en la Nota 8 al calce de la página 7, de la Hoja de Datos del Borrador de Permiso de Construcción, que el peticionario solo aceptará, durante la fase operacional los desperdicios sólidos municipales provenientes de municipios que establezcan o hayan establecido planes de reciclaje de desperdicios sólidos aprobados o por aprobarse por la ADS. A tales efectos, el Borrador de Permiso de Construcción cumple con lo requerido en la Regla 641.B.6 del RMDSNP. Siendo este requisito uno de índole operacional y no de construcción, no se incluyó como una condición en el Borrador de Permiso de Construcción.

Recomendación: La ORA no propone cambios o modificación al Borrador de Permiso de Construcción respecto a este asunto. No obstante, recomendamos que se considere este aspecto durante la evaluación y trámite de la Solicitud de Permiso para Operar una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos que someta el peticionario a esos efectos.

USO DE FUENTES ALTERNAS DE COMBUSTIBLE (NEUMÁTICOS, MADERA PROCESADA Y AUTOMÓVILES TRITURADOS):

Comentario I.1: Es de todos conocido el peligro de emisiones tóxicas que representa el quemar madera tratada. En muchos lugares está prohibido quemar madera tratada pues produce químicos tóxicos como óxido nitroso, bióxido de azufre, químicos orgánicos volátiles (formaldehído, tolueno, acetona, benzeno) y materia orgánica policíclica (entre ellos benzopireno, benzoantraceno y otros que han sido clasificados por la EPA [Agencia federal de Protección Ambiental] como probables carcinógenos humanos) además de metales pesados y dioxinas. En la solicitud de Energy Answers se especifica que podrían incluir en cada carga al horno hasta un 50% de madera tratada. La JCA debía de prohibir la quema de esta madera.

Respuesta de la ORA al comentario I.1:

Como parte de la Solicitud de Permiso de Construcción, no se incluyeron los resultados de la evaluación de riesgos a la salud humana, asociados a la quema de madera tratada, u otros desperdicios alternos procesables a usarse como fuente alterna de combustible del horno de incineración propuesto. No obstante, la Regla 641

del RMDSNP no requiere que se someta una evaluación de riesgos a la salud humana con la solicitud de permiso de construcción de una instalación de desperdicios sólidos no peligrosos.

Por otra parte, los riesgos a la salud humana producto de las emisiones tóxicas a generarse por la quema de madera tratada, así como otros desperdicios que se anticipan sean procesables en la instalación propuesta, fue objeto de una evaluación técnica y científica por la EPA, conforme la Ley federal de Aire Limpio. De haber una restricción en el procesamiento de desperdicios como combustible alternos, tanto en el Permiso de Prevención de Deterioro Significativo, (PSD), por sus siglas en inglés) que otorgó la EPA como en el Permiso de Fuentes de Emisión de Contaminantes Atmosféricos que otorgue esta Junta, si alguno, el peticionario está obligado a cumplir con tales restricciones. La Condición General Núm. 15 del Borrador de Permiso de Construcción establece que no se releva al peticionario de cumplir con otros permisos o autorizaciones adicionales de la JCA, o de otras agencias estatales o federales, tampoco le permite llevar a cabo actividades que no estén específicamente cubiertas en el permiso. Por lo tanto, el peticionario deberá cumplir con tales restricciones, si alguna.

Recomendación: La ORA no propone cambios ni modificaciones al contenido del Borrador de Permiso de Construcción respecto a este asunto.

LUGAR DE DISPOSICIÓN DE CENIZAS O RESIDUOS DE INCINERACIÓN

Comentario J.1: El lugar de disposición de las cenizas no consta como parte de la evaluación de la Solicitud de Permiso de Construcción. Se debe divulgar la información sobre el lugar de disposición de las cenizas o residuos del incinerador para poder tener un panorama amplio de cómo y dónde se van a disponer y poder emitir comentarios respecto a si es adecuado o no el lugar de disposición de las mismas.

Respuesta al Comentario J.1:

La Regla 641.C.1.b)2) del RMDSNP requiere que toda solicitud de permiso de construcción de una instalación de desperdicios sólidos no peligrosos (incineración) incluya información de la disposición final de los residuos de incineración o del uso de los mismos. Como parte de la solicitud de permiso, el peticionario incluyó dicha información en el Anejo 1 de la carta del 28 de marzo de 2014 de EAA que conforma parte del expediente del caso IP-07-0104-RA. A raíz de la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, respecto al Reclamo de Confidencialidad del Anejo 1, la JCA divulgó, el 26 de febrero de 2015, la información sobre el lugar de disposición final propuesto de las cenizas o residuos del incinerador contenido en el Anejo 1, de la carta del 28 de marzo de 2014 de EAA que conforma parte del expediente del caso IP-07-0104-RA. Según se indica en el Anejo 1, el lugar propuesto para la disposición final de las cenizas o residuos de incineración escogido por el peticionario es el sistema de relleno sanitario (SRS) privado de la compañía. Ecosystems (Peñuelas Landfill), el cual está en construcción en el municipio de Peñuelas. Este SRS aún no cuenta con un permiso de operación como instalación de disposición final de esta Junta. No obstante, el lugar de disposición final está siendo construido conforme a los requisitos de diseño en cumplimiento con el Subtítulo D de la Ley de Recuperación y Conservación de Recursos (RCRA, por sus siglas en inglés) y las condiciones del Permiso de Construcción

para una Instalación de Disposición Final de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, Mini. IDF-57-0049, otorgado por esta Junta.

Recomendación: La ORA no propone cambios ni modificaciones al contenido del Borrador de Permiso de Construcción respecto a este asunto.

Comentario J.2: No se evaluó en los documentos de la Solicitud de Permiso de Construcción ni en la DIA, los impactos de las cenizas en la zona del vertedero de Peñuelas.

Respuesta al Comentario J.2:

Los posibles impactos de las cenizas en el SRS privado de Peñuelas y las comunidades aledañas no fueron evaluados como parte procesal de la evaluación de la Solicitud de Permiso de Construcción. Los impactos de los mismos en el SRS Peñuelas Landfill no forman parte de la Solicitud de Permiso de Construcción IP07-0104-RA, ya que no están sujetos a la información requerida en la Regla 641.C del RMDSNP. Los posibles impactos de las cenizas en el SRS- Peñuelas Landfill se atendieron o serán atendidos por separado en el documento ambiental que se haya preparado o se prepare, a tenor con el Artículo 4(B)(3) de la Ley sobre Política Pública Ambiental.

Recomendación: La ORA no propone cambios ni modificaciones al contenido del Borrador de Permiso de Construcción respecto a este asunto.

TRANSPORTACIÓN DE LAS CENIZAS

Comentario K.1: No se evaluó el impacto de la transportación de las cenizas desde Arecibo hasta Peñuelas. No se ha informado a la ciudadanía cuál será la ruta por la cual EAA pretende transportar las cenizas desde Arecibo hasta su destino final, particularmente en las horas pico, si estarán pasando cerca de comunidades, escuelas, hospitales, universidades y comercios, que pudieran afectar la salud tanto de sus residentes como de transeúntes. Tampoco se ha informado que tipo de vehículos serán utilizados para transportar estas cenizas y cuenten con un plan (de emergencia) para atender un escape de estas cenizas en caso de un accidente.

Respuesta de la ORA al Comentario K.1:

Este comentario no elude a la Solicitud de Permiso o cualquier requerimiento de la Regla 641 del RMDSNP, ni a ninguna condición establecida en el Borrador de Permiso de Construcción. Los requisitos de permiso, criterios y condiciones para el transporte de desperdicios sólidos no peligrosos no forman parte de las condiciones del Borrador de Permiso de Construcción, debido a que los criterios y condiciones para transportar desperdicios sólidos no peligrosos no están contenidos en las disposiciones de la Regla 641 del RMDSNP, bajo la cual EAA está solicitando un permiso ante la JCA. La transportación de los desperdicios sólidos no peligrosos está regulada por las disposiciones de la Regla 643 del RMDSNP. Es en esta regla que se establece el requerimiento de permiso, los requisitos de información y criterios concernientes a la recolección y transportación de desperdicios sólidos no peligrosos, tales como: población y zonas servidas, rutas, tipos de

vehículos a usarse y capacidad de carga, plan de operación y plan de emergencia en caso de ocurrir algún accidente o escape de estos, entre otros.

Cualquier persona o entidad que desee operar un servicio para transportar desperdicios sólidos no peligrosos, en este caso cenizas, deberá solicitar un permiso para operar un servicio de recolección y trasportación de desperdicios sólidos no peligrosos. Específicamente, la Regla 643.A del RMDSNP, Requisito de permiso, requiere que previo a la trasportación de desperdicios sólidos no peligrosos se solicite y obtenga un permiso de la JCA.

Además, de los documentos sometidos por EAA como parte de la Solicitud del Permiso de referencia, no se desprende que EAA tiene la intención de trasportar ellos mismos los residuos o cenizas a un lugar de disposición final. Tampoco ha solicitado a la JCA un permiso para operar un servicio de recolección y transportación de desperdicios sólidos no peligrosos, conforme las disposiciones de la Regla 643.A del RMDSNP.

En vista de que este comentario no alude al Borrador de Permiso de Construcción ni a ninguna condición establecida en dicho borrador, y a que EAA no ha manifestado su intención de transportar los residuos de combustión o cenizas a generarse en la fase operacional de la instalación y los requisitos de transportación no forman parte de la Solicitud de Permiso sometida por EAA, a tenor con la Regla 641 del RMDSNP, no se incluyó una condición específica para el acarreo y transportación de las mismas en el Borrador de Permiso de Construcción.

Recomendaciones: La ORA no propone cambios ni modificaciones al contenido del Borrador de Permiso de Construcción respecto a la transportación de las cenizas a una instalación de disposición final autorizada por esta Junta. No obstante, se debe tomar en consideración al momento de evaluar y tramitar la Solicitud de Permiso para Operar una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, que sea sometida por EAA, a tenor con las disposiciones de la Regla 643 el RMDSNP. Anticipamos que se debe requerir a EAA que, como parte de la Solicitud de Permiso para Operar la instalación propuesta, provea información de las compañías que serán contratadas por EAA para el acarreo y transportación de los residuos de combustión o cenizas a generarse en la instalación y provea copia de los permisos otorgados a estos por esta junta.

CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DE RESIDUOS DE INCINERACIÓN O CENIZAS:

Comentario L.1: Se desconoce la caracterización o composición de las cenizas que se generarán en la instalación.

Respuesta de la ORA al Comentario L.1:

En vista de que la instalación propuesta no ha sido construida y operada, el peticionario sometió con la Solicitud de Permiso de Construcción información como referencia de la caracterización de las cenizas de la instalación similar a la propuesta para el procesamiento de desperdicios sólidos no peligrosos, mediante la combustión (Incineración), la cual fue diseñada por Energy Answers, Inc., conocida como SEAMASS, ubicada en Massachusetts, Estados Unidos. No obstante, debemos indicar que las cenizas generadas en cada una de

las instalaciones de incineración de desperdicios sólidos no peligrosos tienen una composición o caracterización diferente debido a que procesan diferentes tipos de desperdicios sólidos no peligrosos. Debido a que la instalación propuesta de EAA, objeto de este Borrador de Permiso de Construcción, no ha sido construida y operada aún, se desconoce la caracterización o composición de las cenizas que se generarían. Por lo cual, se incluyó la Condición Específica Núm. 18.c en el Borrador de Permiso de Construcción requiriendo que se someta un Plan de Muestreo y Análisis de las Cenizas (a generarse durante las pruebas de funcionamiento y la fase operacional) para la aprobación de la JCA.

Recomendación: La ORA no propone cambios ni modificaciones al contenido del Borrador de Permiso de Construcción respecto a este asunto.

Comentario L.2: La caracterización de las cenizas usadas como referencia (SEAMASS) no considera que en ese lugar se recicle alrededor de 40% de los desperdicios, versus el 13% en P.R.

Respuesta de la ORA al Comentario L.2:

Reconociendo que la caracterización de los desperdicios sólidos en Puerto Rico, así como el porcentaje de reciclaje, es distinta a otras jurisdicciones, se incluyó la Condición Específica Núm. 18.c en el Borrador de Permiso de Construcción, requiriendo que se someta un Plan de Muestreo y Análisis de las Cenizas (a generarse durante las pruebas de funcionamiento y la fase operacional) para la aprobación de la JCA.

Recomendación: La ORA no propone cambios ni modificaciones al contenido del Borrador de Permiso de Construcción respecto a este asunto. No obstante, se recomienda se tome en consideración al momento de evaluar y tramitar la Solicitud de Permiso para Operar una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, que sea sometida por EAA, a tenor con las disposiciones de la Regla 643 el RMDSNP. Anticipamos que se debe requerir a EAA que someta el Plan de Muestreo y Análisis de las Cenizas que haya sido sometido y aprobado por esta Junta, conforme la Condición Específica Núm. 18.c del Borrador de Permiso de Construcción como parte de la Solicitud de Permiso para Operar la instalación propuesta.

Comentario L.3: Las cenizas serán tóxicas. Las pruebas para determinar si las cenizas no son tóxicas (TCLP, por sus siglas en inglés) no son “específicas” para desperdicios sólidos no peligrosos, la misma EPA ha probado que no es confiable. Las pruebas que se deben usar son LEAF, desarrollada por la EPA, que arroja cientos de veces más toxicidad que la TCLP. Cuando se usa LEAF refleja más el verdadero contenido de las cenizas.

Respuesta de la ORA al Comentario L.3:

El Área de Control de Contaminación de Terrenos (ACCT) de esta Junta no aprobó el Plan de Manejo de Cenizas, sometido por EAA en la Solicitud de Permiso de Construcción, por lo cual se incluyó la Condición Núm. 18.c en el Borrador de Permiso de Construcción, en el que se indica cuales métodos analíticos o pruebas se deberán usar para evaluar y determinar la peligrosidad, si alguna, de las cenizas a generarse tanto en la fase de pruebas de funcionamiento como en la fase operacional de la instalación. No obstante lo anterior, queremos señalar que debido a que el requisito de las pruebas de fue realizada por el ACCT, entendemos que dichos

comentarios deben referirse a y atenderse por dicho programa para que emitan respuestas y recomendaciones pertinentes más específicas sobre este asunto.

Recomendación: Se recomienda referir los comentarios relacionados a este asunto al ACCT.

USO DE LAS CENIZAS COMO AGREGADO EN PRODUCTOS RELACIONADOS A LA CONSTRUCCIÓN:

Comentario M.1: La Nota al calce Núm. 6 en la Condición General 19(c)(i) debe también incluir el uso de las cenizas como agregado o sustituto de agregado en productos relacionados a la construcción, si cumple con los requisitos establecidos en la condición General 20(e). Entendemos que luego de que el poseedor cumpla con la Condición General Núm. 20 (e) durante la vigencia del Permiso de Operación, podría haber excedentes de cenizas no peligrosas que no serán usadas para agregado o sustituto de agregado en productos relacionados a la construcción. El excedente de cenizas debe disponerse en instalaciones de desperdicios sólidos no peligrosos autorizadas por JCA.

Sugerimos reemplazar la porción del texto en la Nota al Calce núm. 6 de referencia con el siguiente lenguaje:

"6. Toda ceniza... Tanto en el Permiso Temporero, para Pruebas de Funcionamiento como el Permiso de Operación regularan el manejo y disposición adecuada de las cenizas. Las cenizas que resulten ser desperdicios no peligrosos durante la vigencia del Permiso Temporero para Pruebas de Funcionamiento y las cenizas que no se usen como agregado o sustituto de agregado en productos relacionados a la construcción durante la vigencia del Permiso de Operación deberán disponerse en instalaciones de desperdicios sólidos no peligrosos autorizadas por la *Junta de Calidad Ambiental (JCA)*, dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las cenizas que se utilicen como agregado o sustituto de agregado en productos relacionados a la construcción durante la vigencia del Permiso de Operación deberán cumplir con los requisitos a establecerse luego de la evaluación del Informe los resultados de un Estudio de Viabilidad y Mercado según establece la Condición General 20 (e)."

Respuesta de la ORA al Comentario M.1: Se acoge el comentario a la Nota al calce Núm. 6 en la Condición General 19.c.i del Borrador de Permiso de Construcción parcialmente. La Condición Específica Núm. 20.e en el Borrador de Permiso de Construcción prohíbe la utilización de las cenizas como agregado, debido a que EAA no demostró el uso beneficioso de las cenizas a generarse por la instalación en productos de construcción ni tampoco EAA realizó un estudio de viabilidad de mercado de las cenizas como agregado en productos de construcción. Por lo que se requirió la realización de dicho estudio. El informe con los resultados de dicho estudio deberá someterse como parte de la Solicitud de Permiso de Operación. Hasta tanto se someta y se apruebe el Informe de resultados del Estudio de Viabilidad de Mercado, según requerido en la Condición Específica Núm. 20.e del Borrador de Permiso, la JCA no está en posición de autorizar dicho uso como agregado en productos de construcción.

Recomendación: La ORA propone la siguiente modificación a la Nota al Cale Núm. 6 de la Condición Específica Núm. 19.c.i del Borrador de Permiso de Construcción:

"6. Toda ceniza... Tanto en el Permiso Temporero para Pruebas de Funcionamiento como el Permiso de Operación regularán el manejo y disposición adecuada de las cenizas. Las cenizas que resulten ser desperdicios no peligrosos durante la vigencia del Permiso Temporero para Pruebas de Funcionamiento y del Permiso de Operación deberán disponerse en instalaciones de desperdicios sólidos no peligrosos autorizadas por la JCA, dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

REQUISITO DE ADIESTRAMIENTOS A EMPLEADOS DE LA INSTALACIÓN:

Comentario N.1: La JCA debe asegurarse que EAA eduque a los trabajadores sobre los peligros relacionados a su ambiente de trabajo para que los trabajadores ni sus familias se contaminen.

Respuesta de la ORA al Comentario N.1:

Este comentario no alude a la Solicitud de Permiso de Construcción, ni a las disposiciones de la Regla 641 del RMDSNP que afecte las condiciones establecidas en el Borrador de Permiso de Construcción de Construcción.

Recomendación: La ORA no propone cambios al Borrador de Permiso de Construcción respecto a los requisitos de adiestramiento de los trabajadores. No obstante, recomendamos que se considere este aspecto durante la evaluación y trámite de la Solicitud de Permiso para Operar una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos que a esos efectos someta EAA, a tenor con la Regla 642 del RMDSNP.

CUMPLIMIENTO CON OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS (ESTATALES Y FEDERALES):

Comentario 0.1: La construcción del incinerador viola las disposiciones de la Ley federal de Aire Limpio y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Respuesta de la ORA al Comentario 0.1:

La evaluación de la Solicitud de Permiso de Construcción de una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos se realizó en total cumplimiento con los criterios y requisitos de información conforme la Regla 641 del RMDSNP al amparo de la Ley sobre Política Pública Ambiental (Ley 416 del 2004, según enmendada). El emitir el permiso de construcción solicitado no exime al peticionario cumplir con otras leyes y reglamentos aplicables, por lo cual se dispuso la Condición General Núm. 15 del Borrador del Permiso que así lo especifica. La Condición General Núm. 15 del Borrador de Permiso de Construcción requiere al peticionario su responsabilidad de cumplimiento con otros permisos o autorizaciones adicionales de la JCA, o de otras agencias estatales o federales, según sea requerido por ley.

Recomendación: La ORA no propone cambios o modificaciones al contenido del Borrador de Permiso de Construcción, respecto este asunto.

VII. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL Y CERTEZA DE CALIDAD (OCCC) DE LA JCA EN TORNO A COMENTARIOS PRESENTADOS POR ENERGY ANSWERS ARECIBO, LLC (EAA) AL BORRADOR DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN IP – 07 – 0104-RA

1. Incisos B y C de la Sección II del Borrador del Permiso IP-07-0104-RA:

COMENTARIOS DE LA OCCC

- **Comentario I-A:** En el texto que sugiere EAA para reemplazar el texto original del Inciso B de la parte II del borrador del permiso, EAA cita la definición de desperdicio sólido establecida en la Parte 60.51 B del Capítulo 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CFR § 60.51 b) aplicable a los Programas de Aire.
- **Comentario I-B:** También EAA establece responsabilidades de la EPA con respecto a velar el cumplimiento a pesar de que el permiso en cuestión es otorgado por la JCA, Agencia sobre la cual cae exclusivamente la jurisdicción de velar por el cumplimiento de este permiso a base de los requisitos establecidos en el RMDSNP.
- **Comentario I-C:** En el texto que sugiere EAA para reemplazar el texto original del Inciso B de la parte II del borrador del permiso, se excluye la primera oración que indica que se procesarán desperdicios sólidos municipales que “sin contenido de metales ferrosos y no ferrosos”. Es importante establecer que tanto en el memorial explicativo sometido con la solicitud original el 9 de octubre de 2012, como en el revisado que fue sometido el 8 de octubre de 2013 en respuesta a nuestra carta de deficiencias del 10 de junio de 2013, EAA indicó que se recuperaría metales reciclables ferrosos y no ferrosos con “valor comercial” para ser reciclados y establece el tonelaje diario de este material que se podría estar reciclando.

RECOMENDACIONES DE LA OCCC:

- **Recomendación I-A:** Se recomienda que **no se acepten** los cambios al permiso donde se hace referencia a las responsabilidades de la EPA sugeridas por EAA, ni se incorporen las citas que hace EAA de reglamentación federal relacionada a los Programas de Aire, ya estas que no aplican para los propósitos de este permiso. El permiso solamente debe hacer referencia a Reglas contempladas en el RMDSNP y solamente debe establecer las condiciones y/o requisitos con las que debe cumplir el dueño u operador establecidas en el reglamento y cualquiera otra determinada necesaria por la JCA para garantizar la salud de las personas y la protección del medio ambiente en cumplimiento con la Ley Sobre la Política Ambiental (Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada).
- **Recomendación I-B:** Se recomienda que **no se incorporen** los cambios solicitados por EAA ya que esta sección solamente describe la instalación y no presenta información relacionada a la operación o condiciones de operacionales, la cuales pudiesen introducirse en las secciones de condiciones de operación durante la evaluación de una solicitud futura de EAA de un permiso DS-2 de construcción.

- **Recomendación I-C:** Que se modifique el título del Inciso B para que lea de la siguiente manera: [“Desperdicios Sólidos No Peligrosos Aceptables y Procesables como Desecho para Combustión.”].
- **Recomendación I-D:** Que la primera oración del párrafo del Inciso B se mueva al final del párrafo y se modifique para que lea así: [“Estos desperdicios no deberán incluir metales ferrosos y no ferrosos, ya que estos serán recuperados para ser reciclados previo al proceso de combustión.”]

VERSIÓN DEL INCISO B DE LA SECCIÓN II DEL BORRADOR DEL PERMISO IP-07-0104-RA RESULTANTE DE LAS RECOMENDACIONES:

[“...

B. *Desperdicios Sólidos No Peligrosos Aceptables y Procesables como Desecho para Combustión:* Solo se aceptará o permitirá en esta instalación el recibo, manejo y procesamiento de desperdicios sólidos no peligrosos generados por municipios dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excluyendo aquellos desperdicios catalogados como no procesables y no aceptables. Energy Answers Arecibo, LLC solo aceptará DSM de municipios que: (i) tengan establecido un Plan de Reciclaje bajo 12 L.P.R.A. Sección 1320b aprobado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) o estén participando en un consorcio municipal con un Plan de Reciclaje aprobado por ADS; o (ii) no tengan un Plan de Reciclaje aprobado por ADS, pero están cubiertos por una orden u otra resolución emitida por ADS de acuerdo con 12 L.P.R.A. Capítulos 127 o 127A que instruya a tal municipalidad a someter su Plan de Reciclaje a la ADS para su evaluación y aprobación, y el tiempo asignado para someter el Plan de Reciclaje no haya expirado. *Estos desperdicios no deberán incluir metales ferrosos y no ferrosos, ya que estos serán recuperados para ser reciclados previo al proceso de combustión.* ...”]

2. Inciso F de la Sección II del Borrador del Permiso IP-07-0104-RA:

- **Recomendación II-A (Inciso F del borrador):** Luego de evaluar detenidamente las recomendaciones de EAA relacionadas al Inciso F, Se recomienda que **no se altere** el Inciso F del permiso según solicita EAA.

3. Inciso F de la Sección III A (Condiciones Generales) del Borrador del Permiso IP-07-0104-RA: M

- **Recomendación III-A (Incisos 7 a al f de la Sección III A del borrador):** A base de lo estipulado en el Inciso C de la Regla 649 (Procedimiento y Toma de Decisiones en los Permisos) del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos (RMDSNP) se recomienda que **no se alteren** los Inciso 7 a al f de la Sección III A del borrador de acuerdo a lo solicitado por EAA.
- **Recomendación III-B (Incisos 11 c, d y e de la Sección III A del borrador):** A base de lo estipulado en el Inciso C de la Regla 649 (Procedimiento y Toma de Decisiones en los Permisos) del RMDSNP se recomienda que **no se alteren** los incisos 11 c, d y e de la Sección III A del borrador de acuerdo a lo solicitado por EAA.

4. Inciso F de la Sección III B (Condiciones Específicas) del Borrador del Permiso IP-07-0104-RA:

- **Recomendación III-A (Inciso 17 de la Sección III B del borrador):** A base de lo estipulado en el Inciso C de la Regla 649 (Procedimiento y Toma de Decisiones en los Permisos) del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos (RMDSNP) se recomienda que no se altere el Inciso 17 de la Sección III b del borrador de acuerdo a lo solicitado por EAA.
- **Recomendación III-B (Inciso 19 de la Sección III B del borrador):** Se recomienda acoger el comentario de EAA, pero modificar la primera y la segunda oración como se indica a continuación:
 - Primera oración: [“El poseedor del permiso deberá someter una solicitud de permiso temporero con al menos ciento ochenta (180) días de anticipación a la fecha proyectada para finalizar la construcción de la instalación de desperdicios sólidos no peligrosos, para llevar a cabo pruebas de funcionamiento de las unidades, equipos y aparatos construidos e instalados bajo este permiso.”]
 - Segunda oración: [“Además, el poseedor del permiso deberá someter lo siguiente a la JCA para su evaluación y aprobación:”].

VERSIÓN DEL INCISO 19 DE LA SECCIÓN III B RESULTANTE DE LAS RECOMENDACIONES:

[“...
19. Pruebas de Funcionamiento:

a. El poseedor del permiso deberá someter una solicitud de permiso temporero con al menos ciento ochenta (180) días de anticipación a la fecha proyectada para finalizar la construcción de la instalación de desperdicios sólidos no peligrosos para llevar a cabo pruebas de funcionamiento de las unidades, equipos y aparatos construidos e instalados bajo este permiso. La solicitud de permiso de pruebas de funcionamiento, deberá ser sometida conforme las disposiciones de la Regla 649, Inciso J.1 del RMDSNP o la regla aplicable a estos efectos que esté vigente en dicho momento. Además, el poseedor del permiso deberá someter lo siguiente a la JCA para su evaluación y aprobación:

...”]

CARTA DE MARK GREEN CON RESPUESTA A COMENTARIOS PRESENTADOS POR DEPONENTES DURANTE LA VISTA PÚBLICA CELEBRADA POR LA JCA EL 17 DE ABRIL DE 2015 EN ARECIBO, PUERTO RICO:

A. Evaluación de la OCCC a Respuesta EAA a los Comentarios A y B:

COMENTARIO A (DEPONENTES):

“Por qué se utiliza el método de prueba TCLP”.

RESPUESTA (EAA):

“El procedimiento de *Toxicity Characteristic Leaching Procedure* o TCLP es el método analítico requerido por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) de conformidad con las

disposiciones de la *Resource Conservation and Recovery Act* (RCRA) para caracterizar ciertos desechos sólidos, incluidos los desechos sólidos industriales. Véase las disposiciones pertinentes del 40 C.F.R. PARTE 261. En otras palabras, el TCLP es la prueba que los generadores de desperdicios sólidos deben realizar con el fin de determinar si un desperdicio sólido es peligroso o no peligroso y manejar el mismo de acuerdo con los requisitos reglamentarios aplicables, incluyendo su disposición en el vertedero correspondiente. Es importante destacar que los resultados de los análisis de residuos de cenizas generadas en instalaciones similares al Proyecto, ubicadas en múltiples jurisdicciones, confirman consistentemente que estos residuos son no peligrosos. Véase, Karsten Millrath *et. al.*, *Waste-to-Energy Residues- The Search for Beneficial Uses*, 12th North American Waste to Energy Conference (NAETEC 12), 1-8 (2013). Véase también, C.Wiles and P.Shepherd, *Beneficial Use and Recycling of Municipal Waste Combustion Residues - A Comprehensive Resource Document*, National Renewable Energy Laboratory (NREL/BK-570-25841), 1-126 (1999).”

COMENTARIO B (DEPONENTES):

“El método TCLP no protege la salud humana y el ambiente”

RESPUESTA (EAA):

“El TCLP protege la salud humana y el medio ambiente, ya que su uso asegura que sólo los desperdicios no peligrosos (es decir, los desperdicios que no exceden los parámetros establecidos por la EPA) sean dispuestos en los vertederos. La EPA y las jurisdicciones estatales requieren que los vertederos sean diseñados y operados de acuerdo con las disposiciones reglamentarias pertinentes aplicables a los desperdicios no peligrosos. Todos los desperdicios que excedan los parámetros TCLP adoptados por la EPA se consideran peligrosos y deben manejarse y disponerse de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la 40 C.F.R. Parte 261.”

COMENTARIOS DE LA OCCC A RESPUESTAS DE EAA Y A LOS COMENTARIOS A Y B DE LOS DEPONENTES:

De acuerdo a la definición de desperdicio sólido peligroso en el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos (RMDSNP) de la JCA (Regla 502), un desperdicio que exhiba cualquiera de las características de un desperdicio sólido peligroso (corrosividad, inflamabilidad, reactividad o toxicidad), según los Incisos A al D del Regla 604, o que contenga una desperdicios listado, según la Regla 607 del Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos (RCDSP), se considerará un desperdicios peligroso. Mientras que esta determinación o clasificación de un desperdicio sólido como uno peligrosos puede ser por medio del conocimiento del generador o mediante análisis químico, es solamente por medio de un análisis químico que un desperdicio sólido puede ser caracterizado como no peligroso. Según establecido en la Regla 604 del RCDSP (la Parte 261 del Capítulo 40 del Código de Regulaciones Federales), entre las pruebas reglamentarias a realizarse, se incluye la prueba de lixiviación usando el método de prueba SW-846 1311 o “TCLP” por sus siglas en inglés. Por lo tanto, esta prueba es requerida, tanto para cualquier desperdicio sólido, como para la caracterización de las cenizas que genere EAA previo a su disposición, tanto durante las fases de funcionamiento y operación de esta instalación. En particular en cumplimiento con lo establecido en la Regla 502 de RMDSNP y las Reglas 102 y 601 – 613 del RCDSP.

No obstante, en cuanto a lo indicado por EAA en su referencia a los análisis de residuos de cenizas generadas en instalaciones anteriores que ubican en diferentes jurisdicciones, indicando que “estos confirman que estos residuos son no peligrosos”, entendemos que resultados de otros desperdicios similares y generados en otra jurisdicción, no se deben usar para determinar que las cenizas que generará EAA se pueden clasificar como un desperdicio no peligroso, ni tampoco son representativos de las cenizas que se generarán. Es por esta razón que el Programa de Manejo de Residuos de Cenizas que fue radicado por EAA el 22 de noviembre de 2013, no fue aceptado o aprobado por el Área de Control de Contaminación de Terrenos.

Más aún, se le solicitó a EAA a que, dado la gran diversidad de desperdicios sólidos que EAI proponen usar para este incinerador y el efecto que esto pudiese tener en el contenido de constituyentes de preocupación que pudiesen estar presentes en la cenizas generadas, se analizaran continuamente las cenizas por el método de prueba 1311 o “TCLP”. Además, se le solicitó que el Plan de Muestreo presentado en el Programa de Manejo de Residuos de Cenizas radicado fuera revisado o sustituido por uno que estableciera un muestreo continuo a través del cual las muestras de ceniza fueran analizadas, tanto por el método de prueba SW-846 1311 (“TCLP”) y como por el 1312 (“Synthetic Precipitation Leaching Procedure” o “SPLP” por sus siglas en inglés). En particular se estableció que cuando las muestras se analizara para determinar su toxicidad (“TCLP”), además de analizar el lixiviado generado para los parámetros propuestos por EAA (i. e. metales, compuestos orgánicos volátiles y semi-volátiles, herbicidas y pesticidas), este se analizara para dioxinas. También se recomendó que como parte de las condiciones de permiso se estableciera que todo cargamento de residuos a ser enviado a un SRS industrial autorizado por la JCA, sea caracterizado en cumplimiento con la ley federa RCRA y los reglamentos de la JCA (RCDSP y el RMDSNP), y se analice cualquiera otro parámetro que exija el dueño u operador del SRS autorizado.

Es importante establecer que si los resultados de los análisis de las muestras confirman que un cargamento de desperdicios de cenizas es no peligroso, entonces se podrá hacer la determinación como desperdicio no peligroso exclusivamente a ese cargamento. Por otro lado si los resultados de los análisis confirman que son un desperdicio peligroso, entonces se debe disponer como un desperdicio peligros en una instalación de tratamiento, almacenaje y disposición de desperdicios sólidos peligroso fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

B. EVALUACIÓN DE LA OCCC A RESPUESTA DE EAA A LOS COMENTARIOS C Y G DE LOS DEPONENTES:

Comentario C (Deponentes):“La ceniza de tope es tóxica como contaminante al aire, así que debe de ser igual de preocupante en los vertederos”

RESPUESTA (EAA):

“Durante la vista se plantearon las preocupaciones con respecto al nivel de toxicidad de las cenizas de tope a ser producidas por el Proyecto y que si toxinas como las dioxinas son capturadas en las cenizas, cómo es que las dioxinas no pueden escapar hacia el medio ambiente y causar daño? La respuesta a esta pregunta es sencilla. El sistema de control de emisiones está diseñado de tal manera que cualquier dioxina que podría ser capturada

en la ceniza está muy estrechamente atada a las partículas de ceniza que no se van al aire. Además, la dioxina no es soluble en agua. Pruebas de la EPA mostraron que se requieren fluidos fuertes para lixiviar aún cantidades muy pequeñas de dioxina de la ceniza. Estas cantidades fueron sólo el 1% del nivel recomendado como seguro para suelos residenciales por el Center for Diseases Control (CDC). La EPA también mostró que los niveles de dioxinas en los lixiviados de los vertederos de cenizas que probaron fueron menos que la 1 parte por mil millones recomendada por el CDC como seguro para suelos residenciales. Hay que tener en cuenta que el nivel recomendado por el CDC se basa en una suposición de que el suelo se comería todos los días durante toda la vida. Investigadores de la SUNY tampoco detectaron ninguna lixiviación de dioxinas de los bloques de cenizas utilizados en los arrecifes artificiales y en la casa de botes (boathouse). Fuente: “The Communications Center for the Center for Renewable Chemical Technologies and Materials NRELIBR-430-22712 4/97.”

COMENTARIO G (DEPONENTES):

“Ceniza tóxica = material peligroso que va al vertedero”

RESPUESTA (EAA):

“Durante la vista se expresaron preocupaciones sobre la toxicidad de las cenizas que serían transportadas y dispuestas en Puerto Rico. La primera parte de esas preocupaciones sugiere que los residuos de ceniza a ser dispuestas en Puerto Rico serían tóxicas o peligrosas. Esto es incorrecto. Los resultados de análisis de la ceniza de plantas waste-to-energy confirman de forma rutinaria y consistente su caracterización como desperdicio no peligroso. Además, antes de que la ceniza se pueda disponer en un vertedero de desperdicios no peligrosos o ser utilizada de una manera beneficiosa, se analizará en cumplimiento con los métodos de la EPA para confirmar que no sea peligrosa. Ello en cumplimiento con la reglamentación federal y estatal adoptada al amparo del Resource Conservation and Recovery Act (RCRA).”

COMENTARIOS A RESPUESTAS DE EAA Y A LOS COMENTARIOS C Y G DE LOS DEPONENTES:

Tal como indico arriba, un desperdicio que exhiba cualquiera de las características de un desperdicio sólido peligroso (corrosividad, inflamabilidad, reactividad o toxicidad), según los Incisos A al D del Regla 604, o que contenga una desperdicio listado, según la Regla 607 del Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos (RCDSP), deberá ser clasificado como un desperdicio sólido peligroso y dispuesto en cumplimiento este reglamento. Además, para que un desperdicio sea clasificado como peligroso este debe cumplir con la definición de Desperdicio Sólido Peligroso establecida en la Regla 102 de RCDSP, la Regla 502 del RMDSNP y la parte 261.2 del Capítulo 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CFR § 261.2). Cabe señalar que es la responsabilidad del generador determinar si un desperdicio es o no peligroso y esto se hace por medio de un análisis químico utilizando el método de prueba SW-846 aprobado por la EPA Número 1311 o TCLP. Es importante establecer que sin haberse generado la ceniza y analizado la misma químicamente, no se puede inferir o establecer que la misma es tóxica bajo los parámetros del RCDSP, el RMDSNP, y las

partes 261 – 266 del Capítulo 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CFR §§ 261 – 266) y determinar que este desperdicio es peligroso.

Para los parámetros bajo la Ley de RCRA y el RCDSP, la toxicidad de un desperdicio se determinará por medio del método de prueba “TCLP”. Este método de prueba está diseñado para determinar la movilidad de contaminantes orgánicos e inorgánicos presentes en desperdicios líquidos, sólidos o semi-líquidos. En particular, esta prueba simula condiciones existentes en un vertedero municipal a través de los años (30 años), durante los cuales agua y otros líquidos (ácido de baterías) penetran a través del sistema de relleno sanitario y entran en contacto con los desperdicios sólidos acumulados, compactados y cubiertos por tierra, haciendo que contaminantes presentes en estos puedan lixiviar. Por lo tanto, la prueba de TCLP determina los tipos y concentraciones de contaminantes que pudiesen estar presente en los lixiviados. Para esta prueba la Agencia de Protección Ambiental Federal (USEPA por sus siglas en inglés) identificó 40 compuestos tóxicos que pueden representar un riesgo y lixiviar cuando están presente en los desperdicios dispuestos en un sistema de relleno sanitario. Por lo tanto, para poder determinar el potencial de estos contaminantes de lixiviar hacia el agua subterránea en concentraciones potencialmente dañinas, la EPA desarrollo el método de prueba TCLP para estimar cuanta cantidad de estos podría lixiviar bajo condiciones ordinarias de operación de un sistema de relleno sanitario.

En particular, si un desperdicio presenta concentraciones para los contaminantes establecidos en la Tabla A del RCDSP y en la Tabla I de la Parte 261.30 del Capítulo 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CFR § 261.30), es entonces es considerado un desperdicio peligrosos por exhibir una de las características de un desperdicios peligrosos (toxicidad) y, por lo tanto, deberá ser dispuesto como un desperdicio peligroso. Esto incluye ser acarreado por un Transportador Autorizado de Desperdicios Peligrosos y ser dispuesto en una instalación TSDF fuera de Puerto Rico. Por otro lado, si un desperdicio no exhibe ninguna de las características de un desperdicios peligrosos (corrosividad, inflamabilidad, reactividad y toxicidad) y no contiene ninguno de los desperdicios listados en el RCDSP (Reglas 102, 601 – 613) o el 40 CFR § 261.22 - 261.34, no puede ser considerado como un desperdicios peligrosos, pero si como un desperdicios sólido no peligroso, por lo cual puede ser dispuesto en un sistema de relleno sanitario (SRS) autorizado por la JCA que se encuentre operando en cumplimiento con el RMDSNP y el Subtítulo D de la Ley RCRA Federal. Esto aplica a cualquier desperdicio, independientemente de la manera en que fuese generado.

Mientras que un generador de desperdicios puede determinar si este es o no peligroso basándose en conocimiento sobre el origen de este o por medio de un análisis químico, para poder determinar que un desperdicio es NO peligroso, el generador TIENE que hacer esa determinación exclusivamente a través de un análisis químico. Además, deberá someter esos resultados analíticos al operador y/o dueño del SRS autorizado, quien a su vez tiene que operar el SRS en cumplimiento con todos los requisitos establecidos en el RMDSNP. Es prerrogativa del dueño u operador del SRS aceptar o no el desperdicio.

C. EVALUACIÓN DE LA OCCO A RESPUESTA DE EAA AL COMENTARIO D, E, F & I DE LOS DEPONENTES:

COMENTARIO D (DEPONENTES):

“El Proyecto no está diseñado para proteger de inundaciones y contaminación a las aguas cercanas”

RESPUESTA (EAA):

“El Proyecto está diseñado para cumplir con el Federal Flood Risk Management Standard propuesto mediante Orden Ejecutiva Federal en enero de 2015. Mediante la colocación de las elevaciones de piso de todos los edificios de manejo de desperdicios de la instalación a una altura de un metro por encima del nivel de inundación de 100 años, el diseño de la instalación cumple con el requisito de protección contra inundaciones de una "acción crítica", donde una "acción crítica" es cualquier actividad para la cual hasta una ligera posibilidad de inundación sería demasiado grande.”

COMENTARIO E (DEPONENTES):

“El ruido de los camiones en ruta a la instalación será un problema”

RESPUESTA (EAA):

“Durante la vista surgió la preocupación sobre el potencial de contaminación por ruido adicional en la zona a causa del tráfico adicional de camiones asociados con el proyecto. Cabe señalar que el tráfico total generado por la instalación tanto en los períodos pico de la mañana y de la tarde sumará menos de tres por ciento (3%) a la carga medida de tráfico en la PR-2. Este mínimo incremento no tendrá un impacto significativo en los niveles de ruido existentes a lo largo del corredor vial.”

COMENTARIO F (DEPONENTES):

“El ruido por la congestión de tráfico de camiones será un problema”

RESPUESTA (EAA):

“También cabe señalar que la instalación está diseñada para minimizar el potencial de contaminación de ruido relacionado con el tráfico de camiones fuera de la instalación, proporcionando:

1. Amplia capacidad para acomodar camiones en espera para entregar materiales dentro del predio de la instalación, en su mayoría dentro de una estructura cerrada, y no a lo largo de la PR-2, minimizando así el potencial de aumento de contaminación por ruido fuera del predio, a causa del tráfico adicional de camiones.

Carriles de aceleración y desaceleración para ayudar a minimizar cualquier congestión y el ruido asociado a los vehículos que entran y salen de la instalación.”

COMENTARIO I (DEPONENTES):

“El riesgo de incendio en la instalación no ha sido atendido”

RESPUESTA (EAA):

“El riesgo de incendio en la instalación ha sido atendido, a través de la inclusión de un sistema integral de protección contra incendios en el diseño de la instalación. El sistema de protección contra incendios consistirá de almacenamiento de agua contra incendios, bombas contra incendios, stand pipes, estaciones de mangueras, rociadores y otros equipos de extinción de incendios. La fuente de agua contra incendios será del tanque de agua de proceso/contra incendios. Un mínimo de 2 horas de almacenamiento (300,000 galones) se reservará para agua contra incendios. Las siguientes bombas contra incendios serán provistas:

1. Una bomba de agua contra incendios accionada por motor con 100% de capacidad (aproximadamente 2.500 gpm)
2. Una bomba de agua contra incendios con motor diésel con 100% de capacidad (aproximadamente 2.500 gpm) con tanque de diésel.
3. Una bomba de agua (jockey pump) accionada por motor con 100% de capacidad.

La tubería principal soterrada de agua para incendios proporcionará agua a las estaciones de mangueras exteriores y a los sistemas de supresión de incendios en el interior de los edificios. El sistema de protección contra incendios será completo con tuberías asociadas, accesorios, rociadores, soportes, válvulas, interruptores, equipos de detección, mangueras, boquillas, extintores portátiles y alarmas visuales y de audio. Todo equipo cumplirá con los códigos y estándares de la National Fire Protection Association y el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.”

COMENTARIOS DE LA OCCC A RESPUESTAS DE EAA Y A LOS COMENTARIOS D, E, F & I DE LOS DEPONENTES:

Entendemos que todos los asuntos presentados en estos comentarios deben ser contemplados durante la evaluación de una futura Solicitud de Permiso de Operación que sea radicada por EAA, ya que el permiso bajo evaluación para otorgación es uno para la Construcción de una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos. No obstante, como parte de la evaluación de solicitudes de permiso de operación de instalaciones de desperdicios sólidos no peligrosos, se requiere un Plan de Operación según la Regla 536 y 642 del RMDSNP. Según la Regla 563 (Plan de Operación de Instalaciones para Desperdicios Sólidos No Peligrosos):

[“...A. Toda instalación o actividad reglamentada de desperdicios sólidos cumplirá con un plan de operación escrito y aprobado por la Junta de Calidad Ambiental. El plan de operación será preparado conforme a este Reglamento y de acuerdo con cualesquiera otras guías que la Junta de Calidad Ambiental pueda adoptar.

- B. El plan de operación describirá, como mínimo, toda la información contenida en la Parte IV-B del Capítulo IV de este Reglamento (para SRS); las actividades propuestas para la instalación de

desperdicios sólidos no peligrosos; y una descripción de los procesos a usarse en el tratamiento, almacenamiento o disposición de desperdicios sólidos no peligrosos.

- C. El plan de operación incluirá los procedimientos de emergencia, y aquéllos diseñados para evitar que ocurran accidentes o interrupciones. Estos incluirán cómo se reaccionará ante las emergencias, los accidentes o las interrupciones y cómo se evitarán daños a la salud humana y al ambiente. Los procedimientos de emergencia cumplirán, como mínimo, con las disposiciones establecidas a continuación:
1. el plan de contingencia describirá las acciones que el personal de la instalación realizará en caso de fuegos, explosiones o cualquier escape de constituyentes de desperdicios al aire, tierra o agua;
 2. si el dueño u operador ha preparado un Plan de Emergencia según se establece en el Artículo 6.5 del Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico o su análogo federal, Plan de Prevención, Control y Contramedidas (“Spill Prevention, Control and Countermeasures”) de acuerdo con la Sección 311 de la Ley Federal de Agua Limpia, o cualquier otro plan de emergencia o contingencia, sólo tendrá que enmendarlo para incorporar las condiciones para el manejo de los desperdicios;
 3. el plan describirá los acuerdos con la Defensa Civil, Policía, el Servicio de Bomberos, hospitales, contratistas y equipos locales para atender emergencias y para coordinar los servicios a prestarse durante la emergencia;
 4. el plan contendrá una lista actualizada de nombres, direcciones y números telefónicos de las personas calificadas para actuar como coordinadores de emergencia. Cuando se designe a más de una persona, una de ellas será nombrada Coordinador Primario de Emergencias. Los otros se enumerarán en orden de responsabilidad;
 5. el plan incluirá una lista actualizada de todo el equipo requerido para casos de emergencias disponible en la instalación (extintores de incendios, equipo de control de derrames, sistemas de alarmas y comunicaciones internas y externas, y equipo de descontaminación). Además, el plan contendrá la localización, descripción física y características de cada uno de los objetos en la lista;
 6. el plan incluirá un programa de desalojo del personal de la instalación cuando exista la necesidad de ello. Describirá las señales a utilizarse para indicar las rutas de desalojo y las rutas alternas de desalojo cuando las rutas primarias estén bloqueadas;
 7. se mantendrá copia de la última revisión del plan de contingencia en la instalación. También se enviarán copias de este a la Junta de Calidad Ambiental, Defensa Civil, Policía, Servicio de

Bomberos, y al comité local de planificación de emergencias. ...”]

Es importante destacar que entre los requisitos establecidos en la Regla 563, se incluye un Plan de Contingencia para atender las acciones que el personal de la instalación realizará y el equipo disponible en caso de fuegos, explosiones o derrames; un Plan de Emergencia (preparado de acuerdo al Artículo 6.5 del Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico o su análogo federal); un Plan de Prevención, Control y Contramedidas (de acuerdo con la Sección 311 de la Ley Federal de Agua Limpia); y los acuerdos establecidos entre las entidades gubernamentales, hospitales, contratistas y equipos locales atenderán las emergencias. Si bien es cierto que las inundaciones son eventos relacionados a condiciones atmosféricas fortuitos e independientes de la operación o diseño de una instalación, son los Planes arriba indicados, que son requeridos por el RMDSNP al momento de radicar una Solicitud de Permiso de Operación de una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, los que deben establecer todos los procedimientos a implementarse durante una emergencia, incluyendo inundaciones debidas a eventos extraordinarios de lluvia, huracanes, etc.

Por otro lado, la Solicitud de Permiso de EAA se consideró completa de acuerdo a los requisitos establecidos en la Regla 641 del RMDSNP el 4 de octubre de 2014, debido a que cumplió con los requisitos de información establecidos en el Inciso C 1 de la Regla 641. No obstante, según establecido en el Inciso 4 d) de la Regla 642 del RMDSNP, la JCA podrá solicitar cualquiera otra información adicional, independiente de los requisitos establecidos en este Reglamento, cuando determine la misma es necesaria para evaluar cualquier Solicitud de Permiso de Operación de una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, de esta o cualquiera otra entidad pública o privada.

Es importante establece que toda Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos deberá cumplir con todas las prohibiciones generales establecidas en el Inciso C Regla 531 (Prohibiciones Generales) por lo que ninguna instalación “podrá ocasionar o permitir la generación, el almacenamiento, la recolección, la transportación, la recuperación, la disposición o el manejo de desperdicios sólidos no peligrosos en violación a los requisitos establecidos” RMDSNP o en las condiciones establecidas en cualquier permiso. Además, tampoco podrá incurrir en cualquier “violación de otras leyes o reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental, o de cualquier otra ley, reglamento, regla o requisito de Puerto Rico o federal que sean aplicables”.

Por otro lado, actualmente existen en PR múltiples Instalaciones de Desperdicios No Peligrosos con permisos de operación vigentes otorgados por la JCA que presentan operaciones en instalaciones donde entran y salen camiones, tales como vertederos, centros de acopio y estaciones de trasbordo, y el factor de la entrada de múltiples camiones no ha sido un factor para la no otorgación de estos tipos de permisos. Además, según estipulado en la Condición 21 (Control de Ruidos) en la parte B (Condiciones Específicas) del borrador del Permiso de Construcción para esta instalación se establece que lo siguiente:

[“...

21. Control de Ruido: Durante la fase de construcción, se deberá tomar las acciones y medidas de control necesarias para evitar cualquier violación a los niveles de ruido permitidos en la Regla 26 del

Por otro lado, según la Regla 645 de RMDSNP, el hecho de que una entidad posea un permiso de la JCA no le concede ningún relevo o liberación de la responsabilidad del poseedor del permiso de cumplir con el RMDSNP, aún en la eventualidad de su revisión, u cualquiera otro Reglamento de la JCA. Finalmente, según establecido en el Inciso C de la Regla 649 (Procedimiento y Toma de Decisiones en los Permisos) “Los permisos podrán ser modificados o revocados a solicitud del poseedor del permiso o por iniciativa de la Junta de Calidad Ambiental”, cuando la instalación no cumpla con los términos y condiciones del permiso, para la protección de la salud humana y el ambiente o exista una condición de emergencia, entre otras, o cuando la JCA lo determine necesario.

D. EVALUACIÓN DE LA OCCC A RESPUESTA DE EAA AL COMENTARIO H DE LOS DEPONENTES:

COMENTARIO H (DEPONENTES):

“El transporte de material peligroso es peligroso

RESPUESTA (EAA):

“Durante la vista se plantearon preocupaciones con respecto al transporte de cenizas tóxicas o peligrosas hacia su punto de disposición final. En primer lugar, como se señaló anteriormente, la ceniza a ser dispuesta en vertederos en Puerto Rico tiene que ser confirmada no peligrosa antes de su disposición (y transporte) en Puerto Rico. Además, cabe señalar que la ceniza designada para transporte y disposición será manejada de forma que se asegure que la misma mantiene la humedad adecuada para evitar emisiones de polvo fugitivo de la ceniza. Una vez en sitio, luego de un corto período de tiempo, la ceniza se endurece en un material similar al hormigón, lo que impide aún más la formación de polvo y la lixiviación. Por último, en caso que una parte de la ceniza se identifique como un desperdicio peligroso, hay procedimientos bien establecidos para el manejo, transporte y disposición de estos materiales los cuales se utilizan con éxito diariamente en Puerto Rico.”

COMENTARIOS DE LA OCCC A RESPUESTAS DE EAA Y AL COMENTARIO H DE LOS DEPONENTES:

Un desperdicio que exhiba cualquiera de las características de un desperdicio sólido peligroso (corrosividad, inflamabilidad, reactividad o toxicidad), según los Incisos A al D del Regla 604, o que contenga un desperdicio listado, según la Regla 607 del Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos (RCDSP), deberá ser clasificado como un desperdicio sólido peligroso y dispuesto en cumplimiento este reglamento. Por lo tanto, este deberá ser acarreado por un transportador de desperdicios sólidos peligrosos autorizado por la JCA y disponerse en una instalación de tratamiento, almacenaje y disposición de desperdicios peligrosos (“TSDF” por sus siglas en inglés) fuera de Puerto Rico y en cumplimiento con el RCDSP y el Subtítulo C de la Ley Federal RCRA.

Es importante establecer nuevamente que, tanto el RCDSP como el Subtítulo C de la Ley Federal RCRA, establecen los requisitos con los cuales tienen que cumplir los transportadores de desperdicios peligrosos

autorizados, por lo que este tipo de actividad es regulada por la JCA, la Agencia de Protección Ambiental Federal (“USEPA” por sus siglas en inglés), la Comisión de Servicio Público y el Departamento de Transportación Federal (“USDOT” por sus siglas en inglés). Es por esto que la JCA, además de otorgar el permiso a los transportadores de desperdicios peligrosos, vela por el cumplimiento de los transportadores y generadores de desperdicios sólidos peligrosos en Puerto Rico con todos los requisitos establecidos RCDSF y las Partes 260 a la 280 del Capítulo 40 del Código de Regulaciones Federales.

Tal como indico arriba, un desperdicio que exhiba cualquiera de las características de un desperdicio sólido peligroso (corrosividad, inflamabilidad, reactividad o toxicidad), según los Incisos A al D del Regla 604, o que contenga una desperdicios listado, según la Regla 607 del Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos (RCDSF), deberá ser clasificado como un desperdicios sólido peligroso y dispuesto en cumplimiento este reglamento. Por lo tanto, este deberá ser acarreado por un transportador de desperdicios sólidos peligrosos autorizado por la JCA y disponerse en una instalación de tratamiento, almacenaje y disposición de desperdicios peligrosos (“TSDF” por sus siglas en inglés) fuera de Puerto Rico y en cumplimiento con el RCDSF y el Subtítulo C de la Ley Federal RCRA.

Actualmente la JCA otorga permisos de transportadores de desperdicios peligrosos y además vela por el cumplimiento de estos con lo establecido en el RCDSF. Por lo que ninguno de estos pueden transportar desperdicios peligrosos (cualquier tipo de desperdicios peligrosos que haya sido clasificado como tal por el generador por conocimiento propio o por análisis químico como tal) a menos que tenga un permiso aprobado por la JCA y que se encuentre vigente al momento de acarrea los desperdicios. Esto incluye solventes desechados que pudiesen o no tener algún componente que, de acuerdo a su hoja de seguridad del material, pudiese tener efectos nocivos a la salud de una persona y al medio, o cualquiera otra sustancia que cumpla con la definición de desperdicios sólido peligroso según el RCDSF y el RMDSNP de la JCA.

Es importante establecer que, tanto el RCDSF como el Subtítulo C de la Ley Federal RCRA, establecen los requisitos con los cuales tienen que cumplir los transportadores de desperdicios peligrosos autorizados, por lo que este tipo de actividad es regulada por la JCA, la Agencia de Protección Ambiental Federal (“USEPA” por sus siglas en inglés), la Comisión de Servicio Público y el Departamento de Transportación Federal (“USDOT” por sus siglas en inglés). Entre los requisitos se incluyen, entre otros, la utilización de manifiestos de desperdicios peligrosos, el envío de copias del manifiesto cerrado evidenciando que el mismo fue recibido en la instalación TSDF, la preparación y radicación de planes de operación que establezcan los procedimientos para atender derrames, entre otros. De la misma manera, la JCA otorga permisos para transportadores de desperdicios sólidos no peligroso y vela por el cumplimiento de estos con el RMDSNP. Los transportadores de desperdicios sólidos no peligrosos tienen que cumplir con todos los requisitos establecidos en el RMDSNP, por lo que este tipo de actividad es regulada por la JCA, la Agencia de Protección Ambiental Federal (“USEPA” por sus siglas en inglés), la Comisión de Servicio Público y el Departamento de Transportación Federal (“USDOT” por sus siglas en inglés).

E. EVALUACIÓN DE LA OCCC A RESPUESTA DE EAA AL COMENTARIO J DE LOS DEPONENTES:

COMENTARIO J (DEPONENTES):

“La instalación va a procesar cargas completas de desperdicios de madera tratada”

RESPUESTA (EAA):

“La instalación no aceptará ni procesará cargas dedicadas de desperdicios de madera tratada. Cargas enteras de desperdicios de madera están permitidas como combustible complementario llamado *Processed Urban Wood Waste* (PUWW) en los permisos de aire emitidos por la EPA y la JCA. Sin embargo, ambos permisos estipulan que el PUWW deberá estar libre de pintura, tinte, revestimientos, preservativos de madera, incluyendo, pero no limitado a, formaldehído, cobre, cromo, arseniato, creosote o pentaclorofenol.”

COMENTARIOS DE LA OCCC A RESPUESTAS DE EAA Y AL COMENTARIO J DE LOS DEPONENTES:

Independiente de los desperdicios aceptables y procesables que entren a la instalación para ser usados como combustible para la generación de energía, todos estos van a ser incinerados y la ceniza que se genere será un desperdicio sólido que deberá ser caracterizado para determinar si este es o no un peligroso, de manera que el generador (en este caso EAA) disponga del mismo según su caracterización y de acuerdo a lo establecido en el RPCDSP y el RMDSNP de la JCA. Es responsabilidad del generador determinar si las cenizas a ser generadas durante las fases de pruebas de funcionamiento y operacional, exhiben o no las características de un desperdicio peligroso antes de manejar y disponer de estas. Por lo que la JCA, de presentarse una Solicitud de Permiso de Operación,¹⁸ requerirá como parte de dicho proceso que toda ceniza generada durante las pruebas de funcionamiento y en la fase operacional, sea manejada y dispuesta en base a su caracterización, ya sea como desperdicio no peligroso o peligroso, en cumplimiento con lo establecido en la Regla 502 del RMDSNP y las Reglas 102 y 601-613 del Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos (RCDSP) de la JCA, y las Partes 260 y 261 del Título 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CFR §§ 260-261). Se requerirá el análisis para determinar si cumplen con los requisitos para ser clasificada como un desperdicio peligroso (Reglas 102 y 601-613 del RCDSP y 40 CFR § 260-261) o no peligroso (Regla 502 del RMDSNP).

De acuerdo a la definición de desperdicio sólido peligroso en el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos (RMDSNP) de la JCA (Regla 502), un desperdicio que exhiba cualquiera de las características de un desperdicio sólido peligroso (corrosividad, inflamabilidad, reactividad o toxicidad), según los Incisos A al D del Regla 604, o que contenga una desperdicio listado, según la Regla 607 del Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos (RCDSP), se considerará un desperdicio peligroso. Mientras que esta determinación o clasificación de un desperdicio sólido como uno peligrosos puede ser por medio del conocimiento del generador o mediante análisis químico, es solamente por medio de un análisis

¹⁸ Este requisito se incluiría como una condición en el Permiso Temporero para realizar Pruebas de Funcionamiento y en el Permiso de Operación, luego de que la JCA evalúe las solicitudes de permisos correspondientes y determine que procede su aprobación, y siempre y cuando EAA cumpla con las condiciones 18, 19 y 20 de este Permiso de Construcción y las disposiciones de la Regla 649.J y 642 del RMDSNP, respectivamente.

químico que un desperdicio sólido puede ser caracterizado como **no peligroso**. Según establecido en la Regla 604 del RCDSP (la Parte 261 del Capítulo 40 del Código de Regulaciones Federales), entre las pruebas reglamentarias a realizarse, se incluye la prueba de lixiviación usando el método de prueba SW-846 1311 o “TCLP” por sus siglas en inglés. Por lo tanto, esta prueba es requerida, tanto para cualquier desperdicio sólido, como para la caracterización de las cenizas que genere EAA previo a su disposición, tanto durante las fases de funcionamiento y operación de esta instalación. En particular en cumplimiento con lo establecido en la Regla 502 de RMDSNP y las Reglas 102 y 601 – 613 del RCDSP. En esto concurrimos con EAA.

Si los resultados de los análisis de las muestras confirman que son desperdicios sólidos no peligrosos, estos desperdicios podrán ser dispuestos en instalaciones autorizadas por la JCA dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que estén operando en cumplimiento con el RMDSNP y el Subtítulo D de la Ley Federal RCRA. En cambio, si los resultados de los análisis demuestran que las cenizas no cumplen con los criterios para catalogarlas como desperdicios sólidos no peligrosos, según establecidos por el RMDSNP y RCRA, estas deberán ser dispuestas en una instalación de procesamiento o disposición final de desperdicios peligrosos, fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, disposición de las cenizas que sean clasificados como desperdicios peligrosos en los SRS o instalaciones de manejo de desperdicios **no peligrosos está prohibida** bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado en Puerto Rico, según establece la Regla 531.G del RMDSNP.

F. EVALUACIÓN DE LA OCCC A RESPUESTA DE EAA AL COMENTARIO K DE LOS DEPONENTES:

COMENTARIO K (DEPONENTES):

“Ordenanza Municipal que prohíbe disponer de cenizas en el municipio”

RESPUESTA (EAA):

“Durante la vista se hicieron comentarios sobre la existencia de una Ordenanza Municipal de Peñuelas que prohíbe la disposición de las cenizas en el municipio. Esto es una representación inexacta de lo que establece la Ordenanza Municipal de Peñuelas. La Ordenanza en cuestión, copia de la cual se acompaña, se refiere exclusivamente al uso de cenizas de las generadas por plantas de producción de energía que usan carbón como combustible, para propósitos de construcción.”

COMENTARIOS DE LA OCCC A RESPUESTAS DE EAA Y AL COMENTARIO K DE LOS DEPONENTES:

Luego de un examen detallado de la Ordenanza Núm. 13 de la Serie 2013 – 13 de la Legislatura Municipal de Peñuelas, encontramos que dicha ordenanza aplica solamente a las “cenizas procedentes de la quema de carbón en plantas generadoras de energía” y prohíbe exclusivamente el uso de este tipo de cenizas como material de relleno y su “deposito en los límites territoriales del Municipio de Peñuelas”. Por lo tanto, no aplica a la ceniza que pudiese generar EAA, o cualquiera otro tipo de desperdicios sólido. De hecho, la Ordenanza hacer referencia exclusivamente a una instalación ubicada en Guayama, Puerto Rico.

G. EVALUACIÓN DE LA OCCC A RESPUESTA DE EAA A LOS COMENTARIOS L, N, O Y P DE LOS DEPONENTES:

COMENTARIO L (DEPONENTES):

“EA dice que la ceniza de la instalación se dispondría en Peñuelas”.

RESPUESTA (EAA):

“Durante la vista se hicieron comentarios en el sentido de que Energy Answers ha anunciado recientemente que va a disponer de sus cenizas en el vertedero de Ecosystems en Peñuelas. Esto es inexacto; una carta que recientemente se hizo pública documenta el interés de Ecosystems en aceptar la ceniza para disposición en su vertedero en Peñuelas y confirma que durante el período de construcción de tres años esta instalación se completaría y tendría suficiente capacidad en cumplimiento con el Subtítulo D para manejar la ceniza generada por el proyecto. Esta carta se presentó previamente a la JCA para confirmar que había, o habría, suficiente capacidad de disposición en cumplimiento para manejar las cenizas de la instalación que requieran disposición. La carta no comprometió a Energy Answers a disponer de sus cenizas en el vertedero de Peñuelas. En la fase de operación del permiso DS2, Energy Answers proporcionará la ubicación(es) específica(s) y las condiciones técnicas en las que se va a disponer de la ceniza generada en la instalación que requiera disposición en vertederos de materiales no peligrosos.”

COMENTARIO N (DEPONENTES):

“La solicitud del permiso no incluye información relacionada a la disposición final de la ceniza”

RESPUESTA (EAA):

“Durante la vista se hicieron comentarios en el sentido de que Energy Answers no proporcionó información sobre la disposición final de las cenizas. Esto no es correcto, en la carta de 21 de noviembre de 2013, cuya copia se acompaña, Energy Answers proporcionó a la JCA con amplia información sobre el manejo y disposición de los residuos de cenizas resultantes de las operaciones del proyecto propuesto. Además, el Borrador del Permiso de Construcción DS2, Sección II.B, Condiciones Específicas, párrafo 18.C, titulado "Caracterización de las cenizas a generarse durante la fase de pruebas de funcionamiento y la fase operacional", describe los procedimientos mediante los cuales la ceniza deberá ser analizada antes de su reutilización o disposición.

COMENTARIO O (DEPONENTES):

“La solicitud tiene que incluir el punto de disposición final”

RESPUESTA (EAA):

“Este comentario no es correcto. La solicitud de permiso radicada a la JCA por Energy Answers cumple completamente con los requisitos de la Regla 641(C) (1) (b) (2) del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos de la JCA. La Regla 641(C) (1) (b) (2) requiere que el peticionario presente

“información relacionada con la reutilización o disposición final de los residuos generados.” En la Sección C de la solicitud de permiso Energy Answers presentó toda información pertinente relacionada a los residuos (residuos de ceniza) a ser generados en la instalación. Además, la JCA reveló las empresas con las que Energy Answers ha confirmado la disponibilidad de capacidad de disposición para los residuos de ceniza y el público tuvo la oportunidad de examinar la información y presentar sus comentarios durante las vistas públicas y/o vía correo electrónico durante los amplios períodos de comentarios proporcionados por la JCA.”

COMENTARIO P (DEPONENTES):

“El punto de disposición final tiene que estar actualmente disponible”

RESPUESTA (EAA):

“Se hicieron comentarios intentando indicar que la ubicación de disposición final de las cenizas generadas por el proyecto propuesto necesitaba estar actualmente en operación. Esto no es una declaración exacta, no hay requisito reglamentario que indique que en la etapa de construcción del permiso DS2 se tenga que especificar una ubicación de disposición final y mucho menos que tenga que estar disponible tres años antes de su uso potencial. Como se mencionó anteriormente, las regulaciones requieren específicamente que el peticionario presente “información relacionada con la reutilización o disposición final de los residuos generados.”

COMENTARIOS DE LA OCC A RESPUESTAS DE EAA Y A LOS COMENTARIOS L, N, O Y P DE LOS DEPONENTES:

Actualmente en la JCA están vigentes dos reglamentos que regulan la disposición de los desperdicios sólidos no peligrosos y los peligrosos, estos son el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos (RMDSNP) y el Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos (RCDSP). Ambos regulan, no solo la disposición, sino los análisis químicos que se le deben realizar a los desperdicios sólidos para caracterizarlos como no peligrosos o peligrosos, como deben ser almacenados, los requisitos para los generadores de estos y para los transportadores autorizados por la JCA para transportar o acarrear desperdicios sólidos no peligrosos y peligrosos. Esto también es regulado por la Ley Federal RCRA y todos los requerimientos o requisitos están establecidos en el Capítulo 40 del Código de Reglamentaciones Federales (40 CFR). Esto incluye el uso de manifiestos de desperdicios por el generador, transportador e instalación final que recibirá los desperdicios.

De acuerdo a la definición de desperdicio sólido peligroso en el RMDSNP (Regla 502), un desperdicio que exhiba cualquiera de las características de un desperdicio sólido peligroso, según los Incisos A al D del Regla 604, o que contenga una desperdicios listado, según la Regla 607 RCDSP, se considerará un desperdicios peligroso. Por otro lado, si un desperdicio **no exhibe** ninguna de las características de un desperdicios peligrosos (corrosividad, inflamabilidad, reactividad y toxicidad) y/o no contiene ninguno de los desperdicios listados en el RCDSP (Reglas 102, 601 – 613) o el 40 CFR § 261.22 - 261.34, **este sería** debe ser considerado como un desperdicios sólido no peligroso, ser acarreado por un transportador de desperdicios no peligrosos autorizado y ser dispuesto en un sistema de relleno sanitario (SRS) autorizado por la JCA que se encuentre operando en cumplimiento con el RMDSNP y el Subtítulo D de la Ley RCRA Federal. Esto aplica a cualquier

desperdicio no peligroso, independientemente de la manera en que fuese generado; siempre y cuando los resultados de los análisis de las muestras confirman que son desperdicios sólidos no peligrosos. Por lo que, independientemente de su procedencia, estos desperdicios podrán ser dispuestos en instalaciones autorizadas por la JCA dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que estén operando en cumplimiento con el RMDSNP y el Subtítulo D de la Ley Federal RCRA. En cambio, si los resultados de los análisis demuestran que las cenizas que se generen de un procesos de combustión o cualquiera otro desperdicio (e. g. suelo contaminado con combustible) no cumplen con los criterios para catalogarlas como desperdicios sólidos no peligrosos, según establecidos por el RMDSNP y RCRA, estas deberán ser dispuestas en una instalación de procesamiento o disposición final de desperdicios peligrosos, fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Como parte de los requisitos de información requerida como parte de una Solicitud de Permiso de para la Construcción de una Instalación de Desperdicios No Peligrosos en el Inciso C 1 b) 2) la Regla 641 de RMDSNP para toda solicitud para construir un incinerador, se incluye “...información relacionada” la “disposición final de los residuos generados por el incinerador”. Según el memorial explicativo revisado sometido por EAA en octubre de 2013 y todos los documentos revisados que constan en el expediente en la Oficina de Vistas Públicas, las cenizas generadas se dispondrán como un desperdicio sólido y la disposición final dependerá del muestreo y análisis químico de las cenizas a base de lo establecido en los RCDSP y RMDSNP. Es importante establecer que la disposición de las cenizas que sean clasificados como desperdicios peligrosos en los SRS o instalaciones de manejo de desperdicios no **peligrosos está prohibida** bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado en Puerto Rico, según establece la Regla 531.G del RMDSNP.

Es importante establece que toda Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos deberá cumplir con todos las prohibiciones generales establecidas en el Inciso C Regla 531 (Prohibiciones Generales) por lo que ninguna instalación “podrá ocasionar o permitir” “la disposición o el manejo de desperdicios sólidos no peligrosos en violación a los requisitos establecidos” RMDSNP o en las condiciones establecidas en cualquier permiso. Además, tampoco podrá incurrir en cualquier “violación de otras leyes o reglamentos de la Junta de Calidad Ambiental, o de cualquier otra ley, reglamento, regla o requisito de Puerto Rico o federal que sean aplicables”. De hecho, como parte de los requisitos parte de los requisitos para una Solicitud de Operación de una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligroso (que incluye las incineradoras) se incluye un Plan de Operación preparado a base de los requisitos establecidos en la Regla 536 del RMDSNP que contenga, entre otra, información de los procesos a usarse para el tratamiento, almacenaje y/o disposición de los desperdicios sólidos no peligrosos. Además, la JCA podría requerirle como parte de este Plan la carta de aceptación de la instalación de disposición final (tanto para desperdicios peligrosos como no peligrosos) y copias de los permisos vigentes de estas instalaciones y/o de los transportadores autorizados por la JCA para acarrear desperdicios sólidos peligrosos o no peligrosos.

COMENTARIO DEL DEPONENTE ÁNGEL GONZÁLEZ CARRASQUILLO DURANTE LA VISTA PÚBLICA CELEBRADA POR LA JCA EL 17 DE ABRIL DE 2015 EN ARECIBO, PUERTO RICO:

“Los peligros de las cenizas de tope (fly ash) son mayores que las de fondo (bottom ash) pues son más tóxicas porque contienen mayor concentración de metales pesados y dioxinas. Muchas sustancias tienen baja toxicidad antes de la quema pero concentran su toxicidad al transformarse en particulado aéreo o microparticulado en las cenizas. Tampoco debemos olvidar la acción sinérgica de varias sustancias tóxicas a la misma vez. Recordemos que los mecanismos de control de emisiones lo que hacen es que capturan parte de los tóxicos, no los eliminan, como el plomo y el mercurio y las dioxinas. Estos se concentran en las cenizas y van a parar a los vertederos. Se debe exigir que no se mezclen los dos tipos de cenizas, ya que las de tope son mucho más tóxicas que las de fondo. (Markus T, Behnisch P, Hagenmaier H et al. Dioxinlike components in incinerator fly ash: A comparison between chemical analysis data and results from a cell culture bioassay, *Environ Health Perspect* 1997; 105(12): 475-81.)”

COMENTARIOS DE LA OCCC:

En el Inciso I de la Sección de Descripción de la Instalación de Procesamiento de Desperdicios Sólidos No Peligrosos de la hoja de datos del Borrador del Permiso DS-2 Núm. IP-07-0114-Rase se establece que EAA será responsable de “*determinar si las cenizas a ser generadas durante las fases de pruebas de funcionamiento y operacional, exhiben o no las características de un desperdicio peligroso antes de manejar y disponer de estas*”. Además que, de presentarse una Solicitud de Permiso de Operación, la JCA requerirá “*como parte de dicho proceso que toda ceniza generada durante las pruebas de funcionamiento y en la fase operacional, sea manejada y dispuesta en base a su caracterización, ya sea como desperdicio no peligroso o peligroso, en cumplimiento con lo establecido en la Regla 502 del RMDSNP y las Reglas 102 y 601-613 del Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos (RCDSP) de la JCA, y las Partes 260 y 261 del Título 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CFR §§ 260-261)*”. También estipula que se requerirá a EAA “*el análisis para determinar si cumplen con los requisitos para ser clasificada como un desperdicio peligroso (Reglas 102 y 601-613 del RCDSP y 40 CFR § 260-261) o no peligroso (Regla 502 del RMDSNP)*”.

También se indica en este inciso que el Programa de Manejo de Residuos de Ceniza que fue sometido por EAA “no fue aceptado ni aprobado” por el Área de Control de Contaminación de Terrenos (ACCT) sino que, por el contrario, se recomendó que las cenizas generadas, independientemente de su tipo, sean analizadas utilizando los métodos SW-846 aprobados por la EPA Números 1311 (*Toxicity Characteristic Leaching Procedure*, conocido como *TCLP*, por sus siglas en inglés) y 1312 (*Synthetic Precipitation Leaching Procedure*, *SPLP*, por sus siglas en inglés) y que el lixiviado obtenido durante dichas pruebas se analizara para un rango mayor de parámetros (*Full RCRA*) que incluyen metales, compuestos orgánicos volátiles y semi-volátiles, herbicidas, pesticidas, plaguicidas y dioxinas.

Es importante recordar que para que un desperdicio sea caracterizado como peligroso este debe exhibir cualquiera de las características de un desperdicio sólido peligroso (corrosividad, inflamabilidad, reactividad o toxicidad), según los Incisos A al D del Regla 604, o que contenga un desperdicio listado, según la Regla

607 del Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos (RCDSP), deberá ser clasificado como un desperdicio sólido peligroso y dispuesto en cumplimiento este reglamento. En particular para verificar si el desperdicio exhibe toxicidad bajo los parámetros del RCDSP y la Ley Federal RCRA se utilizará el resultado de la prueba de TCLP. Es por eso que en el inciso c de la Condición Específica del Borrador Núm. 18 (Requisito de Información) se estipuló lo siguiente:

[“... c. *Caracterización de las cenizas a generarse durante la fase de pruebas de funcionamiento y la fase operacional:*

- i. Es responsabilidad del generador determinar si las cenizas a ser generadas durante las fases de pruebas de funcionamiento y operacional, exhiben o no las características de un desperdicio peligroso antes de manejar y disponer de estas. Por lo que la JCA requerirá que toda ceniza generada durante las pruebas de funcionamiento y en la fase operacional, sea manejada y dispuesta en base a su caracterización, en cumplimiento con lo establecido en la Regla 502 del RMDSNP y las Reglas 102 y 601-613 del Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos (RCDSP) de la JCA, y las Partes 260 y 261 del Título 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CFR §§ 260-261).*
- ii. Se requiere el análisis las cenizas para determinar si cumplen con los requisitos para ser clasificada como un desperdicio peligroso (Reglas 102 y 601-613 del RCDSP y 40 CFR § 260-261) o no peligroso (Regla 502 del RMDSNP). Las cenizas deberán ser analizadas utilizando los métodos SW-846 Números 1311 (Toxicity Characteristic Leaching Procedure, conocido como TCLP, por sus siglas en inglés) y 1312 (Synthetic Precipitation Leaching Procedure, SPLP, por sus siglas en inglés) y para un rango mayor de parámetros (Full RCRA). Los parámetros a ser analizados son: metales, compuestos orgánicos volátiles y semi-volátiles, herbicidas, pesticidas, plaguicidas y dioxinas.*
- iii. El poseedor del permiso deberá someter para evaluación y aprobación de la JCA, en un término de 180 días antes de la fecha de expiración del Permiso de Construcción, un Plan de Muestreo y Análisis con todos los procedimientos estándares de operación (SOP, por sus siglas en inglés) que se seguirán para el muestreo y análisis de las muestras de las cenizas de fondo (bottom ash) y de tope (fly ash) atrapadas en los sistemas de control de emisiones. Dicho plan deberá incluir un Plan de Control y Certeza de Calidad (QAPP, por sus siglas en inglés), el cual deberá ser preparado conforme a los requisitos establecidos en el documento “Uniform Federal Policy for Quality Assurance Project Plans” del “Intergovernmental Data Quality Task Force”. ...”]*

Por lo tanto, independientemente de los desperdicios aceptables y procesables que entren a la instalación para ser usados como combustible para la generación de energía, todos estos van a ser incinerados y la ceniza que se genere será un desperdicio sólido que deberá ser caracterizado para determinar si este es o no un peligroso, de manera que el generador (en este caso EAA) disponga del mismo según su caracterización y de acuerdo a lo establecido en el RPCDSP y el RMDSNP de la JCA. Y esta determinación se realiza base de si los resultados obtenidos o las concentraciones para los contaminantes obtenidas. Concentraciones iguales o mayores a las establecidas en la Tabla A del RCDSNP y en la Tabla I de la Parte 261.30 del Capítulo 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CFR § 261.30) llevarán a la determinación de que las cenizas, independientemente si son pesadas o livianas, son un desperdicio peligroso. Por otro lado, concentraciones menores a las establecidas en dichas tablas, independientemente si son cenizas livianas, pesadas o una mezcla de ambas, llevarán a la determinación de que el desperdicio NO es peligroso, por lo cual, estas cenizas podrá ser dispuestas en un Sistema de Relleno Industrial autorizado por la JCA y que esté operando en cumplimiento con el RMDSNP y el Subtítulo D de la Ley Federal RCRA.

Es importante establecer que la disposición de las cenizas que sean clasificados como desperdicios peligrosos en los SRS o instalaciones de manejo de desperdicios **no peligrosos está prohibida** bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado en Puerto Rico, según establece la Regla 531.G del RMDSNP. Además, que es responsabilidad del generador caracterizar los desperdicios, incluyendo la manera en que lo manejará en su instalación. No obstante, según indicado arriba, como parte del proceso de una eventual evaluación de una Solicitud de Operación de una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, EAA viene obligada, a base de las condiciones de permiso establecidas en el Borrador, a *“someter para evaluación y aprobación de la JCA, en un término de 180 días antes de la fecha de expiración del Permiso de Construcción, un Plan de Muestreo y Análisis con todos los procedimientos estándares de operación (SOP, por sus siglas en inglés) que se seguirán para el muestreo y análisis de las muestras de las cenizas de fondo (bottom ash) y de tope (fly ash) atrapadas en los sistemas de control de emisiones.”* Plan que deberá incluir *“Plan de Control y Certeza de Calidad (QAPP, por sus siglas en inglés)”* que será evaluado para su aprobación por la JCA. Durante dicha evaluación entonces se podrán hacer recomendaciones relacionadas al muestreo y análisis de las cenizas generadas.

COMENTARIOS DEL DEPONENTE CARLOS M. BERRIOS DURANTE LA VISTA PÚBLICA CELEBRADA POR LA JCA EL 17 DE ABRIL DE 2015 EN ARECIBO, PUERTO RICO:

“Como ha salido a relucir en estas vistas por otros de los deponentes, el Dr. Osvaldo Rosario, tanto la EPA como la JCA saben que la prueba TCLP usada para determinar la toxicidad de las cenizas, tanto de carbón, como las producidas por la incineración de basura, no es adecuada para esos fines. La prueba correcta es la Prueba LEAF. La propia EPA le encomendó un estudio a la Universidad Vanderbilt de Tennessee titulado Leaching Behavior of Agremax Collected from a Coal-fired Power Plant in Puerto Rico para analizar las cenizas de carbón de la planta de Applied Energy Systems (EAS) de Guayama. Este estudio reveló que contrario a la prueba TCLP, que al analizar las muestras da resultados negativos que cumplen con las normas establecidas, al utilizar la prueba LEAF los resultados fueron muy diferentes. Este estudio reveló que las cenizas de carbón, conocidas como AGREMAX, contienen niveles altos de metales como Arsénico, Boro,

Cloruro, Cromo, Fluoruro, Litio, Molibdeno, Selenio, Sulfato y Talio. En algunos casos los metales pesados sobrepasaron por miles de veces los límites permitidos. Así que tanto la EPA como la JCA conocen sobre la toxicidad de las cenizas de carbón y de incineración, pero lejos de proteger al pueblo, siguen confabulándose con los grandes intereses económicos que representan EAS y EA. La JCA emitió el 14 de agosto de 2014 la Resolución Núm.: R-14-27-20 - Resolución Interpretativa en cuanto a la disposición de residuos de la combustión de carbón.”

COMENTARIOS DE LA OCCC:

Es importante establecer antes de continuar que el Borrador de Permiso IP-07-0104-RA es para una la construcción de una instalación de incineración de basura y no de incineración de carbón. Además, que al estudio que hace referencia el deponente es a uno donde se utilizó cenizas resultantes de una instalación de generación de energía a través de la combustión de carbón y no de desperdicios sólidos municipales, por lo cual, no necesariamente se generarían cenizas similares. También es importante clarificar que este estudio surgió debido a que en la Reglamentación Federal se acepta el uso beneficioso de los residuos de la combustión de carbón, incluyendo las cenizas pesadas y livianas. Asunto que no aplica a este permiso porque las cenizas a generarse, en la eventualidad de que EAA solicite un permiso de operación a la JCA, y de acuerdo a la Solicitud y a las Condiciones de Permiso establecidos en el Borrador del Permiso IP-07-0104-RA, tendrían que ser manejada en cumplimiento con el RPCDSP y RMDSNP, además de la reglamentación federal aplicable.

Por lo tanto, esta deberá ser caracterizada para determinar si este es o no un peligroso, de manera que EAA disponga de estas según su caracterización y de acuerdo a lo establecido en el RPCDSP y el RMDSNP de la JCA. Además, que esta determinación se realiza base de si los resultados obtenidos o las concentraciones para los contaminantes que sean obtenidas. En el caso de la prueba de TCLP se detectasen concentraciones iguales o mayores a las establecidas en la Tabla A del RC DSP y en la Tabla I de la Parte 261.30 del Capítulo 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CFR § 261.30), esto llevarán a la determinación de que las cenizas, independientemente si son pesadas o livianas, se clasificaran, manejaran y dispusieran como un desperdicio peligroso en una instalación de procesamiento o disposición final de desperdicios peligrosos, fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por otro lado, concentraciones menores a las establecidas en dichas tablas, independientemente si son cenizas livianas, pesadas o una mezcla de ambas, llevarían a la determinación de que el desperdicio no es peligroso, por lo cual, estas cenizas podrá ser dispuestas en un Sistema de Relleno Industrial autorizado por la JCA y que esté operando en cumplimiento con el RMDSNP y el Subtítulo D de la Ley Federal RCRA.

Es pertinente indicar que la prueba de TCLP (método analítico SW-846 1311), es la única prueba lixiviación requerida, a nivel local y federal, para la caracterización de un desperdicio sólido antes de determinar su disposición. Por otro lado, el protocolo LEAF involucra cuatro métodos analíticos, que son también pruebas de lixiviación que continúan bajo la evaluación de la APA Federal, pero que no son reglamentarias ni requeridas, tanto a nivel local como federal, para la caracterización de un desperdicio sólido y así poder determinar su disposición como peligroso o no peligroso. En general, el objetivo de una prueba de lixiviación

es cuantificar la movilidad de especies o sustancias químicas (contaminantes o no) presentes en un desperdicio sólido (incluyendo los estabilizados y solidificados como tratamiento para su disposición) en presencia de una solución lixivante (agua, ácido nítrico, etc.).

Es por el proceso de lixiviación que uno o varios elementos son extraídos de un desperdicio debido a los efectos de un solvente, generalmente agua, en el medio ambiente. Los constituyentes de estos desperdicios son entonces liberados a la fase líquida que entra en contacto con el mismo debido a percolación (cuando el agua pasa a través del material), transferencia desde la masa (cuando el agua fluye alrededor del material), disolución, difusión y arrastre, entre otros. Entre los factores que controlan lixiviación encontramos los siguientes:

- Factores químicos (equilibrio / cinética, pH, razón de líquido a sólido, la formación de complejos, reacciones de reducción/oxidación, absorción y la actividad biológica).
- Factores físicos (tamaño de las partículas, velocidad del transporte)
- Condiciones del lugar (razón o velocidad de flujo del lixiviado, temperatura, porosidad del subsuelo, permeabilidad del suelo y subsuelo, condiciones hidrológicas)

En particular el método analítico SW-846 1311 (“TCLP”) simula un escenario de mal manejo en el peor de los casos o escenarios posibles de co-disposición de un desperdicio con residuos sólidos municipales. Además, fue diseñada para usarse para materiales que serán dispuestos en un vertedero o sistema de relleno donde el ácido acético es típicamente generado por acción bacteriana en los desperdicios. Este método caracteriza un desperdicio sólido como peligroso basándose en su toxicidad, tal como es requerido por la parte 261.14 del Capítulo 40 del Código de Reglamentaciones Federales (40 CFR) y la Regla 604 D del Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos (RCDSP) de la Junta de Calidad Ambiental (JCA).

El trabajo de investigación “Leaching Behavior of “AGREMAX” Collected from a Coal-Fired Power Plant in Puerto Rico” al que hizo referencia el deponente se basó en los resultados analíticos obtenidos para dos muestras compuestas que fueron tomada por personal de la Agencia de Protección Ambiental Federal de una pila de Agremax™ en las instalaciones de la planta generadora de energía por combustión de carbón Applied Energy Systems (AES) de Guayama, Puerto Rico. Es importante destacar que las muestras colectadas fueron caracterizadas usando los métodos 1313 y 1314 del protocolo, pero no se separó una fracción de la muestra para someterla simultáneamente a la prueba de lixiviación reglamentaria de TCLP; por lo que, no hay manera de verificar o comparar ambos resultados para científicamente concluir la prueba de TCLP no es la apropiada para propósitos reglamentarios de caracterizar un desperdicio. Solamente lo que se hizo fue comparar los resultados gráficamente con unos resultados analíticos realizados al Agremax en el año 2009 que pudiesen no necesariamente ser representativos. Es importante señalar que los lixiviados obtenidos en dicho estudios solamente se analizaron para metales y no para los demás constituyentes de interés que requiere el método TCLP y que se encuentran en las tablas 1 del 40 CFR § 261.24 y A del RCDSP de la JCA.

Antes de proseguir es importante describir la prueba TCLP de lixiviación. Esta consiste en obtener un lixiviado luego de someter el desperdicio triturado una solución lixivante de ácido acético (el pH de ácido acético en una solución amortiguadora se mantiene en 4.93) por un periodo de dieciocho (18) horas y rotación constante. Finalmente, el lixiviado obtenido se filtra y se analiza para los constituyentes de interés

Esta es seguida por una filtración para obtener un extracto (“lixiviado”) para análisis. En esta se usa el ácido acético (el pH de ácido acético en una solución amortiguadora se mantiene en 4.93) como lixivante para la extracción debido a que es el componente principal de los lixiviados en los vertederos o sistemas de relleno municipales. Además, no se requiere moler ningún desperdicio o matriz porque, como se indica arriba, pretende simular lo que ocurre durante la co-disposición del desperdicio con desperdicios sólidos municipales. En un vertedero **no se muele** un material si no que, luego de ser depositado, es cubierto y compactado.

Es importante establecer que los resultados obtenidos a través de este trabajo de investigación son concentraciones de contaminantes de interés que resultaron de dos (2) métodos prueba de lixiviación establecidos exclusivamente para residuos de combustión de carbón, donde la muestra se muele en vez de triturarse. Que al igual que otras pruebas de lixiviación, lo que pretenden es tratar de imitar condiciones extremas y extraordinarias que pudiesen o no encontrarse en el medio ambiente y que a su vez puedan influenciar el proceso de lixiviación de este material. En otras palabras, lo que se pretendía era caracterizar este material como uno peligroso o no peligroso a base de toxicidad. Por lo que debieron ser comparados exclusivamente a resultados de otras pruebas de lixiviación y las concentraciones máximas establecidas en las tablas 1 del 40 CFR § 261.24 y A del RCDSF de la JCA, y no con los Niveles Nacionales de Agua Potable o Los Niveles de detección regionales de la APA Federal.

Es importante establecer que los niveles de detección regionales **no son estándares** de limpieza nacionales. Por lo tanto, concentraciones de pruebas de lixiviación no se deben comparar con estos. Por el contrario estos niveles de detección solamente se usan cuando se toman muestras de suelo, agua superficial o aguas subterráneas y se analizan utilizando otros métodos de prueba, que no son de lixiviación, para propósitos de una investigación ambiental, una acción correctiva de limpieza o algún proyecto de remediación. En esos casos las muestras ambientales (que son sencillas y no compuestas como las muestras tomadas de pilas o contenedores de desperdicios e usadas para las pruebas de lixiviación, que se detecten sí se pueden comparar con estos y las que presenten concentraciones por encima solamente pueden sugerir que se realice una evaluación adicional de los riesgos potenciales del lugar, según sea apropiado. En otras palabras, estos se usan cuando se pretende identificar y definir áreas, contaminantes, y condiciones particulares de un lugar que no requieren más atención Federal. Además, son concentraciones a base de riesgo que se derivan de ecuaciones estandarizadas que combinan inferencias sobre exposición con data de toxicidad de la APA Federal que se pueden usar para trabajos de limpiezas y mitigaciones bajo la Ley Federal de Superfondo (CERCLA) y para las acciones correctivas bajo la Ley Federal RCRA. Estos niveles de detección pueden ser genéricos específicos de un lugar, pero surgen a través de cálculos específicos basados en las guías establecidas en la publicación “Soil Screening Guidance: User’s Guide” (Publicación 935.4-23) que se basan en ciertas inferencias consideradas y dirigidas a la protección de la salud humana.

Por otro lado, los Estándares Nacionales de Agua Potable son tablas que resumen todos los valores regulatorios, además de dosis de referencias y valores de riesgo a cáncer, para contaminantes de agua potable. Estas tablas establecen los niveles máximos de contaminantes mandatorios y las metas de concentraciones máximas de contaminantes permisibles en el agua potable de sistemas públicos de distribución. Estos estándares son legalmente requeridos exclusivamente para proteger la salud pública mediante la limitación de los niveles de contaminantes en el agua potable. No tienen ninguna relación con niveles en lixiviados o concentraciones máximas de contaminantes en lixiviados indicativos de toxicidad. Esto último es lo que nos proveen todas las pruebas de lixiviación.

Luego de una evaluación de certeza de calidad exhaustiva por personal del ACCT de todos resultados de las pruebas LEAF al que hace referencia el deponente y compararlo con las las concentraciones máximas establecidas en las tablas 1 del 40 CFR § 261.24 y A del RC DSP de la JCA, debido a ser pruebas de lixiviación, se encontró que todos los contaminantes inorgánicos para los cuales se analizaron los lixiviados obtenidos mediante los dos métodos utilizados del protocolo LEAF, se obtuvieron **por debajo** de las concentraciones máximas para contaminantes establecidos en la Tabla 1 del 40 CFR § 261.24 y la Tabla A del RC DSP de la JCA (Arsénico, Bario, Cadmio, Cromo, Plomo, Selenio) para la característica de toxicidad.

RECOMENDACIONES DE CAMBIOS AL BORRADOR DEL PERMISO DS-2 IP-07-0104-RA DE LA OCCC:

Se recomienda que en el Inciso 20 (Requisito de Solicitud de Permiso para Operar una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos) de la Sección B de la parte III (Condiciones Específicas del Permiso) se incluya un requisito adicional que lea así:

[“...f. En el Plan de Operación a ser sometido por el poseedor de este permiso, una vez construida la instalación, deberá estipular que toda ceniza generada en la instalación y que por medio de análisis químico, según el RC DSP y el RMDSNP, sea caracterizado como un desperdicio sólido no peligrosos, deberá ser dispuesto exclusivamente en un Sistema de Relleno Sanitario Industrial autorizado por la JCA y que esté operando en cumplimiento con el RMDSNP y el Subtítulo D de la Ley Federal RCRA. ...”]

VIII. DERECHO APLICABLE

Este procedimiento administrativo se efectúa en virtud de la autoridad que le ha sido conferida a la Junta de Calidad Ambiental (la “JCA”) por la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416-2004, 12 L.P.R.A. sec. 8001 *et seq.*, según enmendada (la “Ley Núm. 416-2004”), y por los Reglamentos Ambientales aprobados y enmendados al amparo de la misma. En virtud de su ley habilitadora, se promulgaron, entre otros, el Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No Peligrosos (“RPCDSNP”) y las Reglas de Procedimientos de Vistas Administrativas de 1988 (las “RPVA”).

NATURALEZA DEL PROCESO INVESTIGATIVO DE LA JCA

Conforme a la autoridad que le confiere la Ley Núm. 416-2004, la JCA formula, adopta, promulga, enmienda o renueva reglas y reglamentos entre los que se incluyen aquellos que van dirigidos al manejo adecuado de los desperdicios sólidos peligrosos y no peligrosos en la Puerto Rico. A tenor con esta Ley, se promulgó, mediante la Resolución R-97-39-3, el RPMDSNP para reglamentar el manejo y operación de instalaciones de desperdicios sólidos no peligrosos.

Las instalaciones sujetas al RPMDSNP vienen obligadas a cumplir con todos los requisitos reglamentarios vigentes mediante los cuales la JCA mantiene el control efectivo, otorgando permisos y realizando inspecciones, registros y evaluaciones de documentos técnicos y ambientales de dichas instalaciones. El proceso de concesión de permisos forma parte de los mecanismos disponibles para el control efectivo de las instalaciones que generan, manejan, transportan, procesan y disponen desperdicios sólidos no peligrosos. El permiso aplicable a estas instalaciones establece, en esencia, los requisitos con los que debe cumplir el dueño, operador o representante autorizado de una instalación o empresa para la disposición final, el procesamiento, la recolección o para actividades de generación de desperdicios sólidos no peligrosos.

Conforme al RPMDSNP, el término desperdicio sólido se define como:

Cualquier basura, desecho, residuo, cieno u otro material descartado o destinado para su reciclaje, reutilización y recuperación, incluyendo materiales sólidos, semisólidos, líquidos o recipientes que contienen material gaseoso generado por la industria, comercio, minería, operaciones agrícolas o actividades domésticas. Esta definición incluye:

- materias que han sido desechadas, abandonadas o dispuestas.
- material descartado o materias a las que les haya expirado su utilidad o que ya no sirven a menos que sean procesadas o recuperadas.

El Capítulo IX del RMDSNP establece los requisitos con los que deben cumplir los dueños u operadores de instalaciones para disposición final de desperdicios sólidos no peligrosos. Establece además los procedimientos administrativos mediante los que se otorgarán los permisos. A esos fines, la Regla 641 (A) del RPMDSNP dispone que, “[n]inguna persona podrá construir o permitir la construcción u operar una instalación nueva, modificada o existente de desperdicios sólidos no peligrosos sin antes obtener un permiso de construcción u operación de la JCA.” Por su parte, los incisos (B) y (C) de la citada Regla 641 establecen los requisitos aplicables a la solicitud de permiso de construcción y la información que debe proveerse a la JCA para construir un sistema de relleno sanitario, estaciones de trasbordo, instalaciones de procesamiento e incineradores de desperdicios sólidos no peligrosos nuevos o modificados.

El procedimiento sobre las solicitudes de permiso se rige por lo establecido en la Regla 649 del RPMDSNP, e incluye la publicación de un aviso público cuando se ha preparado un borrador de permiso para construir u

operar una instalación de desperdicios sólidos no peligrosos, y cuando se ha fijado fecha para una vista pública. Además, conforme a la Regla 649 (H), “[d]urante el periodo de comentarios del público, cualquier persona interesada podrá someter comentarios por escrito sobre el borrador de permiso de construcción u operación de la instalación, y podrá solicitar una vista pública en caso de que no se haya programado una.” Para la celebración de la vista pública, la cual se llevará a cabo según lo establecido en la Regla 516 del RPMD SNP, la Junta de Gobierno de la JCA podrá presidir la misma o nombrar un panel examinador. Luego de celebrada la vista pública, la JCA preparará una resolución que detalle su decisión final.

Consistente con lo anterior, la Regla 26 de las RPVA permite a la JCA la celebración de vistas investigativas, “en cualquier circunstancia que estime conveniente con el propósito de obtener información sobre alguna materia de su competencia o indagar sobre un asunto que está circunscrito a su esfera de acción.” De acuerdo a la Regla 26.5 del RPVA, el Panel Examinador podrá:

1. Establecer los métodos y procedimientos a ser utilizados durante la vista.
2. Preparar informes que describan el asunto objeto de la vista, incluyan una breve relación procesal, recojan las ponencias presentadas durante la lista e incluyan recomendaciones a la Junta de Gobierno.
3. Regular el curso de la vista y gobernar la conducta de los participantes.
4. Recopilar documentos y otros materiales presentados en la vista.
5. Establecer términos para recibir comentarios escritos adicionales.
6. Ordenar que la vista sea conducida en etapas siempre que las ponencias sean numerosas y los asuntos sean múltiples y complicados.
7. Tomar cualquier acción de acuerdo a esta Regla para mantener orden en la vista y para conducir los procedimientos de forma rápida, justa e imparcial.
8. Efectuar contrainterrogatorios a las personas que asistan a deponer en las vistas investigativas.
9. En circunstancias excepcionales, el Panel Examinador podrá permitir que los participantes realicen contrainterrogatorios tomando en consideración:
 - la naturaleza de la vista;
 - la complejidad de asuntos periciales presentados; y
 - la posible dilación en los procedimientos.

El Panel Examinador se compone “por una o más personas que se desempeñarán como Oficiales Administrativos”. Véase Regla 3.1 de la RPVA. A tenor con lo anterior, el marco y el conjunto de normas que gobiernan la vista investigativa son las RPVA.

Las reglas del derecho parlamentario son inaplicables a estos procesos. Los diccionarios definen el concepto derecho, objetivamente, como “un conjunto de normas, sancionadas por el estado, que hacen posible y ordenan la vida en sociedad”; y se señala que “parlamentario” es relativo al parlamento, palabra que a su vez es derivada de “parlare”, hablar lo que a su vez se deriva de “parabolare”, palabra latina y por analogía, disertar y discutir. Por tanto, la definición de derecho parlamentario es “el conjunto de normas jurídicas que se ocupan de regular las relaciones que se dan en los parlamentos, lugares en los que se habla se discute y se toman decisiones”.

En su Manual de Procedimiento Parlamentario, Río Piedras, Puerto Rico: Editorial Universitaria, 1990, el Dr. Reece B. Bothwell González, nos señala que: “el objetivo fundamental del procedimiento parlamentario es reglamentar la discusión libre, que permita a los participantes el acuerdo o la aprobación de mociones adecuadas. En otras palabras, es un método que hace posible la libertad ordenada de la deliberación. La discusión ordenada es libre; la discusión sin reglas ni orden es anárquica”.

Se ha dicho, además, que “[e]l Procedimiento Parlamentario, además de asegurarle a la mayoría el derecho de hacer valer su voluntad y a la minoría el derecho a expresarse libremente, protege también la asamblea como unidad. Es decir, con independencia de la mayoría y la minoría, la asamblea tiene ciertos derechos básicos, derechos que se hace valer y respetar mediante el uso adecuado del procedimiento parlamentario”.

En cuanto a las mociones de orden, que usualmente se levantan en un proceso regulado por el derecho parlamentario, se ha dicho que esta:

“takes precedence of the pending question out of which it arises; is in order when another has the floor, even interrupting a speech or the reading of a report; does not require a second; cannot be amended or have any other subsidiary motion applied to it; yields to privileged motions and the motion to lay on the table; and must be decided by the presiding officer without debate, unless in doubtful cases he submits the question to the assembly for decision, in which case it is debatable whenever an appeal would be before rendering his decision he may request the advice of persons of experience, which advice or opinion should usually be given sitting to avoid the appearance of debate. if the chair is still in doubt, he may submit the question to the assembly for its decision....” Henry M. Robert, Reglas De Procedimiento Parlamentario De Robert, 1915 (Profesor Nelson Peña Y Constitution Society, 1996).

Por definición, entonces, ni las reglas del derecho parlamentario ni las “mociones de cuestión de orden” son aplicables al proceso investigativo que dentro de su facultad investigativa efectúa la JCA.

LA FUNCIÓN DEL PANEL EXAMINADOR

Según la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, conocida por el título abreviado de “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, 3 L.P.R.A. sec. 2101 *et seq.*, en su sección 3.3, hay dos tipos de agentes que intervienen en el procedimiento adjudicativo a nombre de la agencia: el oficial examinador y el juez administrativo. Según dicha disposición legal, sólo este último posee la facultad para adjudicar controversias, pues dicha autoridad le es delegada por el jefe de la agencia.

Esta bifurcación de funciones surge también de la sección 3.13(a) de la LPAU, la cual preceptúa, en lo pertinente, que “el funcionario que presida la [vista] preparará un informe para la consideración de la agencia, o emitirá la decisión por escrito si le ha sido delegada la autoridad para ello”. 3 L.P.R.A. sec. 2163(a); Rosado Cortés v. A.E.E., 165 D.P.R. 377(2005).

En este sentido, la función del Oficial Examinador “consiste en celebrar vista públicas a las cuales comparecen las partes con sus testigos y, una vez terminada la prueba, rendir un informe detallado... expresándole su recomendación de acuerdo con la evidencia y la ley aplicables. Pero su informe no pasa de ser una mera recomendación la cual la Junta, de acuerdo con la ley que la creó y con su propio reglamento, tiene discreción para alterar”. Baudillo Rivera v. Junta Rel. Trabajo, 70 D.P.R. 342, 345-6 (1949); Hernández García v. J.R.T., 94 D.P.R. 22, 28(1967) (“Las conclusiones y recomendaciones de sus examinadores sirven meramente como asesoramiento para la Junta...”).

Es necesario señalar, además, que la orden o resolución final de una agencia es aquella que pone fin a todas las controversias dilucidadas ante sí, y cuyo efecto es sustancial sobre las partes. Padilla Falú v. Administración de Viviendas, 2001 T.S.P.R. 130; y debe ser emitida “por la última autoridad decisoria o adjudicativa de la agencia administrativa”. Bird Const. Corp. v. A.E.E., 152 D.P.R. 928, 936 (2000). Ello implica que debe contener la última posición asumida por el ente autorizado a emitir la decisión a nombre de la agencia, y no meras recomendaciones formuladas por un oficial examinador. *Id.* En este caso, esa determinación final proviene de la Junta de Gobierno de la JCA.

DE LA INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN DEL PANEL EXAMINADOR

Durante las vistas efectuadas, varios deponentes, incluyendo abogados, solicitaron la inhibición y recusación de este Oficial Examinador; y emitieron comentarios derogatorios contra este Panel y los miembros de la Junta de Gobierno de la JCA. Sobre este tipo de actuación, el Tribunal Supremo ha señalado lo siguiente:

“Los que en nuestra sociedad ejercen la facultad de decidir controversias similar a la conferida a los jueces de derecho, han de sentirse libres de aprehensión en todo momento de que sus dictámenes y veredictos puedan provocar, reacciones punitivas de las partes afectadas, o de sector alguno. Tan libre del terror a una acción de represalia contra su fallo han de sentirse un juez, como un árbitro, un comisionado especial, un *umpire*, el jurado en un certamen de ateneo, en fin todo el que tiene la encomienda de decidir en cualquier competencia. No lo es menos el juez

de valla en el deporte gallístico. La decisión del árbitro encarna la regla de derecho de dar a cada uno lo que es suyo. Cuando *se emite* bajo la influencia del miedo, del favor o el castigo, se pierde la esencial pureza y objetividad y queda abolida su utilidad de poner fin al conflicto en nuestro sistema político de continua contraposición de interés, lucha y pugna de estos. El árbitro, llámese juez, jurado, comisionado o *referee*, es rueda de engranaje indispensable en la sociedad de libre competencia. Si aprobamos el grito del fanático *maten al umpire*, mataremos el juego...” Galleras de Puerto Rico v. Tribunal Superior, 103 D.P.R. 173(1954)

Por otro lado, la Regla 12 de las RPVA provee para que el Panel Examinador, cualquier de sus miembros, o algún integrante de la Junta de Gobierno se inhiban motu proprio de un proceso, o le sea solicitada la recusación mediante moción a esos efectos. No obstante, la Regla 12.2 (2) expresa que dicha moción de recusación “deberá ser jurada y expondrá los hechos en que se fundamenta. Dicha recusación deberá ser presentada tan pronto el peticionario advenga en conocimiento de la causa de la recusación”. (Énfasis nuestro) Este requisito es análogo a lo requerido por la Regla 63.2 de Procedimiento Civil para la solicitud de recusación de un juez o jueza de nuestro sistema de tribunales, 32 L.P.R.A. Ap. V.

Sobre esta regla, el Tribunal Supremo ha expresado que, según redactada, “pretende establecer un adecuado balance entre el derecho de todo litigante a tener un juzgador imparcial y el respeto institucional debido a los tribunales y sus magistrados.” Como se observará, la referida regla requiere que las imputaciones de la solicitud sean juramentadas. “El propósito del juramento es el someter a la parte promovente a la penalidad de perjurio si se probara que el contenido de sus manifestaciones o declaraciones juradas no es cierto, por lo que carece de eficacia cualquier escrito que bajo las Reglas de Procedimiento deba ser jurado y no lo esté.” Martí Soler v. Gallardo Alvarez, 170 D.P.R. 1,10(2007).

Ello sirve como mecanismo profiláctico “para frenar la presentación de mociones de inhibición infundadas y frívolas”. In re Rivera Cruz, 126 D.P.R. 768, 778(1990) (Op. disidente, Rebollo López, J.) Así, carece de eficacia aquella solicitud de inhibición que no esté debidamente juramentada independientemente del foro en que se presente. No hay duda de que la importancia de hacerlo de esta manera es evitar la presentación de mociones frívolas que podrían afectar la tramitación de un caso y que cuestionen la integridad no solo del proceso administrativo, sino de los funcionarios encargados del mismo.

No obstante lo anterior, la solicitud de recusación del Oficial Examinador fue resuelta por la Honorable Junta de Gobierno mediante la Resolución Núm. 15-10-4 del 13 de abril de 2015.

EL BORRADOR DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

La Ley Federal de Conservación y Recuperación de Recursos, 42 U.S.C. sec. 6901 *et. seq.* (la “RCRA”, por sus siglas en inglés,) tiene el propósito de fiscalizar el manejo de los desperdicios sólidos no peligrosos y peligrosos desde su generación hasta su disposición final. La Agencia Federal de Protección Ambiental (“EPA”, por sus siglas en inglés), es la agencia encargada de emitir y hacer cumplir la reglamentación ambiental. La RCRA fue creada no sólo para controlar los residuos, sino también para proporcionar directrices para el manejo adecuado

de los mismos. Por definición, el residuo es básicamente materia no deseada o inutilizable que ha sido descartada por el propietario. La ley le otorga a la EPA la responsabilidad y autoridad para supervisar y controlar todos los residuos.

La RCRA establece el marco legal para el manejo y disposición adecuada de desperdicios sólidos peligrosos y no peligrosos para asegurar la protección del medioambiente y la salud humana. 42 U.S.C sec. 6902. El Subtítulo C de RCRA establece los requisitos aplicables al manejo de desperdicios sólidos peligrosos. Mientras que el Subtítulo D de RCRA establece los requisitos o criterios que deben seguir las jurisdicciones estatales con relación a los permisos, reglamentos, y acciones de cumplimiento para el manejo y disposición de desperdicios sólidos no peligrosos. 42 U.S.C. Capítulo 82, Subcapítulo IV. La reglamentación pertinente establece las metodologías y protocolos de muestro y análisis a utilizar para determinar si un desperdicio es o no peligroso y manejarlo y disponer de este de conformidad a las disposiciones reglamentarias relevantes.

Según expresado anteriormente, la sección 8002c(b)(4)(A) de la Ley Núm. 416-2004 faculta a la JCA a adoptar reglamentos, promulgar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para la disposición de desperdicios sólidos y para fijar los sitios y métodos para la disposición de estos desperdicios. Por su parte, el RMDSNP establece los requisitos aplicables al manejo, el almacenamiento, la transportación, el procesamiento y la disposición de los desperdicios sólidos no peligrosos, y para la administración y el seguimiento de las actividades relacionadas con las instalaciones de desperdicios sólidos no peligrosos. Regla 510(A) del RMDSNP. Las disposiciones del RMDSNP son aplicables a todos los desperdicios sólidos no peligrosos, incluyendo desperdicios especiales, generados, manejados, recuperados, transportados, destruidos o dispuestos dentro de la jurisdicción de Puerto Rico y a todas las instalaciones para este tipo de desperdicios en esta jurisdicción. Regla 511(A) del RMDSNP.

La Regla 502 del RMDSNP define el término “instalación para desperdicios sólidos” como:

“Instalación para desperdicios sólidos: Todo terreno, dependencia, embarcación o cualquier sitio usado para el almacenamiento, recolección, recuperación, reciclaje o disposición de desperdicios sólidos no peligrosos. Una instalación para desperdicios sólidos individual podrá tener una o más unidades operacionales para manejarlos, pero se considerará individual si sus unidades están localizadas en la misma propiedad o en propiedades contiguas. Esta definición incluye, pero no se limita a, instalaciones tales como:

- estaciones de trasbordo;
- compactadores, trituradores, incineradores y plantas de pirólisis;
- sistema de relleno sanitario;
- lugares de recuperación de materiales;
- pulverizadores;
- plantas de composta;
- plantas de reuso y reciclaje de materiales.”

Las plantas de tratamiento de aguas usadas que no reciban desperdicios sólidos no se incluyen en esta definición.

La Regla 641 del RMDSNP requiere obtener un permiso de construcción de la JCA para la construcción de una instalación nueva o modificada de desperdicios sólidos. Conforme a las disposiciones del RMDSNP, toda solicitud de permiso debe cumplir con los requisitos de forma y contenido establecidos en la Regla 641(B):

“B. Solicitud de permiso

1. Toda solicitud de permiso para construir una instalación nueva o modificada de desperdicios sólidos no peligrosos será presentada en un formulario provisto por la Junta de Calidad Ambiental, y el dueño deberá completarlo y firmarlo. En el caso de que el solicitante sea una corporación, el formulario será firmado por el presidente, vicepresidente u oficial de más alto rango con oficinas en Puerto Rico, o un representante debidamente autorizado por escrito por uno de los funcionarios antes mencionados. En el caso de municipios u otras entidades no corporativas, por un oficial responsable equivalente.
2. La firma de la solicitud constituirá una aceptación de responsabilidad de la construcción de la instalación, de acuerdo con todas las reglas y reglamentos aplicables.
3. Toda persona que firme una solicitud para permiso de construcción de una instalación nueva o modificada de desperdicios sólidos no peligrosos, someterá la siguiente certificación:

“Certifico, bajo pena de perjurio, que he examinado personalmente y que estoy familiarizado con la información que se suministra en este documento y en todos los anejos y que, basado en las indagaciones que he efectuado con las personas directamente responsables de recopilar dicha información, la misma, a mi mejor entendimiento, es verdadera, precisa y completa. Estoy consciente de que existen penalidades por el delito de suministrar información falsa, que incluyen la posibilidad de multa y encarcelamiento.”
4. Toda solicitud de permiso de construcción incluirá:
 - a. el nombre, dirección postal y ubicación de la instalación en la que se somete la solicitud. En la solicitud de un SRS, la ubicación incluirá latitud y longitud;
 - b. los nombres, direcciones físicas y postales, y números de teléfono de los propietarios, tanto del terreno, como de la instalación a construirse;
 - c. información que indique si la instalación es nueva, existente o en proceso de modificación, y si la solicitud de permiso es nueva o revisada;

- d. cualquier otra información que la Junta de Calidad Ambiental determine necesaria.
5. Toda solicitud de permiso de construcción incluirá una certificación de que una agencia con jurisdicción para la actividad propuesta ha cumplido con el Artículo 4(C) de la Ley sobre Política Pública Ambiental.
6. Toda solicitud de permiso de construcción incluirá una certificación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos la cual indicará que la actividad es consistente con el Plan Regional de Infraestructura para el Reciclaje y la Disposición de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico.
7. Todo solicitante conservará un registro de todos los datos usados en la solicitud del permiso por un período mínimo de tres (3) años desde la firma de la solicitud, incluyendo cualquier información suplementaria suministrada por el solicitante, o requerida por la Junta de Calidad Ambiental.”

Además, la solicitud deberá cumplir con los requisitos de información de la Regla 641(C):

C. Requisitos de información

1. Para construir SRS, estaciones de trasbordo, instalaciones de procesamiento e incineradores de desperdicios sólidos no peligrosos nuevos o modificados se someterá la siguiente información:
 - a. Cada solicitud de permiso para la construcción de un SRS, una estación de trasbordo o una instalación de procesamiento incluirá, además de lo requerido en el Inciso B de esta Regla, lo siguiente:
 - 1) información que demuestre que el diseño es adecuado para los procesos que se llevarán a cabo en dicha instalación;
 - 2) en situaciones donde la Junta de Calidad Ambiental así lo determine, un mapa con una escala de 1:20,000 (cuadrángulo) o fotografía aérea que muestre el uso del terreno y zonificación dentro del radio de una (1) milla de la instalación;
 - 3) copia de los planos de diseño y especificaciones de la instalación. Todos los planos y especificaciones serán certificados por un ingeniero autorizado para ejercer su profesión en Puerto Rico. Se incluirá un plano de ubicación en el terreno a una escala no mayor de 1:2,400 (1" = 200'), que indique las dimensiones, elevaciones y distribución de la instalación. En situaciones que

la Junta de Calidad Ambiental lo requiera, se incluirá información geológica específica sobre el nivel y dirección de las corrientes de aguas subterráneas. Esta información se obtendrá mediante perforaciones de sondeo del subsuelo utilizando los métodos generalmente aceptados;

- 4) una copia de la determinación de la Junta de Planificación, aprobando la ubicación de la instalación.

b. Toda solicitud de permiso para construir un incinerador nuevo o modificado para desperdicios sólidos no peligrosos incluirá, además de lo requerido en los Incisos B y C(1-a) de esta Regla, la siguiente información:

- 1) un informe de ingeniería que incluya los criterios de diseño del horno y las normas de funcionamiento que se anticipa serán utilizadas; nh
- 2) información relacionada con la reutilización o disposición final de los residuos generados por el incinerador.”

La Regla 641(E) faculta a la JCA a imponer otras condiciones en el permiso, además de las establecidas en la Regla 641(D), que determine necesarias para garantizar el cumplimiento con los requisitos aplicables de este Reglamento.

Con relación a la vigencia del permiso, la Regla 641(G) dispone que:

“Todo permiso de construcción expirará un (1) año después de la fecha de su otorgación, excepto que el inicio de la construcción ocurra durante ese año, en cuyo caso, el permiso continuará vigente hasta que se finalice la construcción y tiene que notificarse a la Junta de Calidad Ambiental antes de la fecha de expiración del permiso.”

IX. RECOMENDACIONES DEL OFICIAL EXAMINADOR

El Oficial Examinador evaluó las ponencias y comentarios, orales y escritos, presentados por el público durante el proceso de participación pública, los comentarios del personal técnico de la JCA, y a tenor con ello, emitimos las siguientes recomendaciones:

1. Recomendamos que se adopten las respuestas emitidas por la ORA y el OCCC de la JCA, sujeto a lo siguiente:
 - a) Con respecto a la petición para que se celebren, dentro del presente procedimiento de Solicitud de Permiso, vistas públicas adicionales en el Municipio de Peñuelas y otros municipios donde se proyecte depositar las cenizas generadas durante la operación de la instalación propuesta por EA, se recomienda que se declare No Ha Lugar. Cualquier instalación de desperdicios sólidos no peligrosos que interese recibir cenizas generadas como parte de la operación de EA deberá contar

con un permiso de operación bajo el RPMD SNP. Cualquier modificación a un permiso de operación deberá cumplir con los requisitos de participación pública dispuestos en las Reglas 516 y 649 de dicho reglamento.

- b) Con respecto al comentario para que se actualice la DIA, la JCA no tiene autoridad legal para requerir el reinicio del trámite de documento ambiental toda vez que dicha facultad corresponde a la agencia proponente. La Regla 255 del Reglamento Núm. 6510 del 22 de agosto de 2002, conocido como el Reglamento de la Junta de Calidad para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámites de Documentos Ambientales, aplicable al momento de presentarse la DIA de EAA, en su inciso F, dispone que “[c]uando surjan variaciones sustanciales de una acción que conlleve un impacto ambiental significativo, para la que ya se ha procesado una DIA Final, la agencia proponente será responsable de preparar una enmienda a la DIA Final”. También el inciso F de la misma Regla establece que “[c]uando surjan variaciones sustanciales en el concepto original de un proyecto para el que ya se ha procesado una DIA Final, la agencia proponente deberá determinar si el cambio contemplado requiere la preparación de una nueva DIA o de una enmienda a la DIA final.” Por otro lado, a partir de la aprobación de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permiso de Puerto Rico” la Oficina de Gerencia de Permisos es la agencia con la facultad de evaluar los documentos ambientales y emitir la determinación de cumplimiento ambiental. Por lo tanto, sería dicha agencia quien tendría la facultad de reabrir el proceso de la DIA, de la agencia proponente solicitarlo.
- c) Con respecto al Comentario B.1 de la ORA, debemos aclarar que el proceso de planificación de la DIA concluyó con la Resolución R-10-45-2, por tal razón, esta recomendación no procede y no debe ser acogida. Ello se debe a que la Condición General Núm. 15 del Borrador de Permiso de Construcción ya requiere y advierte a la Parte Proponente de su responsabilidad de obtener permisos o autorizaciones adicionales de la JCA, o de otras agencias estatales o federales, según sea requerido por ley.
- d) Por ser una interpretación en derecho, nos corresponde aclarar los comentarios hechos en relación a la jerarquía de métodos para el manejo de desperdicios sólidos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida en la Ley Núm. 70 del 18 de septiembre de 1992, según enmendada, conocida como la Ley para la Reducción y Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, 12 LPRA 1320. Según los comentarios sometidos como parte del proceso de participación pública, se interpreta dicho listado como uno excluyente, sin embargo, no encontramos fundamentos que sustenten dicha interpretación. Por el contrario, al evaluar la Orden Ejecutiva Núm. 2007-48, encontramos que la política pública del Estado Libre Asociado promueve el manejo integral y en armonía con la jerarquía establecida en la Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, *supra*, de manera que se implanten las alternativas de reducción, reutilización, reciclaje, composta y recuperación de energía y disposición en vertederos. De igual forma, el Itinerario Dinámico de Proyectos de Infraestructura para Puerto Rico (IDPI) desarrollado

por la ADS y adoptado por medio de la Orden Ejecutiva Núm. 66 de 2008, estableció la política pública del Estado Libre Asociado sobre los proyectos de infraestructuras relacionados con el desvío, manejo y disposición de los desperdicios sólidos. El IDPI establece, los proyectos de infraestructura para el manejo de los residuos solos, el cual incluye las estaciones de trasbordo, las plantas de recuperación de materiales reciclables, plantas de composta y plantas de conversión a energía. A tenor con lo anterior, la actividad propuesta es consistente con la Ley Num. 70 y el IDPI.

- e) En cuanto a los comentarios relacionados a la quema de “Refuse Derived Fuel” (RDF) que, según EAA, estará compuesto, Tire Derived Fuel, (TDF); Automotive Shredder Residue (ASR), y Processed Unused Urban Wood, (PUUW), señalamos que el planteamiento fue atendido en la Condición 20(b) del Permiso de Construcción de Fuente de Emisión Núm. PFE-07-0811-0468-I-II-III-C, autorizado el 8 de noviembre de 2015.
- f) En cuanto a los comentarios relacionados al estudio de caracterización de la basura del 2003, hacemos énfasis que la ADS es la entidad que tiene la encomienda de llevar a cabo las funciones necesarias y razonables de planificación y desarrollo de política pública sobre las operaciones de manejo y disposición de desperdicios sólidos en Puerto Rico. En atención a lo anterior, corresponde a esta entidad actualizar el mismo cuando lo entienda pertinente. Véase, Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, conocida como la “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico,” 12 LPRA 1305(cc).
- g) En cuanto a la solicitud para que se establezca un límite al consumo total de RDF, señalamos que el planteamiento fue atendido en la Condición 20(iv) del Permiso de Construcción de Fuente de Emisión Núm. PFE-07-0811-0468-I-II-III-C, autorizado el 8 de noviembre de 2015.

Respetuosamente sometida, en San Juan, Puerto Rico, a 9 de junio de 2015.


Luis González-Ortiz
Oficial Examinador

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE:	RES. NÚM.: R-15-14-1
ENERGY ANSWERS ARECIBO, LLC CARR. PR-2, KM. 73.1, BO. CAMBALACHE, ARECIBO, PR	SOBRE: SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA UNA INSTALACIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS (DS-2)
(PARTE PROPONENTE)	REF: IP-07-00104-RA

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA Y NOTIFICACIÓN

En reunión ordinaria celebrada el 12 de junio de 2015, se presentó ante la consideración de la Junta de Gobierno (en adelante, la "Junta de Gobierno") de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, la "JCA") el Informe rendido por el Oficial Examinador designado para presidir las vistas investigativas (en adelante, el "Informe de Recomendación") sobre la "*Solicitud de Permiso de Construcción para una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos*" sometida por Energy Answers Arecibo, LLC, a tenor con las disposiciones de las Reglas 641 y 649 del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, Reglamento Núm. 5717 del 14 de noviembre de 1997, (en adelante, el "RPMDSNP"). En particular, la referida solicitud de permiso versa sobre el desarrollo de una planta de generación de energía renovable y recuperación de recursos a ubicarse en la Carretera PR-2, Km. 72.8, en el antiguo predio de la fábrica Global Fibers, en el Barrio Cambalache en el Municipio de Arecibo (en adelante, la "Instalación Propuesta"). El Informe de Recomendación fue sometido para la consideración de la Junta de Gobierno habiéndose llevado a cabo la evaluación técnica correspondiente, luego de prepararse y notificarse para análisis del público en general el Borrador de Permiso de Construcción, culminado el proceso de participación pública para evaluar dicho documento y tras concederse la oportunidad, recibirse y estudiarse los diversos comentarios recibidos con respecto al borrador.

I. RESOLUCIÓN:

Luego de evaluar la totalidad del expediente administrativo, discutir todos los méritos de este asunto, en virtud de los poderes y facultades conferidos por la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como la "Ley sobre Política Pública Ambiental", a tenor con la jerarquía de métodos para el manejo de desperdicios sólidos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las estrategias de infraestructura establecidas en el "Itinerario Dinámico para Proyectos de Infraestructura, Documento de Política Pública" de mayo 2008 de la Autoridad de Desperdicios Sólidos y los reglamentos aprobados a su amparo, la Junta de Gobierno **RESUELVE:**

- A. Se acogen las recomendaciones del Oficial Examinador, y se aprueba el Informe de Recomendación, copia del cual se hace formar parte de la presente Resolución, sujeto a las siguientes modificaciones:
1. Deberá incluirse en el Borrador de Permiso de Construcción una condición, conforme a la Regla 531 (P) del RPMDSNP, que disponga que la Parte Proponente no podrá almacenar o permitir el almacenamiento, la recuperación o la disposición de desperdicios sólidos no peligrosos hasta tanto no obtenga la enmienda al Panel 0230J de los Mapas sobre Tasas de Seguros de Inundación ante la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (“FEMA”, por sus siglas en inglés), según fue condicionado por la Junta de Planificación mediante la Consulta de Ubicación Número 2010-06-0231-JPU del 9 de diciembre de 2010.
 2. La Sección II del Borrador de Permiso de Construcción deberá modificarse para mayor claridad en cuanto a su redacción y para establecer expresamente que deberán separarse los materiales reciclables, tales como plástico, productos de papel, cartón corrugado y artículos de vidrio, además de los metales ferrosos y no ferrosos, por considerarse desperdicios no procesables y no aceptables para formar parte del proceso de combustión, por lo cual deberán ser recuperados.
 3. El Borrador de Permiso de Construcción deberá modificarse a los fines de requerir a la Parte Proponente que establezca un programa de comunicación y adiestramiento a los empleados sobre riesgos a la salud y seguridad ocupacional relacionados a las instalaciones de procesamiento y conversión de desperdicios sólidos no peligrosos para la generación de energía.
 4. El Borrador de Permiso de Construcción deberá modificarse a los fines de requerir a la Parte Proponente que mantenga un Plan de Emergencia, que incluya un programa de adiestramiento a los ciudadanos de sectores y comunidades aledañas a la instalación sobre preparación y respuesta en caso de emergencia.
 5. Para garantizar la protección de las aguas subterráneas, el Borrador de Permiso de Construcción deberá ser modificado para requerir que todo equipo, material, actividad de pesaje, descarga, recibo, almacenamiento, procesamiento, recuperación o combustión deberá ubicarse dentro de edificios cerrados para prevenir contacto con agua de lluvia y evitar la contaminación de esorrentías.
 6. Con respecto a la disposición de las cenizas a ser generadas por la Instalación Propuesta, destacamos que el Borrador de Permiso de Construcción ya incluye un escolio que atiende este asunto. A tales efectos, este establece que “[t]oda la ceniza generada se deberá ser dispuesta a base de su caracterización y en cumplimiento con los establecido en el RMDSNP y el Reglamento para el Control de los Desperdicios Sólidos Peligrosos (RCDSP) de la JCA, y las

Partes 260 y 261 del Capítulo 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CFR §§ 260 – 261). En este caso para que un desperdicio no sea clasificado como peligroso, éste no debe mostrar características de peligrosidad (inflamabilidad, corrosividad, reactividad y toxicidad), o contener algún desperdicio listado (Ver Reglas 102 y 601-613 del RCDSF y las partes 261.21 – 261.24, 261.30 del 40 CFR). Tanto el Permiso Temporero para Pruebas de Funcionamiento como el Permiso de Operación regularán el manejo y disposición adecuada de las cenizas. Las cenizas que resulten ser desperdicios sólidos no peligrosos, se dispondrán en instalaciones de desperdicios sólidos no peligrosos autorizadas por la JCA, dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Si las cenizas, no cumplen con los criterios para clasificarlas como desperdicios sólidos no peligrosos, según establecidos por el RMDSNP y RCDSF, luego de los análisis de *TCLP* y *SPLP* correspondientes, éstas deberán ser dispuestos en una instalación de procesamiento o disposición final de desperdicios peligrosos, fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según disponga el Permiso Temporero para Pruebas de Funcionamiento y consiguientemente, el *Permiso de Operación de la Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos* que otorgue la JCA a esos efectos. Estará prohibida la disposición de las cenizas que resulten ser clasificadas como desperdicios peligrosos en instalaciones de procesamiento o disposición final, bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado en Puerto Rico”. Véase, Borrador de Permiso de Construcción, Escolio 6, pág. 11.

No obstante, ante las preocupaciones e inquietudes levantadas por la ciudadanía durante el proceso de participación pública, se requiere que se modifique el Borrador de Permiso de Construcción para advertir a la Parte Proponente que las cenizas a ser generadas en la Instalación Propuesta que resulten ser desperdicios sólidos no peligrosos solo podrán ser dispuestas. En particular, estas cenizas deberán ser dispuestas en una instalación de disposición final que cuente con un *Permiso para Operar una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos* expedido por la JCA, el cual específicamente establezca en su plan de operación el recibo de las cenizas de la Instalación Propuesta (clasificadas como desperdicio no peligroso). Si a la fecha en que la Parte Proponente someta la Solicitud de Permiso Temporal de Operación para llevar a cabo pruebas de funcionamiento de las unidades, equipos y aparatos construidos e instalados bajo el Permiso de Construcción Final la instalación de disposición final no cuenta con un *Permiso de Operación de la Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos* de la JCA que expresamente autorice el recibo de las cenizas (clasificadas como desperdicio no peligroso), las cenizas deberán ser debidamente dispuestas fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una instalación de desperdicios

sólidos no peligrosos que esté debidamente autorizada y cumpla con los requisitos federales y estatales aplicables.

7. Se deberá incluir en el Borrador de Permiso de Construcción una condición que le requiera a EAA una póliza de seguro con cubierta específica para riesgos ambientales.

- B. Por entender que se ha cumplido con los requisitos dispuestos en las Reglas 641 y 649 del RMDSNP, se aprueba la *Solicitud de Permiso de Construcción para una Instalación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos*. Se deberá emitir el permiso conforme a lo aquí resuelto.
- C. Una vez emitido el permiso, copia del mismo deberá publicarse en la página de Internet de la Junta de Calidad Ambiental, [http: www.jca.pr.gov](http://www.jca.pr.gov).

II. APERCIBIMIENTO:

Se apercibe que la presente resolución, por ser interlocutoria, no es susceptible de reconsideración ante la Junta de Calidad Ambiental ni de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Una vez se expida el Permiso Final, de estar inconforme con las condiciones o términos bajo los cuales se conceda, la Parte Proponente tendrá derecho a impugnar la determinación de la Junta de Calidad Ambiental por medio de un procedimiento adjudicativo de conformidad con lo provisto en la Sección 5.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y el Artículo 12 de la Ley Núm. 416-2004, *supra*.

III. NOTIFICACIÓN:

NOTIFÍQUESE, copia fiel y exacta de esta Resolución mediante correo electrónico con acuse de recibo, conforme a la Ley Núm. 60 de 2 de mayo de 2015, a: **Energy Answers Arecibo, LLC** p/c **Mark Green**, mgreen@energyanswers.com y p/c **Sr. Rafael Ubarri**, rubarri@energyanswers.com; y a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: **Lcda. Suzette M. Meléndez Colón**, Vicepresidenta; **Lcda. Rebeca I. Acosta Pérez**, Miembro Asociado; **Sra. María de los Ángeles Ortiz**, Miembro Alterno; **Área de Contaminación de Terrenos**; **Sra. Frances M. Segarra Román**, Jefe Interina, Oficina de Control y Certeza de Calidad; y a **Ing. Josephine Acevedo Esquilín**, Directora de la Oficina Regional de Arecibo.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 12 de junio de 2015.


WELDIN F. ORTIZ FRANCO
PRESIDENTE

IV. CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado, por correo electrónico con acuse de recibo copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. R-15-14-1** a: **Energy Answers Arecibo, LLC** a la dirección que aparece en la Sección III y a los funcionarios de la JCA, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico a 12 de junio de 2015.

Pluchalyp Olegado Jb.
SECRETARIA
JUNTA DE GOBIERNO